



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018

M.PONENTE: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00457-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: TENARIS TUBOCARIBE
DEMANDANTE: DIAN

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por la Dra. Ederlinda Viana Castellar, en calidad de apoderada judicial de la DIAN, visible a folios 212-448 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES, 8 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgene@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718**



DIVISION GESTIO

Contestación demanda radicada

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO PODER - CONTESTACION ANEXOS DIAN
REMITENTE: EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR
DESTINATARIO: DESPACHO 003
CONSECUTIVO: 20171252796
V. JULIOS 1901 - No. CUADERNOS 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/20/17 04:57:13 PM

FIRMA _____

ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO DR. ARTURO MATSON
D.

ENTE: No.13001-23-33-000-2017-00457-00

DEMANDANTE: TENARIS TUBOCARIBE LTDA.
800.011.987

OBJETO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CAUSA: CONTESTACIÓN DEMANDA

DE JESÚS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. de San Jacinto Bol. con Tarjeta Profesional No. 79177 del Consejo Superior de la Abogacía actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido según poder conferido por la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON en su condición de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, en el presente escrito, acudo ante este Juzgado con el fin de contestar la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la Sociedad demandante: TENARIS TUBOCARIBE

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En el expediente No.PT2009201501028, adelantado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, a cargo de la contribuyente sociedad TENARIS TUBOCARIBE LTDA., se hace la siguiente referencia a los hechos planteados en la demanda los cuales el actor alega: 1.- Sobre la operación de Tubos del Caribe Ltda y 2.- Sobre el proceso actual para lo cual se está manifestando, que:

Proceso actual

En el primer punto de los hechos de la demanda: Es cierto. El contribuyente TENARIS TUBOCARIBE LTDA. 800.011.987-3, presentó el 16 de abril de 2010 la declaración de renta y ganancia neta del año gravable 2009 identificada con el número de formulario 1109600706381 y 000084823784, en la que se liquidó un saldo a favor de \$9.963.266.000.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

s soportes (7 folios), 7.-Copia de Factura de venta No 940 de abril 4 de 2009 a nombre s Global Services Ecuador SA con sus respectivos soportes (9 folios), 8.-Copia de venta No 922 de febrero 13 de 2009 a nombre de Tenaris Global Services SA con sus s soportes (9 folios), 9.-Copia de factura de venta No 932 de abril 15 de 2009 a nombre k Tube Inc. con sus respectivos soportes (9 folios), 10.- Copia de factura de venta No rero 20 de 2009 a nombre de Socominter S. A. con sus respectivos soportes (10 folios), de la Nota Crédito No 1453 de 16 de septiembre de 2009 (2 folios), 12.-Esquema oductivo (1 folio), 13.-Organigrama Estructura del Grupo Tenaris a nivel mundial (1 folio), ación Renta y Complementarios año gravable 2009 (1 folio), 15.- Conciliación Contable 2009 (15 folios), 16.-Auxiliar detallado por tercero de las compras y servicios prestados lados del exterior del año 2009 (6folios).

eral 7 de los hechos de la demanda. Es cierto. La administración tributaria emitió la i No.952 del 16 de diciembre de 2010, con la cual se reconoció el saldo a favor por la contribuyente por el impuesto de renta del año gravable 2009 y se ordenó su

ñalarse, que de conformidad con el artículo 670 del E.T., Las devoluciones y/o ciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y ntarios, y del impuesto sobre las ventas, presentadas por los contribuyentes o les, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

nistración Tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el nte o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las vueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que lan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso cha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a i la fecha del pago.

eral 8 de los hechos de la demanda. Es cierto. Mediante oficio No.100211230-0047 del o de 2015, la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, solicitó a la Subdirección ación Internacional realizar investigación a la contribuyente TENARIS TUBOCARIBE precios de transferencia por el año gravable 2009.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

 Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00


DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

9.- Al numeral 9 de los hechos de la demanda. Es cierto. La Subdirección de Fiti Internacional profirió el Requerimiento Ordinario No. 100211230-000094 del 28 de abril de 2015, en el que le solicitó la información soporte de la declaración informativa de precios de transferencia del año gravable 2009.

10.- Al numeral 10 de los hechos de la demanda. Es cierto que el 10 de marzo de 2015, la Dirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, profiere Requerimiento Especial No.06238201 notificado al contribuyente por correo el 16 de marzo de 2015, en el que propuso la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2009.

11.- Al numeral 11 de los hechos de la demanda. Es cierto que la Sociedad demandada respondió al Requerimiento Especial mencionado, mediante escrito radicado No.02154 del 10 de junio de 2015. Los demás comentarios no constituyen estrictamente un hecho sino una alegación de lo que manifiesta plasmó en la respuesta al requerimiento especial.

12.- Al numeral 12 de los hechos de la demanda. Es cierto. El 9 de diciembre de 2015, la Dirección de Gestión de Liquidación Tributaria profiere Liquidación Oficial de Rentas No.062412015000030⁵, la cual es notificada por correo al apoderado del contribuyente el 10 de diciembre de 2015.

13.- Al numeral 13 de los hechos de la demanda. Es cierto. Con escrito radicado con No. 0011230-000094 del 10 de febrero de 2016, la Sociedad TENARIS TUBOCARIBE LTDA, a través de su representante legal, interpone recurso de reconsideración.

14.- Al numeral 14 de los hechos de la demanda. Es cierto. El Recurso de Reconsideración fue decidido a través de Resolución No.010221 de 23 de diciembre de 2016, la cual es notificada personalmente al Representante Legal de la Sociedad el día 6 de Enero de 2017.

-Sobre la operación de Tubos del Caribe Ltda.

1.- Al numeral 1 de los hechos de la demanda. Conforme al certificado de Cámara de Comercio de Iquitos que aporta el actor al presente proceso, se extrae que la sociedad actora fue constituida por Escritura Pública No.5077 del 26 de junio de 1997. En cuanto los demás aspectos c

⁴ Folios 940 y ss del expediente fiscal

⁵ Folios 1928 y ss del expediente fiscal



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

aciones del actor en torno a la estructura física de la empresa que corresponde ser por el actor.

umerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no constituyen en estricto rigor hechos sino argumentos del males son controvertidos dentro de los argumentos de la defensa.

III.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

ación, pasamos a pronunciarnos sobre los argumentos que a juicio del accionante a acción que nos ocupa, así:

DE VIOLACION:

EL PRIMER CARGO: Violación del artículo 260-1 E.T., actual artículo 260-1 E.T., actual artículo 260-2 E.T. pues TUCA cumplió con el principio de plena competencia en todas sus relaciones con vinculados económicos durante el año 2009.

EL SEGUNDO CARGO: Violación del artículo 260-3 del E.T., y del artículo 7 del Decreto 004, pues el ajuste de precios de transferencia aplicado por la DIAN se basa en la aplicación errónea del método de Margenes Transaccionales de Utilidad de Operación (TU), un resultado completamente contrario a lo que hubiese obtenido un tercero en el mismo caso.

anteriores argumentaciones, manifestamos que no le asiste razón a la parte demandante, por lo siguiente:

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene el deber de coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del ordenamiento económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de explotación sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional, así como la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, eficiencia y legalidad.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

En este orden de ideas tenemos que la normatividad colombiana ha consagrado ordenamiento tributario normas que facultan a la Administración fiscal para ejercer su función en ese orden de ideas, tenemos que en asunto en estudio, la actuación tributaria se realiza en base en las facultades de fiscalización contempladas en el artículo 684 del Estatuto Tributario, las cuales están destinadas a asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y la obligación de pagar el tributo según lo señalado por la ley.

Sobre estas facultades de fiscalización e investigación, la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ha precisado, en diferentes pronunciamientos, dentro de los cuales, la Sentencia T-381/93 del 14 de septiembre de 1993, proferida por la Corte Constitucional, por Gregorio Hernández Galindo, lo siguiente:

“Debe tenerse en cuenta que el Estado no puede ser privado de su poder de fiscalización tributaria ni de su capacidad investigadora, las cuales por ser de orden público prevalecen sobre la voluntad de los particulares y se imponen a ellos.”

De la misma forma el Consejo de Estado en sentencia 19566 del 16 de diciembre de 1994 por Carmen Teresa Ortiz Rodríguez señaló:

“...el artículo 684 del E.T. dotó a la Administración de Impuestos de amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales mediante la realización de todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, eso sí, brindándole al contribuyente la oportunidad de aclarar todas las dudas u omisiones que conduzcan a una correcta determinación fiscal.”

En ese sentido y a modo meramente enunciativo- que no restrictivo, dicha norma no impide la verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando se considera necesario el desarrollo de investigaciones convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados, la citación o requerimiento del contribuyente o terceros para rendir informes o contestar interrogatorios, la exigencia de documentos que respalden las operaciones realizadas por contribuyentes o terceros (...).⁶

Se advierte que la modificación efectuada por parte de la administración en el acto de declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2009 se fundamenta en que en la investigación se determinó que las operaciones de ingreso y egreso por la venta de inventario para la producción, y compra de materia prima para la producción hechos económicos vinculados económicos no se ajustaron al Régimen de precios de Transferencia por lo que la Administración DIAN se vió precisada en uso de sus facultades legales a modificar la Declaración por la sociedad actora.

⁶ Negritillas fuera del texto





DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

1, debe señalarse que el régimen de precios de transferencia se basa en el principio de potencia y se desarrolla para efectos puramente fiscales, suponiendo la obligación de los vinculados económicos o partes relacionadas con entes separados y totalmente independientes de sus relaciones comerciales y que a la luz del fisco deben realizar las operaciones bajo las mismas condiciones de mercado abierto que esperan encontrar empresas independientes en operaciones similares y bajo circunstancias parecidas.

2, la discusión referido al régimen de "Precios de Transferencia" radica en la aplicación o no del artículo 260-1 y demás normas encaminadas a regular la obligación que tiene el contribuyente como obligado a sujetarse a las previsiones de este régimen de mantener los precios de utilidad que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

3, de normas legales y reglamentarias aplicables al régimen de precios de transferencia, con la finalidad de exigir que las operaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre los vinculados económicos del exterior se encuentren a valores de mercado, es necesario controlar que los precios o márgenes de las operaciones con partes independientes y de tal forma controlar que no se trasladen unidades a otras partes, por lo que la administración tiene la facultad de verificar si los precios o márgenes de las operaciones realizadas con los vinculados económicos o partes relacionadas se comportan como si fueran partes independientes en transacciones comparables y en circunstancias similares (principio de operador independiente).

4, la aplicación del principio de operador independiente es la comparación de las operaciones realizadas con partes independientes con las que realizan empresas independientes, es por ello que cuando se pretende evaluar un precio o un margen de utilidad entre empresas vinculadas debe recurrirse al precio o al margen de utilidad que las empresas independientes por esa misma operación en un momento abierto y bajo circunstancias similares.

5, lo expuesto en las directrices de la OCDE aplicable como criterio auxiliar en materia de precios de transferencia o de los márgenes a empresas multinacionales y transacciones tributarias:

aplicación del principio de plena competencia se basa generalmente en la comparación de las condiciones de una operación vinculada con las condiciones de las operaciones entre independientes.



4

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Para que estas comparaciones sean útiles, las características económicas relevantes de las que se comparan deben ser lo suficientemente comparables. Ser comparable significa que ningunas diferencias (si las hay) entre las situaciones que se comparan pueden afectar materialmente las condiciones analizadas en la metodología (por ejemplo, el precio o el margen) o que se puedan hacer ajustes suficientemente precisos para eliminar los efectos de dichas diferencias.

En la determinación del grado de comparabilidad, incluyendo el tipo de ajustes que resulten para lograrla, se ha de comprender cómo evalúan las sociedades independientes de las opciones disponibles. Las empresas independientes, a la hora de valorar los términos de una posible operación, la comparan con otras opciones reales de que disponen y sólo participarán en ellas si no ven una que sea claramente atractiva (...)" (numeral 1.15)

Y "(...)"

El camino más directo para determinar si las condiciones establecidas o impuestas entre dos empresas asociadas responden a las de plena competencia consisten en comparar los precios facturados en operaciones vinculadas entre esas dos empresas asociadas con los precios facturados en operaciones comparables entre dos empresas independientes. Esta vía es la más directa porque cualquier diferencia en el precio de una operación vinculada respecto del precio de una operación no vinculada puede ser directamente imputable a las relaciones comerciales y financieras establecidas entre las dos empresas y las condiciones de plena competencia pueden establecerse o modificarse sustituyendo el precio de la operación vinculada por el precio de la operación no vinculada. Sin embargo, no siempre se encontrarán operaciones comparables que permitan una solución de tal forma que a veces será necesario comparar otros indicios menos claros como los márgenes derivados de operaciones vinculadas y de operaciones no vinculadas para determinar si las condiciones de plena competencia responden a las de plena competencia(...)" (numeral 2.5)⁷.

Las normas legales y reglamentarias también exigen que para verificar la adecuada determinación de los precios o márgenes de utilidad, es necesario realizar un estudio que debe comprender un análisis de los hechos, un análisis funcional, la determinación del método para calcular el margen de utilidad en las opciones con vinculados económicos o partes relacionadas, los costos económicos, y las conclusiones.

De conformidad con el artículo 260-4 y 7° del Decreto Reglamentario 4349 de 2004, la información comprobatoria relativa a cada tipo de operación debe demostrar la correcta aplicación de las normas de precios de transferencia, esto es, debe contener los estudios, documentos y soportes para demostrar que los ingresos, costos, deducciones y activos adquiridos resultantes de las operaciones celebradas con vinculados económicos partes relacionadas del exterior determinadas en consideración a precios o montos de contraprestación o márgenes de utilidad que se han pactado o utilizado con o entre partes independientes.

⁷ Se subraya



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

análisis de los hechos se contempla la identificación de las partes relacionadas o económicos, que intervienen en la operación que se pretende estudiar, para tal fin, se ar con información de las distintas empresas vinculadas o partes relacionadas que en la operación, y se examinan las operaciones de términos de las funciones, los s riesgos involucrados en las mismas.

funcional se concreta en la definición de las funciones o actividades desarrolladas, los izados y los riesgos asumidos por las partes en las operaciones llevadas a cabo por el te con sus vinculados económicos o partes relacionadas del exterior. Este análisis eccionar el método a utilizar y es la base fundamental para establecer la comparabilidad peraciones controladas y las no controladas, facilitando al mismo tiempo los ajustes ientes, que se reflejan en la determinación de los precios o márgenes de utilidad.

o margen de utilidad para las operaciones con vinculados económicos o partes is se determina por la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en el o artículo 260-2 del Estatuto Tributario, los cuales se dividen en dos grupos: Los is o transaccionales y los no tradicionales o de margen de utilidad se determina por la aplicación de cualquiera de ellos, para lo cual debe tener en cuenta además lo en el segundo inciso del numeral 7 del literal B del artículo 7 del Decreto 4349 de 2004(a la época), que dispone:

determinar que el método utilizado es el más apropiado, éste deberá ser el que mejor a realidad económica del tipo de operación, ser compatible con la estructura empresarial cial, contar con la mejor cantidad y calidad de información, contemplar el mayor grado comparabilidad y requerir el menor nivel de ajustes,"

ente en la documentación comprobatoria debe indicarse el método utilizado por el te para la determinación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de n indicación del criterio y elementos objetivos considerados para concluir que el método s el más apropiado de acuerdo con las características de los tipos de operaciones

económico comprende la comparabilidad, los ajustes contables y técnicos y la obtención ones comparables o de ser el caso de un rango de precios o márgenes de utilidad, objeto el determinar si los precios o márgenes de utilidad pactados con los vinculados s o partes relacionadas se realizaron conforme lo hubieren hecho partes independientes stancias similares.



J

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

En el estudio de precios de transferencia se deben incluir las conclusiones detallada conformidad o no de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad de la operación, con las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, así como cualquier otra información que se considere relevante por parte del contribuyente para la determinación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad.

En virtud de lo previsto en parágrafo 2° del numeral 6° del artículo 260-2 del Estatuto Orgánico del Contribuyente una vez establecido el rango de precios o márgenes de utilidad, el contribuyente debe demostrar que los precios o márgenes de utilidad pactados con los vinculados económicos o partes relacionadas se encuentran dentro del rango de precios o márgenes de utilidad cuando existan dos operaciones comparables, si los precios o márgenes de utilidad del contribuyente se encuentran dentro de dicho rango, se consideran ajustados a los precios o márgenes de utilidad de las partes independientes.

Una vez establecido el rango de precios o márgenes de utilidad, el contribuyente debe demostrar que si dichos precios o márgenes de utilidad pactados con los vinculados económicos se encuentran dentro de dicho rango. Si en las operaciones realizadas, sus ingresos son menores o sus gastos mayores a los resultantes del estudio, debe realizar los ajustes correspondientes para la obtención de la renta líquida gravable y la liquidación del impuesto a que haya lugar.

En el presente caso, la UAE DIAN, observa que la inconsistencia se dio al encontrar transacciones por debajo de los precios de mercado, en operaciones realizadas con vinculados económicos y relacionados que originaron la modificación del estudio presentado por TENARIS TUBOCARIBE LTDA. Y una consecuente adición de ingresos y desconocimiento de costos de venta en la declaración de renta del año 2009.

Dentro del análisis realizado por la Administración fiscal, se procedió a verificar las actividades desarrolladas en el proceso de determinación y que originaron la modificación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2009, encontrando que la TENARIS TUBOCARIBE LTDA., tiene como objeto social la actividad industrial y comercial de las industrias metalúrgicas, metalmeccánica y de insumos de la construcción de toda clase de bienes inmuebles, incluyendo la fabricación de tubos de acero, uniones curvas y niples.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar, entre otras cosas, las siguientes actividades: transformar materias primas nacionales e importadas en toda clase de bienes metalmeccánicos y, especialmente, en los términos del Decreto 2058 de 1991; fabricar o





DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

» toda clase de productos plásticos, especialmente tuberías y accesorios; la fabricación y perfiles huecos soldados de acero y/o PVC o de otros materiales; obrar como nte, agente o, en general, intermediario en Colombia o en el exterior, de empresas o extranjeras que realicen actividades propias de su objeto; diseñar y construir s de inmuebles con base en los productos fabricados o comercializados por ella, ender, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, actividades.⁸

ad presentó electrónicamente la declaración informativa de precios de transferencia liente al año 2009, el día 14 de julio de 2010 con el formulario No. 1201600012958, en la ó operaciones de ingresos con vinculados por valor de \$86.009.384.000 y un total de is de egreso con vinculadas por valor de \$69.059.506.000.

do a la documentación comprobatoria obrante a los folios 13 a 79 del expediente fiscal, ra lo siguiente:

» base en la información que se nos proporcionó, las operaciones intercompañía as por Tubocaribe entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2009 y sujetas a análisis

- » ingresos por venta de inventarios producidos;
- » ingresos por venta de inventarios no producido;
- » ingresos por compra neta de inventarios para producción;
 - » Compra de acoples;
 - » Compra de Green pipe;
 - » Compra de acero;
- » ingresos por prestación de servicios diferentes a los financieros (rentment)
- » ingresos por interese; y
- » otros egresos⁹

» ingresos de inventarios producidos
o 2009, Tubocaribe tuvo ingresos por venta de inventarios producidos (tubería para petrolera) a compañías vinculadas del exterior. El ingresos total, producto de esta i ascendió a COP85.430.533.000. Los inventarios vendidos a compañías vinculadas son nente vendidos por estas últimas a sus clientes en el exterior, actuando éstas como oras del producto.

044 del Expediente Fiscal.
» de al monto pagado como indemnización por fallas de tubería vendida en el exterior. » nte incluye el reintegro de gastos por el pago de seguros de expatriados realizado a nombre de



6

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

(...)

2. Ingresos por venta de inventarios no producidos.

Durante 2009, Tubocaribe vendió inventarios no producidos (acoples en acero) a sus compañías en el exterior, por valor de COP 416.422.000. Estas ventas obedecen a faltantes de inventari referencias en el país de origen de las compañías vinculadas.

(...)

3 Egresos por compra de neta de inventarios para producción.

En el año 2009, Tubocaribe compró diferentes tipos de materia prima para producción, tales co de acero, Green pipe y acero de sus vinculadas del exterior. Debido a que la compra de mat compañías vinculadas, tiene diferencias en los tipos de producto, los términos de negoc determinación de precios de compra, se decidió analizar la compra de cada tipo producto separa

3.1 Compras de inventarios para producción (acoples de acero)

Para análisis de compra de acoples en acero, realizadas a las compañías vinculadas en Mexi Estados Unidos, por un valor total de COP4.630.592.000, se utilizó la información suministr Compañía; según la cual, la política corporativa establece que en margen bruto en las venta productos entre compañías vinculadas, es de cuenta más 35%.

(...)

3.2 Compra de inventarios para producción (Green pipe).

Durante 2009 Tubocaribe realizó compras de Green pipe por un monto total de COP12.0 Tubocaribe utiliza en green pipe adquirido de sus compañías vinculadas, en la producción seamiees para la industria petrolera, que es vendida principalmente a terceros focales. Por est decidió utilizar el segmento de venta de inventarios producidos (seamiees) a terceros locales e utiliza el green pipe adquirido en la compañía vinculada a México.

(...)

3.3 Compra de inventarios para producción (acero)

Durante 2009, Tubocaribe compró acero a su compañía vinculada en Uruguay por COP19.585.777.000. De acuerdo a la información suministrada por la Compañía, en la comj producto, existe información de cotizaciones realizadas con terceros independientes y compañías del exterior, en las que es posible identificar que la mejor oferta realizada por un proveedor, en competitividad en el precio, fue que efectivamente se llevó a cabo en la compra a la compañi (...)"

Además y de la misma documentación comprobatoria se estableció que para el análisis de transferencia, para su operación de ingreso por la **VENTA NETA DE INVE PRODUCIDOS POR \$85.430.533.000**, el contribuyente seleccionó como parte analiz vinculadas del exterior y que para esta operación utilizó como método un PC (Precio C no controlado), con un indicador GM (Utilidad bruta/ventas netas), y tomo como co externos tomando como parte analizada a cada una de las vinculadas de TENARIS TUBI estableciendo para esta operación de acuerdo al estudio que las transacciones realizada

Dirección Seccional de Impuestos de I

Manga, Avenida :
PE





DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

vinculadas y TENARIS TUBOCARIBE durante 2009, en ningún caso se pactó un precio ponderado por debajo del cuartil inferior del precio promedio ponderado de compra, por una muestra de compañías independientes dedicadas a la actividad de distribución para la industria petrolera.

operaciones de egreso para la **compra neta de inventarios para la producción señalada operaciones por \$36.327.889.000.** Se estableció de la misma Documentación segregada por diferentes tipos de materia prima adquirida para producción, que discriminó compra de acoples de acero por valor de \$4.630.392.000, compra de Green Pipe por \$7.000 y compra de acero por \$19.585.777.000; operaciones a las que TENARIS TUBOCARIBE LTDA, les aplicó para el estudio de precios de transferencia el método "CA"(Costo Comparado), con un indicador "CP" (Cost Plus -Se calcula dividiendo la utilidad bruta sobre los costos de venta), para las dos primeras operaciones, y para la compra de acero un PC (Precio Comparado no controlado).

El estudio presentado por TENARIS TUBOCARIBE LTDA. Que para estas operaciones los pagos realizados por la compra de inventarios para la producción no afectaron sustancialmente la rentabilidad obtenida por la compañía, ajustándose las transacciones realizadas con un operador independiente.

El estudio verificó los soportes de estas dos operaciones objeto de fiscalización y determinó que todos los costos escogidos por parte de TENARIS TUBOCARIBE LTDA. Para realizar el estudio de transferencia del año 2009, tanto por las operaciones de ingreso como de egreso fueron adecuados tal y como se describe en el informe de la Subdirección de Fiscalización y del que se resalta:¹⁰

Administración Tributaria, con base en los métodos para determinar el precio o margen de utilidad de las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas señalados en el artículo 260-2 del Código Tributario, específicamente lo establecido para el método "Precio comparable No controlado", no es la metodología aplicada por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la venta de ingreso por concepto de "Venta neta de inventarios Producidos", teniendo en cuenta que no permite la aplicación directa del método mediante la determinación del precio de los bienes vendidos en las operaciones vinculadas por comparación con el precio de los mismos bienes en el mercado de una operación no vinculada y comparable (...)

Como para el presente caso, y partiendo del análisis efectuado por el contribuyente, se determina que el método de precio comparable no controlado debió ser utilizado comparando el precio asignado a los bienes (tubería) transmitidos entre vinculados económicos, es decir, el precio facturado en la compra

del expediente fiscal

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



Handwritten mark resembling the number 7

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

de tubería efectuada por : TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A (Ecuador), GLOBAL SERVICES (Panamá) S.A. (Panama), SOCOMINTER S.A. (Venezuela), TENARIS SERVICES S.A. (Uruguay) y MAVERICK TUBE ,LLC (Estados Unidos) a su vinculada 7 CARIBE LTDA.(Colombia), con el precio facturado en transacciones de iguales características cabo con compañías independientes bajo circunstancias similares.

Así las cosas ,la Administración Tributaria concluye que la metodología Comparable no controlado aplicada por el contribuyente para el análisis Operaciones de ingreso por concepto de "Venta Neta de Inventarios Producción" cumple con lo estipulado para este método si se tiene en cuenta que no se comparación directa (objeto de este método) de precios de venta de bienes pacta Tubos del Caribe Ltda con sus vinculados del exterior y precios de venta en c similares comparable entre partes independientes, por el contrario el contribuyente la aplicación del método,tal como se señala en los pasos del 1 al 5, desc. Documentación Comprobatoria a folios 40 al 42 y detallados anteriormente, se una determinación hipotética de precios con base en rentabilidades brutas de comparables a las compañías vinculadas del exterior, proceso que no cumpl Aplicación directa del método PC ; ,II) Determinación de operaciones que por sus c tanto comerciales como financieras,entre otros,las haga comparables, y iii) Comp los precios facturados por el contribuyente a vinculados económicos con l facturados en condiciones comparables entre independientes.

(....)

3.23.2 Operación de egreso por concepto de compra neta de inventarios para prod un valor total de \$36.327.889.000.

(...)

Esta operación corresponde a los costos incurridos durante el año 2009, por de compra de diferentes tipos de materia prima para producción , tales como Acopl pipe y acero a sus vinculados del exterior . A su vez, respecto a esta op contribuyente manifiesta: " ...Debido a que la compra de materia prima a c vinculadas,tiene diferencias en los tipos de producto, los términos de negociac determinación de precios de compra, se decidió analizar la compra de cada inventario separadamente " .(Documentación comprobatoria Folio 44).

(....)

La Administración Tributaria , con base en lo señalado en el artículo 260-2 del E butario - Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las op con vinculados económicos o partes relacionadas , en el artículo 260-4 del E butario -Documentación Comprobatoria y en el artículo 7 del Decreto 4349 de Contenido de la Documentación Comprobatoria, no acepta la metodología ap el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación de e concepto de " Compra Neta de inventarios para Producción" correspondiente de acoples de acero, teniendo en cuenta que :

1.- De conformidad con lo señalado en la Documentación Comprobatoria en el nume Selección de los métodos apropiados del Capítulo V -Análisis de Precios de Transf establece que Tubos del Caribe Ltda. para la operación de compra de invent producción correspondiente a acoples de acero, seleccionó como método de j



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

encia el Costo Adicionado (CA) y como indicador de rentabilidad seleccionó el Cost CP):

Utilidad Bruta Costo de Ventas
(Documentación Comprobatoria Folio 44)

mismo, se tiene que para efectuar el análisis de precios de transferencia de esta ón el contribuyente seleccionó como parte analizada a cada una de sus vinculadas del indicando en el numeral 3.2.1.-Parte Analizada del mismo capítulo." ...para la compra les se seleccionó como parte analizada a cada una de las vinculadas de Tubo Caribe se se conoce la política de remuneración establecida para el productor". (folio 45)

lmente, y una vez efectuada la aplicación del método CA descrita anteriormente en este l, el contribuyente concluye en su Documentación Comprobatoria (Capítulo V, Numeral ue : "... el rango interdecil CP generado por la muestra de empresas independientes va 385 % a 56,012% con una mediana de 23,029%, las compañías vinculadas de ribe obtuvieron un CP de 35,000% ,en su operación de venta de inventarios producidos s de acero), según lo establecido en la política corporativa. Por lo tanto, se puede inferir margen de rentabilidad obtenido por el proveedor del exterior no fue excesivo ado con las rentabilidades obtenidas por terceros independientes (Folios 44 al 47).

nsuencia, se destaca del estudio de precios de transferencia realizado a la yente por parte de la administración incluido en el informe final, las siguientes stencias:

	TIPO DE OPERACION	MONTO DE LA OPERACION	METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PRESENTADO POR TUBOS DEL CARIBE LTDA.	INCONSISTENCIA DETERMINADA POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
inventario producidos	Ingreso	85.430.533.000	Método PT: Precio comparable no controlado(PC) *Parte analizada: Vinculados del exterior (Parte analizada 2)	La Administración Tributaria no acepta la metodología aplicada por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación de ingreso por concepto de "venta neta de inventarios Producidos "bajo el método PC ,teniendo en cuenta que no se evidencia la aplicación directa del método mediante la determinación del precio de los bienes transferidos en las operaciones vinculadas por comparación con el precio de los mismos bienes en el ámbito de una operación no vinculada y comparable.
			*Método PT: Costo Adicionado (CA) *Parte analizada:	La Administración Tributaria acepta la metodología empleada por



Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Compra Neta de Inventarios para producción	Compra de Acoples de Acero	Egreso	4.530.592.000	Vinculados del exterior (Parte Analizada 2) *Indicador de rentabilidad : Cost Plus (CP)=Utilidad Bruta /costo de ventas *Resultado:Rango interdecil CP que va de 12.385% a 56.012% con una mediana de 23.029%, las compañías vinculadas de Tubo caribe obtuvieron un CP de 35,000%	Tubos del Car el análisis de transferencia operación de concepto de invente "Producción" correspondien de acero, presenta la aj método Adicionado(C/ como parte t vinculados de un margen c aportar la infor que lo demostr éste objeto de comparabilida como indicac Plus (Utilidad de Ventas) de parte analiza cost plus d empresas s como comparables.
	Compra de Creon Pipe	Egreso	12.009.227.000	*Método PT: Costos adicionado (CA) *Parte analizada :Tubos del Caribe (parte analizada 1) *Indicador de rentabilidad :Cost Plus (CP)= Utilidad Bruta/Costo de ventas *Resultado: rango intercuartil CP que va del 15.015.% a 29.223%con una mediana de 23.029% Tubo caribe obtuvo un CP de 32.373%, en su segmento de venta de inventarios producidos que	La A Tributaria no método (CA) por el contribu análisis de transferencia operación de concepto Neta de inve Producidos"(G ya que en est comparabilida como parte contribuyente parte analizad el adquiriente vinculado, cor pierde en sí determinación los bienes tra las operacione

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida Pi



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

				utiliza como materia prima green pipe, adquirido a su vez de su compañía vinculada en México.	donde, en la aplicación del costo adicionado, se debe partir de un costo a proveedor independiente para medir el nivel de rentabilidad en la venta del producto manufacturado a partes vinculadas.
Compra de Acero	Egreso	19.585.777.000	*Método PT : Precio comparable no controlado (PC) *Parte analizada: Tubos del Caribe (Parte Analizada) 1) *Análisis de comparabilidad: comparación directa entre los precios pactados con la vinculada en cada negociación contra las cotizaciones ofrecidas por terceros.	La Administración Tributaria rechaza los comparables seleccionados por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia bajo el método PC, de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de inventarios para producción" correspondiente a acero, teniendo en cuenta que el contribuyente no aportó los soportes de las transacciones efectivamente realizadas con estos terceros independientes ni la evidencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostrarán su comparabilidad frente a las transacciones con el vinculado económico.	

En cuenta lo anterior, la UAE DIAN, con base en las amplias facultades de fiscalización, nuevo estudio de precios de transferencia, partiendo de un análisis económico y de la empresa, respecto de las operaciones de ingreso por las ventas netas de materia prima de la producción, con sus vinculados económicos del exterior por el año gravable 2009 como parte analizada a TENARIS TUBOCARIBE LTDA. determinando un nuevo SET DE COMPARABLES, escogidas de acuerdo con la actividad de la empresa que corresponde a la "venta de acero", buscando comparables externos que usaran activos y riesgos similares, bajo



Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00 el código SIC¹¹ 3317(Fabricación de Tuberías en Acero),estableciendo como comparables a las Empresas: Alchemia S.A. ,Anhui Tianda Oil Pipe Co Ltda.,Ferrum Saw Ltd. Miju Steel Manufacturing Co. WELSPUN-GUJARAT ST.¹²

Una vez hecho lo anterior y la realización de los ajustes de comparabilidad, junto con la del periodo de análisis entre otras variables,se estipuló que el método más adecuado para las dos operaciones objeto de revisión,para el estudio de precios de transferencia vigencia,correspondía al método "TU" (Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación) un indicador de rentabilidad "MCG" (Margen sobre costos y Gastos), teniendo en cuenta las operaciones tanto de ingreso como de egreso en su conjunto.

Realizado el cálculo del MCG para la contribuyente,la Administración determinó que la utilidad de ingreso por la venta neta de inventario y de egreso por compra neta de materia prima y producción,obtuvo una rentabilidad que se ubicó fuera del rango intercuartil determinada por muestra de compañías independientes utilizadas en el análisis, tal y como quedó de reflejo en el mismo informe final,fundamento del requerimiento especial y del acto oficial,en los que se determinó que TENARIS TUBOCARIBE LTDA. no obtuvo márgenes de utilidad consistentes con los que hubiesen obtenido en operaciones comparables con o entre partes independientes ,con incumplimiento del principio de Operador Independiente establecido en el artículo 10 del Estatuto Tributario, tal y como se detalla a continuación :

TUBOS DEL CARIBE LTDA. ESTADOS FINANCIEROS VINCULADO	
PERIODO FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009	
	PESOS \$
ESTADO DE RESULTADOS	
VENTAS NETAS	221.493.000
COSTO DE VENTAS	212.861.000.
Materiales	
Mano de obra	
Costos Generales	
UTILIDAD BRUTA	8.532.000.
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	38.251.000.
DE ADMINISTRACION	21.603.000.000.00
DE VENTAS	16.648.000.000.00

¹¹ SIC con las siglas de Estándar Industrial Classification, como sistema de clasificación de empresas según su actividad, creído por el gobierno de Estados Unidos de América

¹² Folios 867 a 908 del expediente fiscal



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

INDICADOR OPERACIONAL	(29.619.000.000.00)
INDICADOR GENERAL	
VALOR PROMEDIO	151.457.500.000.00
VALOR PLANTA Y EQUIPO PROMEDIO	110.090.500.000.00
VALORES POR PAGAR PROMEDIO	77.740.000.000.00
VALOR DE INVENTARIOS	12.485.000.000.00
VALORES LARGO Y CORTO PLAZO	26.499.000.000.00
VALORES POR COBRAR	88.815.500.000.00
VALORES DE ACTIVOS	439.324.500.000.00
	- 11.795%

INDICADOR DE CARIBE TDA.

INDICADORES COMPARABLES

INDICADOR PARA 3 ULTIMOS AÑOS REPORTADOS

INDICADOR FINANCIERA

	ALCHEMIAS S.A.	ANHUI TANDA OIL PIPE CO LTDA	FERRUM S.A.	JUNDAL SAW LTD	MIJU STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GUJARAT ST
AL	DIC 2009-2007	DIC 2009-2007	DIC 2008-2008	DIC 2008-2008	DIC 2009-2007	MAR 2009-2007
	18.13%	14.53%	5.38%	12.23%	4.41%	12.37%
	21.07%	16.47%	7.26%	13.30%	6.86%	13.30%

INDICADOR DE CARIBE LTDA

INDICADORES COMPARABLES

INDICADOR PARA 3 ULTIMOS AÑOS REPORTADOS

DISTRIBUCION DEL RANGO INTERCUARTIL

	TUBOS DEL CARIBE LTDA	MINIMO	CUARTIL INFERIOR	MEDIANA	CUARTIL SUPERIOR	MAXIMA
INDICADOR DE COSTOS Y GASTOS NO	-11.80%	4.41%	7.09%	12.30%	13.99%	19.13%
INDICADOR DE COSTOS Y GASTOS	-11.80%	6.86%	8.79%	13.35%	15.70%	21.07%

MCG AJUSTES ADICIÓN INGRESOS

Según Información Estados Financieros Globales

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



10

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Venta Neta de Inventarios Producidos 2009

OPERACIONES DE INGRESO MOCT	
Ingresos Operacionales	221.493.000.000,00
Costo de Ventas	212.861.000.000,00
Gastos Operacionales	38.251.000.000,00
Costos + Gastos	251.112.000.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	-29.619.000.000,00
MCG	-11,795%
MCG MEDIANA	13,350%

CÁLCULO	
UTILIDAD OPERACIONAL ESPERADA=(Utilidad Operacional *MCG mediana Dian) /MCG Tubocaribe)	33.523.452.000
COSTOS Y GASTOS INICIALES	251.112.000.000
INGRESOS ESPERADOS = ((Costos + Gastos) + Utilidad Operacional Esperada)	284.635.452.000
VR.AJUSTE EN INGRESOS (Ingresos esperados – Ingresos iniciales)	63.142.452.000

MCG DISMINUCIÓN COSTOS

 Según Información Estados Financieros Globales Compra Neta de Inventarios Para Pr
 2010

OPERACIONES DE EGRESO - MCG	
Ingresos Operacionales	221.493.000.000,00
Costo de Ventas	212.861.000.000,00
Gastos Operacionales	38.251.000.000,00
Costos + Gastos	251.112.000.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	-29.619.000.000,00
MCG	-11,795%
MCG MEDIANA	13,350%

CÁLCULO	

Dirección Seccional de Impuestos de

 Manga, Avenida :
 PE



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

UTILIDAD OPERACIONAL ESPERADA = (Ingresos Iniciales – (Costos Esperados + Gastos))	26.086.736.000
INGRESOS INICIALES	221.493.000.000
COSTOS Y GASTOS ESPERADOS	195.406.264.000
VR. AJUSTE A DISMINUIR EN EL COSTO = (((Costos iniciales + Gastos) *MCG Mediana Dian)/(1+MCG Mediana DIAN))	55.705.736.000

LA	TIPO OPERACIÓN	% DE DISTRIBUCIÓN	VR AJUSTE OPERACIONES INDEPENDIENTES	VALOR AJUSTE	CONCEPTO
00	INGRESO	70%	63.142.452.000	44.303.246.056	ADICIÓN DE INGRESOS
00	EGRESO	30%	55.705.736.215	16.620.384.600	DISMINUCIÓN DE COSTOS
000				60.923.630.656	TOTAL AJUSTE

DATOS AJUSTADOS	
Ingresos operacionales	265.796.246.000
Costo de Ventas	196.240.615.000
Gastos operacionales	38.251.000.000
Costos + gastos	234.491.615.000
Utilidad Operacional	31.304.631.000
MCG MEDIANA	13.35%

en cuenta lo anterior se expidió el requerimiento especial mediante el cual la sión propuso la modificación de la declaración de renta del año 2009 adicionando n la suma de \$44.303.246.000, desconociendo costos de venta en la suma de 15.000 e imponiendo sanción por inexactitud y sanción por disminución de pérdidas lo señalado en el artículo 647 y 647-1 del Estatuto Tributario en la suma de 16.000.

la sociedad TENARIS TUBOCARIBE LTDA. dio respuesta al requerimiento especial ito radicado No. 021540 el 16 de junio de 2015 visible a folios 940 a 975 y anexos folios 2, oportunidad en la que señaló, entre otras afirmaciones que, aceptaba para el estudio de transferencia del año 2009 respecto a los ingresos, en el segmento de a, la utilización del método "TU" (Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación), cador de rentabilidad "MCG" (Margen sobre Costos y Gastos), pero que para su correcta debían tenerse en cuenta unos ajustes de comparabilidad, con el objetivo de que los

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

resultados fueron confiables y respondieran a las exigencias técnicas de precios de tran reconocieran la realidad del entorno de la Compañía, por las situaciones atípicas del m acero y petróleo surgidas en el año 2009, tales como, la selección del periodo a a segmentación de la información de la parte analizada para excluir operaciones no sujeta de precios de transferencia y la selección de compañías comparables que fueron desc: la empresa, porque según consideró, las escogidas por la administración no guardaba con el objeto de TENARIS TUBOCARIBE LTDA.; además indicar la procedencia de ot por la crisis del período, el exceso de inventario, la falta de rotación, la capacidad ociosa de capital, por concepto de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y ajustes de inventario

Concluye que para el efecto, realizó un nuevo estudio de precios de transferencia por el que sustentaba los ajustes descritos, con los cuales TENARIS TUBOCARIBE LTDA, se e por el año 2009, a precios de mercado por esta operación de ingreso y cumplió con el p plena competencia.

Frente a las operaciones de egreso que aduce como realizadas con sus vinculados del e el año 2009, se resalta esta clara y representativa diferencia encontrada por esta Subdi las cifras y operaciones del formato 1125 de la declaración informativa de precios de tra (folios 862 y siguientes) y la documentación comprobatoria (folio 34), frente a la operaciones de egreso con vinculados del exterior que registra en los estados segmentados que trae con la respuesta al requerimiento especial y el recurso de recor que se resuelve, sobre lo cual se profundizará más adelante, pero que preliminarmente impresiones que generan una falta de certeza en el análisis de dichas operaciones d las cuales se resumen a continuación:

TOTAL EGRESADOS POR OPERACIONES CON VINCULADOS S/N ESTADOS FINANCIEROS SEGMENTADOS (SIN DETERMINAR SI SON DEL EXTERIOR O DEL PAIS)	306.687.416
--	-------------

Se resalta en este punto que con ocasión de la respuesta al requerimiento especial recurso de reconsideración TENARIS TUBOCARIBE LTDA. en lo relativo a las oper: ingresos para el segmento de manufactura, con la utilización del mismo método "TU" Transaccionales de Utilidad de Operación), presenta un MCG diferente, y un rango también diferente a los obtenidos por terceros independientes en el desarrollo de a comparables o similares así:

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida

PT



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

TA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL¹³

IBE	Rango Intercuartil		
	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
	8,521%	11,985%	15,589%

DE RECONSIDERACIÓN¹⁴

IBE	Rango Intercuartil		
	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
	6,853%	10,271%	13,874%

altar que no se encontró en el escrito de recurso que sustentara las diferencias
 is en cada uno de los escritos presentados ante la administración, aunando a que de lo
 el expediente fiscal, se establece que parte de la misma información, y de la que
 etapa de recurso como no valorada con ocasión de la respuesta al requerimiento
 or tanto, no fué posible determinar con exactitud por parte de la Subdirección, cual es la
 1 y análisis de TENARIS TUBOCARIBE LTDA. que debe ser tenido en cuenta para la
 ión de que cumple con el principio de plena competencia en sus operaciones con
 económicos.

i, haciendo referencia a las operaciones de egreso en la respuesta al requerimiento
 ENARIS TUBOCARIBE LTDA, dividió su defensa por cada clase de materia así:

ración de compra neta de inventarios para producción (**Green Pipe**), incluyó argumentos
 cos y financieros con los cuales consideró se evidencia que la aplicación del método
 tomando como parte analizada a Tubocaribe (adquiriente de los inventarios), era posible
 rminar el margen de utilidad bruta sobre costos en mercado, a través del cual se
 aba de manera confiable el cumplimiento del principio de plena competencia.

sta etapa insiste en la procedencia de la aplicación de este método pero señala que
 ndo en cuenta que la administración lo considera poco confiable señala que para esta
 ación utiliza el método "PR" (Precio de Reventa), con un indicador "GM" (Margen sobre
 as,) indicando que obtuvo un rango intercuartil "GM" para TENARIS TUBOCARIBE

el expediente fiscal
 el expediente fiscal

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

 Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00


DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

LTDA y el obtenido por terceros independientes en el desarrollo de actividades co o similares así:

TUBOCARIBE	Rango Intercuartil		
	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
24,743%	8,069%	14.799%	21,231%

2. Respecto de la compra de los acoples de acero afirmó que estos eran utiliza materia prima en todos los procesos de manufactura de las distintas líneas de pro maneja TENARIS TUBOCARIBE LTDA., que parte de estos inventarios fueron dis terceros independientes del exterior debido al alto volumen de inventario que r compañía, por las situaciones del mercado, que no correspondía a una actividad r la empresa, para esta operación señaló que el método adecuado para el estudio de transferencia era el PC (PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO), con un CP (COST PLUS). Con ocasión de la respuesta al requerimiento especial : operación de egreso no argumentó ningún hecho o cambio de método para el precios de transferencia del año 2009, y con ocasión del recurso de reconsiderar 2029 del expediente señaló¹⁵:

“Finalmente como resultado de la aplicación del método TU sobre la información fina segmento de compras a vinculados económicos del exterior (acoples) distribuidos : se obtuvo un rango intercuartil de los indicadores de rentabilidad (MO)obtenidos : compañías seleccionadas como comparables para el promedio de los tres period disponibles, ajustados por intensidad de cuentas de capital de trabajo, así como e obtenido por la Compañía en la operación sujeta a análisis durante el 2009:

TUBOCARIBE	Rango Intercuartil		
	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
37.135%	6.950%	8.887%	14.620%%

A folio 2035 página 51 del recurso de reconsideración, expuso:

¹⁵ Folio 2019



DIVISION GESTIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

a la operación de compra de acoples de acero la aplicación del método CA fue correcta te de TUBOCARIBE. La Compañía cuenta con todos los soportes que acreditan los es obtenidos por sus vinculados (...)

'ante lo manifestado por la DIAN, junto con este recurso se aportan las certificaciones de raciones de Socotherm Brasil S.A. y Maverick Tube LLC suscrita por contador público idiente.

ertificación acredita que Maverick Tube LLC obtuvo un margen del 35% en la operación ora de acoples de acero de TUBOCARIBE.

ismo sentido, la información anexada prueba que Socotherm Brasil S.A. obtuvo un de 29% en la consabida operación de compra. Esta información, junto con la ción de operaciones con partes relacionadas emitida por su Contador Público idiente, demuestra de manera suficiente que los márgenes obtenidos por los los se encuentran dentro del rango a saber (...) De lo anterior se colige que cada lo obtuvo un margen que se encuentra dentro del rango de lo que pactaron terceros idientes en operaciones comparables."

a la compra del acero expresó que era empleada en los procesos productivos de ctura en la distintas líneas de negocio; insistió en la aplicación del método PC, porque caso particular de las operaciones de compra de acero de vinculados económicos del , es posible la aplicación de este método aplicando comparables externos, puesto que rformación disponible de los precios pactados entre terceros independientes en la ión de productos comparables, y explicó la aplicación de este método para su parte , concluyendo que el resultado de la aplicación del PC para el análisis de la ones de egresos por la compra de acero indica que la contraprestación pactada entre aña y su vinculado económico domiciliado en Uruguay, no es superior al rango rtil de los precios que terceros independientes pactaron en acuerdos comparables, cual es posible inferir que los egresos registrados por la Compañía en la operación la no son superiores a los que registraría en caso de que dichas operaciones fueran i; a cabo con terceros independientes. En ésta etapa no sustenta ni agrega nuevos ntos o un análisis diferente para el estudio de precios de transferencia para esta ñ de egreso.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

De lo anterior, llama la atención de la Administración fiscal, y no se entiende porque al análisis para esta misma operación de egresos por la compra de acoples de acero, cu ambos análisis se refiere a operaciones sujetas al régimen de precios de tans presentándose un análisis dual de dichas operaciones y que llegan a conclusiones di donde en el primero (folio 2029) registra un indicador de rentabilidad (MO — Margen O para la compañía analizada con base en un TU (Márgenes transaccionales de Utili 37,135%, señalando que obtiene *"a partir de compañías seleccionadas como comparat el promedio de los tres períodos fiscales disponibles ajustados por intensidad de cu capital de trabajo"*, y en el segundo, insiste en el método de costo adicionado (CA) indicador Cost Plus, y reitera que de acuerdo a los márgenes obtenidos para estas ope atiende el principio de plena competencia.

Adicional a lo anterior, no sustenta ni matemática ni financieramente como llega a un i de rentabilidad MO para su analizada del 37,135% y a los rangos intercuartiles frer análisis de los set de comparables escogidos para esta actividad, donde de conformida artículo 7° del Decreto 4349 de 2004 vigente para la época, se deben demostrar todo: uno de los criterios de comparabilidad, la metodología usada, así como la "Descripció ajustes técnicos, económicos o contables realizados a los tipos de operación o e comparables seleccionados, conforme con el método de determinación de los pre transferencia utilizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 260-3 del Tributario. Deberán allegarse los documentos que soporten los análisis, fórmulas y efectuados por el contribuyente para tal efecto "16.

En consecuencia de lo anterior, no resulta admisible que con ocasión al rec reconsideración la sociedad esté trayendo un doble análisis de las operaciones de eg compra de acoples de acero, y sin efectuar las explicaciones de los soportes, análisis, fó cálculos respectivos para determinar los indicadores a los que llega en el rec reconsideración y en la respuesta al requerimiento especial para demostrar que ot margen que se encuentra dentro del rango de lo que pactarían terceros independie operaciones comparables.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

parte, frente a las inconformidades plasmadas en el recurso de reconsideración, así como con la violación al debido proceso por ausencia de valoración probatoria sobre lo que en el requerimiento especial se observa que la División de Gestión de Liquidación de la Seccional de Impuestos de Cartagena, si resolvió los motivos de inconformidad alegados por TENARISTUBOCARIBE LTDA. en dicha respuesta, tal y como se evidencia en los artículos 19 y siguientes del acto oficial, en el que se lee:

De conformidad con lo aquí expresado, la crisis en la industria del petróleo y del acero del 2009, que el contribuyente argumenta en su escrito de respuesta como principal influyente sobre los precios, la baja demanda de los productos y en general la principal causa de la pérdida sufrida por TENARIS TUBOCARIBE LTDA en dicho año, en nada afecta la comparabilidad entre las empresas, pues en la búsqueda de comparables lo que se realiza es la identificación de empresas del mismo sector, que realicen las mismas operaciones y que sean más similares posibles a la empresa analizada en todos los aspectos. En este sentido, a pesar de existir una crisis en el sector petrolero y del acero estas compañías escogidas como comparables, atravesarían las mismas condiciones económicas expuestas por el contribuyente, puesto que las bajas en el precio del petróleo no solo afectan a una determinada región, sino que al contrario estas se caracterizan por tener efectos globales.

Por orden de ideas, no es de recibo lo manifestado por el contribuyente en el sentido de que la DIAN no tuvo en cuenta el análisis de la industria en la aplicación del método, puesto que al realizar el análisis de los precios de transferencia utilizó comparables del mismo sector, es decir, empresas que estaban en las mismas condiciones económicas y/o de actividad, como lo exige la normatividad aplicable a esta materia.

Respecto a la situación particular que atravesó TENARIS TUBOCARIBE LTDA en el año 2009 como consecuencia de la crisis económica que afirma el contribuyente sufrió la industria del petróleo y del acero en dicho año, en la respuesta anterior se indicó que la Administración escogió comparables de la misma industria o sector, tal como se observa en la documentación anexa a folios 867-897, respetando los criterios de comparabilidad en el sentido de que las operaciones sean similares y no existan diferencias significativas entre ellas, que puedan afectar el análisis de los precios de transferencia. Así mismo, para realizar una mejor comparabilidad entre las comparables y TENARIS TUBOCARIBE LTDA, se realizaron ajustes razonables de comparabilidad establecidos en el artículo 260-3 del Estatuto Tributario, respecto a ajustes de capital (cuentas por pagar, cuentas por cobrar e inventarios), lo cual refuta la afirmación realizada por el contribuyente donde manifiesta que la Administración no realizó ajustes de comparabilidad.

Selección de periodos de comparabilidad

10 del artículo 7° del Decreto 4349 de 2004

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

RESPUESTA: De conformidad con el artículo 7 del decreto 4349 de 2004, se establece (...) De lo anterior se interpreta que inicialmente se debe tomar la información del año bajo análisis y que en casos excepcionales se tomarán datos de más de un periodo las circunstancias así lo ameriten los ciclos de negocios o aceptación comercial de cubran más de un ejercicio, estas pruebas deben obrar dentro de la documentación probatoria, en las cuales deben estar bien justificadas las razones por las que el contribuyente utilizó más de un periodo gravable.

Si se tiene en cuenta la documentación probatoria inicialmente aportada por el contribuyente de folio 13 a folio 81, y la posteriormente allegada con ocasión al requerimiento ordinario No. 1-00-211-230-1104 del 19 de enero de 2010 (folios 427 y 438), se evidencia efectivamente se documentó la situación económica que atravesó la compañía y que sin embargo en la aplicación de los métodos inicialmente utilizados y posteriormente rechazados por la DIAN en el requerimiento especial, el contribuyente sólo utilizó el método gravable 2009 de la parte analizada para el análisis de los precios de transferencia, obstante, pretende que para el nuevo método utilizado se tengan en cuenta los últimos periodos argumentando que un análisis basado en el promedio de los últimos (2009, 2008, 2007) de la información financiera de la compañía (...).

Contrario a lo afirmado por el recurrente se advierte que las pruebas presentadas con ocasión de la respuesta al requerimiento especial si fueron valoradas por parte de la administración lo cual se evidencia de la lectura del acto oficial, en la que se evidencia que se analizaron las inconformidades y se valoraron en debida forma las pruebas, por lo que se descarta la violación del debido proceso invocada por el recurrente y en forma contraria se evidencia que el debido proceso fue garantizado en cada una de las etapas del proceso de determinación y que la metodología de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2009, cumple con las precisas normas que lo regulan.

No puede alegarse violación al debido proceso o indebida valoración probatoria al no haberse acordado con la posición de la Administración frente a la argumentación y sustentación del indicador económico utilizado por el contribuyente, en las operaciones de egreso, por el ajuste neto de materia prima, o los ajustes solicitados con ocasión de la respuesta al requerimiento especial en la utilización del método "TU (Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación) con un indicador de rentabilidad "MCC" (Margen sobre Costos y Gastos), para el sector de manufactura, ya que la administración expuso en forma clara las razones de hecho y derecho por las cuales no eran procedentes ni el método ni el indicador escogidos por la empresa para la operación de egreso, ni los ajustes solicitados por TENARIS TUBOCARIBE LTDA. Las pruebas allegadas al expediente, porque no resultaba más adecuado la utilización de métodos



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

transferencia por el año gravable 2009 teniendo las razones expuestas en el estudio especial y el acto oficial recurrido, lo cual no fue desvirtuado por el contribuyente.

En la demanda de recursos, entrando al análisis de las inconformidades de fondo presentadas por TUBOCARIBE, allega otras pruebas, por tanto se entra a verificar nuevamente si el estudio especial y el acto oficial recurrido, lo cual no fue desvirtuado por el contribuyente para precios de transferencia del año 2009, tanto para las operaciones de ingreso como de egreso se ajustan a las normas de la materia, sobre lo cual se precisa:

Se alega que TENARIS TUBOCARIBE LTDA. Divide para argumentar el nuevo estudio de precios de transferencia por el año 2009, al que hace referencia, en un análisis individual para cada operación, es decir por la operación de ingreso por la venta neta de inventario para lo cual argumentativamente el desarrollo del método "TU" (Márgenes Transaccionales de Utilidad de Negocio), con un indicador de rentabilidad "MCC" (Margen sobre Costos y Gastos), y para la operación de egreso: i) En las operaciones de compra de acero mantiene su método Precio de Reventa (PR) con un indicador de Margen sobre Costos y Gastos (MCC) y no Controlado (PC) con ocasión del recurso de reconsideración; ii) Frente a las operaciones de compra de Green Pipe, en la respuesta al requerimiento especial insiste en la aplicabilidad del método de Precio de Reventa (PR) con un indicador de Margen sobre Costos y Gastos (MCC) y con el recurso de reconsideración a pesar de insistir en la procedencia del método de Precio de Reventa (PR) con un indicador de Margen sobre Costos y Gastos (MCC) modificando su análisis inicial; y iii) De los Acoples de acero, en el requerimiento especial insistió, y con el recurso, como ya se advirtió, está trayendo un doble análisis de las operaciones de ingreso por compra de acoples de acero (un CA con un indicador Cost Plus (CP) y un indicador de rentabilidad (MO), y sin efectuar las explicaciones de los soportes, fórmulas y cálculos respectivos, para determinar que cumple con el principio de plena equidad.

Se alega que la administración tuvo en cuenta tanto la operación de ingreso como la operación de egreso, aplicando el método "TU" (Márgenes Transaccionales de Utilidad de Negocio), con un indicador de rentabilidad "MCC" (Margen sobre Costos y Gastos) y que a pesar de ser dos operaciones, diferentes, corresponden a operaciones ínterrelacionadas, que no podían analizarse la una sin la otra, o por separado, es preciso tener en cuenta este aspecto para la valoración de las pruebas y la conclusión del estudio hecho por TENARIS TUBOCARIBE LTDA. su ajuste a las normas de

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



226

R.S.

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

precios de transferencia frente a que haya obtenido márgenes de utilidad consistentes que se hubiesen obtenido en operaciones comparables con o entre partes independiente advierte que a pesar de que TENARIS TUBOCARIBE LTDA. afirma que con la resp requerimiento especial y con el recurso de reconsideración presentado allega un nuevo de precios para el segmento de manufactura y distribución, evidencia la Administraci esto no es cierto, ya que tanto en el escrito de la respuesta al requerimiento especial cor revisión de sus anexos, así como en el recurso y las pruebas que allega se corrobora allega nuevo estudio de precios de transferencia ni para la operación de ingreso segmento de manufactura aplicando el método TU (márgenes Transaccionales de Uti Operación), con un indicador de rentabilidad "MCG" (Margen Transaccionales sobre (Gastos), ya que lo que hace es plasmar una serie de inconformidades en sus escrit nuevas pruebas, y solicitar que se le apliquen ajustes, pero las cuales de un análisis c no permiten inferir que se trate de un nuevo estudio, toda vez que no conti procedimientos de cálculo, los documentos que soporten los análisis y fórmulas efectua el contribuyente para llegar a los indicadores que refleja en sus escritos y la forma en q ajuste propuesto modifica los resultados, desatendiéndose así lo contemplado en el num del Literal B del artículo 7° del Decreto 4349 de 2004 y al aparte A.6.4. de las Directric OCDE (versión julio de 2010) que disponen:

"A 6.4 Documentación y prueba de los ajustes de comparabilidad.

3.54 Asegurar el nivel de transparencia preciso en los ajustes de comparabilic depender de la posibilidad de ofrecer una explicación para cada uno de los ajustes e las razones que han llevado a considerarlos apropiados, el procedimiento de cálculo : forma en la que el ajuste modifica los resultados para cada comparable y comparabilidad (...)"

Así las cosas, contrario a demostrar la realidad fáctica y cuantitativa de los a presentados para determinar los ajustes de comparabilidad y demás variables para cada uno de los rangos para establecer que sus operaciones con sus vinculados econ encuentran a precio de mercado, se limita a realizar afirmaciones respecto de la caracter la empresa, la descripción de la parte analizada, la descripción de los resultados i relacionados con las transacciones objeto de análisis, la explicación de porqué necesario la selección de periodos de comparabilidad tanto para la parte analizada corr comparables del año 2007 al 2009, la descripción de los ajustes de comparabilidad y

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida :
PE



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

a precedentes recogidos a folios 1055 del requerimiento especial y folios 2028 del reconsideración presentando resultados diferentes en la aplicación del método "TU" análisis de precios de transferencia del año 2009 para este segmento, donde se obtuvo un G del 13.350%, presentando el rango intercuartil de los indicadores de rentabilidad por las compañías seleccionadas como comparables para el promedio de los últimos años fiscales con información financiera disponible ajustados por intensidad en cuentas de trabajo, así como el mismo indicador obtenido por la compañía para el promedio de los años 2007, 2008 y 2009 que lo discrimina así (folio 2028):

Rango Intercuartil			
UIBE	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil superior
	6,835%	10,271%	13,874%

señaló que como resultado de la aplicación del método "TU" sobre la información del segmento de compras a vinculados económicos del exterior (acoples) distribuidos a obtuvo un rango intercuartil de los indicadores de rentabilidad (MO) obtenidos a partir de compañías seleccionadas como comparables para el promedio de los tres periodos fiscales ajustados por intensidad de cuentas de capital de trabajo, así como el indicador por la Compañía en la operación sujeta a análisis durante el año 2009, así donde modificación traída con ocasión del requerimiento especial.¹⁷

Rango Intercuartil			
OCARIBE	Cuartil inferior	Mediana	Cuartil superior
5%	6,950%	8,887%	14,620%

que se reitera, no tienen ningún tipo de explicación aritmética, matemática, ni de ninguna otra índole, de la forma en que se llega a éstos, desatendiéndose así lo establecido en el numeral 10º del artículo 7º del Decreto 4349 de 2004, que dispone:

del expediente fiscal

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



16

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

"Descripción de los ajustes técnicos, económicos o contables realizados a los operación o empresas comparables seleccionados, conforme con el método de determinación de los precios de transferencia utilizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 260-3 del Estatuto Tributario. Deberán allegarse los documentos que los análisis, fórmulas y cálculos efectuados por el contribuyente para tal efecto."

Resulta claro que si bien allega pruebas en esta oportunidad, éstas se refieren a demost del petróleo y del acero, los soportes de las comparables que escoge para las activ manufactura y distribución, estados financieros tanto de TENARIS TUBOCARIBE co vinculadas, e información de las bases de datos para la escogencia de las compara otros documentos, pero no existe documento en el expediente ni allega con el re contenga el nuevo estudio de precios de transferencia con la aplicación del método esco DIAN, o de otro escogido por él, que demuestre en forma clara, como llega a los descritos en los cuadros anteriores, y que demuestre que la empresa cumpla con el p operador independiente de que trata el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, lo qu manera refleja un incumplimiento al artículo 70 del Decreto 4649 del 2004 antes citado A.6.4. de las Directrices de la OCDE (versión julio de 2010).

Por lo anterior se deja en evidencia que TENARIS TUBOCARIBE LTDA. no der metodología utilizada para la determinación de los márgenes, con los que sostiene principio de plena competencia; no allegó el nivel de detalle requerido para demostrar la de los criterios cualitativos y cuantitativos de comparabilidad de que trata el artículo Estatuto Tributario así como los soportes del cálculo del rango intercuartil con los mé utilidad obtenidos por las compañías comparables; los soportes de los ajustes efectua cálculos realizados para la determinación de los resultados; motivo por el cual, no debida forma el cumplimiento del régimen de precios de transferencia para las opera ingreso y de egreso informadas en la declaración informativa de precios de transferenc vinculados del exterior.

No obstante lo anterior, se estudia por parte de la Administración los argun inconformidad y establecer la procedencia de los ajustes solicitados en el estudio de l transferencia del año 2009, para el segmento de manufactura por la operación de ingr venta neta de inventarios y la procedencia de los métodos utilizados para el estudio de l transferencia en la operación de egreso por la compra de materia prima para la pro determinar si como lo afirma el recurrente TENARIS TUBOCARIBE LTDA. cumplió con €





DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

competencia por esta vigencia, y con ello desvirtuar la adición de ingresos y el aumento de los costos de venta en el impuesto sobre la renta y complementario del año 2009, analizando por separado cada una de las operaciones, en consideración a los costos del recurrente, así:

IN DE INGRESO POR LA VENTA NETA DE INVENTARIO A VINCULADOS DEL

este argumento indicando que para la aplicación del método "TU" (Márgenes reales de Utilidad de Operación), con un indicador de rentabilidad "MCG" (Margen sobre costos), respecto a los ingresos con vinculados en el exterior, en el segmento de la venta deben tenerse en cuenta unos ajustes de comparabilidad, con el objetivo de que el método sea confiable y respondan a las exigencia técnicas de precios de transferencia y a la realidad del entorno de la Compañía, por las situaciones atípicas del mercado del petróleo surgidas en el año 2009.

Al respecto, se afirma que la metodología utilizada por la DIAN en la aplicación del método "TU" (MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN) es incorrecta, y que se ignoró la crisis económica del 2009, además de desatender los ajustes de comparabilidad por TENARIS TUBOCARIBE LTDA que eran necesarios para demostrar que su método cumplía con el principio de plena competencia.

Los ajustes de comparabilidad que pide y desarrolla, por la situación atípica surgida en el mercado del acero y el petróleo corresponden a: la selección del periodo a segmentación de la información de la parte analizada para excluir operaciones no estudiadas de precios de transferencia y la selección de compañías comparables, al considerar que las escogidas por la administración no guardaban relación con el objeto de estudio de TUBOCARIBE LTDA., escogiendo un nuevo set de comparables a partir de unos nuevos

18

Lo anterior, indica la procedencia de otros ajustes por la crisis del periodo, por lo que se debe considerar para la empresa un exceso de inventario, la falta de rotación, la capacidad ociosa, y unos ajustes comparables que discrimina en i) Ajustes de exactitud, ii) ajustes por diferencias en prácticas de

las de Standard Industrial Classification, como Sistema de clasificación de empresas según su código establecido por el gobierno de Estados Unidos de América.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



J

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00 contabilidad y iii) ajustes de capital, por concepto de cuentas por cobrar, cuentas por pagar e inventarios.

Con la utilización de estos ajustes TENARIS TUBOS DEL CARIBE LTDA. indica que de la aplicación del método "TU", para el análisis de precios de transferencia del año 2017, obtuvo un rango MCG del 13.350%, presentando el rango intercuartil de los márgenes de rentabilidad obtenidos por las compañías seleccionadas, con lo que señala que dichos márgenes de utilidad obtuvo márgenes de utilidad consistentes con los que se hubiesen obtenido en comparables con o entre partes independientes.

Sobre el particular, el recurrente argumenta que existe nulidad del acto oficial por utilizar un método que considera que no guardan relación con el objeto de TUBOCARIBE y por no tener un Set de Comparables presentado por la empresa con la respuesta al requerimiento específico que se le solicitó y sustentó de manera fáctica y jurídica cómo cada una de las compañías comparables por la DIAN, listadas bajo el código SIC 3317: "producción de tubos de acero", no utilizadas en el estudio por no ser comparables y no adecuarse a la realidad de TUBOCARIBE LTDA., sobre lo cual se precisa:

El artículo 260-3, vigente para la época señalaba:

"ARTÍCULO 260-3. CRITERIOS DE COMPARABILIDAD ENTRE VENTAS DE EMPRESAS ECONÓMICAS Y PARTES INDEPENDIENTES. Para efectos del régimen de precios de transferencia, se entiende que las operaciones son comparables cuando no existen diferencias significativas entre las características económicas relevantes de éstas y las del contribuyente que afectan de manera significativa el precio o margen de utilidad a que hacen referencia los precios de transferencia establecidos en el artículo 260-28881 0, si existen dichas diferencias, su efecto será eliminar mediante ajustes técnicos económicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta los siguientes atributos de las operaciones de las compañías dependiendo del método seleccionado:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, o, calificación de riesgo, garantía, solvencia del deudor y tasa de interés.

caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio y si el involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;

el caso de otorgamiento del derecho de uso o enajenación de bienes tangibles, os tales como las características físicas, calidad, confiabilidad, disponibilidad del bien y de la oferta;

caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, elementos no la clase del bien, patente, marca, nombre comercial o "know-how", la duración y el protección y los beneficios que se espera obtener de su uso;

el caso de enajenación de acciones, el patrimonio líquido de la emisora, ajustado por *, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados, o la cotización de la emisora del último hecho del día de la enajenación.

funciones o actividades económicas significativas, incluyendo los activos utilizados y asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.

términos contractuales reales de las partes.

circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado (por mayor o detal), nivel de la competencia en el mercado, competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y hora de la operación.

estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y volumen del mercado.

RAFO. Cuando los ciclos de negocios o de aceptación comercial de los productos del presente cubran más de un ejercicio, se podrá tomar en consideración información del



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00 contribuyente y de las operaciones comparables correspondientes a dos o más anteriores o posteriores al ejercicio materia de fiscalización. (Subrayado fuera del tex

A su vez se tienen en cuenta referentes de las directrices de la OCDE que trata sobre e técnicos, y que al respecto, y como lo ha manifestado la Corte Constitucional en la S 690 de 2003, las directrices de la OCDE¹⁹, constituyen una herramienta interpretati materia, de las cuales se transcriben algunos apartes así:

"(...)D.1Análisis de comparabilidad

1.33 La aplicación del principio de plena competencia se basa generalmente en la co de las condiciones de una operación vinculada con las condiciones de las operaci empresas independientes. Para que estas comparaciones sean útiles, las carz económicas relevantes de las situaciones que se comparan deben ser lo sufici comparables. Ser comparable significa que ninguna de las diferencias (si las hay) situaciones objeto de comparación pueda afectar significativamente a las condiciones en la metodología (por ejemplo, el precio o el margen) o que se pueden realizar suficientemente precisos como .para eliminar los efectos de dichas diferencias. Para de grado de comparabilidad y qué ajustes son precisos para lograrla, es necesario compre evalúan las sociedades independientes las operaciones potenciales. En el Capítulo III s las líneas rectoras detalladas para la realización del análisis de comparabilidad.

1.36 Como se indicó anteriormente, al efectuar la comparación se deben tener en . diferencias significativas entre las operaciones o entre las empresas comparadas. F determinar el grado real de comparabilidad es necesario valorar las característic operaciones, o de las empresas, que hubieran podido influir en las condiciones de la n en el mercado libre, y realizar así los ajustes apropiados para establecer las condicione competencia (o un rango de las mismas), Las características o "factores de compárab pueden ser importantes para determinar la comparabilidad son las características de la o de los servicios transmitidos, las funciones desempeñadas por las partes(teniendo en activos utilizados y los riesgos asumidos), las cláusulas contractuales, las circ

¹⁹ "Directrices de la OCDE aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administracion Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE, 22 de Julio de 2010.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00
 s de las partes y las estrategias empresariales que estas persiguen. Más adelante, en
 D. 1.2., se analizan estos factores de comparabilidad con más detalle. ...

s factores determinantes de la comparabilidad

párrafo 1.36 hace referencia a cinco factores que pueden ser importantes para
 ir la comparabilidad. En el marco de un ejercicio comparativo, el exámen de los cinco
 as, en esencia, doble, dado que implica el análisis de los factores que inciden en las
 es vinculadas del contribuyente y el de los factores que afectan las operaciones no
 s. Tanto la naturaleza de la operación vinculada como el método de determinación de
 e transferencia adoptado (véase Capítulo II el análisis de los métodos de determinación
 s de transferencia) deben tenerse en cuenta al evaluar la importancia relativa de la
 ón de la que se carezca sobre posibles comparables, que será distinta en función del

endiendo del método de determinación de precios de transferencia, debe concedérsele
 menos importancia a este factor. Entre los métodos descritos en el Capítulo II de estas
 s, la exigencia de comparabilidad de los bienes o servicios es más estricta para el
 el precio libre comparable. Conforme a este método, toda diferencia significativa en las
 ticas de los bienes o de los servicios puede afectar al precio, por lo que exige la
 ón de un ajuste (véase en concreto el párrafo 2.15), en la aplicación de los métodos
 de reventa y del coste incrementado, algunas diferencias en las características de los
 servicios tienen menos probabilidad de afectar el margen de beneficio bruto o al margen
 ado sobre los costes (véase en concreto los párrafos 2.23 y 2.41), las diferencias en
 erísticas de los bienes o servicios tienen también menos incidencia en el caso de los
 basados en el resultado que en el de los métodos tradicionales (véase en concreto el
 269). Esto no significa, no obstante, que pueda ignorarse la cuestión de la
 ilidad de las características de los bienes o servicios al aplicar estos métodos, porque
 rrrir que las diferencias en los productos conlleven o sean el resultado del desarrollo de
 , el uso de activos o la asunción de riesgos distintos por la parte objeto de estudio.
 párrafos 3.18 y 3.19 donde se trata la noción de parte analizada.

a observado en la práctica que el análisis de comparabilidad para los métodos basados
 icadores de beneficios netos o brutos suele hacer más incapié en las similitudes de las



19

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

funciones que en las de los productos. Dependiendo de los hechos y circunstancias puede aceptarse la ampliación del ámbito de comparabilidad para incluir opera vinculadas relacionadas con productos diferentes, pero en las que se desarrollen similares. No obstante, la aceptación de este criterio depende del efecto que prov diferencias en la fiabilidad de la comparación y de si se dispone o no de más datos fiat de ampliar la búsqueda para incluir un mayor número de operaciones no , potencialmente comparables por razón del desarrollo de funciones similares, debe co si es probable que tales operaciones constituyan comparables fiables para la vinculada.

....

D. 1.2.2 Análisis funcional

1.45 Las operaciones y entidades vinculadas e independientes no son comparables cuando hay diferencias significativas en los riesgos asumidos, que no pueden ser obj ajuste apropiado. El análisis funcional resultará incompleto, a menos que se consi principales riesgos asumidos por cada parte, ya que la asunción a la distribución d influye en las condiciones de las operaciones entre empresas asociadas. Normalmer mercado libre, la aceptación de un riesgo mayor se compensará con un aument beneficios que se espera obtener, aun cuando el rendimiento real aumentará o no dep del grado en que se materialice efectivamente el riesgo.

1.46 Los riesgos que deben considerarse comprenden los del mercado, tales c fluctuaciones en los costes de los factores de producción y en los precios de los prod de ganancias o pérdidas asociadas a la inversión en propiedad, planta y equipo y a su derivados del éxito o fracaso de las inversiones en investigación y desarrollo; los financieros, como los motivados por la inestabilidad de los tipos de cambio de moneda tipos de interés; los riesgos crediticios, etc.

....

D. 1.2.4 Circunstancias económicas

1.55 Los precios de plena competencia pueden variar entre mercados diferentes incl operaciones referidas a unos mismos bienes o servicios; por tanto, para l comparabilidad se requiere que los mercados en que operan las empresas independier





DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

no presenten diferencias que incidan significativamente en los precios, o que se realicen los ajustes apropiados. Como primer paso, resulta esencial identificar los bienes y servicios alternativos disponibles en los mercados considerando los bienes y servicios alternativos disponibles. Las diferencias económicas que pueden ser relevantes para determinar la comparabilidad de los bienes y servicios son: su localización geográfica; su dimensión; el grado de competencia y la posición relativa de compradores y vendedores; la disponibilidad (el riesgo) de bienes y servicios alternativos; los niveles de oferta y demanda en el mercado en su totalidad, así como en determinadas zonas, si son relevantes; el poder adquisitivo de los consumidores, la oferta y el alcance de la reglamentación del mercado; los costes de producción, incluyendo los costes del suelo, del trabajo y del capital; los costes de transporte; el nivel de mercado (por venta al por menor o al por mayor); la fecha y el momento de la operación, etc. Las circunstancias del caso completo determinarán si las diferencias en las circunstancias mencionadas inciden significativamente sobre el precio, y si pueden realizarse ajustes más precisos para eliminar los efectos de tales diferencias. Véase el párrafo 1.38.

II

Comparabilidad.

Bases de datos

La utilización de bases de datos comerciales no debe primar la cantidad sobre la calidad. En la práctica, basar el análisis de comparabilidad únicamente en una base de datos comercial puede generar dudas sobre la fiabilidad del análisis, debido a la calidad de la información precisa para determinar la comparabilidad que puede obtenerse, en términos generales, de una base de datos. Para paliar este déficit es posible que sea necesario afinar las búsquedas en las bases de datos utilizando otra información disponible públicamente, dependiendo de los hechos y circunstancias. Este perfeccionamiento en la búsqueda de información en las bases de datos con fines de información pretende primar la calidad sobre los criterios estandarizados y es aplicable tanto para las búsquedas en bases de datos realizadas por los contribuyentes o por los agentes de la fiscalidad como para las efectuadas por las administraciones tributarias. Su



20

DIVISION GESTIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

aplicación debe entenderse en el marco del análisis realizado en los párrafos 3.80 a :
costes y cargas de cumplimiento que deben soportar los contribuyentes.

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C-690 del 12 de agosto de 2003, exp
4454, MP Dr. Rodrigo Escobar Gil, expuso:

"(...) Análisis de comparabilidad.

Comparación de una operación vinculada con una o varias no vinculada(s). Estos de
operaciones son comparables si no existe diferencia alguna capaz de afectar
importante al factor que se ha examinado en la metodología (por ejemplo, el p
margen) o si es posible efectuar ajustes necesarios bastante precisos que eliminen l
sustanciales de cualquier diferencia (...).

También puede ser relevante y útil, en la comparación de las funciones desempe
valoración de los riesgos asumidos por los respectivos interesados, En el mercac
asunción de mayores riesgos se compensará al mismo tiempo con un aumento del re
esperado. Por tanto, las operaciones y entidades vinculadas e independiente
comparables entre sí cuando hay diferencias significativas en los riesgos asumidos re
las cuales no se puede realizar un ajuste adecuado. El análisis funcional resultará inc
menos que se consideren los principales riesgos asumidos por cada parte, ya que la
la distribución de riesgos influyen en las condiciones de las operaciones entre
asociadas. En teoría, en el mercado libre, la asunción de mayores riesgos
compensada al mismo tiempo por un aumento del rendimiento esperado, z
rendimiento real pueda o no verse incrementado, dependiendo del grado en que se
efectivamente el riesgo.(...)

Ser comparable significa que ninguna de las diferencias (si las hay) entre las situac
se comparan pueda afectar materialmente a las condiciones analizadas en la metod
ejemplo, el precio o el margen) o que se puedan realizar ajustes suficientemente pr
eliminar los efectos de dichas diferencias (...). Por tanto, cuando se proce
comparaciones que implica la aplicación del principio de competencia, las Admini
tributarias deberán tener en cuenta también estas diferencias para determin
comparabilidad entre las situaciones comparadas y cuáles son los ajustes que pued
necesarios para lograrla (...)" (Se subraya y resalta).

Se observa que la administración, con base en los criterios de comparabilidad señal
artículo 260-3 del Estatuto Tributario y las Directrices de la OCDE Capítulos I y III n
análisis de comparabilidad, y partiendo del análisis funcional y económico de la empresa
la evaluación de los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones econ
TENARIS TUBOCARIBE LTDA. con vinculados económicos del exterior, así
circunstancias económicas mercado, en las operaciones de ingreso por las ventas

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida
PT



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

/ operaciones de egreso por concepto de las compras netas de materia prima par, por el año gravable 2009, rechazó el set de comparables escogidos po empresa para le precios de transferencia por esta vigencia.

que el motivo para rechazar el set de comparables establecido TENARIS en su precios del año 2009 se fundamentó en que las compañías escogidas tanto para la le ingresos como de egresos no eran las adecuadas de acuerdo con la caracterización esa documentada en Documentación Comprobatoria presentada por la contribuyente om actividad principal ser un fabricante de tubos de acero para la industria de gas y ue adicionalmente presta servicios complementarios de revestimientos de tubos²⁰.

stración teniendo en cuenta las bases de datos y las fechas empleadas para la efectuada por el contribuyente para el análisis presentado en su documentación ría, consulto las bases de datos: PRBIS y TP Catalyst de Bureau van dijk y Compustat nsight de Standard & Poors de fecha 30 de abril de 2010²¹ bajo el código SIC²² 3317 iente a "Producción Tubos de Acero" por corresponder a su principal actividad, y nuevo SET DE COMPARABLES, de acuerdo con la actividad de la empresa, buscando is externos que usaran activos y riesgos similares, y estableció como comparables a as Alchemia S.A., Anhui Tianda Oil Pipe Co Ltd, Ferrum S.A., Jindal Saw Ltd, Miju Steel ing Co, WELSPUN-GUJARAT ST. De éstas comparables escogidas por la ión, TENARIS TUBOCARIBE LTDA. Se seleccionó de acuerdo con el análisis funcional esa la utilización del método "TU" (Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación) do con la naturaleza de las operaciones analizadas y la disponibilidad de información la aplicación de este método seleccionó el indicador de rentabilidad "MCG" (Margen os y Gastos), analizando la operación en conjunto tanto por ingreso como de egreso.

que no resulta válido para el caso en estudio, que la operación de ingreso se analice ntemente de la operación de egreso, porque son operaciones totalmente radas de acuerdo con el Decreto 4349 de 2004 vigente para la época, y por tanto, se válido como lo analizó la administración en forma conjunta, porque de los ingresos

de la Documentación Comprobatoria
a 897

s siglas de Standard Industrial Clasification, como Sistema de clasificación de empresas según su eado por el gobierno de Estados Unidos de América.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DI

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00
obtenidos en las operaciones de venta neta de inventarios devienen los costos incurridos en la compra de materia prima para la producción.

Debe tenerse en cuenta que las operaciones son comparables cuando no existan diferencias significativas entre ellas que puedan afectar materialmente las condiciones analizadas a la metodología de precios de transferencia apropiada. También son comparables en los casos en los que dichas diferencias puedan eliminarse realizando ajustes suficientemente fiables a fin de eliminar los efectos de dichas diferencias en la comparación.

El actor en sede de recursos, indica que cuatro de las Compañías escogidas como comparables (Alchemia S.A., Ferrum S.A., Jindal Saw Ltd y Miju Steel Manufacturing Co.), fueron rechazadas, por no cumplir los criterios de comparabilidad que exige el método de precios de transferencia. Señala que no se encontró la información incompleta, porque la administración simplemente se limitó a verificar que los datos habían sido obtenidos de fuentes confiables, y porque en el caso de Alchemia la información se encuentra en polaco, además de señalar que la DIAN yerra en la determinación de los comparables, porque no realiza el análisis para su determinación, donde solo se toma el código de actividades y tomando las compañías que se arrojan, lo que demuestra una falta de motivación.

Con el fin de determinar por parte de la DIAN, la viabilidad en la realización del análisis de precios de transferencia en la información financiera de las compañías comparables seleccionadas oficialmente, se solicitó al área técnica competente que ratifica con el recurso de reconsideración, se solicitó al área técnica competente que consulte en las bases de datos²³ a las que tiene acceso dicha dependencia para que compare la información de las comparables propuestas por la Contribuyente y de la misma forma con el contenido de la información allegada con ocasión de la respuesta al requerimiento es el recurso de reconsideración, y rindiera concepto técnico no vinculante sobre la viabilidad como base del presente análisis la información de dichas comparables propuestas por

²³ Bases de datos ORIRIS, ORBIS, TP CATALYST y COMPUSTAT.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

IBE frente a las seleccionadas oficialmente en el proceso de determinación, y de a respuesta de esa Dependencia obrante a folios 2229 a 2233, se informó lo siguiente:

fiscalización internacional sobre el set de comparables propuesto por IBE y el tomado para el análisis inicial efectuado por esta dependencia. "(...)"

NAL TUBOS DEL CARIBE:

SO PRODUCTIVO

aribe se dedica principalmente a la manufactura de tubería de acero para la a de petróleo y gas." Tomado de la Documentación Comprobatoria AG 2009 Pág. 43.

se en lo anterior se analizará cada uno de los comparables propuestos por el yente en su Recurso y los propuestos por la Administración Tributaria.

RABLES DIAN

Comparable	Observaciones hechas por el contribuyente	Respuesta DIAN
Compañía de manufactura de tubería	La compañía manufactura tubos altamente especializados. No se cuenta con información financiera o de carácter descriptivo suficiente con base en la cual validar los criterios de comparabilidad necesarios para la aplicación confiable del método. Así las cosas la compañía se descarta por cuanto la exclusividad de los productos producidos y tecnología asociada implica la existencia de activos intangibles en las características del producto.	Compañía que para el corte de la búsqueda cotizaba en bolsa por lo cual la información financiera se encuentra disponible. Revisada la base de datos TP CATALYST, ORBIS Y OSIRIS, el promedio de intangibles de esta comparable sobre el total de activos es solo del 0.25%. Para los años 2007, 2008 y 2009 que para el corte de búsqueda de abril de 2010, eran los últimos tres años disponibles.
UN-AT ST		ACEPTADA POR EL CONTRIBUYENTE

ión: Verificada la información financiera disponible así como el funcional de las ables propuestas por la Administración Tributaria, estas se mantienen.



22

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Solo dos de las comparables seleccionadas tienen información a 2008, esto teniendo que atendiendo el corte de búsqueda (abril de 2010), esta era la información disponib

COMPARABLES PROPUESTOS POR EL CONTRIBUYENTE

Comparable	Descripción comparable por parte del contribuyente	Respuesta DIAN
Anhui Tianda Oil Pipe Company	Anhui Tianda Oil Pipe Company Limited se dedica a la investigación y desarrollo, producción y venta de tubos sin costura especializadas. La Compañía, a través de sus subsidiarias, se dedica al diseño, fabricación y venta de tubos sin costura especializados para la industria de petróleo y gas natural, incluyendo tuberías de pozos de petróleo (tubos de transferencia de petróleo y tuberías de revestimiento) y tubos petroquímicos.	Propuesta por la DIAN, / por el contribuyente
Arcelormittal S.A.	ArcelorMittal se dedica a la producción y comercialización de acero al carbono, acabados y semiacabados y productos de acero inoxidable en todo el mundo. Ofrece productos planos, incluyendo la hoja y la placa; y productos largos que comprende barras, y formas estructurales, así como tuberías y tubos. La compañía presta servicios a las industrias, automotriz, de electrodomésticos, ingeniería, construcción, energía y maquinaria.	Actividades y segmentos: la venta por concepto (solo del 9.1%.RECHAZA
Alchemia S.A.	La compañía cuenta con distintos segmentos de negocios dentro del cual se	Compañía que cotiza en información financiera se



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

	<p>incluye un segmento de reciclaje o aprovechamiento. Adicionalmente cuenta con laboratorios a través de los cuales presta servicios de pruebas e investigación de metales al igual que servicios técnicos como instalación, reparación y mantenimiento de motores eléctricos, generadores y transformadores.</p> <p>Así las cosas la compañía no deberá ser seleccionada como comparable por desarrollar actividades distintas al objeto de búsqueda. Finalmente, la principal fuente de información con base en la cual se obtiene información con el nivel detalle requerido es el reporte anual, pero en este caso esta información solo está disponible en polaco.</p>	<p>detallada. Así mismo se cuenta con la descripción del negocio de la compañía Dicha información se encuentra en el expediente y NO está POLACO. en</p> <p>Al consultar la base de datos OSIRIS, ORBIS TP CATALYST y COMPUSTAT así como la página web de esta comparable, la actividad principal de la compañía es la de producir tuberías para la industria de petróleo, minería y gas. Las actividades de servicio mencionadas por el contribuyente solo corresponden al 1.7% de sus ingresos.</p>
<p>anda co</p>	<p>Con base en la información descriptiva y financiera disponible se concluye que dicha compañía debe ser aceptada e incluida en los análisis.</p>	<p>ACEPTADA POR CONTRIBUYENTE</p>
<p>s.A.</p>	<p>No se cuenta con información financiera detallada con base en la cual validar los criterios de comparabilidad necesarios para la aplicación confiable del método. Lo anterior imposibilita el proceso de análisis requerido para determinar la necesidad de llevar a cabo ajustes por diferencias contables, ajustes de exactitud por hechos extraordinarios o la existencia de activos intangibles no rutinarios. Esto por cuanto el reporte anual de la compañía solo está disponible en polaco.</p>	<p>Compañía que cotiza en bolsa. La información financiera se encuentra detallada. Así mismo se cuenta con la descripción del negocio de la compañía. Dicha información se encuentra en el expediente y NO está en POLACO.</p> <p>La actividad de esta compañía es la de manufacturar tubos de acero para la construcción de tuberías de petróleo, gas y agua.</p>
<p>aw Ltd</p>	<p>La compañía manufactura tubos altamente especializados. Al ser la primera compañía en manufacturar "submerged arc welded pipes and bends" para el sector oii & gas. Así las cosas la compañía se descarta por cuanto la exclusividad de los productos producidos y tecnología asociada implica la existencia de activos intangibles en las características</p>	<p>Revisada la base de datos TP CATALYST, ORBIS Y OSIRIS, el promedio de intangibles de esta comparable sobre el total de activos es solo del 0.0023%. Para los años 2006, 2007 y 2008 que para el corte de búsqueda de abril de 2010, eran los últimos tres años disponibles.</p>



Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

	del producto.	
--	---------------	--

Circor International Inc.	CIRCOR International, Inc. se dedica al diseño, fabricación y comercialización de válvulas y otros productos de ingeniería subsistemas. La compañía opera en tres segmentos: Energía, Industria aeroespacial, y Tecnologías de Flujo. Fuente: One Source. En 2010, los segmentos tuvieron la siguiente participación. Productos de Energía 44, 6%, Aeroespacial 17,3%, Tecnologías de Flujo 38%.	Actividades y productos de compañía no fabrica tubos nivel de intangibles sobre aproximadamente 19% y de activos del 21%. RECH
General Steel Holdings Inc	General Steel Holdings Inc., a través de sus subsidiarias, opera una cartera de empresas de acero que sirven varias industrias principalmente	Actividades y productos de compañía fabrica unos espiral que solo equival aproximadamente de sus del 90% equivale a venta de acero. RECHAZADA.
Gerdau S.A.	Gerdau SA, a través de sus subsidiarias, se dedica a la producción y venta de productos de acero. La compañía ofrece productos de acero crudo, que incluyen palanquillas que se utilizan para la fabricación de alambres, barras de refuerzo y barras comerciales; floraciones para su uso en la fabricación de muelles, piezas forjadas, formas estructurales pesados, y tubos sin costura; y losas, que se utilizan en la industria siderúrgica para el laminado de diversos productos laminados planos, así como para producir bobinas laminadas en caliente y en frío, planchas pesadas y perfiles.	La compañía produce artículos distintos a los fabricados p Caribe. RECHAZADA
Haynes International Inc.	Haynes International Inc. desarrolla, fabrica, comercializa y distribuye níquel y aleaciones a base de cobalto en láminas, bobinas y placas de alto	La compañía no fabrica tu aleaciones a base de níquel en forma de hojas, bobinas. Se centra en el desarrollo,

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida

PE

Sue

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

	<p>rendimiento para su uso por los fabricantes de diversos equipos de todo el mundo. Los productos de la compañía consisten en aleaciones de alta temperatura resistentes y aleaciones resistentes a la corrosión. Sus productos se utilizan en la fabricación de motores a reacción para el mercado aeroespacial, motores de turbina de gas para la generación de energía y la incineración de residuos. Además, ofrece acero inoxidable y aleaciones de níquel generales.</p>	<p>comercialización y distribución de aleaciones, que se utilizan en industrias como la aeroespacial. RECHAZADA</p>
<p>idai J.</p>	<p>HYUNDAI STEEL COMPANY es una empresa con sede en Corea dedicada a la fabricación de productos de acero. Los productos de la compañía incluyen la sección de aceros, vigas de ala ancha, barras de refuerzo, aceros laminados en caliente, placas de sección, las placas de acero y otros. Sus productos se utilizan para la construcción naval, la construcción, la ingeniería, el ferrocarril, los rascacielos, puentes, torre de acero y otras industrias.</p>	<p>Manufactura productos diferentes. La compañía fabrica productos especializados en acero que nada tienen que ver con los fabricados por Tubos del Caribe. Adicionalmente los productos son vendidos a industrias totalmente distintas al mercado de tubos del caribe, las cuales abarca entre otras la de automóviles y construcción naval. RECHAZADA</p>
<p>Aluminum Corp.</p>	<p>Kaiser Aluminum Corporation fabrica productos de aluminio semi-fabricadas principalmente en los Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido. La compañía produce laminados, extrudidos, y productos de aluminio usados para el sector aeroespacial y defensa, automoción, bienes de consumo duraderos, electrónica, eléctrica y de maquinaria y equipo de aplicaciones de uso final. Fabrica productos en tres categorías, como la industria aeroespacial y de alta resistencia, productos generales de ingeniería y productos de encargo, automotrices e industriales.</p>	<p>La compañía pertenece al sector de manufactura de aluminios. Además su mercado difiere del de Tubos del Caribe. La unidad de negocio de Productos Fabricados produce productos de aluminio laminado extrudido, estirado y forjado usados para aplicaciones finales de uso aeroespacial y de defensa, automoción, consumo duradero, electrónica, eléctrica y de maquinaria y equipo. Igual que las anteriores comparables esta tampoco produce tubos de acero y no tiene relación con la industria de petróleo o gas. RECHAZADA</p>
<p>sa</p>	<p>Norsk Hydro ASA opera como proveedor de aluminio y productos de aluminio. Ofrece productos automotrices y de transporte que comprenden estructuras y tubos de precisión; productos para la construcción de remolques ligeros</p>	<p>Esta compañía es una empresa internacional de energía. La compañía desarrolla, produce y suministra petróleo, gas y energía hidroeléctrica, y gestiona la comercialización de energía y operaciones de transporte. Adicionalmente, Hydro es un</p>



Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

	semirremolques, Y los transbordadores de alta velocidad y superestructuras para grandes buques de crucero. Sus ingresos, para 2010, provinieron del segmento de Mercado de Metales 34.1% y Metal Primario 21.9%.	proveedor global de aluminio producción de metales para Europa, Canadá y Australia proveedor para la industria construcción, especialmente Europa, y de productos para las industrias de embalaje. Nuevamente no se entiende contribuyente lo escoge como comprable cuando los productos y actividades presentan tantas diferencias. RECHAZADA
Northwest Pipe Company	Northwest Pipe Company es una empresa fabricante de sistemas de tuberías de acero de alta presión para su uso en aplicaciones de infraestructura de agua, principalmente relacionada con los sistemas de agua potable.	Líneas de producción de la compañía también comercializa un diámetro pequeño, tubos de acero de resistencia eléctrica para una amplia gama de aplicaciones incluyendo la construcción industrial, energía, sistemas de tráfico. Northwest Pipe Company produce productos para diversas aplicaciones de cimentación con estructuras y sistemas en planta para centrales y otras aplicaciones industriales. RECHAZADA
Pacific Pipe Public Co	Pacific Pipe Public Co es una empresa con sede en Tailandia dedicada a la fabricación y distribución de tubos de acero para las obras de construcción. La compañía ofrece tubos de acero, tales como tubos redondos negros de acero, tubos cuadrados y tubos rectangulares para los mercados nacionales y de exportación.	La compañía produce para la construcción, con un uso totalmente diferente a los producidos por tubo de acero. Líneas de producción de productos de la compañía incluyen tubos redondos negros/galvanizados de acero y tubos rectangulares cuadrados. Sus productos se utilizan en el sector de la construcción principalmente para la ciudad de agua industrial, el riego, la construcción de el sistema de protección contra incendios, ingeniería civil, arquitectura, estructuras. Arquitectura, estructuras. RECHAZADA
Thai Unique Coil Center	Thai Unique coil Center Public Company Limited es una compañía con sede en Tailandia dedicada al negocio de producción y venta de acero	Líneas de producción diferentes: El principal negocio de la Compañía es la producción y venta de acero inoxidable que consiste en tubos de acero y tuberías industriales, c

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida
PT



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

	inoxidable. La compañía fabrica y vende productos de acero inoxidable como ambas materias primas no transformadas, tales como bobinas de acero inoxidable, y las materias primas no transformadas, tales como tubos de acero inoxidable, tubos y chapas de acero inoxidable	acero inoxidable, acabados de superficies inoxidable y prestación de servicios relacionados con el corte de chapas de acero inoxidable, hierro galvanizado y otros metales. Estos tubos son utilizados en industrias como Por ejemplo, en el sector de alimentos, azúcar, la industria farmacéutica, y otros como la producción de aparatos médicos, componentes de automóviles, muebles, decoración y construcción. RECHAZADA
Gujarat Stahl Limited	Compañía dedicada al negocio de productos de acero. La compañía ofrece revestimiento, flexión e instalaciones dobles de unión, dando así una solución de tuberías de 360 grados a sus clientes. La compañía cuenta con instalaciones de fabricación en la india, Estados Unidos y Arabia Saudita.	ACEPTADA
Worthington Industries	Worthington industries, Inc. opera como empresa de procesamiento de metal diversificada centrada en el procesamiento de acero y productos de metal fabricados principalmente en los Estados Unidos, Canadá y Europa. Sus ingresos tienen la siguiente participación: Procesamiento del acero 55,3%, Cilindros de presión 26.2%, Metal encuadrado 18.5%	líneas de producción diferentes: Es una empresa de procesamiento de metales, enfocada en procesamiento de acero y productos metálicos manufacturados, tales como amazones metálicos, cilindros de presión, repuestos automotrices y por medio de joint ventures, sistemas de rejilla de techo metálico y blancos soldados por láser. La Compañía opera en tres segmentos de negocio: Procesamiento de Acero, Enmarcado de Metal y Cilindros de Presión. Esta compañía NO produce tubos de acero y no tiene relación con la industria de petróleo o gas. RECHAZADA
States Steel Corp.	United States Steel Corporation, a través de sus subsidiarios, se dedica a la producción y venta de productos de acero, principalmente América del Norte y Europa. La compañía opera a través de tres segmentos	La compañía presenta diferentes segmentos de negocios dentro de los cuales están los productos laminados y los productos tubulares. Al revisar las ventas de dichos segmentos por los años 2007 2009, se pudo evidenciar que la



Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

	<p>productos laminados planos, US Steel Europa (USSE) y tubulares Productos (Tubulares) .</p>	<p>participación por los tubulares es solo del 13% de productos laminados Adicionalmente los tubos difieren en sus caracterist producidos por tubos del cual puede evidenciarse e web de la compañía.</p> <p>Aunado a lo anterior, se la existencia de activos int tanto que los intangibl ventas equivalen a un 13% correspondiente a in sobre el total de activos es aprox.</p> <p>RECHAZADA</p>
<p>Vallourec S.A</p>	<p>Vallourec S.A. es una empresa con sede en Francia que se especializa en la producción de productos de tubos de acero sin costura y con costura para aplicaciones industriales. Las actividades de la sociedad están organizados en cinco divisiones: Energía e Industria (E & I), que se centra en la fabricación de acero y productos de laminación ; la división de petróleo y Gas, OCTG(Oil Country Tubular Goods) diseña y fabrica solución tubulares y accesorios para el equipamiento de pozos de petróleo y gas, como revestimiento, tubos bandas para perforación profunda en alta mar, y accesorios; Perforación productos, que ofrece productos y servicios, tales como tubos de perforación, tubos de perforación de peso pesado, collares de perforación, y collares de perforación no magnéticas, entre otros; división de Brasil, que produce tubos sin costura para el Petróleo y Gas, construcción, petroquímica, y energía, entre otros; y la división Productos especializados, que se especializa en la fabricación y procesamiento de tubos soldados y sin soldadura en acero al carbono, acero inoxidable y aleaciones especiales.</p>	<p>Líneas de producción c compañía ofrece tubos s de carbono y acero de ale soldado y tubos de acero tubos de aleacion de n laminados en caliente laminados en frio para mecánica, incluyendo grú de elevación, huecos mecanizado, cilindros unidades mecanicas y mac</p> <p>RECHAZADA</p>

Teniendo en cuenta las precisiones efectuadas en el concepto técnico rendido por el competente, el Despacho comparte las consideraciones efectuadas, en el sentido de que comparables propuesto por la contribuyente no resulta adecuado a las operaciones análisis, toda vez que la línea o segmento de fabricación de tubos de acero que

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida
PT

Sue

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

TUBOCARIBE y que comprendieron las actividades objeto de análisis en materia de transferencia tuvieron una participación de un 99,52% frente a sus otras actividades, se encuentra más ajustado de cara a las operaciones analizables en el presente caso, ra tomado un set de comparables con el código SIC 3317 relativo a la fabricación de acero, actividades industriales que se asemejan y se encuentran más precisamente con las que se estudian, a diferencia de las propuestas por TENARIS TUBOCARIBE con la respuesta al Requerimiento especial y ratifica con el recurso de reconsideración, donde a los códigos SIC correspondientes a: 331*, 3350, 3353, 3490, 3498, y 3353 que van en conjunto con actividades de tubos, tales como laminado productos de metal en general (no incluye el acero), maquinaria y equipo para la industria del petróleo y gas en general, aluminio, acero de aleación, titanio, níquel, anillos laminados, entre otros, que se aleja de la actividad económica propia TENARIS TUBOCARIBE.

Adicionalmente, conforme a las precisiones individuales efectuadas para todas y una de las propuestas por TENARIS TUBOCARIBE insertas en el cuadro anterior, se encuentra que no fueron compañías comparables porque las escogidas presentan una gran cantidad de actividades muy diversas, disímiles a la de producción de acero frente a un solo segmento del negocio, además de que desarrollan funciones diferentes, cuentan con otro tipo de activos y riesgos diferentes, por lo que no resultaban adecuadas ni confiables para realizar el estudio de precios de transferencia, y de lo cual se evidencia que el rechazo tiene sustento en las razones económicas de cada uno de ellos, concordante con las directrices de la OCDE y lo establecido en los artículos 260-1 y siguientes del Estatuto Tributario.

Por último, en cuanto a las comparables propuestas frente al segmento de distribución, se observa que no cuenta que conforme a los estados financieros segmentados que allega TENARIS TUBOCARIBE con ocasión de la respuesta al requerimiento especial y el recurso de reconsideración, dichas operaciones objeto de estudio en la presente actuación apenas representan el 0,49% de los ingresos por operaciones con vinculados del exterior realizadas por el recurrente, por falta de representatividad de estas operaciones sobre las de la compañía (fabricación de tubos de acero que representa un 99.51 %) se descarta el análisis de precios de transferencia de las comparables y el estudio segmentado de dicha información, en los términos que se indican más adelante.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

 Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00


26

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Así las cosas se establece con claridad, que el Set de comparables escogido por la Adm en el proceso de determinación para el estudio de precios de transferencia se ajustó a de Precios de Transferencia, ya que éstas, conforme al procedimiento seguido por la Su de Fiscalización Internacional para su selección, dieron un resultado de comparables q más preciso, confiable, y ajustado a la realidad económica y a las operaciones objeto (en la actuación administrativa, por lo que se descartan los argumentos expuestos p demandante, pues, se evidencia que las empresas señaladas como comparables por p administración en este caso, son similares al objeto de la contribuyente de acuerdo con funcional, y teniendo en cuenta los activos utilizados y riesgos asumidos en las opera cada una de las partes involucradas la operación.

Se reitera que frente a los códigos SIC utilizados para realizar la búsqueda de la rmac compañías comparables que trae con ocasión de la respuesta al requerimiento especia recurso de reconsideración, no resultan confiables para realizar las operaciones sujetas de precios de transferencia bajo los métodos propuestos, toda vez que:

Los códigos SIC correspondientes a: 331*, 3350,3353, 3490, 3498, y 3353 corre actividades diversas a la producción de tubos, que corresponde a la Actividad p TENARIS TUBOCARIBE, tales como laminado, productos de metal en gene específicamente en acero, maquinaria y equipo para la industria del petróleo y gas en ge

- Como consecuencia del anterior proceso de búsqueda de las compañías pote comparables con base en los anteriores códigos SIC, el set de comparables que búsqueda se aleja de la realidad del negocio de la contribuyente como se señaló (detallada en el cuadro anterior, porque no cumplen el objeto de comparabilidad, razón se ratifica el rechazo del Set de comparables propuesto.

- Por otro lado frente a las actividades de distribución con código SIC 5050 (Ventas al de minerales metálicos); SIC 5051 (Centro de servicios de venta al por mayor de meta 5052 (Ventas al por mayor de carbón y otros minerales), teniendo en cuenta que las acti distribución no representan ni el 0,49% de los valores de las operaciones sujetas a transferencia como se analizará más adelante, resulta innecesario realizar un estudio a estos comparables por falta de sustantividad de las actividades de este segmento de D al no ser sustancialmente representativas.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

erior esta Subdirección desestima el Set de comparables propuesto por TENARIS IBE con ocasión de la respuesta al requerimiento especial y el recurso de acción, y por el contrario frente al set de comparables propuesto por la administración ligo SIC 3317 "tubería de acero" se encuentra ajustado a la realidad económica de la nte, ya que la producción de acero representa el 99.51% de las actividades sujetas a precios de transferencia.

tivos expuestos, las comparables propuestas por la sociedad contribuyente se rechazan dministrativa (recursos), porque no se adecúan a la actividad principal de TENARIS IBE LTDA., evidenciándose igualmente que la administración justificó de manera las razones de porque el set de comparables propuesto por la contribuyente no era el adado de acuerdo a las pruebas aportadas por el, y a la actividad sujeta a precios de aia objeto de análisis.

IN DE EGRESO POR LA COMPRA NETA DE INVENTARIO

ra forma, tal como se indica en los actos demandados, valga reiterar, frente a las s de egreso objeto del presente análisis, TENARIS TUBOCARIBE presenta una i disímil en los estados financieros segmentados que adujo con la respuesta al to especial y el recurso de reconsideración frente a la información de la documentación rria y el formato 1125 de la Declaración de Precios de Transferencia, que generan re sobre los valores, inventarios y tipos de operaciones objeto de tales transacciones impidiendo conocerse la verdad real de dichas operaciones de egreso realizadas con dos en el exterior, lo que no permite Comprobar que por las mismas se cumpla el plena competencia, como objeto de análisis más adelante.

na manera de lo antes expuesto, se encuentra con base en las afirmaciones y los allegados sobre estas operaciones de egreso que trae con la respue al requerimiento el recurso de reconsideración, una ausencia de demostración cualitativa de los ntos de cálculo para llegar a los indicadores y a las conclusiones efectuadas, por lo que uestra matemática ni financieramente que obtuvo un margen que se encuentra dentro e lo que pactarían terceros independientes en operaciones comparables.



27

238

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Como fue expuesto ya por esta Subdirección, teniendo en cuenta el contenido de documentación comprobatoria, TENARIS TUBOCARIBE realizó compras de materia prima para la producción de sus vinculados del exterior bajo tres conceptos. GREE PIPE, ACOPLER y ACERO, y una de éstas utilizó un método e indicador diferente así:

i) En las operaciones de compra de acero mantiene su método Precio Comparado Controlado (PC) con ocasión del recurso de reconsideración;

ii) Frente a las compras de Green Pipe, en la respuesta al requerimiento especial en la aplicabilidad del Costo Adicionado (CA) y con el recurso de reconsideración, a pesar de insistir en la procedencia del Costo Adicionado, aplica el Método de Precio de Reventa con un indicador de Margen sobre ventas (GM) modificando su análisis inicial; y

iii) De los Acoples de acero, en el requerimiento especial no precisó, y con el recurso, como advirtió, está trayendo un doble análisis de las operaciones de egreso por compra de acero (un CA con un indicador Cost Plus (CP) y en TU con un indicador de rentabilidad) para efectuar las explicaciones de los soportes, análisis, fórmulas y cálculos respectivos para demostrar que obtuvo un margen que se encuentra dentro del rango de lo que pactaría en operaciones independientes en operaciones comparables.

Se reitera que no resulta preciso que la operación de ingreso sea analizada bajo una metodología de comparabilidad diferente frente a la de la operación de egreso que la Compañía también independientemente, porque es una operación estrechamente interrelacionada que depende la una de la otra, porque de los ingresos obtenidos en las operaciones de venta de inventarios devienen los costos incurridos por la compra de materia prima para la producción de lo que resulta de vital importancia su análisis en conjunto.

Ahora bien, para determinar el método más apropiado, conforme al literal B) del artículo 4349 de 2004, se debe realizar un estudio, del que se destacan los componentes:

-Identificar detalladamente las operaciones llevadas a cabo objeto de estudio, partes intervinientes, término de duración y valor de los contratos, acuerdos o convenios.





DIVISION GESTIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

n análisis funcional que incluya la descripción de las funciones llevadas a cabo por las ificar los activos utilizados en las operaciones objeto de estudio por actividad, indicando ición en el total de activos asociadas a las operaciones y en cada uno de los tipos de identificar los riesgos inherentes al tipo de operación.

rmación general sobre las estrategias comerciales, de la industria, sector o actividad i en la que se desarrolla cada tipo de operación, y descripción de bienes o servicios

todo utilizado por el contribuyente para la determinación de los precios, montos de tación o márgenes de utilidad, con indicación del criterio y elementos objetivos los para concluir que el método utilizado es el más apropiado de acuerdo con las icas de los tipos de operación analizados, debiendo ser el escogido, el que mejor alidad económica del tipo de operación.

cción del indicador de rentabilidad acorde con el tipo de actividad, hechos, cias, atendiendo la naturaleza del tipo de operación analizada y la disponibilidad y la información para el análisis.

cción al contribuyente y sus operaciones, con empresas u operaciones comparables, do los comparables seleccionados, la metodología utilizada para el análisis, las e información y la fecha de consulta, así como, la indicación de los comparables dos que se desecharon, señalando los motivos que se tuvieron en consideración para

cripción de los ajustes técnicos, económicos o contables realizados a los tipos de o empresas comparables seleccionados, conforme con el método de determinación de i de transferencia utilizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 260-3 del ributario. Deberán allegarse los documentos que soporten los análisis, fórmulas y ectuados por el contribuyente para tal efecto.



28

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Así las cosas, dentro de la información específica de la documentación comprobatori indicar como es la transacción en sí, para establecer cuáles pueden ser la comparables, y empezar a analizar cada uno de los métodos, donde por prioridad lugar, se analiza la utilización del método PC en la medida en que se pueda te información, porque es el que tiene en cuenta las características del producto del bien va al producto, a la tarifa, y en la medida en que el análisis de las operaciones se aplicabilidad de este método, ya se empiezan a analizar rentabilidades, una : rentabilidades brutas y otra a nivel de rentabilidades operacionales, a par funcionalidades de la empresa, analizando riesgos, y otras características que se producto como tal, por lo que el responsable del régimen de precios de transferencia del análisis se encuentra en la obligación de ir descartando método por método, desc primer lugar los que requieran la menor cantidad de ajustes y seleccionar los más apr acuerdo a las características de las transacciones a analizar, como lo establece el art del Estatuto Tributario, que consagra:

"Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados o partes relacionadas. El precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas entre económicos o partes relacionadas se podrá determinar por la aplicación de cualquier siguientes métodos, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál resulta más ap acuerdo con las características de las transacciones analizadas (...)"

Al respecto las directrices de la OCDE señalan:

"...x) Utilización de los métodos para determinar los precios de transferencia

1.68 Los métodos señalados en los Capítulos II y III permiten determinar si las condic reúnen las relaciones comerciales o financieras entre empresas asociadas son comp el principio de plena competencia No existe ningún método que resulte útil en circunstancias ni la aplicabilidad de cualquier método en particular debe ser desest Administraciones tributarias no deberían precipitarse a la hora de realizar ajustes r marginales. Más aún, los grupos multinacionales tienen libertad para aplicar m descritos en este Informe con el objeto de determinar precios, siempre que sat principio de plena competencia con arreglo a las Directrices reflejadas en el documento. Sin embargo, el contribuyente debe mantener y estar preparado para s documentación referida a la determinación de sus precios de transferencia. (Resp documentación, ver el Capítulo V). (...)"



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00
 as consideraciones se verifican los métodos propuestos para la operación de egreso en
 le precios de transferencia que argumenta con ocasión del recurso de reconsideración,

ta de inventarios para producción (Green Pipe):

con la Documentación Comprobatoria la contribuyente realizó con sus vinculados
 del exterior por este concepto, compras en la suma de \$12.009.277.000 y que es
 e sus compañías vinculadas, en la producción de tubería "seamless" para la industria
 ue es vendida principalmente a terceros locales.

o precedente la aplicación del método CA (Costo Adicionado), con un indicador CP
 , tomando como parte analizada a Tubocaribe (adquiriente de los inventarios), pero
 pa propone la utilización del método "PR" (Precio de Reventa), con un indicador
 gen sobre ventas), indicando que obtuvo un rango intercuartil "GM" para TENARIS
 BE LTDA. y el obtenido por terceros independientes en el desarrollo de actividades
 s o similares así:

TUBOCARIBE	Rango Intercuartil		
	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
1,743%	8,069%	14,799%	21,231%

articular el Despacho precisa.

que el método Precio de Reventa consiste en determinar el precio de adquisición
 o prestación de un servicio entre vinculados económicos o partes relacionadas
 lo el precio de reventa del bien o del servicio, a partes independientes, por el
 le disminuir, de la unidad, el porcentaje de utilidad bruta obtenido entre partes
 ntes en operaciones comparables, donde el porcentaje de utilidad bruta se calcula
 a utilidad bruta entre las ventas netas.

ue no resulta válido que la operación de ingreso se analice independientemente de
 n de egreso que la analiza también independientemente, porque son operaciones
 interrelacionadas y por tanto se considera válido como lo analizó la administración
 onjunta porque de los ingresos obtenidos en las operaciones de venta neta de



DIVISION GESTIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

inventarios deviene los costos incurridos por la compra de materia prima para la producción que esta operación fué objeto de análisis en forma conjunta por el método "TU" (Máximas Transaccionales Utilidad de Operación), con un indicador de rentabilidad "MCG" (Margen Costos y Gastos), por considerarse el más confiable y adecuado.

El método inicialmente propuesto por TENARIS TUBOCARIBE LTDA. (Costo Adicional) fue rechazado por parte de la administración con fundamento en que *"no se aplica la aplicación directa del método mediante la determinación del precio de los bienes transferidos en operaciones vinculadas por comparación con el precio de los mismos bienes en el ámbito de operación no vinculada y comparable"* (folio 926), ya que en este análisis de comparación se tomó como parte analizada al contribuyente (Tubocaribe parte analizada), quien es el autor del costo vinculado, con lo cual se pierde en sí la correcta determinación del precio de los bienes transferidos en las operaciones vinculadas, donde, en la aplicación del Costo Adicional se parte de un costo a proveedor independiente para medir el nivel de rentabilidad en el producto manufacturado a partes vinculadas.

Ahora bien, con el recurso de reconsideración cambia el método de análisis de estas operaciones trayendo ahora el estudio bajo el método de Precio de Reventa "PR", del que se debe tener en cuenta que este inventario (Green Pipe), conforme a sus argumentos de los escritos presentados a esta Administración, corresponde a una materia prima utilizada para la producción de soldadura "seamless" (documentación comprobatoria folios 13 a 79), donde la aplicación del método no resulta viable, ya que para éste es obvio que se requiera que el bien o servicio afectado o que no se le ha agregado valor o transformación, toda vez que debe ser el bien o servicio el que se compare su venta de cara a su reventa derivándose así que no resulta más adecuado para la operación objeto de análisis. Adicionalmente, no resulta válido que la compra de GREEN PIPE se realice un análisis bajo el método PR (Precio de Reventa) ya que al utilizar este método se evalúa la compra de algún producto a una empresa relacionada con la reventa a una empresa no relacionada, determinando el precio de adquisición de dicho producto a través del precio al que la empresa ha vendido el producto a un tercero independiente.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

por parte de TENARIS TUBOCARIBE respecto a las ventas, quedando así incompleta su
 ón de aplicación del método.³⁰

erior infiere la administración fiscal que el método seleccionado por TENARIS
 IBE (PR) no es el más adecuado para el análisis de esta operación, teniendo cuenta que
 tudio al que se refiere la contribuyente, la parte analizada -responde a TENARIS
 RIBE por lo que se aleja de la premisa para la utilización de este método donde se
 compra de un producto de una empresa relacionada y lo vende a una empresa no
 i, y adicional a esto, dicho producto es objeto de transformación por corresponder a una
 na.

lo anterior si bien TENARIS TUBOCARIBE LTDA señaló que se encuentra, a precios de
 or la compra de GREEN PIPE y establece un rango Intercuartil que determina que
 el principio de plena competencia, se advierte que no hace debida descripción de los
 ntos de cálculo económicos o contables realizados a los tipos de operación o empresas
 s seleccionadas, conforme con el método de determinación de los precios de
 ia utilizado, máxime si con ocasión de su escrito de reconsideración señala que para
 os cálculos allegó documentos físicos en un "ANEXO M" pero se observa que al
 ichas pruebas no fueron arrimadas como se corrobora a folios 2043 a 2217 que
 e a sus anexos traídos con su recurso de reconsideración.

aunado a las diferencias en la información como fue ya descrito, y a que la operación de
 e egreso realizada por TENARIS TUBOCARIBE con sus vinculadas debió realizarse en
 y el método más adecuado corresponde la utilización del método "TU" (Márgenes
 nales de Utilidad de Operación), por lo que se descartan los argumentos de procedencia
 ión del método PR para la compra de materia prima por GREEN PIPE, y en su lugar,
 consistencias y circunstancias que hacen totalmente inviable la utilización del método
 reventa "PR", su actuación, en el sentido de aplicar el método TU a las operaciones de

2 del expediente fiscal

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Compra de los acoples de acero.

De acuerdo al contenido de la Documentación Comprobatoria la contribuyente-hoy den utilizó como método el correspondiente a "CA" (Costo Adicionado) y como indicador un Plus - Utilidad bruta/ costo de ventas) tomando como parte analizada sus propios vincu exterior, determinándose un margen del 35%, frente al Cost Plus de nueve (9) e seleccionadas como compañías comparables.

Ahora, si bien la sociedad contribuyente con ocasión del recurso de reconsideración n su análisis para esa operación de egreso por la compra de acoples bajo el método "CA Adicionado) y como indicador un CP (Cost Plus — Utilidad bruta/ costo de ventas); presenta otro análisis, llegando a conclusiones diferentes, donde en el primero (foli registra un indicador de rentabilidad (MO — Margen Operativo) para la compañía analiz base en un Método TU (Márgenes transaccionales de Utilidad) del 37, 135%, señalar obtiene "a partir de compañías seleccionadas como comparables para el promedio de periodos fiscales disponibles ajustados por intensidad de cuentas de capital de trabajo", segundo, insiste en el método de costo adicionado (CA) con un indicador Cost Plus, y que de acuerdo a los márgenes obtenidos para estas operaciones atiende el principio c competencia.

Por las razones anotadas se precisa que no es procedente que presente un análisis de esta misma operación, además como en el caso anteriormente analizado de GREEN PII explica ni fundamenta los márgenes de los terceros MAVERICK TUBE, TUBOS DE A DE MÉXICO y SOCOTHERM BRASIL SA. a los que llega para sustentar que cumple principio de plena competencia.

En esa etapa insiste en la utilización de éste método y aporta certificaciones de las opera Socotherm Brasil S.A., y Maverick Tube LLC, suscritas por contador independiente, con señala se acredita que ésta última obtuvo un margen del 35% en la operación de c acoples de acero de TUBOCARIBE, y Socotherm un margen de 29%, y presenta cuadri márgenes obtenidos por los vinculados (folios 2035 y 2036), de lo cual colige que cada obtuvo un margen que se encuentra dentro del rango de lo que pactaron terceros indep en operaciones comparables.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

a las pruebas que aporta en esa etapa sobre el particular, se precisa:

a que a folios 2191 y 2192 allega certificaciones: de Maverick Tube LLC en la que las operaciones de venta de Maverick Tube LLC a TENARIS TUBOCARIBE; a folios 2194, certificación de contador independiente de Socotherm Brasil S.A. sobre las operaciones de compra y venta con TENARIS TUBOCARIBE; y a folios 2196 a 2198, certificación de "Steel Sourcing de Tenaris", en la que hace una descripción del proceso de abastecimiento de materia prima y certifica que realizó cotizaciones a terceros antes concluyendo en cada caso que el vinculado económico ofreció el precio más bajo, cuadros en las certificaciones con referencias de productos y valores en dólares (USD).

Las certificaciones de las operaciones de Socotherm Brasil S.A., y Maverick Tube LLC, por contador independiente, señala que obtuvo un margen del 35% en la operación de acoples de acero de TUBOCARIBE, y Socotherm un margen de 29%, y presenta en los márgenes obtenidos por los vinculados (folios 2035 y 2036), de lo cual colige que el vinculado obtuvo un margen que se encuentra dentro del rango de lo que pactaron terceros antes en operaciones comparables.

La administración tributaria a partir del contenido de las anteriores certificaciones, que rinde el procedimiento, metodología o forma de cómo se llega a los indicadores Cost que plasma a folios 2035 y 2036 del recurso de reconsideración, lo que no se puede partir de las simples certificaciones que aporta, toda vez que como se ha insistido en los autos, se refleja una ausencia de demostración cuantitativa y cualitativa de los métodos de cálculo para llegar a los indicadores y a las conclusiones efectuadas, por lo que nuestra matemática ni financieramente que obtuvo un margen que se encuentra dentro de lo que pactarían terceros independientes en operaciones comparables, como lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7° del Decreto 4349 de 2004 y el artículo 6.4. de las Directrices de la OCDE.³¹

En la prueba aportada, se precisó que las certificaciones suscritas por contadores públicos, contadores independientes, y revisores fiscales y su naturaleza de prueba suficiente al artículo 777 del Estatuto Tributario, sólo se circunscribe a aspectos meramente formales pero de ninguna manera las certificaciones relevan a la contribuyente del cumplimiento



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00 de la obligación de atender las disposiciones del Régimen de Precios de transferencia, y debida forma mediante los soportes y pruebas idóneas el cumplimiento de sus afirmaciones.

Así las cosas, las certificaciones per sé no son suficientes para probar en debida forma el cumplimiento del principio de plena competencia, ya que las mismas deben ser analizadas integralmente y de manera conjunta con las demás pruebas allegadas a la investigación, siendo de recibo darle un poder absoluto en materia de pruebas a las afirmaciones planteadas en dichas certificaciones, entendiéndose lo mismo, de las certificaciones de los Directores Administradores de TENARIS (folios 2163 a 2165, 2171 a 2181, y 2196 a 2198), donde dichas pruebas hay lugar a evaluarlas en su conjunto con las demás que reposan en el expediente.

Adicional a lo anterior y como en las demás operaciones estudiadas en investigación y analizadas por la UAE DIAN, no sustenta ni matemática ni financieramente como llega a la conclusión de que cumple con el principio de plena competencia, donde de conformidad con artículo 70 del Decreto 4349 de 2004 vigente para la época, se deben demostrar todos y cada uno de los criterios de comparabilidad, la metodología usada, así como la *"Descripción de los ajustes económicos o contables realizados a los tipos de operación o empresas seleccionados, conforme con el método de determinación de los precios de transferencia de conformidad con lo establecido en el artículo 260-3 del Estatuto Tributario. Deberán presentarse los documentos que soporten los análisis, fórmulas y cálculos efectuados por el contribuyente para tal efecto"*³²

Por lo anterior no es admisible el método sustentado por la contribuyente para este caso de compra de acoples, ya que además de no ser procedente porque como se indicó anteriormente debió analizarse la operación de egreso y de ingreso en forma conjunta, presenta inconsistencias diferentes de la inicialmente informada a la administración, que no es consistente con la información segmentada presentada con el recurso de reconsideración, y en esta etapa también requiere un doble análisis que no explica ni soporta, por lo que se descarta su aplicación.

En conclusión, no desvirtúa los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales se descarta la aplicación del método CA (Costo Adicionado) para esta operación de egreso real.

³¹ Versión Julio de 2010

³² Numeral 10 del artículo 7° del Decreto 4349 de 2004



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00
 TUBOCARIBE LTDA. con sus vinculadas del exterior, al no ser el más adecuado y

Acero:

En esta operación de egreso insistió en la aplicación del método PC, porque afirma que lo particular de las operaciones de compra de acero de vinculados económicos del posible la aplicación de este método aplicando comparables externos, puesto que la información disponible de los precios pactados entre terceros independientes en la compra de productos comparables, y explicó la aplicación de este método para su parte incluyendo que el resultado de la aplicación del PC para el análisis de la operaciones por la compra de acero indica que la contraprestación pactada entre la compañía y su socio económico domiciliado en Uruguay, no es superior al rango intercuartil de los precios de productos independientes pactaron en acuerdos comparables, con lo cual es posible inferir que los precios registrados por la Compañía en la operación analizada no son superiores a los que se pagarían en caso de que dichas operaciones fueran llevadas a cabo con terceros independientes. En ésta etapa no sustenta ni agrega nuevos argumentos o un análisis diferente al método de precios de transferencia para esta operación de egreso.

La Dirección Tributaria rechazó los comparables seleccionados por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia bajo el método PC, de la operación de egreso por la compra de "Compra Neta de inventarios para Producción" correspondiente a acero, teniendo en cuenta que el contribuyente no aportó los Soportes de las transacciones efectivamente realizadas con terceros independientes ni la evidencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostraran su comparabilidad frente a las transacciones con el socio económico.

En este caso se establece que el acero se cotiza en bolsa, se advierte que el contribuyente allega como prueba un anexo que contiene unos documentos que denomina "Precios", pero que verificadas por parte de la UAE DIAN, éstos no corresponden a precios en sí, toda vez que corresponden a unos formatos internos de TUBOCARIBE que muestran determinados precios, donde dichos datos y valores no provienen de información obtenida por terceros independientes que permitan determinar que el precio relacionado en los formatos corresponde a un precio de mercado, máxime si como ya lo estableció la

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

 Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00


DIVISION GESTIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Administración, no se aportaron los soportes de las transacciones efectivamente realizadas por estos terceros independientes ni la evidencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostraran su comparabilidad frente a las transacciones vinculadas económicamente.

Adicionalmente, con el recurso de reconsideración acompaña una certificación que respalda el método de Precio Comparable No Controlado "PC" del 2196 a 2198 suscrita por el "Director de Steel Sourcing de Tenaris" del 9 de febrero de 2017 que señala que se solicitaron cotizaciones a terceros, información con la cual el método de Precio Comparable No Controlado "PC" se basó en las matrices de precio. No obstante, como ya se advirtió, a la investigación no se apreciaron cotizaciones que provengan de terceros independientes que permitan determinar si los precios señalados y analizados en la certificación correspondan a precios de mercado por el cual, no se tubo como válidas las aludidas certificaciones, y por ende, las operaciones realizadas se aplicó el método de Precio Comparable No Controlado "PC", máxime si como se insistió a lo largo de la actuación, presenta información diferente de la inicialmente informada a la administración es consistente con la información segmentada presentada con el recurso de reconsideración. Se responde al requerimiento especial.

En conclusión, frente a la aplicación del método PC en la compra de acero se debidamente sustentado el rechazo del estudio porque para la aplicación de este método de Precio Comparable No Controlado "PC" se requirieron pruebas que no permiten inferir que se tomó para su comparación un valor a precios de mercado. Como se mencionó anteriormente, no se aportaron los soportes de las transacciones efectivamente realizadas con estos terceros independientes ni la evidencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostraran su comparabilidad, lo que conlleva a confirmar el análisis de esta operación con el método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación "TU" determinado en la liquidación oficial objeto de demanda.

-Análisis de la información financiera segmentada:

Teniendo en cuenta las inconformidades expuestas frente a los diversos ajustes de comercio exterior que la sociedad TENARIS TUBOCARIBE LTDA solicita dar para la aplicación de la metodología "TU", tal como se señala en los actos demandados, se realizaron las siguientes precisiones de manera inicial a estudiar la solicitud de análisis de dicha información financiera bajo el método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación "TU" examinando igualmente la alegada vulneración al debido proceso por dicha omisión. E alega la sociedad que en la liquidación oficial de revisión al realizar un nuevo estudio de precios de mercado.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

a TU utilizando la información financiera global, "desconoce la finalidad del régimen de transferencia y en consecuencia distorsiona los resultados del estudio"³³ que la información no fue analizada bajo requisitos de ley, y "que fue utilizada por el hecho de que era se contab (folio 2011), situaciones que vulneran el debido proceso, ya que la información bajo el régimen de precios de transferencia sólo será aplicable a la operaciones que vinculados del exterior.

tro obrante a folio 2012 del plenario, señala que los segmentos de negocia sobre los operaron las operaciones objeto de análisis fueron: i) Para segmento de manufactura, las s de ingreso por venta a vinculados en exterior, y por compra de acoples, acero y Green el segmento de distribución de inventarios adquiridos de vinculados, las compras de iii) por servicios de revestimiento, la compra de acero, donde la omisión en el análisis o de método TU no produce resultados confiables y no puede servir de sustento al eado en la declaración de renta del año 2009.

ro que conforme a las disposiciones del Régimen de Precios de Transferencia, con o en el Inciso 8 del artículo 260-1 del Estatuto Tributario, los análisis resultan aplicables iones realizadas con vinculados del exterior, para lo cual, resulta más cercano y para a la fiabilidad de dichos estudios, que la información financiera se examine s segmentos de negocio atendiendo la realidad financiera de las operaciones objeto de

æ, para estos efectos, conforme al literal C) del artículo 70 del Decreto 4349 del 22 de le 2004, la documentación comprobatoria y el estudio de precios de transferencia r acompañados de: "(...)

güientes estados financieros de propósito especial: Balance general, Estado de resultados, de producción y de costo de ventas para los bienes y servicios, desagregados o segmentados por operación y ajustados por inflación cuando a ello haya lugar.

s casos de situaciones especiales que afecten las operaciones objeto del estudio de precios de ncia, deberán allegarse los estudios financieros y de mercado, presupuestos, proyecciones, financieros por líneas de productos o segmentos de mercado o negocios que se hubiesen lo para el ejercicio gravable." (...)

del escrito de reconsideración

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Así las cosas, si conforme a su realidad económica una compañía analizada desarrolla tipos de operación que afectan de manera disímil sus ingresos, costos, gastos y operativos, y pretende que se analicen sus operaciones por líneas de negocio, de este debe presentar en su documentación comprobatoria y en su estudio de precios de transferencia donde para el caso particular no se probó, por lo que sorprende la afirmación realizada en la reconsideración referente a que información utilizada por la Administración para su análisis *utilizada por el hecho e que era con lo que se contaba*", donde pareciera que TUBOCARIBE le endilgara a la Administración la obligación de la prueba de la segmentada de las operaciones propias de TUBOCARIBE cuando si a su consideración analizada así desarrolla sus operaciones y si a su juicio de determinada forma preter analicen sus operaciones adelantadas con vinculados en el exterior dentro del año 2009 obligado tributario a quien le correspondía probar sus supuestos de hecho, y es sobre recae la carga de la prueba, y no sobre la Administración como lo señaló en administrativa.

Conforme a lo anterior, ante la modificación del método por parte de la Administración de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación "TU", si TENARB TUBOC consideraba que sus operaciones debían ser analizadas por líneas de negocio desconocían elementos relevantes y necesarios a tener en cuenta en dicho método respondían a las exigencias técnicas de precios de transferencia ni reconocían la realidad entorno de la Compañía, debía entonces allegar la información financiera consistente de estados financieros globales allegados al inicio de la investigación, y al haber allegado información totalmente inconsistente frente a la antes aportada, no le asiste razón a la sociedad respecto a la afirmación de que la Administración "debía acertar" en realizar el análisis segmentado de una información financiera imprecisa, por lo que TENARIS TUBOC puede alegar su propia culpa conforme al principio "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans"³⁴, por lo que resultan improcedentes sus alegaciones ni se encuentra vulnerado el debido proceso sobre el particular ya que el análisis inicial de la Administración contenía el contenido de lo señalado en la documentación comprobatoria y además se basó en la información con la respuesta al requerimiento especial y el recurso de reconsideración.

Por tanto, en aplicación del principio general del derecho "NEMO AUDITUR TURPITUDINEM ALLEGANS" (nadie puede sacar provecho de su propia culpa), a partir



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00 de la segmentación ²¹ realizada para la línea de "Total Manufactura sin maquila" en \$545.660.068 ³⁶.

Por otra parte, llama la atención que ahora, con el recurso de reconsideración que allegue unos estados financieros certificados por revisor fiscal (folios 2188 a 2190) que esta información previamente allegada con la respuesta al requerimiento especial, y ocasión al recurso objeto de estudio, allega un nuevo estado de resultados modificando de las operaciones "Venta Local — Tercero y vinculados"³⁷ y en el siguiente segmento:

CONCEPTO	SEGMENTO SERVICIOS - LOCAL - OTROS SERVICIOS	
	VALORES RESPUESTA REQUERIMIENTO ESPECIAL	VALORES RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
INGRESOS	2.064.816.155	906.743.531
COSTOS		
GASTOS	2.153.577.260	2.153.577.260
UTILIDAD OPERATIVA	-88.761.104	-1.246.833.729

Lo anterior genera falta de certeza para la Administración Fiscal, sobre cuál es la información económica y financiera para el año 2009 que pretende hacer valer TENARIS TUBOCAR de la investigación adelantada por la UAE DIAN, donde con la respuesta al requerimiento de fecha junio 16 de 2015 frente a su recurso de reconsideración (del 10 de febrero de 2010) refleja unas diferencias en la información de sus operaciones del año 2009 que supondría que dicha información misma debe estar definitiva y aprobada por sus órganos sociales a más tardar en el año 2010 al culminar el periodo fiscal conforme a las normas comerciales aplicables, d

³⁶ Se registra en la información allegada por TENARIS TUBOCARIBE un total de este segmento de (\$38.759.405.607,79), pero efectuando la operación de los rubros allí desgregados de los rubros Tercero y Vinculados, Ventas al Exterior a Vinculados, Venta a Terceros, dicha suma asciende a (\$38.213.745.539).

³⁷ Pasando de un valor inicialmente informado de -\$19.877.314.368 a uno de -\$20.422.974.436 con el recurso de reconsideración.

Sue

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00
 ante a su solicitud de análisis segmentado de la información en materia de precios de
 la refleja dificultades fácticas de cara a la verdad real de las operaciones registradas por
 en el año 2009 en su contabilidad.

TENARIS TUBOCARIBE, en la página 28 de su escrito de reconsideración (folio 2012),
 los segmentos de negocio sobre los cuales recayeron las operaciones objeto de
 o el régimen de precios de transferencia fueron: i) Para el segmento de manufactura,
 ones de ingreso por venta a vinculados en el exterior, y por compra de acoples, acero y
 ; ii) Por el segmento de distribución de inventarios adquiridos de vinculados, las
 ; acoples; y iii) por servicios de revestimiento, la compra de acero.

n cuenta sus anteriores afirmaciones y con fundamento en el Inciso 8º del artículo 260-1
 Tributario que contempla que: "las disposiciones sobre precios de transferencia, solo
 ables a las operaciones que se realicen con vinculados económicos o partes
 s del exterior", se tiene que de acuerdo a las cifras de los Estados Financieros
 os allegados a la investigación, las únicas operaciones sujetas al régimen de precios de
 la que se identifican de dicha segmentación, esto es, que se realicen con vinculados
 o partes relacionadas del exterior, corresponden a las siguientes:

ESTADOS SUJETAS AL REGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA CONFORME A LOS ESTADOS FINANCIEROS SEGMENTADOS ALLEGADOS A LA INVESTIGACIÓN (OPERACIONES CON VINCULADOS DEL EXTERIOR)		
DESCRIPCIÓN	INGRESOS POR OPERACIONES CON VINCULADOS EN EL EXTERIOR	EGRESOS POR OPERACIONES CON VINCULADOS DEL EXTERIOR
	85.430.532.446	0
	416.421.816	0
REVESTIMIENTO	0	0
OPERACIONES CON VINCULADOS DEL EXTERIOR SIN ESTADOS FINANCIEROS ALLEGADOS	85.846.954.082	0



Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
 Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Cabe señalar que de la información de los estados financieros segmentados, se identifica dentro del segmento de distribución compras a vinculados por valor de \$30 pero no está señalando si dichas compras fueron efectuadas a vinculados locales (no presente análisis) o del exterior (sujetas al régimen de precios de transferencia), por lo relacionan en el anterior cuadro como egresos por operaciones con vinculados de máxime si esta información de las operaciones de egresos objeto de análisis difiere tota la informada en la documentación comprobatoria, donde se dice que dichas o ascienden a \$69.059.506.000³⁸, o la del formato 1125 de la declaración informativa de transferencia donde se señala que estas operaciones corresponden a un valor de \$36.37 (folio 862), estando frente a unas diferencias altamente representativas en los valo operaciones objeto de análisis que hacen totalmente inviable y con un alto nivel de incert realizar un análisis de la información segmentada ante los diversos escenarios que ha p TENARIS TUBOCARIBE del comportamiento financiero de su compañía en el año 2009.

Debe recordarse que la Contabilidad de los obligados tributarios no sólo será prueba sino que lo puede ser en su contra, tema sobre el cual, El Consejo de Estado se ha p reiteradamente, dentro de las cuales se cita sentencia del 21 de junio de 2012, Expedie C.P. Dr. William Giraldo Giraldo.³⁹

Por tanto, contrario a lo afirmado por TUBOCARIBE, no es que la Administración e "testaruda" como se afirma en el su recurso frente al análisis de la información segme que ante las diversas inconsistencias en la información allegada, resulta nugatorio, confuso e inexacto que se quiera hacer valer una información segmentada inconsistente como prueba para efectuar un análisis de precios de transferencia segm

³⁸ Folios 13 al 81,

³⁹ "(...) De otra parte, si bien en virtud del artículo 772 del Estatuto Tributario, la contabilidad del contribuyente es prueba a su favor, si se lleva en debida forma, no debe perc objeto de la contabilidad de todo comerciante es suministrar una historia clara, completa y fidedigna de sus negocios (artículo 50 Código de Comercio), y si tal propósito no se e por otros medios probatorios, la Administración puede basarse en estos para tomar una decisión conforme a los hechos probados. Como lo ha señalado la Sala en otras oportun o realidad de los hechos económicos o negocios de un comerciante no depende de la denominación que de ellos se haga en un registro contable o del registro en sí mismo, realidad de esos hechos o negocios se demuestra por otros medios, esa realidad puede desdolar la que emana de la contabilidad del contribuyente máxime, cuando e compañía advirtió sobre las inconsistencias e imprecisiones en los registros contables de determinadas operaciones. Así las cosas, no existe motivo para modificar la decisión este punto considero ajustado a derecho el acto acusado (...)" (Se subraya).



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

líneas de negocio, motivo por el que no le asiste razón al recurrente frente a una eventual vulneración al debido proceso en la actuación.

Además de lo anterior, resulta inviable financieramente que se le segmente dicha información, teniendo en cuenta la representatividad de dichos segmentos, conforme a los valores registrados en la información allegada en los estados financieros:

	INGRESOS CON VINCULADOS DEL EXTERIOR CONFORME INFORMACIÓN SEGMENTADA ALLEGADA	
MANUFACTURA	\$ 85.430.532.446	99.515%
SERVICIOS	\$0	0,000%
TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES CON VINCULADOS S/N ESTADOS FINANCIEROS SEGMENTADOS	\$ 85.846.954.062	100.000%

Por tanto, por la línea de los servicios de revestimiento por compra de acero no es posible efectuar segmentación alguna cuando frente a estas transacciones con vinculados del exterior registra un valor de operaciones de \$0 ⁴⁰.

De igual manera, conforme a sus estados financieros allegados, por el segmento de manufactura estas operaciones representan el 99,515% del total de las operaciones de ingresos sujetas al régimen de precios de transferencia, y por el segmento de distribución las mismas equivalen al 0,485%, motivo por el cual, por falta de sustantividad económica de las operaciones de distribución (0,485%) y revestimiento (0%) de cara a la participación de las de manufactura (99,515%) no se justifica que dicho análisis de precios de transferencia se efectúe segmentando esta información, máxime si se tiene en cuenta que la segmentación de dicha información, conllevaría a que se llegara a unas conclusiones de un estudio que agravaría la situación de TENARIS TUBOCARIBE, teniendo en cuenta las siguientes cifras:

⁴⁰ folio 2190 del expediente fiscal



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

forme a sus estados financieros segmentados, como ya se advirtió, no identifica la información de las operaciones de egreso realizadas con sus vinculados del exterior. e, de la información aportada, incorpora dentro del segmento de distribución compras a sin precisar si corresponden a vinculados locales (no sujetas al presente análisis) o del jetas al régimen de precios de transferencia), pero en el mejor de los escenarios para TUBOCARIBE, en el caso de que correspondan a egresos por operaciones con del exterior, se encuentra que las mismas las informa por las siguientes sumas:

AL EGRESOS POR OPERACIONES CON VINCULADOS S/N ESTADOS FINANCIEROS SEGMENTADOS (SIN DETERMINAR SI SON DEL EXTERIOR O DEL PAÍS)	306.687.416
---	-------------

e, como ya se señaló, esta información de las operaciones de egreso objeto de análisis mente de la informada en la documentación comprobatoria, donde se dice que dichas s ascienden a \$69.059.506.000, o la del formato 1125 de la declaración informativa de transferencia donde se señala que estas operaciones corresponden a un valor de 9 000⁴⁴, estando frente a unas diferencias altamente representativas en los valores de ones sometidas al régimen de precios de transferencia que hacen totalmente inviable y nivel de incertidumbre el realizar un análisis de la información segmentada ante los cenarios que ha presentado TENARIS TUBOCARIBE del comportamiento financiero de la en el año 2009, siendo imposible atender el análisis segmentado de las operaciones precios, toda vez que las diferencias en la información son notorias y los estados segmentados no son consistentes con las operaciones informadas en su ción comprobatoria y su declaración de precios de transferencia, motivo por el cual, no ra vulneración alguna al debido proceso ante la precitada imposibilidad en efectuar el pmentado de la información.

de dicho postulado, no sin antes advertir que éste supone la realización del principio tantum devolutum quantum appellatum, como que la competencia del superior frente a una uelle limitada para revisar lo desfavorable. Pues bien, la prohibición de la reformatio in pejus se toma en un principio constitucional con carácter de derecho fundamental para el berio incontestablemente profesado esta Corporación. En sana lógica, es evidente que quien recurre una decisión, solo lo hace en los aspectos que le resultan perjudiciales. La puede mejorarse pero nunca hacerse más gravosa. Cobra, por supuesto, mayor vigor esta garantía cuando quiera que se trate de actuaciones penales, pues si el apelante es tencia de condena, es claro que su objetivo es lograr que se mejore su situación disminuyendo la pena, pero jamás, que se empeore. Por lo demás, este principio, se encuentra las reglas generales del recurso, pues aquel supone que se recurre únicamente lo perjudicial, y es precisamente, ese agravio, el que determina el interés para recurrir."

estas diferencias, en los estados financieros segmentados no trae segmentación de operaciones de la compra de green o, lo que si señala en su documentación comprobatoria, imposibilitándose aún más efectuarle el análisis segmentado nconsistencias en la infomación.



87

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Adicional a lo anterior, la diversa información rendida por TENARIS TUBOCARIBE, con cifras del balance local a 31 de diciembre de 2009 aportado por la sociedad a la in (folios 149 a 150); los valores del estado de resultados firmado y certificado por revisor 125), y las sumas registradas en la declaración de renta y complementarios del año : sociedad recurrente, se encuentran las siguientes diferencias:

COSTOS	212.860.830.358	212.861.000.000	197.794.2
GASTOS (Y OTRAS DEDUCCIONES)	102.916.933.746	38.251.000.000	95.552.0

Conforme a las representativas diferencias en los valores de la información contable estados financieros y la de la declaración del impuesto sobre la renta y complementari 2009, resulta llamativo que se presente información disímil y se estén tomando benefici relativos a deducciones (gastos) por cifras significativamente superiores a las recor estados financieros y se presenten distorsiones enormes entre el balance local y l financieros dentro de una investigación fiscal iniciada en el año 2015 sobre una infor año 2009 donde se consideraría que la misma debe ser definitiva y que de igual i supondría que los estados financieros se están elaborando con base en la informaci pero frente a las diferencias encontradas se encuentran situaciones que desatienden los contables generalmente aceptados en Colombia, específicamente, el artículo 125 del De referente a que "Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los lll cuales se hubieren asentado los comprobantes".

Se concluye que ante la situación de que la sociedad haya aportado datos inconsister información financiera respecto a sus operaciones con vinculados en el exterior por el sin dar certeza y confiabilidad sobre los valores y características de estas tran analizadas; por las conclusiones a las que se llega sobre la ausencia de representativ segmentación de las operaciones de distribución (0,485%) y revestimiento (0%) de

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida

PI



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

En de las de manufactura (99,515%); y observando que una eventual segmentación de información, conllevaría a que el ente fiscal en instancia de recursos, llegara a unas bases de un estudio que agravaría la situación de TENARIS TUBOCARIBE por encontrar al régimen de precios de transferencia las operaciones de revestimiento por el 16, pero consecuentemente debiendo ajustar la metodología "TU" en el indicador de MCG pasando del determinado en la actuación en -11,80% a uno de -17,74% por las bases de manufactura que ascienden a \$85 430.532.446.

Por lo anterior, no resulta fiable efectuar un análisis segmentado de la información ni relevante teniendo en cuenta la escasa o nula participación de los segmentos de precios de transferencia y revestimiento, motivo por el cual, se encuentra que fue adecuado efectuar el análisis de operaciones sujetas a precios como lo realizó la Administración en la presente actuación, sin encontrarse vulneraciones al debido proceso o a las precisiones realizadas por el Corte Constitucional mediante Sentencia C-034 de 2014, como lo señaló TENARIS TUBOCARIBE.

En la forma, tal como se señaló en los actos demandados, la Sociedad Tenaris Tubocaribe no aplicó la metodología utilizada por la DIAN en la aplicación del método "TU" (MÁRGENES MARGINALES DE UTILIDAD DE OPERACIÓN) es incorrecta, y que se desconoció la crisis económica del 2009, además de desatender los ajustes de comparabilidad solicitados por TENARIS TUBOCARIBE LTDA que eran necesarios para demostrar que su representada cumplía con el requisito de plena competencia.

Por lo anterior, indica la procedencia de otros ajustes por la crisis del período, por lo que se ordena para la empresa un exceso de inventario, la falta de rotación, la capacidad ociosa, y ajustes contables que discrimina en i) Ajustes de exactitud, ii) ajustes por diferencias en la contabilidad y iii) ajustes de capital, por concepto de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y ajuste de inventarios.

En la realización de estos ajustes TENARIS TUBOS DEL CARIBE LTDA. indica que los resultados de la aplicación del método "TU", para el análisis de precios de transferencia del año 2017 en este segmento, obtuvo un rango MCG del 13.350%, presentando el rango intercuartil de precios de rentabilidad obtenidos por las compañías seleccionadas, con lo que señala que



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00 demuestra que obtuvo márgenes de utilidad consistentes con los que se hubiesen en operaciones comparables con o entre partes independientes.

De los ajustes solicitados ya fueron objeto de estudio los atinentes a las comparables por la contribuyente frente a la determinación de los comparables establecidos por la como los referentes al análisis de la información financiera segmentada, por lo que estudiar los ajustes restantes por concepto de la selección del período a analizar, la p de otros ajustes por la crisis del período, que representó para la empresa un exceso de la falta de rotación, la capacidad ociosa, y unos ajustes contables que discrimina en i) exactitud, ii) ajustes por diferencias en prácticas de contabilidad y iii) ajustes de concepto de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y ajuste de inventarios.

Sobre la procedencia de los ajustes en ésta materia se debe tener en cuenta que el artículo del Estatuto Tributario establece que las operaciones económicas son comparables vinculados económicos y partes independientes, cuando no existen diferencias económicas relevantes; y de llegar a existir tales diferencias se puede eliminar su efecto mediante técnicas económicas razonables, los cuales deben demostrar que una vez eliminadas las operaciones económicas entre partes vinculadas y partes independientes no existen diferencias.

De tal forma los ajustes a los que se refiere el citado artículo 260-3 del Estatuto Tributario utilizan para eliminar las diferencias económicas relevantes entre los entes comparables, sociedad objeto de comparación, pero ellos deben ser técnicos y razonables para que los que se comparan demuestren la realidad económica, más si se tiene en cuenta que los que se compara son índices financieros.

En todo caso, el ajuste que se realice, debe justificarse, de manera tal que permita evidenciar una vez realizado éste, los datos ajustados tienen la suficiente correlación a efectos de ser comparados.

Sobre la procedencia de los ajustes en ésta materia se debe tener en cuenta que el artículo del Estatuto Tributario establece que las operaciones económicas son comparables vinculados económicos y partes independientes, cuando no existen diferencias económicas relevantes; y de llegar a existir tales diferencias se puede eliminar su efecto mediante técnicas económicas razonables, los cuales deben demostrar que una vez eliminadas las operaciones económicas entre partes vinculadas y partes independientes no existen diferencias.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

s económicas entre partes vinculadas y partes independientes no presentan

la los ajustes a los que se refiere el citado artículo 260-3 del Estatuto Tributario, se a eliminar las diferencias económicas relevantes entre los entes comparables y la bjecto de comparación, pero ellos deben ser técnicos y razonables para que los valores nparan demuestren la realidad económica, más si se tiene en cuenta que lo que se n índices financieros.

so, el ajuste que se realice, debe justificarse, de manera tal que permita evidenciar que alizado éste, los datos ajustados tienen la suficiente correlación a efectos de ser s.

Reglamentario 4349 de 2004 en su artículo 7 numeral 10, dispone:

ción de los ajustes técnicos, económicos o contables realizados a los tipos de operación o s comparables seleccionados, conforme con el método de determinación de los precios de ncia utilizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 260-3 del Estatuto Tributario. allegarse los documentos que soporten los análisis, fórmulas y cálculos efectuados por el ente para tal efecto

ite y de conformidad con el método utilizado, se deberá hacer una descripción genérica de las as diferencias existentes en las prácticas contables de Colombia y las de los países en donde se los comparables seleccionados o los vinculados económicos o partes relacionadas con los e celebraron operaciones, cuando estas tengan incidencia en los tipos de operación."

AN, procedió al estudio de los ajustes, así:

lón del periodo a analizar:

id accionante en sede de recursos indicó que no era procedente para el análisis or parte de la DIAN para el análisis de precios de transferencia, comparar el promedio ntabilidades de 2007, 2008 y 2009 de las comparables escogidas versus las les de su representada únicamente por el año 2009, que si bien es cierto que en crisis la afectó como a las empresas comparables, no es menos cierto que al tomar la l promedio de los 3 últimos años de los comparables y compararla con la rentabilidad su representada, se está realizando un cotejo desigual e inequitativo, y que además de ías comparables FERRUM S A. y JINDAL SAW LTD no se incluyó el año 2009 para la n, por lo que 2 de las 6 comparables no reflejan en sus cifras las consecuencias de la ómica, por lo que solicita en esta etapa se promedie la rentabilidad de la parte

se por parte de la UAE DIAN, lo siguiente:

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

No puede perderse de vista que las normas legales y reglamentarias aplicables al precio de transferencia, tienen como finalidad exigir que las operaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta con sus vinculados económicos del exterior encuentren a valores de mercado, es decir, que sea posible verificar si los precios pactados en las operaciones internacionales con partes relacionadas son similares a los que se pactarían si se celebraran entre partes independientes y se cumple con el principio de plena competencia.

Se reitera que de conformidad con el artículo 260-4 y el artículo 7° del Decreto Reg 4349 de 2004, la información comprobatoria relativa a cada tipo de operación debe de garantizar la correcta aplicación de las normas de precios de transferencia, esto es, debe contener los documentos y demás soportes para demostrar que los ingresos, costos, deducciones y gastos adquiridos respecto de operaciones celebradas con vinculados económicos del exterior fueron determinadas en consideración a precios o montos de contraparte que reflejen márgenes de utilidad que se han pactado o utilizado con o entre partes independientes.

La sociedad Tenaris Tubocaribe Ltda, hizo énfasis que en este caso teniendo en cuenta el efecto matemático de utilizar un 1x3 es dejar por fuera de rango a la (C) aun cuando esta deducción sea errada porque esta comparación resulta desigual en la aplicación del TU como lo propone a DIAN, el 3x3 se hace necesario porque de lo contrario está tomando una rentabilidad negativa (muy baja) de TENARIS causada por la crisis, (C) rentabilidad promedio de los últimos 3 años de las comparables, que resulta siendo a (C) buenos resultados que estas obtuvieron en 2007 y 2008. La utilidad bruta de 2009 (C) drástica disminución frente a 2008, con una disminución de -95% de utilidad.

Sobre la determinación del periodo a analizar es importante tener en cuenta que si bien el artículo 9 literal B. del artículo 7 del Decreto 4349 de 2004 (vigente para la época), faculta para tomar en consideración información del contribuyente y de los tipos de operación correspondientes a dos o más ejercicios inmediatamente anteriores o posteriores al gravable respectivo", hecho que no se presenta en este caso tal como será objeto de análisis adelante.

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida

Pi



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Periodo a analizado se precisó en las Guías de OCDE:

DATOS DE VARIOS AÑOS.

En la práctica el examen de los datos relativos a varios años suele resultar útil para el análisis de comparabilidad, si bien no es una exigencia sistemática. Estos datos referidos a varios años se utilizan cuando aportan valor al análisis de precios de transferencia. No sería apropiado fijar un período respecto al número de años que deben abarcar los análisis de más de un ejercicio.

Para poder llegar a comprender plenamente los hechos y circunstancias que rodean una operación, puede resultar útil examinar los datos referidos tanto al año que se examina como a los años anteriores. El análisis de esta información podría poner de manifiesto hechos que pueden haber influido (o no haber influido) en la determinación del precio de transferencia. Por ejemplo, el uso de datos de años anteriores mostrará si la pérdida de una operación declarada por un contribuyente es una serie de pérdidas producidas en operaciones similares, si es el resultado de situaciones particulares de un año anterior que implicaron incrementos en los costes en el año siguiente o simplemente el reflejo del hecho de que un producto determinado se encuentra al final de su ciclo vital.

Los datos plurianuales también son útiles para disponer de información acerca de los ciclos económicos relevantes y de los ciclos de vida de los productos de los comparables. Las diferencias en el ciclo económico o en el ciclo de los productos pueden tener un efecto sustancial en los precios de transferencia que debe evaluarse para determinar su comparabilidad (...)"

Es válido solicitar la aplicación del promedio o la realización de un 3x3 tanto para la parte analizada como para los comparables, ya que ésta situación se aleja totalmente de la finalidad que persiguen las normas de precios de transferencia ya que lo que se analiza es la operación en el período que se está analizando, y que utilizar más de un período para la parte analizada, reduce la información de las operaciones objeto de examen porque se cuenta con toda la información financiera de la vigencia que se revisa, situación diferente para los comparables en la utilización de datos de varios años mejora la selección de comparables y elimina las distorsiones del mercado entre las empresas escogidas como comparables y la parte analizada.

Se tiene en cuenta que el promedio que se realiza a las comparables se hace para eliminar los efectos de negocio que pueden ocurrir de un año a otro en estas compañías, de las cuales no se conoce su realidad económica completamente, porque cuando se analizan bases de datos de las compañías comparables, que es lo que se realiza para la escogencia de éstas para el período de precios de transferencia, no se conoce al detalle las operaciones económicas y comerciales de esas compañías, ni las políticas comerciales al 100%, así como las características exactas del negocio de cada una de las compañías comparables, por lo que se utiliza el promedio para eliminar esos efectos de ciclos de negocios promediando los estados financieros de las compañías de los años anteriores.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Ahora con la parte analizada no se realiza promedio porque se parte del hecho de que conoce todos los elementos de juicio que tuvo la compañía, las circunstancias de negocio, de ese periodo, por lo que se toma el año investigado, por ello es importante que al régimen de precios de transferencia, antes de ir a compararse teniendo en cuenta s financieros, previamente cuando se hace el análisis funcional de la empresa, en el qu cuáles son las funciones que realizó, los activos que involucró en el negocio, los riesgos y aparte las circunstancias económicas y aspectos generales y legales y demás va negocio, y se determine con toda esta información, qué circunstancias particulares im estados financieros, como por ejemplo, una huelga u otro hecho o evento particular y afecte su capacidad de producción, sin que haya podido ser controlable, y que por tanto desbalance en su costos, porque tiene que asumir más gastos por esta situación extrao condiciones generales del negocio, que una vez identificadas se deben cuantifica deter efecto que esta situación incidió en los estados financieros, eliminarlos, los cua encontrarse plenamente probados.

Contrario a lo anterior si la situación afecta a todo el sector, es decir, si el precio de ac cayó, es una situación que va a afectar a todos los que se encuentren involucrados en por lo tanto cuando se va a hacer un ajuste de comparabilidad se debe observar si es p cual se debe cuantificar como se anotó, pero si es del sector o de la industria, se parte que todos los que estuvieron en ese negocio fueron afectados, por consiguiente no hacerse ajuste de comparabilidad, como en este caso en donde el recurrente se argumento la crisis del acero para el año 2009, al afectar a todo el sector o el mercado donde no hay lugar a hacer un ajuste de comparabilidad, porque es un aspecto gene obedece a una circunstancia particular y específica para la contribuyente.

Ahora, para que la administración pueda establecer como precedentes esta clase de a comparabilidad en el régimen de precios de transferencia, por una situación atípica cor alega el recurrente, debe encontrarse plenamente probado por parte del contribi demostrar, si en la situación particular de la empresa, existieron hechos económicos lugar o que conlleven a realizar un ajuste de comparabilidad, y entonces determin corresponde el ajuste, y la forma de calcularlo, para evaluar, si la forma como realizó el correcto, es decir que debe tener en cuenta en la cuantificación del ajuste explicar cómo y como varía su indicador con tal ajuste, lo cual no ocurre en el presente caso ya qu TENARIS TUBOCARIBE señala en el recurso que se debe hacer un ajuste de comparat



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

acero, no lo cuantifica no lo evalúa y no indica el cambio que sufrió su indicador con la al ajuste.

argumento de la crisis económica del mercado del acero en el año 2009, que no fíala en el recurso para sustentar también la selección del periodo a analizar de los 2008 y 2009 tanto para la parte analizada como para las comparables, es decir, un análisis 3X3 y no 3x1, si bien es cierto que en principio la crisis la afectó como a las comparables, no es menos cierto que al tomar la rentabilidad promedio de los 3 años de los comparables y compararla con la rentabilidad de 2009 para su representada, realizando un cotejo desigual e inequitativo, sobre lo cual se reitera lo expuesto por el de las razones por las cuales es procedente realizar el promedio a las compañías y no sobre la parte analizada.

oyente indica que el análisis realizado por su representada no obedece a criterios que contrario a ello, el resultado de la aplicación del método TU en los términos antes permitió verificar que la rentabilidad de la compañía en su segmento de manufactura promedio de los años gravables 2007, 2008 y 2009, medida a través del MCC, se dentro del rango intercuartil de los mismos tipos de indicadores obtenidos por terceros ntes en actividades comparables.

que la administración modificó el estudio presentado por concepto de precios de ia del año 2009 ajustándose a las precisas normas que lo facultan y conforme al nto descrito en la Ley, y partió de un análisis integral de la Documentación oria allegada por la contribuyente y de los documentos e información aportada por el ite y con base en los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las s con vinculados económicos o partes relacionadas señalados en el artículo 260-2 del butario.

oficial se estableció la improcedencia de los ajustes de comparabilidad solicitados donde on las razones por las cuales no era procedente promediar la información de la parte las razones que sí justifican hacerlo con las compañías comparables, lo cual también do en otros apartes.



41

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

No existe falsa motivación como lo indica el recurrente al no haber efectuado el análisis porque promediar la información de las compañías comparables tuvo plena justificación puesto que como se anotó, de ellas solo se tiene la información financiera, de la que se da una lectura y si son encontradas diferencias significativas a partir de esa única información que se conozca la realidad económica exacta de las compañías comparables, mientras parte analizada, es decir, TENARIS TUBOCARIBE, cuenta con toda la información tanto y el conocimiento de su realidad económica, las circunstancias económicas o de sus activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las partes involucradas en la operación.

Por otra parte, no acierta el recurrente en la afirmación de que en el inciso 3º del numeral B. del artículo 7 Decreto 4349 de 2004, la norma es clara en señalar que cuando la parte arroje pérdidas es muy importante que se utilicen más periodos para la comparación, y en el presente caso las pérdidas declaradas por TENARIS TUBOCARIBE LTDA en esta vigencia obedecieron a la crisis económica que sufrió el sector de hidrocarburos e indica que en el presente aporta todo el material probatorio que acredita la ocurrencia de la crisis de 2009; que la ley es de obligatorio cumplimiento para la DIAN, en la medida que la realidad de TUBOCARIBE se encuentra perfectamente dentro de los supuestos de hecho que traen sus disposiciones, sobre lo que la Subdirección se permite citar el contenido del numeral 9 literal B. del artículo 7 del Decreto 4349 de 2004 (vigente para la época) que señala:

"9. Documento en el que con base en el análisis funcional, se compare al contribuyente y sus operaciones con empresas u operaciones comparables.

La documentación e información a conservar por cada tipo de operación o empresa comparable debe tener el nivel de detalle requerido para demostrar la aplicación de los criterios de comparabilidad. De acuerdo con el artículo 260-3 del Estatuto Tributario, para lo cual se identificará cada uno de los criterios seleccionados, la metodología utilizada para su determinación, las fuentes de información de donde se obtuvieron esos comparables y la fecha de consulta a las mismas, así como, la información de los comparables seleccionados que se desecharon, señalando los motivos que se tuvieron en cuenta para ello.

Para estos efectos, deberán ser utilizados datos que correspondan al mismo año gravable y comprendan el mayor número de meses del mismo período fiscal, o en su defecto de los inmediatamente anteriores, con el fin de determinar, entre otras circunstancias, el origen de las pérdidas declaradas, el ciclo de vida del producto, los negocios relevantes, los ciclos de vida de los comparables, las condiciones económicas comparables, los criterios y métodos de distribución de los costos.

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida

PI

See

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

os, de conformidad con el manejo técnico contable para la asignación de los mismos, las cláusulas reales y condiciones reales que operan entre las partes.

los ciclos de negocios o de aceptación comercial de los productos del contribuyente cubran un ejercicio podrá tomar en consideración información del contribuyente y de los tipos de in comparables correspondientes a dos o más ejercicios inmediatamente anteriores o posteriores no gravable respectivo." (Subrayado nuestro)

en cuenta las disposiciones del numeral 9° del literal B. del artículo 70 del Decreto 4349 antes citado, se tiene que conforme a su contenido literal y expreso relativo a la detallada de la información específica que se debe acompañar a la documentación oria (Literal B de la norma) se señala que:

de a un aparte de la documentación comprobatoria, en el que se compara al te frente a sus comparables seleccionados, teniendo en cuenta el análisis funcional.

os 20 y 30 de dicha norma, hacen clara referencia frente a "La documentación e a conservar por cada tipo de operación o empresa comparable" (no la analizada), eñala que deberá tener el nivel de detalle requerido para demostrar la aplicación de los e comparabilidad identificando cada uno de los comparables seleccionados, la a para su determinación, las fuentes de la información y la fecha de consulta, así como ables seleccionados que se desecharon, utilizando datos que correspondan al mismo le o que comprendan el mayor número de meses del mismo período fiscal, o en su dos años inmediatamente anteriores, donde es clara la norma al señalar que se pueden el análisis, el mismo periodo fiscal o dos años anteriores, pero de la información de los es y no de la parte analizada, con el fin de determinar, entre otras circunstancias, el as pérdidas declaradas, el ciclo de vida del producto, los negocios relevantes, los ciclos e productos comparables, las condiciones económicas comparables, entre otros

n, el inciso 4° de la norma, prevé una circunstancia en la cual se podrá tomar en ón información del Contribuyente o parte analizada correspondiente a dos o más nmediatamente anteriores o posteriores al ejercicio gravable respectivo, señalando) motivo o supuesto de hecho, cuando los ciclos de negocios o de aceptación comercial

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00 de los productos del contribuyente cubran más de un ejercicio, circunstancia o situación da en el caso objeto de análisis, por lo cual, no hay lugar a entender que en el caso en haya lugar a tomarle tres (3) periodos de la información financiera de TENARIS TUBOC efectos del análisis de las operaciones realizadas con sus vinculados del exterior por el a

En conclusión de lo antes expuesto, la norma permite que a efectos del análisis de Transferencia, la información de los comparables puede utilizarse la del mismo período de dos años anteriores, pero de la información de los comparables y no de la parte a frente a la información del contribuyente, que en últimas es la información sujeta a exámen al Régimen de Precios de Transferencia, sólo dispone una circunstancia en la cual se p en consideración información del Contribuyente correspondiente a dos o más inmediatamente anteriores o posteriores al ejercicio gravable respectivo, señalando c motivo o supuesto de hecho, cuando los ciclos de negocios o de aceptación comer productos del contribuyente cubran más de un ejercicio, circunstancia que como ya se se presenta en el caso de autos.

Para la Administración Fiscal, esta interpretación normativa no puede ser distinta, toda que se está analizando en el caso que nos ocupa son las operaciones realizadas con económicos del exterior surtidas en el año 2009 y no en años diferentes, y el hecho de indicadores de rentabilidad y resultados de la operación sujeta a examen con los res años anteriores, representaría una burla a la eficacia del Régimen de Precios de Tra donde las empresas y las operaciones analizadas podrían realizar operaciones desaj Régimen y aparentar su conformidad proporcionando y promediando los resultados específico analizado con los de los años anteriores, lo que no es de recibo para este toda vez que esta práctica se tomaría en ilegal porque la norma así no lo consagra, sa excepción indicada en la misma disposición que ya se señaló antes.

No comparte el Ente Fiscal, la interpretación descontextualizada y errada que hace la Tenaris Tubo Caribe Ltda de esta norma y del párrafo del artículo 260-3 del Tributaris⁴⁵ solicitando⁴⁶ con fundamento en su contenido la aplicación al caso en es análisis de sus operaciones tomando el promedio de tres (3) años, toda vez que

⁴⁵ Artículo 260-3 Estatuto Tributario- Párrafo. Cuando los ciclos de negocios o de aceptación comercial de los productos del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrá tomar en consid contribuyente y de las operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios anteriores o posteriores al ejercicio materia de fiscalización.

⁴⁶ folios 22, 23 y 24 del escrito de reconsideración expediente fiscal



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

e hecho que la norma prevé para su aplicación está dado para "cuando los ciclos de de aceptación comercial/ de los productos del contribuyente cubran más de un situación fáctica que no se ha probado en este caso, por lo que se descarta derivar as jurídicas de la misma ya que no se encuentra configurado el supuesto de hecho na norma dispone.

ón tenemos que tomando la información financiera promedio de tres (3) años de las s frente a un (1) año de la analizada, la actuación en estudio de reconsideración fue as disposiciones del Régimen de Precios de Transferencia, toda vez que conforme al del literal B. del artículo 7 del Decreto 4349 de 2004 antes citado, para el análisis utilizados datos de las comparables que correspondan al mismo año gravable o que n el mayor número de meses del mismo período fiscal, en su defecto de dos años ente anteriores, pero para la analizada se toma año objeto de estudio y cuando los gocios o de aceptación comercial de los productos del contribuyente cubran más de se podrán tomar dos años posteriores o anteriores, lo que se insiste, no se dio en

ación que realiza la DIAN, resulta totalmente armónica con las disposiciones que trae del numeral 4º artículo 4º del Decreto 3030 de 2013 (vigente actualmente), que a o ser aplicable al caso en estudio, se encuentra que señala claramente que no es ar a efectos de los análisis, la información financiera de varios periodos de la parte salvo casos excepcionales se den razones específicas:

nación correspondiente al contribuyente bajo análisis siempre deberá corresponder a la bajo análisis. Solo en casos excepcionales se podrán utilizar datos de más de un siempre y cuando se incluyan en la documentación comprobatoria las razones icas financieras, técnicas o de otra índole que resulten pertinentes y conducentes a los estudio y se encuentren debidamente justificadas. (...)

o de la información financiera de las comparables, se deberá llevar a cabo el análisis rmación correspondiente al periodo gravable objeto de estudio. De no contarse con formación, se podrá tomar en consideración información correspondiente a ejercicios as al ejercicio gravable para el cual se realiza la búsqueda y el correspondiente análisis.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Para ello en la documentación comprobatoria debe dejarse explícito el día, mes y año se llevó a cabo el análisis así como la fecha de actualización de la base de datos u ser necesario para el análisis contar con varios períodos, se deberán ap documentación comprobatoria todos los análisis y explicaciones que resulten neces: justificar debidamente la necesidad de dicha información; (...)" (Subrayado nuestro).

En consecuencia, no le asiste razón a la sociedad TENARIS TUBOCARIBE LTD. argumentos sobre la obligatoriedad legal para la DIAN de efectuar el presente an: (periodos de comparables vs. Periodos de parte analizada) ya que no se dan los sup hecho que trae la norma para ello⁴⁷. Y de igual manera, por el hecho de que en la decla impuesto de renta y complementarios del año 2009, TENARIS TUBOCARIBE LT registrado una pérdida, no se contempla esta circunstancia como un supuesto fáctico p a efectos del estudio la información del contribuyente analizado sobre un promedio d años como lo interpreta el libelista, toda vez que se reitera que esta no es una circunst contemple la norma para tomar la información analizable enjugando sus resultados oper los de los dos (2) años previos, lo que representaría una desatención a la eficacia del R Precios de transferencia y haría inocuas sus disposiciones.

En este orden de ideas se resalta que la actuación oficial se encuentra ajustada sobre el particular, sin que se encuentren incumplidas las normas sustanciales y aplicables que deriven en una violación al debido proceso de TENARIS TUBOCA

Ahora, teniendo en cuenta que sustenta la aplicación del 3x3 con el argumento de la industria del acero y del petróleo en el año 2009, tal como se indicó en los actos de partiendo de los documentos que se aportan como prueba para demostrar la alu económica en la industria y mercado interno y externo del acero en 2009 tanto en físic medio magnético con el recurso de reconsideración, así como la investigación del Mi Comercio con la Resolución 358 del 21 de agosto de 2009, hace las siguientes precisi todas las allegadas, así:

1.- ANUARIO ESTADISTICO MINERO COLOMBIANO (MINISTERIO DE MINAS Y ENEF

⁴⁷ Debe tenerse en cuenta que el artículo 27 del Código Civil que establece: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu..



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

lo señalado en la pagina 2 de dicho informe: *"El presente documento, analiza y las estadísticas mineras relacionadas con los indicadores socio – económicos, regalías, exportaciones y precios de los más importantes minerales que hacen parte de la producción nacional, así como su comportamiento a nivel de América Latina y el Caribe, en el periodo 2007-2012."*

El informe recoge los principales comportamientos de la producción minera en cuanto a la producción de oro, níquel, cobre, acero, hierro, entre otros, analizando no sólo el comportamiento de Colombia sino también el que incluye a los países de América Latina.

En cuanto a la producción de acero, dicho informe señala el siguiente comportamiento para Colombia para los años 2007 a 2012 en miles de toneladas:

2.007	2.008	2.009	2010	2011	2012	PROMEDIO
1.245	1.053	1.052	1.207	1.244	1.324	1.188

De acuerdo con estas cifras, que la producción de acero en miles de toneladas para los años 2007 a 2012 presentó un promedio de 1.188 toneladas por año, y analizando este promedio de manera comparativa con el año analizado que corresponde a 2009, se observa un decremento en la producción del 11% del que si bien en efecto hubo una disminución en la producción, dicho comportamiento no se puede predicar como constitutivo de una "crisis" del sector, más cuando inmediatamente anterior se presentó una cifra similar a la producción del año 2009 (1.324 toneladas en el año 2008), por lo que con base en estas cifras no se puede señalar que en el sector o industria para el año 2009 se presentó una crisis cuando en realidad la producción disminuyó un 11%.

ESTUDIOS ECONÓMICOS No.20 OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2009-CAMACOL

El informe recoge una caracterización de la industria siderúrgica y efectúa un análisis del mercado del acero en el contexto internacional y nacional. De las cifras señaladas en el informe se desprende que corresponden cifras del año 2008 de la participación de la región en el mundo en cuanto a la producción y consumo. En cuanto al mercado del acero en Colombia, en la página 10 se señala lo siguiente:



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

"En Colombia, la fabricación de productos metalúrgicos básicos ha ganado terreno en el sector productivo nacional. En 2002, representaba 5.8% del total de la producción industrial y el 0.8% del PIB. Desde 2003 y hasta la fecha, ha representado en promedio 7.1% respectivamente."

Conforme a las conclusiones anteriores, se encuentra que el documento no se refiere a el mercado del acero sino que incluso destaca su buen comportamiento desde el año : fecha del informe, esto es, a diciembre de 2009.

Posteriormente en el documento se hace un análisis del consumo de energía en las industrias básicas de hierro y acero del año 2000 a 2007 así como del personal empleado en las industrias, pasando a describir algunos aspectos de la producción del acero entre los años 2008 hasta el primer semestre del 2009, observándose que esta información corresponde a datos incompletos de un comportamiento parcial del año 2009, por lo que no es posible determinar el comportamiento de la producción del año 2009 en su totalidad.

3.-COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN OIL & GAS 2009

El documento se encuentra en idioma inglés y no se trae con traducción oficial para el respectivo análisis de valoración, como lo dispone el artículo 251 del Código General del Proceso (de 2012) como se analizará más adelante.

4.GRÁFICAS CAMACOL Y ANDI

En este archivo allega los mismos gráficos que se encuentran en el documento señalado en el numeral 2 del que ya se hizo referencia, donde se presentan valores parciales, solo del primer semestre del año 2009, lo que impide el análisis completo del comportamiento de la producción y el mercado del año 2009.

5. Presentación powerpoint "Estructura del sector metalúrgico y metalmeccánico en Colombia", ANDI y FEDEMETAL, fecha del documento mayo de 2012.

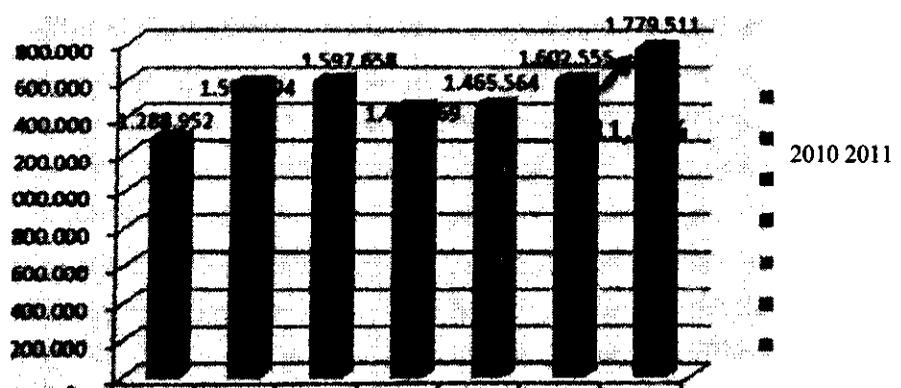
Este documento describe algunas características del sector metalúrgico y metalmeccánico en Colombia denunciando capítulos del arancel de aduanas y códigos CIIJ del sector, se adjuntan cuadros siguientes obrantes en las páginas 6 a 13 algunas cifras de cada una de las actividades de la cadena metalmeccánica, pero sin señalar a qué periodo es que se está refiriendo.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

nte a presentar algunas cifras de la producción del acero en el país como las
3: **Producción de acero 2005-2011**



Año	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	PROMEDIO
Producción	1.597.658	1.451.869	1.465.564	1.602.555	1.779.511	1.579.431

s anteriores, se tiene que el promedio anual de producción de acero es de 1.579 431 (no que se refiere esta unidad de medida) donde este valor promedio respecto al año 2009, ra que para este año analizado (2009) se presentó un decremento de 113 867 que e a un 7,21 % respecto al promedio de este año, donde si bien es claro que se presentó ucción no se puede predicar que respecto a este porcentaje se evidencie un iento de "crisis".

és a presentar un comparativo del primer trimestre de los años 2011 y 2012 (página corresponden al 2009 que es el que nos ocupa, y realiza en la página siguiente (17) un o entre la producción de acero y el consumo aparente, donde allega nuevamente las oducción de acero de los años 2007 y 2008 traídas anteriormente.

ente⁴⁹, analiza el comportamiento de la producción vs .Consumo de acero para el astre de los años 2011 y 2012 y 2010 vs. 2011, donde se observan incrementos en el rs 2011 y en el año 2011 vs 2010, pero no se hace referencia al 2009 que es el del que se predica que se presenta una crisis en el mercado. Posteriormente analiza el el zinc que no tiene que ver con el tema en estudio, motivo por el cual, resultan

documento



Handwritten signature or initials at the bottom right corner.

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

insuficientes las pruebas arrojadas por la sociedad a efectos de llegar al convenio demostrar una crisis en su sector para el año 2009.

Ahora bien, respecto a los documentos así como el relativo al "COMPORTAMIENTO INVERSIÓN OIL & GAS 2009" (numero 20 ya referido), entre los que se encuentran:

Latin American Steel Market
Morgan Stanley_Oil Services, Drilling & Equipment
OECD paper Excess capacity steel
Oliver_Wyman_May_2010_OFS
OPEC_Reporte 2008
SP 500 Industry Briefing_Oil Gas Equipment and Services
Steel in South America _ Leading Companies
Steel in South America _ Market Data
Steel in South America _ Market Overview
Steel in South America _ Market Overview
Surging-Steel-Imports-05-13-2014

Se tiene que si bien entre éstos hay algunos documentos que se refieren al comportamiento del mercado del acero para el periodo de análisis (2009), su contenido está en idioma inglés se hayan allegado con traducción oficial, por lo que no es posible valorarlos, toda vez que el Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012) en su artículo 251 dispone conforme a la remisión normativa contemplada en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor." (Subrayado nuestro)

Ahora bien, en cuanto al análisis efectuado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución No 0026 del 5 de enero de 2015 impone derechos antidumping sobre las importaciones de tubos de entubación (casing) y tubos de producción (tubing), a partir del informe de 'EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS DENTRO DE LA ETAPA FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

⁴⁹ Páginas 18 a 20

⁵⁰ Ley 1437 de 2011- Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.





DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TUBOS DE ENTUBACIÓN, CASING O DE TUBING SIN COSTURA CLASIFICADOS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7304.29.00.00 ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA" que se tiene que si bien en los estudios se analiza el mercado colombiano e internacional las importaciones de estos productos "casing" y "tubing" (folios 2111 a 2114), se ve que el nivel más bajo de estas importaciones se presenta en el primer semestre encuentra que dichos resultados analizan el comportamiento parcial de la vigencia toda vez que en los análisis no se incluye el comportamiento de las importaciones del semestre de este año 2009.

Por lo anterior, las conclusiones que emanan tanto de dicha evaluación como de la referida, indican que la República Popular de China ha ganado de manera importante participación en el mercado mundial frente a los demás países productores en el periodo comprendido entre el 2007 al primer semestre de 2009, conclusión clara de las cifras plasmadas en el resultado de la evaluación que obra a folio 2114⁵², lo que fue determinante para imponer los antidumping por parte de la autoridad competente, más no con ello se prueba la aludida alega TUBOCARIBE como corrida en el año 2009, por lo que esta prueba no es suficiente ni conducente para demostrar sus afirmaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis efectuado se tiene que no existió violación al principio de igualdad ni un trato desigual al no promediar la información de la parte analizada y no se aplicó el artículo 3X3 como se argumenta, ya que tal y como se expuso anteriormente, la determinación de la información financiera de las compañías comparables tuvo plena justificación legal y fundamentada en las disposiciones del numeral 9° del literal B. del artículo 7 del Decreto 49 de 2004 antes citado, así como el hecho de NO promediar las operaciones de la industria con fundamento en la crisis del mercado del acero, ya que se señaló por parte de la Dirección Fiscal, este hecho no se contempla como una circunstancia para promediar sus datos de objeto de análisis que corresponden a las del año 2009, y el realizar un análisis 3x3 ilegal la actuación conforme a las precisiones efectuadas en párrafos precedentes.

En consecuencia, la aludida "crisis" no fue debidamente probada por la contribuyente, ni fue el ajuste realizado con esta justificación ni la explicación cuantitativa de la afectación

2056 A 2160
Informe fiscal

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



Handwritten signature and initials

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

matemática o financiera de la variación de los indicadores con la alegada "crisis" que su ocasión del requerimiento especial y el recurso de reconsideración, razones por las cual ausencia de verificabilidad de los supuestos fácticos alegados así como su demo explicación cuantitativa del impacto en sus indicadores de rentabilidad, la administració validar la procedencia de este ajuste, por lo que se descarta que se cumpla con el p plena competencia.

Por las razones anotadas y contrario a lo manifestado por la sociedad Tenaris Tubocarib establece por parte de la DIAN que no se encuentra probada la crisis del acero y qu durante el año 2009 se presentaron niveles bajos en las cifras de cara comportamie años 2008 y 2007, este hecho afectó a todos los involucrados en el mercado, por lo asiste razón al recurrente en sustentar un promedio en la información para la parte ana los años 2007, 2008 y 2009 con este argumento, ya que se reitera que al afectar a involucrados en el sector procede ningún tipo de ajuste.

No obstante lo anterior, el Ente Fiscal, desconoce que conforme al conjunto de pruel con ocasión del recurso de reconsideración así como co la respuesta al Requerimien por parte de TENARIS TUBOCARIBE, para año 2009 se presentó un comportamient tanto en la producción como en mercado del acero a nivel interno, situación comprobada en el nivel mundial frente a la pérdida de participación en el mercado de países de cara a incremento de la participación en las importaciones de los productos casing originarios de la República Popular de China, donde la actuación oficial para estudio de precios de transferencia está promediando dicho comportamiento negati resultados del año 2007 y 2008 de las comparables, lo que , si bien es un análisis válido jurídicamente conforme con las disposiciones del numeral 90 del literal B. del art Decreto 4349 de 2004 antes citado, resulta más preciso a efectos del presente estudio d realidad económica de las operaciones analizables las cuales se surtieron en el año dicho análisis se efectúe con los resultados del año 2009 de las mismas comparables se cuenta con información financiera disponible de esta vigencia, lo que permitiría conta indicadores más precisos ante las variaciones en la producción, en las importacio mercado del acero, y la disminución en los precios del petróleo y gas⁵³, que en últim

⁵³ folios 1018 a 1023 — respuesta al requerimiento especial



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

ientes de los productos que distribuye y manufactura TENARIS TUBOCARIBE, con las venta TENARIS TUBOCARIBE sus inconformidades.

uencia, en aras de efectuar un análisis con base en información más comparable, limpia frente a la que es objeto de examen en la actuación administrativa, y con el de poner en una situación de comparabilidad más precisa a las circunstancias s del año 2009 a las operaciones realizadas con vinculados del exterior por parte de TUBOCARIBE que son analizadas por la Administración Fiscal, a pesar que no se plenamente demostrado la crisis del acero tal y como lo alega la sociedad Tenaris, pero r cuenta lo anteriormente expuesto, y atendiendo las inconformidades de TENARIS IBE LTDA respecto del trato inequitativo al que aludió en sede administrativa en el efectuarse un 3x1, procederá a realizar un análisis 1x1 con la información financiera del de Comparables propuesto por parte de la administración, excluyendo las compañías no se contó con información financiera disponible por el año 2009 que corresponden a S.A. y JINDAL SAW LTD, ajustes que fueron efectuados en los acápites finales de la que resuelve el recurso de reconsideración, tomando la información financiera de las is por el año 2009 frente a las de la parte analizada, que en últimas, se adelantaron en 2009.

rte, además de la solicitud de ajustes de periodicidad por la crisis en el año 2009 y de la ón de la información financiera previamente estudiados, TENARIS TUBOCARIBE indica icia en la aplicabilidad de otros ajustes por la crisis del período, por lo que se presentó oresa un exceso de inventario, la falta de rotación, la capacidad ociosa, y unos ajustes que discrimina en i) Ajustes de exactitus, ii) ajustes por diferencias en prácticas de l y iii) ajustes de capital, por concepto de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y ajuste ios.

el año 2009 un año atípico por la brupta disminución de precios del crudo a nivel al, lo que conllevó a la contradicción de las actividades de inversión en la industria de os, específicamente en las actividades de exploración y explotación y por tanto una i sustancial de los productos manufacturados y comercializados por su representada, a disminución así como la disminución de los precios internacionales de la principal ima empleada por la empresa en sus procesos productivos, incrementando lmente los costos de producción.




DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

ccionales de la principal materia prima empleada por la empresa en sus procesos
; incrementando exponencialmente los costos de producción" (folio 1999), no se
mo la disminución en los precios de su materia prima, lo que el sentido común indicaría
varía a la disminución de los costos de producción, tenga un efecto inverso para
UBOCARIBE, cuando alega que este aspecto incrementa sus costos de producción en
minuirlos.

inos anteriores, la UAE DIAN, analizó todos y cada uno de los ajustes propuestos por
UBOCARIBE, haciendo las siguientes precisiones:

En las ventas. Señala sobre este aspecto tanto en la respuesta al requerimiento
mo en el recurso de reconsideración que la Compañía experimentó una caída en sus
el 2009 de tubos sin soldadura (seamless) y soldados (welded) de un 63,482% con
2008, pero no cuantifica ni mide con precisión el efecto que dicha circunstancia
n el análisis de precios de transferencia, por lo que resulta impreciso efectuar ajuste
aspecto.

o anterior, valga señalar que con el ajuste en los periodos de comparabilidad, donde
ará el resultado operativo de sus comparables tomando únicamente la información del
el análisis realizado resultará más fiable y preciso frente al comportamiento del mercado
el año 2009, la disminución de los precios del crudo y la inversión en la industria de
os, así como la demanda en el mercado en el acero por el año 2009 que señala el
como circunstancias atípicas acaecidas en dicho periodo fiscal.

inventarios y falta de rotación. Indica esta circunstancia por la drástica reducción en
, señalando como causas, las mismas situaciones señaladas en los dos párrafos
s, aduciendo que dichas situaciones desvalorizaron inventarios en un 29,78% e
ron costos de mantenimiento y de capital de trabajo, y con la respuesta al requerimiento
lega documento electrónico e el CD cuya archivo denomina "C.3 Tubecaribe_Exceso de
y falta d rotación.xls" con una única hoja de cálculo en la que incorpora una tabla
on unas diversidad de columnas donde al parecer compara las compras del año 2008
s del 2009, pero donde de ninguna manera se hacen precisiones y cálculos que
le la alegada desvalorización de sus inventarios en un 29,78% como le sostiene en su
consideración o que permitan derivar que a partir de dicho documento electrónico en

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00 archivo Excel y los diferentes valores de compras, están ocasionando un incremento en de mantenimiento y salvaguarda de sus inventarios y costos de capital de trabajo con ante la administración fiscal.

En consecuencia de lo anterior, no se demuestra el predicado exceso de inventarios y rotación, lo que no se refleja con fundamento en una hoja en Excel con unas cifras en parecer se registran unas cifras de compras e materia prima del año 2008 y 2009, manera, no está precisando cualitativamente el impacto que dicha situación alegada t análisis de precios de transferencia, por lo que no se plasma valorativamente en qué debe realizar el ajuste que solicita, motivo por el cual, al no señalarse de manera precisa forma en que las circunstancias alegadas tienen un impacto económico significativo operaciones frente a sus comparables, no se considera pertinente y resulta inviable efec alguno sobre el particular. Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 10 B) del artículo 7º del Decreto 4349 de 2009 precitado y los pronunciamientos de mediante sus directrices, aplicables en materia de precios de transferencia⁵⁴, que en A.6.4 — 3.54 Documentación y prueba de los ajustes de comparabilidad, prevé:

**A. 6.4 Documentación y prueba de los ajustes de comparabilidad.*

3.54 Asegurar el nivel de transparencia preciso en los ajustes de comparabilidad puede dep posibilidad de ofrecer una explicación para cada uno de los ajustes efectuados, las razones llevado a considerarlos apropiados, el procedimiento de cálculo seguido, la forma en la qu modifica los resultados para cada comparable y mejora la comparabilidad (...).

Capacidad ociosa. Señala que ante la evidente recesión en la industria y la disminu ventas, en el 2009 la Compañía no llevó a cabo una producción acorde a su capacidad donde las unidades producidas durante el año gravable 2009 correspondiente al product de tratamiento térmico y roscado fueron: 34.307, 19.457 y 32.598 respectivamente, mi las capacidades instaladas para cada uno de los productos son 156.622, 67.800 respectivamente, utilizando apenas el 22%, 29% y 22% de la capacidad instala comparativamente conforme a fuentes externas, el promedio de la capacidad utilizad capacidad total de producción de las empresas del sector de acero durante año gravable del 68% presentándose el pico más alto en la capacidad del mercado del acero para

⁵⁴ Versión Julio de 2010.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

lo que se dio principalmente por combinación de la intervención gubernamental de la industria del acero junto con un estancamiento en el crecimiento.

óxito de probar dichas circunstancias relativas a la capacidad ociosa presenta ante la sión fiscal documento que reposa a folios 2167 a 2170 certificado el "Director de es de TENARIS TUBOCARIBE LTDA." que de igual allega con ocasión a la respuesta miento especial en un archivo electró en formato Excel denominado "C.4 _Capacidad ociosa.xls", pero sobre el . cual, valga reiterar que son viables los ajustes rabilidad en el presente análisis frente a situaciones atípicas y extraordinarias te demostradas y cuantificadas, que conforme al numeral 10º del literal B) del artículo eto 4349 de 2004 y al Aparte A 6 4 — 3.54 de las Directrices de la OCDE en materia de transferencia, se soporten con procedimientos de cálculo que han llevado a os apropiados y la forma en la que el ajuste modifica los resultados para cada 3.

ido del documento no se demuestra cualitativamente el impacto que la alegada ociosa tiene sobre el MCG de la parte analizada, ni se efectúa ningún procedimiento del ajuste, la forma en que el ajuste modifica los resultados del MCG de la parte or lo que no se demuestra financieramente en qué medida se debe realizar el ajuste , motivo por el cual, al no señalarse de manera precisa y clara la forma en que las ias alegadas tienen un impacto económico significativo en sus operaciones frente a rables, no se considera pertinente y resulta inviable efectuar ajuste alguno sobre el

uencia de todo lo anteriormente expuesto relativo a sus inconformidades y s sobre la realización de la totalidad de los ajustes de comparabilidad y otros tanto en la respuesta al requerimiento especial como en el recurso de ción, observándose que bajo el método Márgenes Transaccionales Utilidad "TU" en de Rentabilidad Margen sobre Costos y Gastos "MCG" calcula el MCC de TENARIS BE en un -11,80% y con los ajustes propuestos bajo sus afirmaciones con base en ntos y archivos electrónicos allegados, con ocasión a la respuesta al Requerimiento stiene que es indicador pasa a un MCG de 14,923% y con ocasión del recurso que seña que con ajustes pasa 13,35%, encontrándose una total ausencia de

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

demonstración cualitativa del impacto e incidencia que los alegados ajustes tienen : indicador MCG de la parte analizada, ya que no se efectúa ningún procedimiento de cá ajuste, la forma en que el ajuste solicitado modifica lo resultados del MCG de la parte ar no se demuestra matemática financieramente como se afecta el ajuste que solicita, moti cual, no se considera pertinente y resulta inviable efectuar ajuste alguno sobre el p atendiendo lo dispuesto en el numeral 10º del literal B) del artículo 7º del Decreto 434C así como por no demostrarse lo precisado en el Aparte A.6.4 — 3.54 Documentación y de los ajustes de comparabilidad de las Directrices de la OCDE en materia de pre transferencia.

Ahora bien, respecto a la diversidad de certificaciones suscritas por contadores contadores públicos independientes, y revisores fiscales que acompañó en sede admin artículo 777 del Estatuto Tributario, acerca de dichas certificaciones como prueba, est serán suficientes de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la fa tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

La "prueba suficiente" que le otorga la norma tributaria a las certificaciones no puede simples afirmaciones sobre las operaciones de compra y venta entre TENARIS TUBC sus vinculadas, ya que en su calidad de profesionales de las ciencias contables y resp la contabilidad o de la revisión y análisis de las operaciones de un ente social, está en de indicar los soportes, asientos y libros contables donde aparecen registradas las af vertidas en las certificaciones, lo cual no ocurre en este caso porque se limita a señalar y hechos, sin indicar los soportes de lo manifestado, por tanto contrario a lo manifest accionante estas certificaciones *per sé* no son suficientes para probar para comprobar forma el cumplimiento del principio de plena competencia, sin derivarse de lo ante administración está omitiendo la valoración probatoria de las certificaciones o que ignorando las afirmaciones rendidas en el contenido de las mismas, sino que pese a ser y tenidas en cuenta sus explicaciones, las certificaciones no constituyen prueba id demostrar la atención a las disposiciones del Régimen de Precios de transferencia, y mismas deben ser analizadas integralmente con otras pruebas no siendo de recibo darle absoluto en materia de pruebas a las afirmaciones plasmadas en dichas certificaciones.





DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

na forma, se entienden las certificaciones suscritos por el "Gerente Regional Supply Jina" y el "Apoderado General", el "Director de Steel Sourcing de Tenaris" y por el omercial de Tubocaribe", donde dichas pruebas hay lugar a evaluarlas en su conjunto más que reposan en el expediente, y donde si bien se señalan algunos porcentajes, chos por concepto de la crisis del acero en el año 2009, capacidad ociosa, rotación de , disminución en compras y ventas en el año 2009, entre otras circunstancias y que con algunos documentos (en copia simple), con base en las mismas no se puede sé cómo se llega a los indicadores y cifras con las que TENARIS TUBOCARIBE robar el cumplimiento del Régimen de Precios de Transferencia para las operaciones presente análisis y que su MCG se encuentre dentro del rango intercuartil de sus comparables, ya que no se da explicación metodológica de cómo llega a los resultados ie con la respuesta al requerimiento especial y el recurso de reconsideración, como se

arte, frente a las pruebas que adujo para demostrar el cumplimiento del principio de etencia con base en los estados financieros de todo su grupo empresarial a nivel ENARIS S.A.", así como una relación de cifras de una serie de inventarios para reflejar ión de ventas en el año 2009 frente al 2008 (folios 1090 a 1055), la cual allega e con el recurso de reconsideración, que de igual forma acompaña en forma electrónica rchivos Excel en el que incorpora libros con tablas dinámicas de estas cifras, se que no explica metodológicamente cómo las mismas afectan los indicadores y que derivan el cumplimiento del principio de plena competencia, ni señala cómo estos nen a incidir en los márgenes por ellos indicados en la respuesta al requerimiento en el recurso de reconsideración o con lo determinado oficialmente, y por el hecho de la conexión de dicha prueba con lo que se pretende, la Administración Fiscal se imposibilitada a hacerla valer con lo que se pretendía con el recurso de ión.

en todo lo expuesto, esta defensa hace saber al Señor Magistrado conductor del e la Administracion Tributaria realizó juiciosamente una serie de ajustes para que las seleccionadas como muestra y la empresa bajo estudio (Tenaris Tubocaribe Ltda) ia justa comparabilidad, tal como se debe hacer en los análisis de Precios de sia, de donde se extrae con claridad la improcedencia de los cargos formulados.



Handwritten signature or initials

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

- POR EL TERCER CARGO: Violación del artículo 647-1, 640, y 260-1 del E.T. Viola principios de non-bis-in-idem, razonabilidad y proporcionalidad en materia sancion: sanciones aplicadas en los actos demandados son improcedentes para el caso de T cualquier caso están sujetas al principio de favorabilidad.

Plantea el actor que a su juicio *“La sanción de Inexactitud es improcedente pues no se c condiciones para su aplicación. Adicionalmente, la sanción por inexactitud viola el princ. bis in Idem si se aplica concurrentemente con el régimen de precios de transferencia.”*

Frente al anterior cargo manifestamos que lo afirmado por el actor no es cierto, sienc formulado absolutamente improcedente.

Veamos:

El artículo 260-10 del Estatuto Tributario, dispone lo siguiente:

*“PAR.(sic) En relación con el régimen de precios de transferencia, constituye **Inexactitud sar utilización en la declaración de impuesto sobre la renta, en la declaración informu documentación comprobatoria o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados y/ola determinación de los ingre deducciones, activos y pasivos en operaciones con vinculados económicos o partes relacii precios o márgenes de utilidad que no estén acordes con los que se hubieran utili independientes en operaciones comparables de los cuales se derive un menor impuesto o sak un mayor saldo a favor par el contribuyente. Para el efecto se aplicará la sanción prevista e 647 de este Estatuto.”⁵⁵..***

De lo analizado en sede administrativa por la UAE DIAN se advierte con claridad que l TENARIS TUBOCARIBE LTDA, no se adaptó al régimen de precios de transferencia 2009 en sus operaciones de ingreso por la venta neta de inventarios y de compra neta prima para la producción, toda vez que se encontró, conforme al análisis de | transferencia realizado oficialmente, que en dichas operaciones obtuvo un margi encuentra por fuera del rango de lo que pactaron terceros independientes en o comparables.

Se analizaron los ajustes de comparabilidad propuestos y demás ajustes solicitud operaciones de ingreso encontrando que no eran procedentes, y en cuanto a los utilizados para la operación de egreso, se encontró que no eran los más iadecuados, de

⁵⁵ Se resalta



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

lad económica de la actividad que desarrolla la sociedad contribuyente por las activos y riesgos, lo que determinó que los precios o márgenes de utilidad pactados rculados económicos o partes relacionadas NO se realizaron conforme lo hubieren tes independientes bajo circunstancias similares ubicándose dentro de los rangos de iones comparables, demostrando así que sus operaciones se encontraban a precios o, motivo por el cual, lo que realizó la actuación oficial, fue ajustar dichas operaciones tercuartil de la mediana de las operaciones comparables teniendo en cuenta que las is analizadas se efectuaron por márgenes que se ubicaron por fuera del rango del primero de las operaciones comparables, lo que originó en los términos de las es del Régimen de Precios de Transferencia, la adición de ingresos y disminución de venta contenida en la liquidación oficial recurrida.

sas se concluye que se configura la conducta sancionable preceptuada en el del artículo 260-10 del Estatuto Tributario, toda vez que: En relación con el régimen de transferencia, constituye inexactitud sancionable la utilización en la declaración o sobre la renta (...) la determinación de los ingresos, costos, deducciones, activos y operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, con precios o de utilidad que no estén acordes con los que hubieran utilizado partes ntes en operaciones comparables, de los cuales se derive un menor impuesto o ar, o un mavor saldo a favor para el contribuyente", donde en la actuación oficial, se que en las operaciones de ingresos como de egresos no cumplieron con el principio r independiente de que trata el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, ya que los de utilidad de las operaciones analizadas no estuvieron dentro de los rangos que us comparables, lo cual derivó en un saldo a favor para el contribuyente en su de renta y complementarios del año 2009, lo que se corrobora con la declaración y la documentación comprobatoria presentada por la misma sociedad, encontrando ajustados los supuestos fácticos debidamente probados en la actuación a la ancionable señalada taxativamente en la norma, sin encontrarse de esta forma, il alguno para levantar la sanción por inexactitud impuesta, y sin encontrar que le a la sociedad TENARIS TUBOCARIBE , lo cual desvirtúa el cargo formulado por el no a la improcedencia de la sanción impuesta.

POR DISMINUCIÓN EN PÉRDIDAS POR \$14.012.754.000

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



JM

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

La administración impuso en el acto oficial, sanción por disminución en pérdidas por \$14.012.754.000 de conformidad con lo señalado en el artículo 647-1 del Estatuto Tributario.

Sobre el particular el Despacho precisa, que el artículo 647-1 del Estatuto Tributario, por el artículo 24 de la Ley 863 de 2003, dispone:

RECHAZO O DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS. La disminución de las pérdidas fiscales declaradas por el contribuyente, mediante liquidaciones oficiales o por corrección de las declaraciones o por considerarse para efectos de todas las sanciones tributarias como un menor saldo a favor, en su equivalente al impuesto que teóricamente generaría la pérdida rechazada oficialmente o por disminución de la pérdida. Dicha cuantía constituirá la base para determinar la sanción la cual se adicionará a las demás sanciones que le almente deban aplicarse.

Las razones y procedimientos para eximir de las sanciones de inexactitud o por corrección de las declaraciones aplicables cuando las mismas procedan por disminución de pérdidas.

PARÁGRAFO 1o. Las correcciones a las declaraciones del impuesto sobre la renta que impliquen un incremento del valor de las pérdidas, deberán realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 589

PARÁGRAFO 2o. La sanción prevista en el presente artículo no se aplicará, cuando el contribuyente corrija voluntariamente su declaración antes de la notificación del emplazamiento para corrección de la declaración que ordena inspección tributaria, y la pérdida no haya sido compensada." (Se subraya).

La Corte Constitucional en Sentencia C-910 del 21 de septiembre de 2004 (M.P. D. Escobar Gil), al examinar la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley 863 de 2003, por el cual se adicionó el artículo 647-1 al Estatuto Tributario, señaló:

"Observa la Corte que, no obstante las imprecisiones de redacción, el artículo 647-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 24 de la Ley 863 de 2003, no contiene una sanción autónoma, sino que establece condiciones en las cuales las sanciones por corrección o por inexactitud habrán de aplicarse en caso de disminución o rechazo de pérdidas fiscales (...)

El nuevo marco sancionatorio encuentra sustento en diversas consideraciones. Por un lado debe tenerse en cuenta que un objetivo central de este tipo de sanciones es preservar la veracidad y confiabilidad de las declaraciones tributarias. En consonancia con ello, independientemente de que el legislador considere que la sanción debe vincularse al detrimento que la conducta del contribuyente produzca para el fisco, es razonable que la sanción se aplique en relación con la conducta —declarar un mayor valor por pérdidas— y con el momento en el que ella se produce, esto es, cuando se realiza la declaración cuando se materialice el efecto lesivo desde el punto de vista del recaudo tributario (...)

Por las anteriores consideraciones, encuentra la Corte que la norma demandada, no presume la culpa del contribuyente y se ajusta a los artículos 29 y 83 de la Constitución, porque la sanción no corresponde a un hecho futuro y eventual, cual sería compensar las pérdidas declaradas, sino a una conducta establecida conforme a las reglas del debido proceso, cual es haber incluido en la declaración

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida
PI



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

ue los reales por concepto de pérdidas. No se trata entonces de desconocer la presunción de o de presumir una culpabilidad futura, porque la sanción se aplica a un hecho cierto, preexistente in, y que configura para el contribuyente un crédito fiscal, independientemente de su decisión de ler en el futuro o no (...)⁵⁶

as forma, la mencionada Corporación, en Sentencia C-910 del 21 de septiembre de Dr. Rodrigo Escobar Gil), al examinar la constitucionalidad del artículo 24 de la Ley 863 or medio del cual se adicionó el artículo 647-1 al Estatuto Tributario, sostuvo:

la Corte que, no obstante las imprecisiones de redacción, el artículo 647-1 del Estatuto), adicionado por el artículo 24 de la Ley 683 de 2003, no contiene una sanción autónoma, sino ilita las condiciones en las cuales las sanciones por corrección o por inexactitud habrán de en los eventos de disminución o rechazo de pérdidas fiscales (...)

marco sancionatorio encuentra sustento en diversas consideraciones. Por un lado debe tenerse a que un objetivo central de este tipo de sanciones es preservar la veracidad y confiabilidad de raciones tributarias. En consonancia con ello, independientemente de que el legislador considere anción debe vincularse al detrimento que la conducta del contribuyente produzca para el fisco, azonable que la sanción se aplique en relación con la conducta —declarar un mayor valor por de pérdidas— y con el momento en el que ella se produce, esto es, cuando se realiza la ón, y no cuando se materialice el efecto lesivo desde el punto de vista del recaudo tributario (...)

nteriores consideraciones, encuentra la Corte que la norma demandada, no presume la mala fe ibruyente y se ajusta a los artículos 29 y 83 de la Constitución, porque la sanción no corresponde ho futuro y eventual, cual sería compensar las pérdidas declaradas, sino a una conducta actual y da conforme a las reglas del debido proceso, cual es haber incluido en la declaración, valores que los reales por concepto de pérdidas. No se trata entonces de desconocer la presunción de i o de presumir una culpabilidad futura, porque la sanción se aplica a un hecho cierto, nte a la sanción, y que configura para el contribuyente un crédito fiscal, independientemente de ón de hacerlo valer en el futuro o no (...)⁵⁷

, en torno al art.647-1 del E.T., la Sección Cuarta del Consejo de Estado en la 9647 del 15 de mayo de 2014, C.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, expone lo

respecta a la sanción impuesta en cuantía de \$4.289.354.000, el artículo 647-1 del Estatuto estableció:

ucción de las pérdidas fiscales declaradas por el contribuyente, mediante liquidaciones oficiales o ión de las declaraciones privadas, se considera para efectos de todas las sanciones tributarias enor saldo a favor, en una cuantía equivalente al impuesto que teóricamente generaría la pérdida ,oficialmente o disminuida en la corrección. Dicha cuantía constituirá la base para determinar la cual se adicionará al valor de las demás sanciones que legalmente deban aplicarse⁵⁸.

ñera del texto
ñera del texto
ña.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

En atención a la norma transcrita, la Sala advierte que la sanción procede por el simple hecho de declaración tributarias mayores valores a los reales, lo que en este caso se concretó contribuyente registró en el renglón "Pérdida líquida del ejercicio", la suma de \$7.659.461.0 declarada improcedente por la Administración, sin que la actora haya cuestionado tal rechazo.

Cabe recordar que la Corte Constitucional⁵⁹ manifestó que la sanción referida opera por el simple hecho de incluir en el denunciado rentístico valores mayores a los reales por concepto de pérdidas, para lo cual

"Por las anteriores consideraciones, encuentra la Corte que la norma demandada, no presume la culpa del contribuyente y se ajusta a los artículos 29 y 83 de la Constitución, porque la sanción no corre por un hecho futuro y eventual, cual sería compensar las pérdidas declaradas, sino a una conducta establecida conforme a las reglas del debido proceso, cual es haber incluido en la declaración valores mayores que los reales por concepto de pérdidas. No se trata entonces de desconocer la presunción de inocencia o de presumir una culpabilidad futura, porque la sanción se aplica a un hecho cierto por el cual se declara la sanción, y que configura para el contribuyente un crédito fiscal, independientemente de su realización en el futuro o no".(Subraya la Sala).

La sanción por disminución de pérdidas fiscales procede cuando se determina oficialmente un menor valor del renglón de la pérdida fiscal que puede estar sujeta a futura compensación. En este caso está demostrado que como resultado del proceso de determinación con el cual se adicionaron ingresos y se desconocieron costos por indebida utilización del método de determinación de precios de transferencia que derivaron en una disminución de pérdidas expresamente señalada por el legislador como sancionable que dan lugar a la aplicación del artículo 647-1 del Estatuto Tributario

En el presente asunto, la sanción tuvo fundamento en el acto oficial en la configuración de la pérdida sancionable en que de acuerdo a las modificaciones efectuadas en el impuesto complementario del año gravable 2009, con la adición de ingresos en cuantía de \$44.30 millones y el desconocimiento de costos de venta en la suma de \$16.620.283.000, se eliminó el costo de venta declarada y en su lugar se pasó a determinar una renta líquida gravable, de conformidad con las operaciones aritméticas desarrolladas en la liquidación oficial de revisión que se realizó en la declaración de renta y complementario presentada por el contribuyente por esta vigencia

De igual manera, no se debe perder de vista que taxativamente las disposiciones del artículo 647-1 del Estatuto Tributario, señalan que: "La disminución de las pérdidas fiscales declaradas por el contribuyente mediante liquidaciones oficiales (....) de las declaraciones privadas, se considera para todas las sanciones tributarias como un menor saldo a favor en una cuantía equivalente a la diferencia entre el valor de las pérdidas declaradas y el valor de las pérdidas reconocidas en las liquidaciones oficiales".

⁵⁹ C-910 del 21 de septiembre de 2004



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

que teóricamente generaría la pérdida rechazada oficialmente o disminuida en la y "dicha cuantía constituirá la base para determinar la sanción", donde en el caso de atendió el contenido estricto de la norma, ya que ante la disminución de las pérdidas claradas por el Contribuyente mediante liquidación oficial, se configuró la conducta taxativamente consagrada en la norma para la imposición de esta sanción, siguiendo ración rigurosamente las disposiciones señaladas en la misma, por lo cual calculó el órico conforme lo dispone el artículo 647-1 del E.T., tal como se desprende de los actos

e entonces:

re al Parágrafo del artículo 260-10 del Estatuto Tributario, establece como sancionable: ción con el régimen de precios de transferencia, **constituye inexactitud sancionable acción en la declaración del impuesto sobre la renta(...) la determinación de los s, costos, deducciones, activos y pasivos en operaciones con vinculados icos o partes relacionadas, con precios o márgenes de utilidad que no estén i con los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones ables, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor favor para el contribuyente"**, de donde en el caso analizado, se determinó que tanto osos como los costos registrados en la declaración del impuesto de renta del 2009 de S TUBOCARIBE por operaciones realizadas con vinculados económicos, se pactaron a o márgenes de utilidad no consistentes con los que hubieren pactado partes dientes en operaciones comparables, atendándose así el contenido expreso de la ara la imposición de la sanción que nos ocupa; y

re al artículo 647-1 ibídem, "La disminución de las pérdidas fiscales declaradas por el yente, mediante liquidaciones oficiales (...) se considera para efecto de todas las es tributarias como un menor saldo a favor, supuestos fácticos que se configuraron en el e caso, motivo por el cual, la actuación atendió el contenido estricto de la norma para la ón de esta sanción.

ilarse que el Honorable Consejo de Estado, mediante Sentencia del 28 de agosto de 20022), Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, en un caso o con la adición de ingresos mediante liquidación oficial de revisión por no adecuarse a iones realizadas con vinulados en el exterior por Carbones Colobianos del Cerrejón

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

S.A. al Régimen de Precios de Transferencia, señaló que si procede la sanción por disn pérdidas fiscales, precisando que: *"Si bien el artículo 647-1 ib., señala que las procedimientos para eximir de las sanciones de inexactitud o por corrección son aplicab dichas sanciones procedan por disminución de pérdidas, toda vez que la actora omitió disminuyó la pérdida líquida declarada, conducta sancionable conforme al artículo 647 i la sanción impuesta en los actos acusados."*

De lo antes expuesto, la sanción prevista en el artículo 647-1 del Estatuto Tributario sanción autónoma y así lo ha reconocido la doctrina de la DIAN en el Concepto No 08 de septiembre de 2008 y en el Oficio 064370 del 27 de noviembre de 2014, pero nada el administrado sea sancionado por los dos (2) alcances que se derivan del mismo hehc en cuenta que el principio *non bis in idem* prohíbe que exista una doble sanción c identidad de sujetos, acciones, fundamentos normativos, finalidad y alcances de la sanc no ocurre frente a las previstas en los artículos 647 y 647-1 E.T., para lo cual se siguiente análisis:

CONCEPTO	SANCIÓN POR INEXACTITUD	SANCIÓN POR REC DISMINUCIÓN DE PÉRDI
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	Artículo 647 del E.T.	Artículo 647-1 del E.T.
SUJETOS	Activo: El Estado	Activo: El Estado
	Pasivo: Contribuyente	Pasivo: Contribuyente
ACCIONES O HECHOS SANCIONABLES	La omisión de ingresos, de impuestos generados por operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen	La disminución de una p declarada, ya sea a tra liquidación oficial o por o la declaración privada (Se la disminución de necesariamente se presen aumento de ingresos desconocimiento de deducciones)
	La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes.	
	La utilización, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados en las declaraciones o informaciones tributarias, de las cuales se derive un menor impuesto o un mayor saldo a favor para el contribuyente.	

Dirección Seccional de Impuestos de

Manga, Avenida
PI



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

	Solicitar compensación o devolución sobre sumas que fueron objeto de devolución y/o compensación.	
	No incluir en la declaración de retención en la fuente, la totalidad de las retenciones que han debido efectuarse, efectuarlas y no declararlas o declararlas por un valor inferior.	
E LA SANCIÓN	Sancionar inexactitudes en el denuncia rentístico del contribuyente.	Sancionar inexactitudes en el denuncia rentístico del contribuyente.
LA SANCIÓN	Sancionar la inexactitud en el denuncia rentístico que derive en un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente.	Sancionar las inexactitudes detectadas en el denuncia rentístico que se reflejen en una disminución en el monto registrado como pérdida y que en el proceso de depuración de la renta no generen saldo a pagar por impuesto.
LO DE LA SANCION	Diferencia entre el saldo a pagar o a favor (según sea el caso), determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente	Impuesto teórico sobre el monto de la pérdida rechazada.

arte, no resulta cierto lo manifestado por el actor al señalar que "La Administración está incurriendo en una interpretación extensiva de una norma sancionatoria", como aplica por analogía el artículo 647-1 del E.T..

omo se expuso en sede administrativa, en el caso se observa que tuvo lugar la de pérdidas como consecuencia del proceso de determinación oficial, al igual que se sanción respecto de la declaración que contiene, y finalmente se respetó la forma de la sanción especialmente prevista por el legislador conforme a las precisiones ya donde se analizó si los supuestos de hecho probados en la actuación que nos ocupa se a las conductas típicas sancionables consagradas en el parágrafo del artículo 260-10 Estatuto Tributario, encontrando que en efecto se encontró probada su configuración.

del artículo 647-1 del Estatuto Tributario procede no solo en caso de rechazo de sino también por la disminución de las mismas, tanto que esa es la expresión utilizada egal, motivo por el que el término "disminución" comprende cuando el legislador no total y la parcial del valor declarado.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Así las cosas la actuación de la Administración Fiscal resulta ajustada a a las disposiciones aplicables las sanciones por inexactitud y por disminución de pérdidas impuestas en la oficial de revisión, las cuales conforme a las precisiones previas, serán modificadas con el recurso que se decide.

Ahora bien, se encuentra demostrado en el presente asunto que se configuró el hecho previsto en la ley, lo que resalta la indebida aplicación del derecho o desconocimiento a la que no puede referirse la diferencia de criterios entre la Administración y el corarguido en la demanda. Estableciéndose con claridad que la sociedad demandante supuestos que se enmarcan a las conductas típicas sancionables consagradas en el párrafo artículo 260-10 y 647-1 del E.T. lo cual justifica la imposición de la sanción prevista en las disposiciones. Así las cosas, los cargos no están llamados a prosperar.

Sobre este respecto, El Consejo de Estado en Sentencia del 13 de diciembre de 1995, I No. 7164, M.P. Dr. Delio Gómez Leyva, precisó:

"...La diferencia de criterio entre las oficinas de impuesto y el declarante, que exo inexactitud, versa sobre la interpretación del derecho aplicable, no sobre el desconocimiento como es el caso de autos, en donde la sociedad con desconocimiento de las normas que procedencia de las deducciones por el concepto de "provisión por deudas de difícil cobro" (artículo Estauto Tributario) y "pérdidas" (artículo 147 y 148 ibidem) incluyó en su declaración deducir conceptos, que no se ajustan a la ley, lo cual es diferente..." (Se subraya).

La DIAN en el Concepto No. 023674 del 14 de marzo de 2000, señaló:

"...La misma ley señala que no se sancionará por inexactitud cuando se presente una diferencia de criterios o de error de apreciación entre las oficinas de impuestos y el declarante, respecto a la interpretación del derecho aplicable, siempre y cuando los hechos y cifras denunciados sean verdaderos. Esto significa, tal como lo ha entendido la jurisdicción contenciosa administrativa, que la diferencia de criterios versa sobre el derecho aplicable y no sobre el desconocimiento del mismo..."

En lo que respecta a la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad al caso que con base en lo dispuesto en las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, manifestamos que la aplicación del mismo no es aplicable al caso que nos ocupa en consideración a que los actos administrativos fueron expedidos con anterioridad a la expedición de la mencionada norma e igualmente tampoco se cumple por parte del demandante los requisitos para su procedencia.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

arte, contrario a lo afirmado por la parte demandante, para imponer la sanción por no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o les conforme a lo ya decantado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Del do en Sentencia del 5 de mayo de 2011 proferida por el Consejo de Estado Exp. 23-31-000-2002-00306-01 (17306), expresamente se expone por parte de esa Corporación:

ien, la Sala también precisa que para imponer la sanción por inexactitud no se requiere probar contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica ante por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva).

, no le asiste razón a la demandante cuando precisa que para imponer la sanción por inexactitud, lad tributaria debe probar que el contribuyente incluyó datos falsos con el ánimo de defraudar al cesario pues, que se compruebe el dolo con que actúo el contribuyente.(...)" .

ones anotadas no es procedente levantar la sanción impuesta, en los actos que son emanda, ya que la misma se encuentra ajustada a derecho conforme a los postulados en los artículos mencionados del Estatuto Tributario y los apartes jurisprudenciales por tanto es claro que se han configurado los presupuestos fácticos normativos que la imposición de la sanción en mientes, sin que sea viable aceptar el cargo esgrimido nda, resaltándose la improcedencia el cargo formulado.

ocedencia de la Solicitud de Condena en Costas formulada por la demandante:

a las pretensiones en torno a la condena en costas, resaltamos que tal pretensión es ite, por cuanto, el artículo 188 del CPACA, prohíbe que en asuntos de interés se condene en costas, siendo evidente que el asunto tributario, el cual deriva de la positiva del Estado consagrada en la misma constitución política nacional en diferentes dentro de los cuales señalamos ART.345, 363, 366 C.P.N. , la misma involucra interés que a través de ella se obtienen los recursos necesarios para la realización de los es del Estado, es por ello que no se puede escindir el interés público a pesar de que nos s ante una controversia aparentemente interpartes. Es mas, es connatural a la razón a determinación fiscal que el Estado profiera las liquidaciones oficiales de revisión, en stablecer la correcta determinación del impuesto y de esta manera se formalice la ue debió cumplir el responsable en su oportunidad.



50

DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Criterio este acogido por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BC Sentencia de segunda instancia, de fecha del 31 de octubre de 2014⁶⁰, señaló:

"De acuerdo a lo anterior, si bien los artículos antes referidos, establecen un criterio obje imposición de la condena en costas, como lo es ser vencido en el proceso o habérs desfavorablemente el recurso de apelación, presupuestos que se dieron en el presente ca parte demandante, el CPACA trae como límite a esta norma para la no imposición de la conde que en el proceso se ventile un interés público. Así, al ser considerados los tributos com público, asunto sobre el que gira el presente proceso, no hay lugar a imponer tal cond procedente por lo tanto revocar el ordinal segundo de la sentencia apelada, a través del cua Primera Instancia, condena en costas a la demandante. Bajo los mismos argumentos, tan lugar a imponer condena en costas en segunda instancia."

De otra parte, al disponer el mencionado artículo 188 del CPACA que *"la sentencia disp condena en costas,"*, una interpretación adecuada del mencionado precepto impone e jurídico que en la sentencia se disponga sobre la condena en costas, lo cual no imposición de una proposición condicional, en virtud de la cual siempre que se profie debe condenarse en costas al extremo procesal que resultado vencido, pues tal como lo c H. Consejo de Estado⁶¹, la preceptiva normativa lo que contiene es un *"verbo encaminad la actuación del funcionario judicial"*, cuando dicte sentencia que decida las preten proceso sometido a su conocimiento, pero no impone al funcionario judicial la obl condenar en costas, sólo le dá la posibilidad de *"disponer"*, esto es, de pronunciarse procedencia, por tanto no resulta automática la condena en costas a la parte que resu en el litigio.

Por tanto la pretensión planteada por el actor resulta improcedente.

Con base en todo lo que antecede, podemos concluir que la Administración obró c derecho, cifiendo su actuar a lo dispuesto en las normas que regulan la materia al resultando ostensible la legalidad de los actos administrativos atacados en esta oportunic

-OPOSICION AL TESTIMONIO. Solicita el accionante en el libelo de la demanda que como prueba el testimonio del señor Carlos Strubinger con C.E.No.474.464, quien se d como Coordinador de Planeamiento Económico y Financiero regional para Tenaris-Tubo

Nos oponemos al decreto y práctica de la mencionada prueba por impertinente, incor innecesaria, toda vez que la misma no es idónea para desvirtuar la existencia de los h

⁶⁰ Demandante FUMECO LTDA contra la DIAN, Rad.13001333301220130016501



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

dieron lugar a la modificación de la liquidación privada de la sociedad correspondiente al año gravable 2009.n, a través de la Resolución No. 900001 del 29 de mayo de 2012 y su confirmatoria a través de la Resolución No.134 del 17 de mayo de 2013.

Téngase por inconducente, pues de acuerdo al tema de prueba, a su objeto mismo, la mencionada diligencia nada podría aportar al material probatorio del proceso, además de tomarse en inútil e innecesaria pues se encuentra suficientemente demostrado dentro del proceso la existencia de los hechos que dieron lugar a la modificación de la liquidación privada de la actora, luego la mencionada diligencia en manera alguna podría aportar algo nuevo al proceso.

Por tanto se solicita al Señor Magistrado conductor del proceso, respecto de esta prueba, que sea rechazada por las razones expuestas de conformidad con el artículo 168 del C.G.P., aplicable en virtud del principio de integración y que en tal sentido se haga el pronunciamiento del caso en el auto que decreta las pruebas.

III.-EXCEPCIONES:

EXCEPCION GENERICA: Teniendo en cuenta que no son ciertos los fundamentos en que se basa la parte demandante para sustentar sus pretensiones, formulamos la excepción genérica, consistente en que se declare cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso, aunque no haya sido alegada expresamente, arts. 180 Nral 6 y 187 del CPACA. Lo anterior en aras de que en este proceso se dicte una sentencia atenta a la verdad de los hechos y conforme a derecho. Me reservo el derecho de ampliar estos conceptos, en el momento procesal correspondiente.

IV.- A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en precedencia, me opongo a todas las pretensiones formuladas por el actor y solicito respetuosamente, declarar la legalidad de los actos acusados y despachar desfavorablemente las suplicas de la demanda.

Igualmente solicito a su Despacho declarar las excepciones que encuentre probadas acorde con lo dispuesto en el art. 180 Nral 6 del C.P.A.C.A .

V.- PRUEBAS

⁶¹ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 20 de enero de 2015 Expediente No.4593-2013; C.P. Dr.Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

Sírvase tener como prueba las copias auténticas de los documentos que aportamos en el Expediente No.PT2009201501028 seguido contra TUBOS DEL CARII Nit.800.011.937.

PERSONERIA: Solicito sea reconocida.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Dirección Se Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04. Dirección de la DIAN: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

ANEXOS:- Poder para actuar, Resolución No.000204 del 23 de octubre de 2014 Put Diaio Oficial No.49314 del 24 de octubre de 2014 Modificada por la Resolución No.0000 Julio de 2015, Actas de posesión de la Directora Seccional de Impuestos y de la suscrita

-Copia auténtica del Expediente No.PT2009201501028 seguido contra TUBOS DE LTDA. Nit.800.011.937.

Respetuosamente,



EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.
T.P. No. 79177 del C.S. de la J.

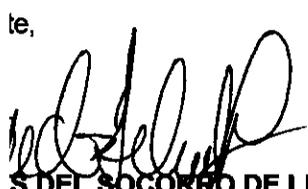
. ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
D.

NCIA	EXPEDIENTE	13001-23-33-000-2017-00457-00
	DEMANDANTE	TENARIS TUBOCARIBE LTDA
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía .C. 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la a) EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, con cédula de ciudadanía número expedida en San Jacinto Bol. y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de a) número 79177 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

ada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar nulidades, asistir a audiencias de conciliación conforme a los parámetros del Comité e Conciliación, presentar alegatos y en general para realizar las diligencias en defensa de los intereses de la Nación.

al presente memorial copia de las actas de posesión y asignación de la suscrita y de la y de la Resolución No. 000204 del 23 de octubre de 2014 Modificada por la Resolución del 9 de Julio de 2015, que me facultan para otorgar este poder.

te,


S DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
2.225 de Cartagena

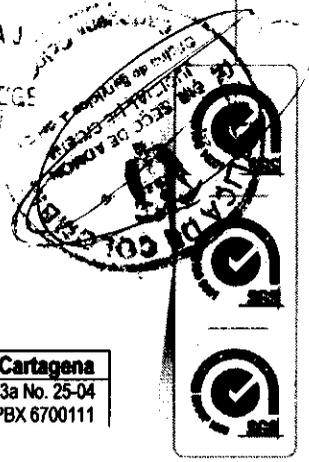
RECIBIDO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE OTC. DEL AÑO 202017
PERSONALMENTE POR Mercedes del Socorro de Leon H.
IDENTIFICADO CON C.C. 45 422 225 DE _____

Y T. P. No. _____ DEL C.S. DE LA J.

QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO

FIRMA Y SELLO _____


IA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
3.889 de San Jacinto Bol.
del C.S. de la J.



ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

0000221 FECHA: 3 JUN 2014 Bogotá,
DOS Y NOMBRES: DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO
A DE CIUDADANIA: 45422225
: INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08

DESIGNACIÓN

la mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de
ORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad
rativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

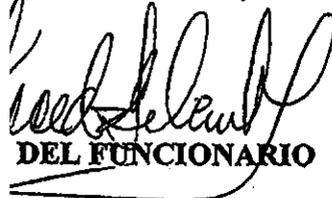
sesión ante el DIRECTOR GENERAL y presta el siguiente juramento:

*n la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi
n, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la
in de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar
r, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias,
is y cambiarias.*

*rometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del
o económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "*

fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

ancia de lo anterior, firman


DEL FUNCIONARIO


JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Personal.

Carrera 7 No. 6 - 54 piso 9º
PBX 807 99 99 ext. 10615



ACTA DE INCORPORACION Y UBICACION

057 Fecha: 04 de noviembre de 2008 Ciudad: Cartagena

Nombre y Apellidos: VIANA CASTELLAR EDERLINDA DE JESUS

Cédula de Ciudadanía: 33106889

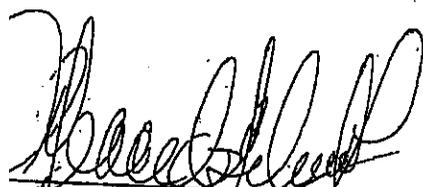
Incumbido (a) en el cargo de Gestor III Código 303 Grado 03 y ubicado en el (la) **Área de Gestión Jurídica** de la **Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena**, mediante Resolución 0006 del 4 de noviembre de 2008.

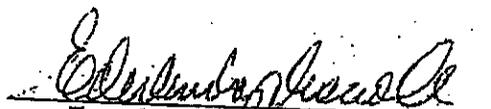
Al tomar posesión ante el **DIRECTOR SECCIONAL** y presta el siguiente juramento:

con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de mi institución con el corazón y con voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social mis deberes y las obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Comprometo a dar lo mejor de mí, para construir una moderna institución que promueva el desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de Servidor Público.

Si no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia que lo demanden".


Funcionario que Posesiona


Funcionario Posesiona



RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 7 4
(0 9 JUL 2015)

se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la que se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

en virtud de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 6, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 19; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

En virtud de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión de la entidad.

Las modalidades de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos y resoluciones proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a sanciones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

La investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos y los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la imposición de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, y la generación de los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con fuerza de cosa juzgada el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de la entidad.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irreg procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmu adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscal asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace neces composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mi funcionario de dirección y confianza del Director General, en reempl de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de man la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º de Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirecci Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previ 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el princ se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que orden de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas p ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso A el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténtica de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en pri instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDI conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;

Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de responsable del gasto;

Director de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario responsable del cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;

Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza de la Entidad;

Director de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La participación en el Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

miembros permanentes, con voz

Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;

Director de la oficina de Gestión de Control Interno;

Funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el caso, puedan asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Director General, en representación de su Secretaría Técnica.

La participación en el Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director General y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

miembros especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen en el Comité de Conciliación, con voz

El funcionario que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, o el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel de Atención.

Director Técnico del Comité."

2o. Modificase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la coordinación funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se mantiene en la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Judicial cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopta

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopta en la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional designado a través de resolución"

ARTÍCULO 3o. Modificase el artículo 46 de la Resolución No. 204 de 2014, así:

"COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. La competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de la Ley 1471 de 2014, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se dio origen a los interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia en las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal
Impuestos Contribuyentes Grandes	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓
Impuestos Cali	✓	✓	✓
Aduanas Cali	✓	✓	✓
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓
Impuestos Medellín	✓	✓	✓
Aduanas Medellín	✓	✓	✓
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓

anas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
anas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
anas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
anas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
anas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
anas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
anas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
anas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
anas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
anas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
duanas Santa	✓	✓	✓	Nivel Central
inas Sínclejo	✓	✓	✓	Nivel Central
inas Sogamoso	✓	✓	✓	Nivel Central
inas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
inas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
inas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Aduanas	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
nas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
nas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
nas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
nas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
nas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
nas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
nas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
nas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

mpetente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, te a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección

O. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de i de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.”

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

“En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas N el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación E en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan ul ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccion: Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro.”

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entida
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de administrativo:
 - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demar contencioso administrativos (medios de control) de reparación
 - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demar contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mer
 - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la deman contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de deriven devoluciones o pagos;
 - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de l
 - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscriti beneficios tributarios, y
 - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordi
 - a) Sentencias condenatorias.
 - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unida Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIA

, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como anejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial,

alización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de ión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y olinarios,
ación Financiera;
mas de información que se manejen en las áreas involucradas;
otras.

n prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales iquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

SE Y CÚMPLASE,

gotá D.C., a los 0 9 JUL 2015



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa
strid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa
alena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica
strid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014)

al se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

as facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

En la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de febrero de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de febrero de 2013.

En la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere de las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Operativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la expedición de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Es necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y la revisión de proyectos de normativa.

Para aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de nulidad de acto administrativo, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los funcionarios públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9. la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece de funciones del Director General en cabeza del empleado público resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto artículo 19: "... 13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de delegados, en la organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante la jurisdiccional, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la administración pública previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209 del Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1712 de 2014, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículo 1, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como eje rector los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

e la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la actividad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica

encias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Entidad. En general, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación

Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

Imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la coordinación judicial y extrajudicial.

Defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, efectiva y con personal idóneo.

Resolución de los conflictos por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.

Aplicación de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.

Especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, penal y administrativas de competencia de la Entidad.

Modernización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.

Análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y

Coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la actividad judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Centros de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición, ejecución, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial, el litigio, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios:

Imparcialidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. La conservación documental integral en el manejo de los antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en la información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y actualización de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y por las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le corresponde formular y adoptar la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual estará basada en los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previos a las decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de las causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y [

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia que tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de D Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Judicial realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de prevención del daño antijurídico.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los servidores de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la información, los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad de los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina de los conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación.
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los servidores públicos de la Entidad deberán observar las restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento de Gestión Jurídica. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la gestión de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica, de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión Financiera, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Relaciones Externas, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas, los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

278

Por la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

La Dirección de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en sus delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su fin de emitir un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos de conciliación a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica deberá emitir las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO III Comités Jurídicos

Comités Jurídicos. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

- Comité Jurídico Nacional
- Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
- Comité de Dirección de Gestión Jurídica
- Comité Seccional de Gestión Jurídica
- Comité de Normatividad y Doctrina

La Dirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas Subdirecciones o el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá como función la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la formulación de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes miembros:

Director General o su delegado.

Subdirector de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.

Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.

Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.

Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos

Representantes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o sus delegados a su vez.

Subdirector (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien actuará como Secretario Técnico.

El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y podrá realizar reuniones de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo para resolver conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimientos y control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité son los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para el Director(a) General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que emita el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Para el Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Secretario(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Funciones especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

El Secretario(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel

Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Las reuniones se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1000 de 2008, o la norma que lo modifique o sustituya.

Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus suplentes y se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

Para el Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, además de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en una sesión de la citada instancia administrativa.

Las resoluciones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se inscribirán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el control de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1000 de 2008 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Como mecanismo de fortalecimiento de la política institucional para la prevención del conflicto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa en el estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los órganos competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica son:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su análisis.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo preside
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación sea conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa convocatoria de sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al me

de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Actividad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

es con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría integradas asistentes.

Empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo

Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites delegados a la respectiva Dirección Seccional:

audicio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y administrativas que se consideren de relevancia.

audicio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y aprobada por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al correo comitedeconciliacion@dian.gov.co.

audicio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y ofertas de actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas y la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el audicio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de los casos de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como de la solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y aprobada por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al correo comitedeconciliacion@dian.gov.co.

Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica. El Comité de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los funcionarios:

Permanentes

El (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el Seccional o quien haga sus veces.

Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de Jurídica. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportuna actuación judicial y extrajudicial.

Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y emisión de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere que tengan un impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presida.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

El (la) profesional ponente del proyecto.

Invitados

de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Director(a) General o su delegado
y demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus miembros el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir el empate el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se someten a la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el principio de legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del ciudadano.

Los actos de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán estar presentes que sus decisiones deberán estar fundamentados en la ley vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la Ley, ni las normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir el rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

El acto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una vez se haya dado lugar a la modificación de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de disposiciones derogatorias.

Antes de expedirse los actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establezca información al público de los proyectos específicos de regulación y la información se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán hacer las observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que el Director(a) General adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos administrativos de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y emitir opinión en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remitivo, debidamente suscrito por el (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en nombre del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes de los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1o. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no reúnan los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de trámite de trámite ante la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los cambios correspondientes.

Parágrafo 2o. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos de actos administrativos serán radicados a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la resolución.

Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asignese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que resuelvan solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión de la interposición de la apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

uciones de efectividad de la sanción disciplinaria

o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designar un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

l. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

m. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los servidores públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto o las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

n. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revisión de Actos Directas para firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y los recursos de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los servidores públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

o. En el caso de los actos administrativos que deciden los recursos de apelación o de revocatoria directa, el (a) Director (a) de Gestión Jurídica donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el proyecto por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

p. En el caso de los recursos de apelación o de revocatoria directa, el (a) Director (a) de Gestión Jurídica donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

q. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Adjuntos, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Dirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

r. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra entidad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si es proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 13 de 2011, aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en el presente proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa para que efectúe los ajustes.

Artículo 36. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio en el interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la materia de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quienes hagan sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 2008 que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materia de competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de presupuesto, de comercialización, de intervención en la actividad económica, de penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberán ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.

de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

dico vigente y aplicable.

en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o fundamento jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y

Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección de Orientación Jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y la Subdirección de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Arbitraje Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la responsabilidad de mantener al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la

de acuerdo con lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y mantenimiento de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas de acción y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y evitar el daño antijurídico.

Los Jefes de Direcciones Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, actualizada en los sistemas de información.

El Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y procedimientos para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

El Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica velará por los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, especializados en materia penal, participarán de manera activa en las actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniendo en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán responsables de realizar la calificación del contingente judicial con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 40. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión de Representación Externa, Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente y Asesores(as) del Despacho del Director General.

Parágrafo. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 41. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director(a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier caso en el que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en las que participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima o en los que por su importancia se decida asumir la representación por la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa del Ciudadano (CCDJ).
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier caso en el que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en las que participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime pertinente por razones de importancia o de impacto.

de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o en segunda instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.

los procesos judiciales de fuero sindical.

los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,

las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su naturaleza e importancia se decida asumir la representación,

los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse ante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra los actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y

los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños morales y jurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de funciones en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo 177 de la Ley 1712 de 2014 comprende las siguientes facultades:

transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba y/o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

representar, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.

ejercer poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los asuntos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.

velar por el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o por el mecanismo de solución de conflictos.

representar las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás asuntos procesales concordantes.

RESOLUCIÓN NÚMERO de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales de representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier caso en el que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en las que participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva Dirección Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los procesos penales como en los procesos penales de competencia de las Seccionales de la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos de naturaleza contractual, laborales o disciplinarios derivados de los hechos, omisiones u operaciones que expida, o en los que incurra la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban ser controlados mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de los actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional con autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios posesorios de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en cumplimiento de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentar una solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera favorable.

la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la rativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el nciliación y Defensa Judicial CCDJ.

. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas ra solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de ñn Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la ección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la n legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el dente, comprende las siguientes facultades:

transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización npetente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad strativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de o con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de ación y Defensa Judicial.

r, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y as Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados antos derivados de su función.

r poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los os, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su encia.

r dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o er mecanismo de solución de conflictos.

r las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás procesales concordantes.

r y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los os de la Entidad, y rse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 culo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites íciales de su competencia.

Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa ción de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las : informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de) Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales r de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de F Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer l de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Se profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, se independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y seg las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segu Conse extrac
Impuestos Contribuyentes Grandes	√	√	√	
Impuestos Bogotá	√	√	√	
Aduanas Bogotá	√	√	√	
Impuestos Barranquilla	√	√	√	Ni
Aduanas Barranquilla	√	√	√	Ni
Impuestos Cali	√	√	√	Ni
Aduanas Cali	√	√	√	Ni
Impuestos Cartagena	√	√	√	Ni
Aduanas Cartagena	√	√	√	Ni
Impuestos Medellín	√	√	√	Ni
Aduanas Medellín	√	√	√	Ni
Impuestos Cúcuta	√	√	√	Ni
Aduanas Cúcuta	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas Arauca	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas Armenia	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas Ibagué	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas Manizales	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas Montería	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas de Neiva	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas de Pasto	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas de Pereira	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas de Popayán	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas de Quibdó	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas Rioshacha	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas San Andrés	√	√	√	Ni
Impuestos y Aduanas Santa Marta	√	√	√	Ni

la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la tramitación Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
de Sincelejo	✓	✓	✓	Nivel Central
de Sogamoso	✓	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
de Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
de Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
de Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Aduanas	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
de Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
de Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
de Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
de Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
de Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
de Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
de Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
de Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos sido proferidos por otra Dirección Seccional.

cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la n en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la ue pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el ceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento itivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y

de llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el rativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las y facultades aquí previstas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área correspondiente proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, como ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Fianza conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la rama patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa. En un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la demanda es procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deberán ser de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constituyentes respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la gozación de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de un sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica deberá definir los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, e administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas vigentes en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Estrategia Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia de la constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014 se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Asesoría Jurídica Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no se radicaron en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los fallos, se ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente Resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán difundirla en el interior de sus áreas para su aplicación.

Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del 23 OCT 2014


SANTIAGO ROJAS ARROYO
 Director General



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00

ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E MAGISTRADO DR. ARTURO MATSON CARBALLO
D.

DIENTE: No.13001-23-33-000-2017-00457-00
ADANTE: TENARIS TUBOCARIBE LTDA.
 800.011.987
DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CIÓN: CONTESTACIÓN DEMANDA

IA DE JESÚS VIANA CASTELLAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con 6.889 de San Jacinto Bol. con Tarjeta Profesional No. 79177 del Consejo Superior de la actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder or la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA en su condición de eccional de Impuestos de Cartagena de la UAE. DIAN, por medio del presente escrito, : esta Corporación con el fin de incorporar al escrito contentivo de la contestación de la n referencia, en el acápite de PRUEBAS, así:

UEBA PERICIAL:

nos que no estamos de acuerdo, con el pronunciamiento pericial aportado y los reparos e formularán en la oportunidad procesal respectiva, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.A.C.A.

in con la prueba pericial aportada por el demandante y de la cual se solicita sea llamado a para rendir el dictamen, es menester señalar que la complejidad técnica que entraña de prueba requiere un conocimiento especializado, por lo tanto, solicito que durante el rio que se practique al profesional que rindió la mencionada prueba, se me permita nimiento de un experto que me asista al momento de formular las preguntas en aras de na debida defensa técnica, para lo cual señalo el nombre del Dr. Pedro Javier Barrera o de cualquier otro funcionario de la UAE DIAN en el eventual supuesto que este no tir.

solicitud, se formula a efectos de garantizar los derechos de defensa y contradicción de ntada y surtir una apropiada defensa a los intereses de mi prohijada, siendo necesario

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
 PBX 660 77 00

Am - 288



DIVISION GESTION JURIDICA TRIBUTARIA

Contestación demanda radicada con No. 13-001-23-33-000-2017-00457-00
garantizar unas condiciones de igualdad real entre las partes, aspecto que debe ser g
por el juez del proceso.

De la misma forma a efectos de ejercer la contradicción al dictamen pericial aportado p
demandante, haré uso de la posibilidad de sustentarlo con un testigo técnico por tanto s
se tenga como tal al Dr. Cristobal Augusto Gonzalez Montes identificado con C.C.No.
de Cartagena, quien tuvo participación dentro del proceso que nos ocupa al m
expedirse el Requerimiento Especial, el cual se desempeña como Jefe de División de
Fiscalización Tributaria, con formación profesional de Contador, Economista y espe
Finanzas y en Gerencia de Impuestos, o de cualquier otro testigo técnico que en c
audiencia se designe, de darse el supuesto que para la época en que se lleve a cabo la
audiencia el mencionado funcionario por cualquier eventualidad no pueda asistir.

Se anexan diplomas de Contador, de Economista, de Especialista en Finanzas y de G
Impuestos, así como las correspondientes actas de posesión y nombramiento del Dr
Augusto Gonzalez Montes.

Respetuosamente,



EDERLINDA DE JESÚS VIANA CASTELLAR
C.C. 33.106.889 de San Jacinto Bol.
T.P. No. 79177 del C.S. de la J.

Recibido
David Sanchez
11/12/2017
12 Folios
Dpto FI
AMC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Personería Jurídica Resolución 12387 de Agosto 18 de 1961 M.E.N.



TENIENDO EN CUENTA QUE
Cristobal Augusto González Montes
IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 73114771 Cartagena.

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA
Facultad de Contaduría Pública

LE OTORGA,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,
EL TITULO DE

Contador Público

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFERENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACION
EN BOGOTA, D.C., A LOS **Seiscientos e once** (611) DIAS DEL MES DE **Mayo** DE **Seis mil once** (2011)

[Firma]
RECTOR

[Firma]
DECANO

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

DIPLOMA N° 24284



la Universidad Externado de Colombia y
la Universidad de Cartagena

en atención a que

Cristobal Augusto González Fuentes
C.C. 73.114.771 de Cartagena

curó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de especialización, le confieren el título de
Especialista en Gerencia de Impuestos
y en testimonio le expiden el presente Diploma.

En Cartagena, febrero 22 de 2002. Acto 105, Folio 140, Libro N.º 2.

Rector



UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

Universidad Externado de Colombia

Secretario General



SECRETARÍA
GENERAL

Rector

Secretario General

Universidad de Cartagena

Acto No. 105, Folio 140, Libro N.º 2.
Fecha: Bogotá, feb. 23 de 2002

CONFIERE EL TITULO DE
ESPECIALISTA EN FINANZAS

A

CRISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES

C.C.No. 73.114.771 Expedida en Cartagena (Bolívar)

POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS
Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

En la ciudad de Cartagena, a 11 de marzo de 1994

OT

W. Jarama
EL DECANO DE LA FACULTAD

Alfonso
EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

[Signature]
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Registrado al Folio No. del Libro de Diplomas No.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Registrado al Folio No. del Libro de Diplomas No. 2

09854

Ministerio de Educación y Cultura
Dirección de Inspección y Control
Se otorga el título
de Especialista en Finanzas

78 291

4

LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CONFIERE EL TITULO DE
ECONOMISTA

A

Cristobal Augusto González Montes

CC.No. 73.114.771 Expedida en Cartagena (Bolívar)

POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS
Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

En la ciudad de Cartagena, a 21 de diciembre de 1990



[Signature]
EL DECANO DE LA FACULTAD

[Signature]
EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

[Signature]
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

[Signature]
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

[Signature]
EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

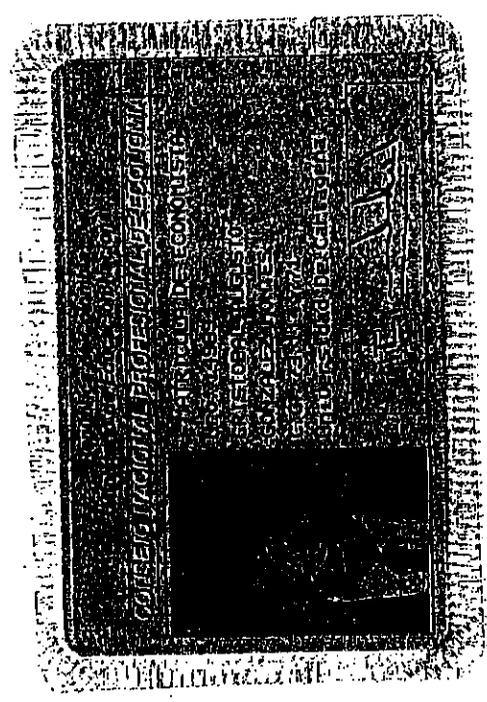
3

Registrado al Folio No. 333 del Libro de Diplomas No. 228-A.

Cartagena 26 de agosto de 1992

Registrado al Folio No. 235 del Libro de Diplomas No. 17

58531
#2 27/10/91



INSTITUTO DE ECONOMIA
 SECRETARIA DE ECONOMIA
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



196
194
195

RESOLUCION NUMERO 01026

14 FEB. 2003

Por la cual se revocan unas designaciones de funciones, se reubicaron algunas publicaciones y se designan funciones

DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 20, 62, 63 y 75 del Decreto 1072 del 26 de junio de 1999,

RESUELVE

1010.- Revocar la Designación de funciones como JEFE DE GRUPO Interno de Trabajo de Custodia, Producción y Mercadeo de la División de Comercialización de la Administración Especial de Aduanas Nacionales de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a CRISTINA PATERMINA ALVAREZ, con C.C. No. 311-006, PROFESIONAL EN INGRESOS PUBLICOS III NIVEL 21 GRADO 22.

1020.- Ubicar en el Grupo Interno de Trabajo de Custodia, Producción y Mercadeo de la División de Comercialización de la Administración Especial de Aduanas Nacionales de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Designar las funciones de JEFE DE GRUPO Interno de Trabajo de Custodia, Producción y Mercadeo de la División de Comercialización de la Administración Especial de Aduanas Nacionales de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a ANYOLA LUCIA MENDOZA DURANTE, con C.C. No. 45493545, actual PROFESIONAL EN INGRESOS PUBLICOS III NIVEL 31 GRADO 22.

1030.- Revocar la Designación de funciones como JEFE DE GRUPO Interno de Trabajo de Normalización de Puntos de Designación de la Administración de Impuestos Nacionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a CRISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES, con C.C. No. 73114771, PROFESIONAL EN INGRESOS PUBLICOS III NIVEL 32 GRADO 24.

1040.- Ubicar en la División de Fiscalización Tributaria de la Administración de Impuestos Nacionales de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Designar las funciones como JEFE DE DIVISION de la División de Fiscalización Tributaria de la Administración de Impuestos Nacionales de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a CRISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES, con C.C. No. 73114771, PROFESIONAL EN INGRESOS PUBLICOS III NIVEL 32 GRADO 24.

214

01026

14 FEB. 2003

RESOLUCION NUMERO

de 1.9

197
195
196

Resolución de la Resolución por la cual se revocan unas Designaciones de funciones se
y designan funciones, encabeza ZOILA CRISTINA GATEMINA
AREZ

ARTICULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 FEB. 2003

MARIO ALEJANDRO ARANGUREN RINCON
Director General



297
198
197
198

RACIÓ LOCAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

ACTA DE POSESION Y UBICACION

POSESION No. 0026 Fecha: Febrero 17 de 2003
es y Apellidos: **CRISTÓBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES**
i de Ciudadanía: **73.114.771**
P.I.P.III Nivel 32 Grado 24

o en la División de Fiscalización de la Administración de Impuestos de
ena y Designado como JEFE DE DIVISION , mediante Resolución No.
de Febrero 14 de 2003.

osesión ante la Administradora, de la Administración local de Impuestos
agena, y presta el siguiente Juramento:

on alegría y la decencia que me caracteriza como servidor público de
i Institución, con el corazón y con voluntad del servicio, ante el pueblo de
ia e invocando la voluntad de Dios, juro respetar, cumplir y hacer
la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y
sabilidad social los deberes y las obligaciones, las normas Tributarias,
ras y Cambiarias.

nprometo a dar lo mejor de mí, para construir una moderna institución
a soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifica mi
ón de servidor público.

io fuere, que la sociedad, la institución y mi condición me lo demanden".

stancia a lo anterior firman,

ITA DE JESÚS TORRES GUZMAN

**stradora de Impuestos de
na (A)**

**CRISTÓBAL AUGUSTO GONZALEZ
MONTES**

Funcionario Posesionado

Administración de Impuestos
del municipio de Cartagena



210

ACTA DE INCORPORACION, UBICACIÓN Y DESIGNACION

0066 Fecha: 04 de noviembre de 2008 Ciudad: Cartagena

Nombres y Apellidos: GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Número de Ciudadanía: 73114771

Incorporado (a) en el cargo de **Gestor III Código 303 Grado 03** ubicado en el (la) **División de Gestión de Fiscalización** de la **Dirección Seccional de Impuestos Cartagena**, mediante Resolución 0005 del 4 de noviembre de 2008 y designado como **Jefe** de la misma dependencia.

Tomó posesión ante el **DIRECTOR SECCIONAL** y presta el siguiente juramento:

Y con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de esta, mi institución con el corazón y con voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y las obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí, para construir una moderna institución que soporte el desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de Servidor Público.

Y así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia que lo demanden".

U. A. E. DIAN
Administración de Impuestos de Cartagena
Original Firmado Por:

Funcionario que Posesiona
CRISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES
BOGOTÁ, COLOMBIA
18 DIC 2008
RESPONSABLE

Funcionario Posesionado
[Handwritten Signature]

«CONS_1»

U. A. E. DIAN
Administración de Impuestos de Cartagena
Original Firmado Por:
[Handwritten Signature]

**Investigaciones en
Fiscalización y Liquidación**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA

Identificación de Solicitudes Técnicas

Investigación, Pruebas y/o Evidencias y Decisión

Subdirección Dirección seccional

FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

IDENTIFICACION DE LA INVESTIGACION

rama: E TRANSFERENCIA **Código** PT

Datos del Expediente:

AG o AI	AC	Consecutivo
2009	2015	1028

Fecha expediente	Fecha vencimiento expediente
MM DD	AAAA MM DD

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O USUARIO

E	Pasaporte	T.I.	Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	800.011.987

Nombre o razón social
IBE LTDA

CONCEPTO O ASUNTO A INVESTIGAR

<input type="checkbox"/> Aduanero	<input type="checkbox"/> Cambiario	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>
		Periodo	Año



CERTIFICACION:

La División Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, certifica que los folios del 1 al 2318 (12 tomos), al igual que las copias y hojas de Ruta, contenidos en el Expediente Administrativo No. PT 000202 por concepto de **IMPUESTO DE RENTA Y AJUNTAMIENTOS** año gravable 2009 a nombre de **TENARIS TUBOCARIBE** lit. 800.011.987-3, son copia auténtica del expediente que reposa en los archivos de esta División.

Cartagena, 1 de Diciembre de 2017.


MACIA CARRASQUILLA
División Gestión Jurídica Tributaria



Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00

975

On or before the next business day following 45 days from the date the last it well reaches the same stage of completion as when the Incident occurred, Dominion 1 MTLP a final statement reflecting the balance of the deposited funds. The parties 10 business days following MTLP's receipt of such final statement to resolve any ies and make changes to the final statement (the "Account Reconciliation"). Any disputed amounts will not be debited against the deposited funds, and will be treated ed matter to be resolved according to the procedure set out in paragraph 14, below. If nt Reconciliation reflects a positive balance, Dominion will pay such amount to kewise, if the Account Reconciliation reflects a negative balance, MTLP will pay such Dominion. All payments to be made on or before 15 days following the Account tion.

Dominion, MTLP, and Caribe do hereby, each for itself and its respective , parents, subsidiaries, affiliates, divisions, assigns, and each of their employees, nployees, officers, directors, shareholders, members, representatives, partners, agents and consultants, release and absolutely and forever discharge ITC and their successors, parents, subsidiaries, affiliates, divisions, assigns, and each of their , former employees, officers, directors, shareholders, members, representatives, ttorneys, agents and consultants, of and from any and all claims, demands, damages, iltities, accounts, reckonings, obligations, costs, expenses, liens, actions and causes of entitlements to any legal, judicial or arbitral relief or remedy of every kind and nature r, whether now known or unknown, suspected or unsuspected which they either now or hold or at any time heretofore ever had, owned or held or could, shall or may ave, own or hold based upon or arising out of any matter, cause, fact, thing, act or whatsoever occurring or existing at any time to and including the date hereof, relating dent.

Except with respect to the obligations created by, acknowledged, or arising out of ement, Dominion does hereby for itself and its respective successors, parents, es, affiliates, divisions, assigns, and each of their employees, former employees, directors, shareholders, members, representatives, partners, attorneys, agents and ts, release and absolutely and forever discharge MTLP, and Caribe, and their respective s, parents, subsidiaries, affiliates, divisions, assigns, and each of their employees, mployees, officers, directors, shareholders, members, representatives, partners, agents and consultants, of and from any and all claims, demands, damages, debts, , accounts, reckonings, obligations, costs, expenses, liens, actions and causes of action ments to any legal, judicial or arbitral relief or remedy of every kind and nature er, whether now known or unknown, suspected or unsuspected which it either ne olds or at any time heretofore ever had, owned or held or could, shall or may n or hold based upon or arising out of any matter, cause, fact, thing, act er occurring or existing at any time to and including the date hereof,



Notaria Tercera del Circulo de C
Copia de Copia Simpl

N3

El suscrito Notario Tercero del Circulo de
Cartagena hace constar que la presente
es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.

3

Cartagena, 12 A60. 2014

Handwritten notes and stamps at the bottom right, including the number 776.

8. ITC does hereby for itself and its respective successors, parents, subsidiaries, divisions, assigns, and each of their employees, former employees, officers, shareholders, members, representatives, partners, attorneys, agents and consultants, absolutely and forever discharge Dominion, MTLP, and Caribe, and their respective parents, subsidiaries, affiliates, divisions, assigns, and each of their employees, officers, directors, shareholders, members, representatives, partners, attorneys and consultants, of and from any and all claims, demands, damages, debts, liabilities, reckonings, obligations, costs, expenses, liens, actions and causes of action or entitlement to legal, judicial or arbitral relief or remedy of every kind and nature whatsoever, whether known or unknown, suspected or unsuspected which it either now has, owns or holds at any time heretofore ever had, owned or held or could, shall or may hereafter have, own or hold upon or arising out of any matter, cause, fact, thing, act or omission whatsoever existing at any time to and including the date hereof, relating to the Incident.

9. Except with respect to the obligations created by, acknowledged, or arising out of this Agreement, MTLP, and Caribe do hereby for themselves and their respective parents, subsidiaries, affiliates, divisions, assigns, and each of their employees, officers, directors, shareholders, members, representatives, partners, attorneys and consultants, release and absolutely and forever discharge Dominion and its successors, parents, subsidiaries, affiliates, divisions, assigns, and each of its employees, officers, directors, shareholders, members, representatives, partners, attorneys and consultants, of and from any and all claims, demands, damages, debts, liabilities, reckonings, obligations, costs, expenses, liens, actions and causes of action or entitlement to legal, judicial or arbitral relief or remedy of every kind and nature whatsoever, whether known or unknown, suspected or unsuspected which they either now have, own or hold at any time heretofore ever had, owned or held or could, shall or may hereafter have, own or hold upon or arising out of any matter, cause, fact, thing, act or omission whatsoever existing at any time to and including the date hereof, relating to the Incident.

10. Dominion affirms that it has not filed or caused to be filed, or, is present in, any complaint or action concerning the Incident against any of the other Parties in any jurisdiction.

11. The Parties understand, acknowledge and agree that this Agreement is in full and final effect a settlement and compromise of disputed claims. Nothing contained herein regarding the payment of any sum provided for herein is intended to be nor will be construed as an admission of liability by any Party.

12. The Parties, each for itself, covenant to cooperate with the other Parties to comply with all reasonable requests related to the Incident, including but not limited to providing access to non-privileged and otherwise discoverable documents, bills, reports, internal communications, and files.

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
N3 Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista
12 ABO. 2014
Cartagena.



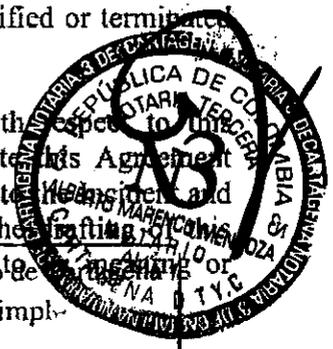
From and after the date this Agreement has been signed by all Parties, Dominion report the terms of this Agreement, and, Metallurgical Consultants, Inc. report entitled on of Four 5-1/2-inch Casing Failures from Dominion Wells, dated December 6, 2006 (port"), as confidential. Specifically, Dominion will not reveal, disclose, disseminate or any manner or by any means, this Agreement or any of its terms, or the Report, to any cept as consented to by a duly authorized MTLP representative, in writing. The of this paragraph shall specifically include any disclosure of the existence of this t, or the Report, the amount of monetary payment, and all terms of this Agreement. however, such prohibition on disclosure shall not apply to any information or data (i nion, upon advice from outside legal counsel, is required to disclose by law or legal d (ii) that is provided to third parties on whose behalf Dominion has negotiated this t, provided such parties agree to be bound by the same obligation of confidentiality as

If any dispute concerning costs has not been resolved by negotiation as provided Parties shall endeavor to settle the dispute by mediation under the CPR Mediation then currently in effect. Unless otherwise agreed, the Parties will select a mediator CPR Panels of Distinguished Neutrals. If a dispute concerning costs has not been y mediation as provided herein within 45 days after the Account Reconciliation, then te shall be finally resolved by arbitration in accordance with the CPR Rules for Non-red Arbitration for Business Disputes then currently in effect by either (i) a sole f the amount in dispute is \$50,000.00 or less, or (ii) three independent and impartial , of whom each party shall designate one, if the amount in dispute is greater than). The arbitrator(s) shall have no authority to award consequential, punitive or damages. The arbitration shall be governed by the Federal Arbitration Act, 9 U.S.C. , and judgment upon the award rendered by the arbitrator(s) may be entered by any ig jurisdiction thereof. The place of arbitration shall be Oklahoma City, Oklahoma.

This Agreement is to be binding upon the Parties and their successors, parents, s, affiliates, divisions, assigns, and each of their employees, former employees, irectors, shareholders, members, representatives, partners, insurers, attorneys, agents tants.

This Agreement constitutes the entire agreement between the Parties with respect ect hereof. No Party is relying upon any oral representations or other inducements in ion of this instrument. This Agreement may not be amended, modified or terminated neans of a writing signed by each of the Parties.

The Parties have the right to consult with an attorney with respect to this Agreement, and, having done so, or having waived this right, they execute this Agreement and with full knowledge of its nature and affect on claims relating to the Incident and pursuant to the Incident. The Parties actively participated in the drafting of this Agreement, and no inference or presumption of authorship shall exist as to the content of this Agreement.



Copia de Copia Simple

5 El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.

Cartagena, 12 AGO. 2014

777

18. The Parties agree that this Agreement shall be deemed for all purposes to have been made in the State of Oklahoma and shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of Oklahoma, without reference to the conflict of laws principles of Oklahoma, notwithstanding either the place of execution of this Agreement, nor the place of any acts in connection with or under this Agreement in any other jurisdiction.

19. The Parties agree that each Party shall bear its own costs and attorney's fees incurred in any way with respect to the prosecution and defense of this matter and in connection with respects pertaining to the subject of this Agreement. The Parties further agree that this Agreement shall not be construed so as to render any Party as the prevailing Party for purposes of any statute or otherwise.

20. Each Party represents and warrants to the other Party that it has the full and proper authority to enter this Agreement and perform the terms hereof, and that the person who signs this Agreement on behalf of the Party has the authority to enter this Agreement and bind the Party hereto.

21. Dominion and ITC, each for itself, hereby represents and warrants that no other person or entity has had or now has any interest, in any claim, cause of action or demand arising out of, based on or in any way connected with the matters released hereunder and that such Party has the sole and complete right and authority to compromise, settle, release and discharge all such claims, causes of action, suits and demands.

22. This Agreement may be executed in counterparts which, taken together, shall constitute one and the same agreement and shall be effective as of the date first written above.

23. If any provision of this Agreement is declared by any court of competent jurisdiction to be invalid for any reason, such invalidity shall not affect the remaining provisions of this Agreement, which shall be fully severable and given full force and effect.

REMAINDER OF THIS PAGE LEFT INTENTIONALLY BLANK

Notaria Tercera del Circuito de
Cartagena
Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circuito de
Cartagena hace constar que la presente
es Copia de Copia Simple que tuvo a
Cartagena, **12 AGO. 2014**

805
303

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have hereunto set the signature of their duly authorized
attorney representative the day and year set forth below.

AMERICAN OIL FIELD SERVICES, INC.

[Signature]
Name: JAMES D. ABERCROMBIE
SENIOR VP & GENERAL MANAGER, WESTERN U.S.
3/16/07

AMERICAN OIL FIELD SERVICES, L.P.

Name: _____

AMERICAN OIL FIELD SERVICES, LTDA.

Name: _____

AMERICAN OIL FIELD SERVICES TUBULAR CORPORATION

Name: _____



Notaria Tercera del Circulo de Cartagenas
Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagenas hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
Cartagena, 12 ABO. 2014

7

115

[Faint signature]
[Faint text]
778

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have herunto set the signature of their duly authorized representative the day and year set forth below.

DOMINION EXPLORATION & PRODUCTION, INC.

By: _____
Print name: _____
Title: _____
Date: _____

MAVERICK TUBE, L.P.

By: _____
Print name: ERMAN CUBA ROLAND BALME
Title: MANAGER CONTROLLER
Date: 3/16/07 3/16/07

TUBOS DEL CARIBE, LTDA.

By: _____
Print name: _____
Title: _____
Date: _____

INDEPENDENT TUBULAR CORPORATION

By: _____
Print name: _____
Title: _____
Date: _____



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
Cartagena, 12 ABO. 2007



807
304

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have hereunto set the signature of their duly authorized representative the day and year set forth below.

AMERICAN OIL FIELD SERVICES CORPORATION

by: _____

RICK TUBE, L.P.

by: _____

DEL CARIBE, LTDA.

[Signature] *[Signature]*
by: ERNESTO MANUEL AMEZTOY HÉRCULES DE JESUS PERES FILHO
Manager - Legal Representative 2nd Officer
March 16th, 2007

INDEPENDENT TUBULAR CORPORATION

by: _____



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
Cartagena, 12-Agu. 2014

[Handwritten signature]

[Faint stamp]
779

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have hereunto set the signature of their duly authorized corporate representative the day and year set forth below.

DOMINION EXPLORATION & PRODUCTION, INC.

By: _____
Print name: _____
Title: _____
Date: _____

MAVERICK TUBE, L.P.

By: _____
Print name: _____
Title: _____
Date: _____

TUBOS DEL CARIBE, LTDA.

By: _____
Print name: _____
Title: _____
Date: _____

INDEPENDENT TUBULAR CORPORATION

By: *C. M. Gorman*
Print name: *CHAS M GORMAN*
Title: *Vice President*
Date: *3/16/07*



Notaria Tercera del Circulo
N3 Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Ci
Cartagena hace constar que la
es Copia de Copia Simple que tuvo a
Cartagena, **12 ABO. 2014**



809
305

Agosto 10, 2009

res
s del Caribe Ltda.
Rubén Fidalgo
nte
ue Industrial Carlos Vélez Pombo,
metro l Vía Turbaco
aco - Colombia

nados Señores,

Nos dirigimos a Uds. en relación con el reclamo iniciado aproximadamente el 29 de diciembre de 2006 por Dominion Exploration & Production, Inc. (el "Adquirente Final") para Maverick Tube, LLC (antes Maverick Tube LP, en adelante, "MTLP"), Tubos del Caribe Ltda. (en adelante, "TUCA") y otros.

Como es de su conocimiento TUCA fabricó y vendió a MTLP tubos con costura (los ductos) que posteriormente fueron vendidos a Independent Tubular Corporation, quien a su vez los vendió al Adquirente Final para ser utilizados en la construcción de pozos petroleros.

En su reclamo el Adquirente Final alegaba que los Productos presentaron algunos defectos de fábrica, los cuales finalmente causaron perjuicios en su propiedad ("property damages"), y reclamaba el resarcimiento de tales perjuicios.

Luego de consultar con asesores técnicos que confirmaron que la causa de los daños consistió en los defectos en la fabricación de los Productos por TUCA, y asesores legales que consideraron que en caso de ir a juicio, si las partes no alcanzaban un acuerdo transaccional viable, era probable el dictado de una sentencia más severa, el 16 de marzo de 2007 el Adquirente Final, MTLP, TUCA y otros celebraron un acuerdo de transacción (el "Acuerdo"). Por el Acuerdo el Adquirente Final acordó renunciar a cualquier reclamo, acción, demanda o derecho contra MTLP, Independent Tubular Corporation (los vendedores) y TUCA (el fabricante) y sus respectivos sucesores, matrices y subsidiarias, contra el pago de seis millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) (dividido en dos pagos, el primero por US\$350.000,00 y el segundo por US\$6.601.035,39) en concepto de compensación por los daños emergentes sufridos por el Adquirente Final. MTLP asumió el pago correspondiente y el Adquirente Final accedió a su reclamo.

Luego de los análisis jurídicos y fácticos correspondientes, tenemos la certeza de que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos defectuosos vendidos al Adquirente Final, es el único responsable de los daños y perjuicios causados al Adquirente Final, y particularmente de los pagos anteriormente mencionados realizados a efecto de la transacción de los reclamos.

En virtud de lo anterior, dados los sustentos legales que les hemos suministrado, por la presente y en aras de evitar las reclamaciones judiciales correspondientes por parte de TUCA, les exigimos que procedan a pagar a MTLP dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la presente, la suma de seis millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39), con sujeción a las disposiciones cambiarias e impositivas aplicables.

110
[Faded stamp and handwritten notes]

811
306

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

I

PARTES

Este acuerdo de transacción (la "Transacción"):

MAVERICK TUBE LLC (antes MAVERICK TUBE LP, en adelante y para efectos de este documento "MTLP") una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por Chris North, en su calidad de presidente Financiero Senior y secretario del único miembro de MTLP, Maverick Tube Corporation (en adelante "MTCO"), de acuerdo el contrato social de Tenaris OCTG/LP LLC (antes Maverick Tube LLC) y el Certificado de Modificación al Certificado de Constitución de Tenaris OCTG/LP LLC (que se adjuntan como Anexo No. 1) y de acuerdo a la resolución unánime del Directorio de MTCO de fecha 15 de enero de 2008;

LOS DEL CARIBE LTDA. (en adelante y para efectos de este documento "TUCA" o el "Licitante" y junto con MTLP las "Partes") sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 5077 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá representada en este acto por Rúben Fidalgo, en su calidad de Gerente y, por lo tanto, el Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta al presente contrato y estando debidamente facultado por su Junta Directiva según consta en el acta No. 45 de Junta Directiva del 4 de septiembre de 2009 (que se adjuntan como Anexo No. 2).

celebran la presente Transacción, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se detallan, las siguientes:

II

ANTECEDENTES

TUCA tiene por objeto social el desarrollo de la actividad industrial y comercial en las industrias metalúrgicas, metalmecánica y de insumos de la construcción de toda clase de bienes inmuebles.

En el desarrollo de su objeto social TUCA fabricó y vendió a MTLP, ciertos tubos con costura (los "Productos").

En un turno MTLP vendió los Productos a Independent Tubular Corporation, quien a su vez los vendió a Dominion Exploration & Production, Inc. (en adelante el "Adquirente Final").

El Adquirente Final adquirió los Productos a fin de utilizarlos en la construcción de cuatro pozos petrolíferos.

El 9 de Noviembre de 2006, el Adquirente Final inició reclamos contra MTCO, MTLP, TUCA y sus allegados que los Productos presentaron algunos defectos de fábrica, los cuales finalmente

121
781
[Firma y Sello]

causaron perjuicios en la propiedad (*property damages*) al Adquirente Final (en "Reclamos").

- 2.6 A raíz de los Reclamos, se celebró un acuerdo de transacción por el cual el Adquirente desistió de los Reclamos y renunciar a cualquier reclamo, acción, demanda o derecho del Fabricante y los vendedores, así como sus respectivos sucesores, matrices y subsidiarios, a cambio del pago de una contraprestación por un monto de seis millones novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) en compensación por los daños emergentes sufridos por el Adquirente Final (el "Acuerdo").
- 2.7 De conformidad con lo anterior, MTLP asumió el pago de la suma de seis millones novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) por concepto de daño emergente sufrido por el Adquirente Final, y el Adquirente Final desistió de los Reclamos contra el Fabricante y los vendedores.
- 2.8 El 10 de Agosto de 2009 MTLP remitió una carta a TUCA reclamando el pago de los seis millones novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39).
- 2.9 Las Partes entienden y aceptan que TUCA, en su calidad de fabricante de los bienes que se le reclamaron, habrían resultado defectuosos y en razón de los cuales el Adquirente Final alega perjuicios en la propiedad (*property damages*), de acuerdo con la ley es el único responsable de asumir los valores pagados por MTLP bajo los términos del Acuerdo.
- 2.10 Las Partes entienden y aceptan expresamente que los pagos que TUCA haga a favor del Adquirente Final en razón de la presente Transacción tienen origen exclusivamente en las reclamaciones que el Adquirente Final formuló contra MTCO, MTLP y TUCA y que motivaron la celebración del Acuerdo y el pago allí convenido que realizó MTLP, y por ende en el derecho que el Adquirente Final tiene de repetir contra TUCA a fin de obtener el reembolso de tales valores.

III

TRANSACCIÓN

- 3.1 Con el propósito de precaver un eventual litigio entre las Partes y de transigir todas las diferencias de conformidad con los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil y 340 del Procedimiento Civil, las Partes celebran la presente Transacción en la que están dispuestas a hacer concesiones recíprocas.
- 3.2 En consecuencia, las Partes manifiestan que transigen y solucionan de manera definitiva las diferencias actuales, así:
 - 3.2.1 TUCA se compromete a pagar la suma de seis millones novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) a MTLP en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la firma de la presente Transacción.

813
307

Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo en la cuenta 36886763, Citibank New York, ABA: 021000089, SWIFT CITIUS33, Beneficiario: Maverick Tube LLC.

Una vez efectuado el pago indicado anteriormente, las Partes no tendrán nada que reclamarse y renunciarán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos y circunstancias antes mencionadas en el capítulo de Antecedentes. Por lo tanto, cada Parte renuncia a toda acción o derecho de naturaleza civil, comercial, penal, laboral o de cualquier otra índole en contra de la otra como consecuencia de tales hechos y circunstancias.

IV

RECLAMO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Las Partes declaran y hacen constar que la presente Transacción se celebra sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a MTLP y/o TUCA para reclamar indemnizaciones y/o desembolsos de terceros con ocasión de los hechos y circunstancias descritos en el capítulo de Antecedentes.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran y hacen constar:

Que MTLP, TUCA, MTCO y otros terceros son partes aseguradas bajo un contrato de seguro de responsabilidad comercial general celebrado con Westchester Surplus Lines Insurance Co. (la "Compañía Aseguradora").

Que las Partes han iniciado acciones legales¹ contra la Compañía Aseguradora reclamando la cobertura de los perjuicios sufridos por el Adquirente Final.

¹ Iniciadas en los Estados Unidos de América ante la Corte Distrital para el distrito sur de Texas.

123

Stamp: COURT OF THE DISTRICT OF TEXAS, DISTRICT SOUTHERN DISTRICT OF TEXAS, SAN ANTONIO, TEXAS
782

- 4.3 En caso de que la Compañía Aseguradora pague a cualesquiera de las Partes, a MTCC otro tercero total o parcialmente, el monto asegurado con relación al perjuicio : Adquirente Final con más cualesquiera gastos y costos (incluyendo costos y honorari Partes acuerdan que el 100% de la suma pagada por la Compañía Aseguradora, previa la totalidad de los costos y honorarios legales asumidos por MTLP, MTCO, o cualquier en relación con (i) los Reclamos iniciados por el Adquirente Final mencionados en la (ii) las acciones legales contra la Compañía Aseguradora mencionadas en la corresponderá a TUCA. De conformidad con lo anterior, MTLP se obliga a pagar y tra que se pague y transfiera, a TUCA el monto que eventualmente le fuese pagado po Aseguradora, ya sea en forma directa a MTLP, a MTCO, o a cualquier otro tercero, ni honorarios legales dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su percepción.
- 4.4 A efectos de lo anterior MTLP deberá acreditar fehacientemente y con respaldo docum de los costos y gastos deducidos del pago a TUCA de conformidad con lo anterior.

V

OTRAS DECLARACIONES Y LEY APLICABLE

- 5.1 Las Partes manifiestan que no reconocerán validez alguna a manifestaciones verb relacionadas con la presente Transacción, la cual ha sido pre-estipulada y conocida con anterioridad y la presente Transacción constituye el acuerdo único e íntegr objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo sobre el celebrado entre ellas con anterioridad.
- 5.2 La Partes declaran haber sido asistidas en la presente negociación por abogados ic conscientes por tanto de los efectos y alcances del mismo. Las partes reconocen q inducidas a suscribir esta Transacción por declaraciones, orales o escritas, que r expresamente en la presente Transacción.
- 5.3 Esta Transacción no se considerará ni se interpretará modificada, enmendada, anul o renunciada, total o parcialmente, excepto mediante modificación escrita suscrita j
- 5.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil, la presente Tra efectos de cosa juzgada entre las partes, las cuales acuerdan igualmente que la derivadas de esta Transacción son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas co términos de la misma y de la ley colombiana, para lo cual este documento presta m suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos leg para el cobro de obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudici dichas partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos. I cobro ejecutivo que surjan derivadas del presente acuerdo de transacción serán d de la jurisdicción señalada en la legislación colombiana vigente. De igual forma tod o diferencia que surja con ocasión del presente acuerdo de transacción será resu definitiva por el juez que corresponda de acuerdo con la legislación colombiana.
- 5.5 Los impuestos que se deriven de la presente Transacción, serán asumidos por ca partes de acuerdo con las normas aplicables.

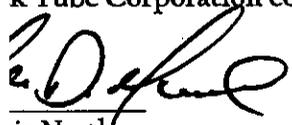
815
308

Transacción se registrará e interpretará con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

Anterior se suscribe por las Partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una para cada una a los _____ del año 2009.

KTUBE LLC

KTube Corporation como único miembro



Representante de Finanzas (CFO) y Secretario

CARIBE LTDA.

 Representante de Finanzas

 Representante Legal (s)



783

ANEXOS

Anexo No. 1. Documentos que acreditan existencia y representación leg:

Anexo No. 2. Documentos que acreditan existencia y representac:
TUCA



Agosto 10, 2009

817
309

del Caribe Ltda.
bén Fidalgo
:
Industrial Carlos Vélez Pombo,
ro 1 Via Turbaco
o - Colombia

los Señores,

Nos dirigimos a Uds. en relación con la demanda instaurada aproximadamente el 6 de
bre de 2007 ante la Corte Distrital de Harris County, Texas, Estados Unidos de
a por Barrow-Shaver Resources Company (el "Adquirente Final") contra Maverick
LC (antes Maverick Tube, LP y en adelante "MTLP"), Tubos del Caribe Ltda.
A") y otros.

Como es de su conocimiento TUCA fabricó y vendió a MTLP tubos con costura (los
tos") que posteriormente fueron vendidos a Trigon Tubulars, Inc. que a su vez los
al Adquirente Final para ser utilizados en construcción de un pozo de gas denominado
t Middlebrook en Nacogdoches County, Texas, USA. El 6 de Septiembre de 2007 el
ente Final inició las acciones legales anteriormente referidas contra MTLP y otros,
o que los Productos presentaron defectos de fábrica que causaron importantes
ios al Adquirente Final, y reclamando el resarcimiento de dichos perjuicios. La
la fue posteriormente modificada para incluir como co-demandados a TUCA y otros.

Luego de consultar con asesores legales quienes, con base en los hechos del caso,
raron probable que en caso de ir a juicio se dictara de una sentencia más severa, se
la transacción del reclamo y el 30 de Julio de 2009 el Adquirente Final suscribió un
o de transacción y liberación de responsabilidad por el cual el Adquirente Final acordó
iar a cualquier reclamo, acción, demanda o derecho contra MTLP, TUCA y las demás
demandadas, contra el pago de quince millones de dólares (US\$15.000.000) en
to de compensación por los daños emergentes sufridos por el Adquirente Final (el
do"). MTLP realizó el pago correspondiente el 30 de Julio de 2009 y el tribunal
ormente desestimó la demanda.

Luego de los análisis jurídicos y fácticos correspondientes, a la fecha tenemos la
de que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos defectuosos que fueron
os al Adquirente Final, es el único responsable de los daños y perjuicios causados al
ente Final, y particularmente de los pagos anteriormente mencionados realizados bajo
rdo. Acuerdo.

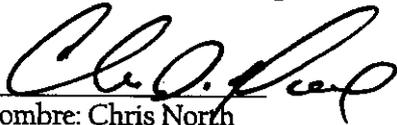
En virtud de lo anterior y dados los sustentos legales que les hemos suministrado, por
ente y en aras de evitar las reclamaciones judiciales correspondientes, les exigimos que
an a pagar a MTLP dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la
te la suma de quince millones de dólares (US\$15.000.000), con sujeción a las
iciones cambiarias e impositivas aplicables. MTLP se reserva el derecho a presentar
os adicionales por concepto de honorarios de abogados, costos y gastos en los que
ó en la defensa de la demanda anteriormente referida, una vez que el monto de tales
rrios, costos y gastos, neto de cualquier reembolso por seguro, sea determinado.

127

784

Atentamente,

Maverick Tube LLC
Por Maverick Tube Corporation como único miembro


Nombre: Chris North
Cargo: Vicepresidente de Finanzas (CFO) y Secretario

819
310

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

I

PARTES

este acuerdo de transacción (la "Transacción"):

MAVERICK TUBE LLC (antes MAVERICK TUBE LP, en adelante y para efectos de este documento "MTLP") una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, los Unidos de América, representada en este acto por Chris North, en su calidad de presidente Financiero Senior y secretario del único miembro del MTLP, Maverick Tube Corporation (en adelante "MTCO"), de acuerdo el contrato social de Tenaris OCTG/LP LLC (antes Maverick Tube LLC) y el Certificado de Modificación al Certificado de Constitución de Tenaris OCTG/LP LLC (que se adjuntan como Anexo No. 1) y de acuerdo a la resolución unánime del Directorio de MTCO de fecha 15 de enero de 2008;

LOS DEL CARIBE LTDA. (en adelante y para efectos de este documento "TUCA" y junto con MTCO las "Partes") sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 5077 otorgada en la Notaría [27 de Bogotá representada en este acto por Rubén Fidalgo en su calidad de Gerente y, por lo tanto, como Representante Legal, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta al presente contrato y estando debidamente facultado por su Directiva según consta en el acta No. 45 de Junta Directiva celebrada el (que se adjuntan como Anexo No. 2).

Las Partes celebran la presente Transacción, la cual se registrará por las cláusulas que más adelante se detallan, las siguientes:

II

ANTECEDENTES

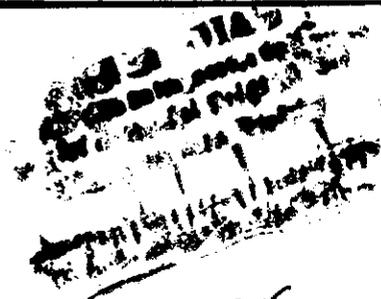
TUCA tiene por objeto social el desarrollo de la actividad industrial y comercial en las industrias químicas, metalmeccánica y de insumos de la construcción de toda clase de bienes inmuebles.

En el desarrollo de su objeto social TUCA fabricó y vendió a MTLP ciertos tubos con costura (los "Productos").

Posteriormente MTLP vendió los Productos a Trigon Tubulars, Inc., quien a su vez los vendió a New-Shaver Resources Company (en adelante el "Adquirente Final").

El Adquirente Final adquirió los Productos a fin de utilizarlos en construcción de un pozo petrolero denominado #1 Mast Middlebrook en Nacogdoches County, Texas, USA.

129



785

- 2.5 El 6 de Septiembre de 2007 el Adquirente Final inició acciones legales en Estados Unidos alegando que los Productos presentaron defectos de fábrica que causaron perjuicios al Adquirente Final, incluyendo la pérdida de la perforación de un pozo petrolero, y resarcimiento de dichos perjuicios. La demanda fue posteriormente modificada para incluir como demandados a TUCA y otros (en adelante las "Acciones Legales").
- 2.7 A raíz de las Acciones Legales, se acordó una transacción y el 30 de Julio de 2009, el Adquirente Final firmó un acuerdo de transacción y liberación de responsabilidad por el cual renunció a las Acciones Legales y renunció a cualquier reclamo, acción, demanda o demanda de MTLP, TUCA y las demás partes demandadas, contra el pago de una contraprestación de quince millones de dólares (US\$15.000.000) en concepto de compensación por los daños sufridos por el Adquirente Final (el "Acuerdo").
- 2.8 De conformidad con lo anterior, MTLP realizó el pago de quince millones de dólares (US\$15.000.000) en compensación por el daño emergente sufrido por el Adquirente Final. El tribunal posteriormente desestimó las Acciones Legales.
- 2.9 El 10 de Agosto de 2009 MTLP remitió una carta a TUCA reclamando el pago de quince millones de dólares (US\$15.000.000).
- 2.10 Las Partes entienden y aceptan que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos, habrían resultado defectuosos y en razón de los cuales el Adquirente Final alega perjuicios, es quien en cumplimiento de sus obligaciones legales debe asumir los valores por MTLP bajo el Acuerdo.
- 2.11 Las Partes entienden y aceptan expresamente que los pagos que TUCA haga a favor del Adquirente Final en razón de la presente Transacción tienen origen exclusivamente en las reclamaciones que el Adquirente Final formuló contra MTLP y TUCA y que motivaron la celebración del pago allí convenido que realizó MTLP al Adquirente Final, y por ende en el derecho que el Adquirente Final tiene de repetir contra TUCA a fin de obtener el reembolso de tales valores.

III

TRANSACCIÓN

- 3.1 Con el propósito de precaver un eventual litigio entre las Partes y de transigir todas las diferencias de conformidad con los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil y 340 c del Procedimiento Civil, las Partes celebran la presente Transacción en la que están dispuestas a hacer concesiones recíprocas.
- 3.2 En consecuencia, las Partes manifiestan que transigen y solucionan de manera definitiva las diferencias actuales, así:
 - 3.2.1 TUCA se compromete a pagar la suma de quince millones de dólares (US\$15.000.000) a favor de MTLP en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la firma de la presente Transacción.

¹ Caso No. 2007-54442, Corte del Distrito de Harris County, Texas, Distrito Judicial 151.

Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo en la cuenta 36886763, Citibank New York, ABA: 021000089, SWIFT CITIUS33, Beneficiario: Maverick Tube LLC

vez efectuado el pago indicado anteriormente, las Partes no tendrán nada que reclamarse y arán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos y circunstancias itas en el capítulo de Antecedentes. Por lo tanto, cada Parte renuncia a toda acción o derecho uturalza civil, comercial, penal, laboral o de cualquier otra índole en contra de la otra como ecuencia de tales hechos y circunstancias.

IV

RECLAMO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Partes declaran y hacen constar que la presente Transacción se celebra sin perjuicio de los hos que puedan corresponder a MTLP y/o TUCA para reclamar indemnizaciones y/o cimientos de terceros con ocasión de los hechos y circunstancias descritos en el capítulo de cedentes.

informidad con lo anterior, las Partes declaran y hacen constar:

Que la Partes, MTCO y otros terceros son partes aseguradas bajo un contrato de seguro de responsabilidad comercial general celebrado con Westchester Surplus Lines Insurance Co. (la "Compañía Aseguradora").

Que las Partes, MTCO, y otros terceros han iniciado acciones legales² contra la Compañía Aseguradora reclamando la cobertura de los perjuicios sufridos por el Adquirente Final.

ciadas en los Estados Unidos de América ante la Corte Distrital para el Distrito Este de Missouri.

[Illegible stamp]
786

- 4.3 En caso de que la Compañía Aseguradora pague a cualesquiera de las Partes, a MTCC otro tercero total o parcialmente, el monto asegurado con relación al perjuicio : Adquirente Final con más cualesquiera gastos y costos (incluyendo costos y honorari Partes acuerdan que el 100% de la suma pagada por la Compañía Aseguradora, previa la totalidad de los costos y honorarios legales asumidos por MTLP, MTCO, o cualquier en relación con (i) los Reclamos iniciados por el Adquirente Final mencionados en la (ii) las acciones legales contra la Compañía Aseguradora mencionadas en la corresponderá a TUCA. De conformidad con lo anterior, MTLP se obliga a pagar y traer que se pague y transfiera, a TUCA el monto que eventualmente le fuese pagado por Aseguradora, ya sea en forma directa a MTLP, a MTCO, o a cualquier otro tercero, ne honorarios legales dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su percepción.
- 4.4 A efectos de lo anterior MTLP deberá acreditar fehacientemente y con respaldo docum de los costos y gastos deducidos de conformidad con lo anterior.

V

OTRAS DECLARACIONES Y LEY APLICABLE

- 5.1 Las Partes manifiestan que no reconocerán validez alguna a manifestaciones verb relacionadas con la presente Transacción, la cual ha sido pre-estipulada y conocida con anterioridad y la presente Transacción constituye el acuerdo único e íntegro objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo sobre el celebrado entre ellas con anterioridad.
- 5.2 La Partes declaran haber sido asistidas en la presente negociación por abogados id conscientes por tanto de los efectos y alcances del mismo. Las partes reconocen qu inducidas a suscribir esta Transacción por declaraciones, orales o escritas, que n expresamente en la presente Transacción.
- 5.3 Esta Transacción no se considerará ni se interpretará modificado, enmendado, anula o renunciado, total o parcialmente, excepto mediante modificación escrita suscrita p
- 5.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil, la presente Tra efectos de cosa juzgada entre las partes, las cuales acuerdan igualmente que las derivadas de esta Transacción son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con términos de la misma y de la ley colombiana, para lo cual este documento presta mé suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos lega para el cobro de obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicia dichas partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos. L cobro ejecutivo que surjan derivadas del presente acuerdo de transacción serán de de la jurisdicción señalada en la legislación colombiana vigente. De igual forma tod o diferencia que surja con ocasión del presente acuerdo de transacción será resu definitiva por el juez que corresponde de acuerdo con la legislación colombiana.
- 5.5 Los impuestos que se deriven de la presente Transacción, serán asumidos por ca partes de acuerdo con las normas aplicables.

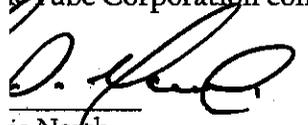
823
312

Transacción se registrará e interpretará con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

anterior se suscribe por las Partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una para cada una a los _____ del año 2009.

TUBE LLC

Tube Corporation como único miembro

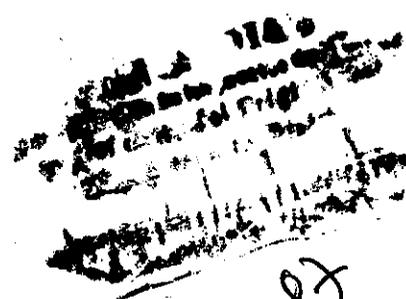


is North
residente de Finanzas (CFO) y Secretario

CARIBE LTDA.

én Fidalgo
te

ules de Jesús Peres Filho
sentante Legal (s)



787

ANEXOS

- Anexo No. 1. Documentos que acreditan existencia y representación leg
- Anexo No. 2. Documentos que acreditan existencia y representac
TUCA

825
313

Tenaris

Parque Industrial
Carlos Vélez Pombo
Km 1 Vía Turbaco
A.A. 9056 Turbaco, Bolívar Colombia
(57) 5653 5400 tel
(57) 5661 5400 ext 194 fax
www.tenaris.com

agena de Indias, October 8th of 2009

E WROBLE
l Director
il Company
erick Tube Corporation
ris Global Services USA Corporation
west Loop South, Suite 800
ston, Texas 77027

ected Mr. Wroble,

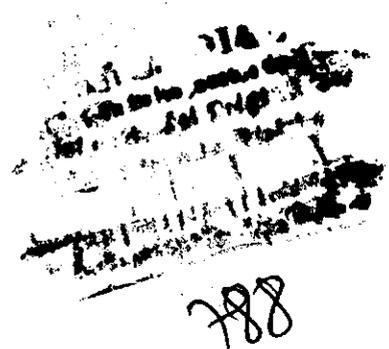
e find attached the requested certified copy of Transaction Agreement between
erick Tube LLC and Tubos Del Caribe Ltda.

for Dominion Exploration & Production Inc. and the other for Barrow Shaver
urces Company.

information has been reviewed by the Legal Area.

rds,


GAITAN CARDENAS
er
OCARIBE LTDA.



826
314

Agosto 10, 2009

res
s del Caribe Ltda.
tubén Fidalgo
ite
ie Industrial Carlos Vélez Pombo,
netro 1 Via Turbaco
aco - Colombia

ados Señores,

Nos dirigimos a Uds. en relación con la demanda instaurada aproximadamente el 6 de
embre de 2007 ante la Corte Distrital de Harris County, Texas, Estados Unidos de
rica por Barrow-Shaver Resources Company (el "Adquirente Final") contra Maverick
LLC (antes Maverick Tube, LP y en adelante "MTLP"), Tubos del Caribe Ltda.
CA") y otros.

Como es de su conocimiento TUCA fabricó y vendió a MTLP tubos con costura (los
ductos") que posteriormente fueron vendidos a Trigon Tubulars, Inc. que a su vez los
ió al Adquirente Final para ser utilizados en construcción de un pozo de gas denominado
ast Middlebrook en Nacogdoches County, Texas, USA. El 6 de Septiembre de 2007 el
quirente Final inició las acciones legales anteriormente referidas contra MTLP y otros,
ndo que los Productos presentaron defectos de fábrica que causaron importantes
icios al Adquirente Final, y reclamando el resarcimiento de dichos perjuicios. La
nda fue posteriormente modificada para incluir como co-demandados a TUCA y otros.

Luego de consultar con asesores legales quienes, con base en los hechos del caso,
ideraron probable que en caso de ir a juicio se dictara de una sentencia más severa, se
ló la transacción del reclamo y el 30 de Julio de 2009 el Adquirente Final suscribió un
rdo de transacción y liberación de responsabilidad por el cual el Adquirente Final acordó
nciar a cualquier reclamo, acción, demanda o derecho contra MTLP, TUCA y las demás
s demandadas, contra el pago de quince millones de dólares (US\$15.000.000) en
epto de compensación por los daños emergentes sufridos por el Adquirente Final (el
erdo"). MTLP realizó el pago correspondiente el 30 de Julio de 2009 y el tribunal
riormente desestimó la demanda.

Luego de los análisis jurídicos y fácticos correspondientes, a la fecha tenemos la
za de que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos defectuosos que fueron
lidos al Adquirente Final, es el único responsable de los daños y perjuicios causados al
uirente Final, y particularmente de los pagos anteriormente mencionados realizados bajo
uerdo. Acuerdo.

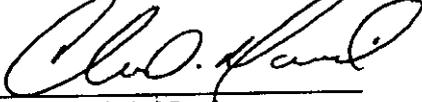
En virtud de lo anterior y dados los sustentos legales que les hemos suministrado, por
esente y en aras de evitar las reclamaciones judiciales correspondientes, les exigimos que
edan a pagar a MTLP dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la
ente la suma de quince millones de dólares (US\$15.000.000), con sujeción a las
osiciones cambiarias e impositivas aplicables. MTLP se reserva el derecho a presentar
mos adicionales por concepto de honorarios de abogados, costos y gastos en los que
rrió en la defensa de la demanda anteriormente referida, una vez que el monto de tales
rarios, costos y gastos, neto de cualquier reembolso por seguro, sea determinado.

136

Stamp: TRIBUNAL DISTRICTAL DE HARRIS COUNTY, TEXAS
Date: AUG 10 2009
Handwritten: 789

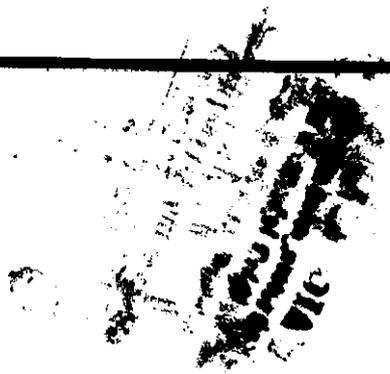
Atentamente,

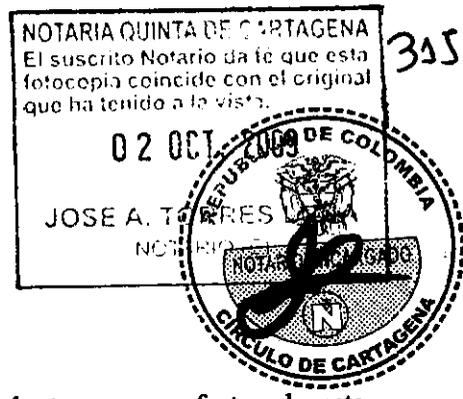
Maverick Tube LLC
Por Maverick Tube Corporation como único miembro



Nombre: Chris North

Cargo: Vicepresidente de Finanzas (CFO) y Secretario





ACUERDO DE TRANSACCION

I

PARTES

en este acuerdo de transacción (la "Transacción"):

AVERICK TUBE LLC (antes MAVERICK TUBE LP, en adelante y para efectos de este documento "MTLP") una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por Chris North, en su calidad de vicepresidente Financiero Senior y secretario del único miembro del MTLP, Maverick Tube Corporation (en adelante "MTCO"), de acuerdo el contrato social de Tenaris OCTG/LP LLC (actualmente Maverick Tube LLC) y el Certificado de Modificación al Certificado de Constitución Tenaris OCTG/LP LLC (que se adjuntan como Anexo No. 1) y de acuerdo a la resolución ánime del directorio de MTCO de fecha 15 de enero de 2008;

JBOS DEL CARIBE LTDA. (en adelante y para efectos de este documento "TUCA" y junto con ILP las "Partes") sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Colombia mediante Escritura Pública No. 5077 otorgada en la Notaría [27 de Bogotá representada en este acto por Rubén Fidalgo en su calidad de Gerente y, por lo tanto, como Representante Legal, lo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta al presente contrato y estando debidamente facultado por su Junta Directiva según consta en el acta No. 45 de Junta Directiva celebrada el (que se adjuntan como Anexo No. 2).

celebran la presente Transacción, la cual se regirá por las cláusulas que más adelante se detallan, las siguientes:

II

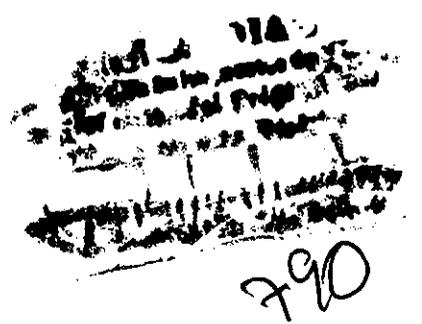
ANTECEDENTES

JCA tiene por objeto social el desarrollo de la actividad industrial y comercial en las industrias metalúrgicas, metalmecánica y de insumos de la construcción de toda clase de bienes inmuebles.

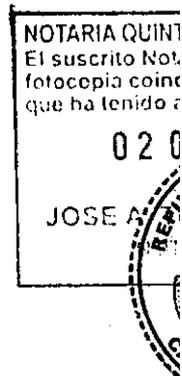
En el desarrollo de su objeto social TUCA fabricó y vendió a MTLP ciertos tubos con costura (los "Productos").

En su turno MTLP vendió los Productos a Trigon Tubulars, Inc., quien a su vez los vendió a Arrow-Shaver Resources Company (en adelante el "Adquirente Final").

El Adquirente Final adquirió los Productos a fin de utilizarlos en construcción de un pozo petrolífero denominado #1 Mast Middlebrook en Nacogdoches County, Texas, USA.



- 2.5 El 6 de Septiembre de 2007 el Adquirente Final inició acciones legales en Estado MTLP y otros alegando que los Productos presentaron defectos de fábrica que causaron al Adquirente Final, incluyendo la pérdida de la perforación de un pozo petrolero, el resarcimiento de dichos perjuicios. La demanda fue posteriormente modificada por el Adquirente Final para incluir a TUCA y otros (en adelante las "Acciones Legales").
- 2.7 A raíz de las Acciones Legales, se acordó una transacción y el 30 de Julio de 2008 el Adquirente Final firmó un acuerdo de transacción y liberación de responsabilidad por el cual el Adquirente Final renunció a cualquier reclamo, acción, demanda o reclamación contra MTLP, TUCA y las demás partes demandadas, contra el pago de una contraprestación de cinco millones de dólares (US\$15.000.000) en concepto de compensación por los daños sufridos por el Adquirente Final (el "Acuerdo").
- 2.8 De conformidad con lo anterior, MTLP realizó el pago de quince millones de dólares (US\$15.000.000) en compensación por el daño emergente sufrido por el Adquirente Final. Posteriormente el tribunal desestimó las Acciones Legales.
- 2.9 El 10 de Agosto de 2009 MTLP remitió una carta a TUCA reclamando el pago de quince millones de dólares (US\$15.000.000).
- 2.10 Las Partes entienden y aceptan que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos, los cuales habrían resultado defectuosos y en razón de los cuales el Adquirente Final alega haber sufrido perjuicios, es quien en cumplimiento de sus obligaciones legales debe asumir los costos de defensa por MTLP bajo el Acuerdo.
- 2.11 Las Partes entienden y aceptan expresamente que los pagos que TUCA haga a favor del Adquirente Final en razón de la presente Transacción tienen origen exclusivamente en las reclamaciones que el Adquirente Final formuló contra MTLP y TUCA y que motivaron la celebración del Acuerdo. El pago allí convenido que realizó MTLP al Adquirente Final, y por ende en el derecho de repetir contra TUCA a fin de obtener el reembolso de tales valores.



¹ Caso No. 2007-54442, Corte del Distrito de Harris County, Texas, Distrito Judicial 151.

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
 El suscrito Notario da fe que esta fotocopia coincide con el original que ha tenido a la vista.
 02 OCT. 2009
 JOSE A. TORRES LUNA



III
TRANSACCIÓN

Con el propósito de precaver un eventual litigio entre las Partes y de transigir todas sus diferencias con conformidad con los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil y 340 del Código de Procedimiento Civil, las Partes celebran la presente Transacción en la que están dispuestas a realizar cesiones recíprocas.

En consecuencia, las Partes manifiestan que transigen y solucionan de manera definitiva sus diferencias actuales, así:

1. TUCA se compromete a pagar la suma de quince millones de dólares (US\$15.000.000) a favor de MTLP en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la firma de la presente Transacción.
2. Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo en la cuenta 36886763, Citibank New York, ABA: 021000089, SWIFT CITIUS33, Beneficiario: Maverick Tube LLC

Una vez efectuado el pago indicado anteriormente, las Partes no tendrán nada que reclamarse y quedarán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos y circunstancias criticas en el capítulo de Antecedentes. Por lo tanto, cada Parte renuncia a toda acción o derecho de naturaleza civil, comercial, penal, laboral o de cualquier otra índole en contra de la otra como consecuencia de tales hechos y circunstancias.

IV
RECLAMO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

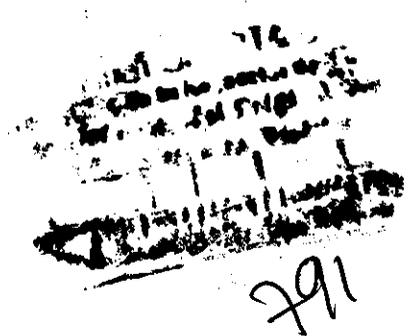
Las Partes declaran y hacen constar que la presente Transacción se celebra sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a MTLP y/o TUCA para reclamar indemnizaciones y/o resarcimientos de terceros con ocasión de los hechos y circunstancias descritos en el capítulo de Antecedentes.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran y hacen constar:

- 2.1 Que las Partes, MTCO y otros terceros son partes aseguradas bajo un contrato de seguro de responsabilidad comercial general celebrado con Westchester Surplus Lines Insurance Co. (la "Compañía Aseguradora").
- 2.2 Que las Partes, MTCO, y otros terceros han iniciado acciones legales² contra la Compañía Aseguradora reclamando la cobertura de los perjuicios sufridos por el Adquirente Final.

En el caso de que la Compañía Aseguradora pague a cualesquiera de las Partes, a MTCO, o a cualquier otro tercero total o parcialmente, el monto asegurado con relación al perjuicio sufrido por el

² iniciadas en los Estados Unidos de América ante la Corte Distrital para el Distrito Este de Missouri.



Adquirente Final con más cualesquiera gastos y costos (incluyendo costos y honorarios) Partes acuerdan que el 100% de la suma pagada por la Compañía Aseguradora, previa la totalidad de los costos y honorarios legales asumidos por MTLP, MTCO, o cualquier otro tercero en relación con (i) los Reclamos iniciados por el Adquirente Final mencionados en el artículo 4.3 y (ii) las acciones legales contra la Compañía Aseguradora mencionadas en el artículo 4.4, corresponden a TUCA. De conformidad con lo anterior, MTLP se obliga a pagar y transferir a TUCA el monto que eventualmente le fuese pagado por la Compañía Aseguradora, ya sea en forma directa a MTLP, a MTCO, o a cualquier otro tercero, honorarios legales dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su percepción.

- 4.4 A efectos de lo anterior MTLP deberá acreditar fehacientemente y con respaldo documental de los costos y gastos deducidos de conformidad con lo anterior.

V

OTRAS DECLARACIONES Y LEY APLICABLE

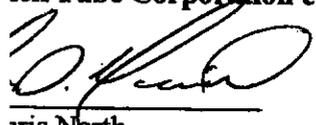
- 5.1 Las Partes manifiestan que no reconocerán validez alguna a manifestaciones verbales o escritas relacionadas con la presente Transacción, la cual ha sido pre-estipulada y conocida con anterioridad y la presente Transacción constituye el acuerdo único e íntegro objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo sobre el tema celebrado entre ellas con anterioridad.
- 5.2 Las Partes declaran haber sido asistidas en la presente negociación por abogados conscientes por tanto de los efectos y alcances del mismo. Las partes reconocen haber sido inducidas a suscribir esta Transacción por declaraciones, orales o escritas, que expresamente en la presente Transacción.
- 5.3 Esta Transacción no se considerará ni se interpretará modificada, enmendada, anulada o renunciada, total o parcialmente, excepto mediante modificación escrita suscrita por las partes.
- 5.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil, la presente Transacción tiene efectos de cosa juzgada entre las partes, las cuales acuerdan igualmente que las obligaciones derivadas de esta Transacción son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas en los términos de la misma y de la ley colombiana, para lo cual este documento presta fe suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales para el cobro de obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial por parte de dichas partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos. El cobro ejecutivo que surjan derivadas del presente acuerdo de transacción serán de la jurisdicción señalada en la legislación colombiana vigente. De igual forma toda diferencia que surja con ocasión del presente acuerdo de transacción será resuelta de forma definitiva por el juez que corresponde de acuerdo con la legislación colombiana.
- 5.5 Los impuestos que se deriven de la presente Transacción, serán asumidos por las partes de acuerdo con las normas aplicables.
- 5.6 Esta Transacción se registrará e interpretará con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

NOTARIA QUINTA DE
El suscrito Notario
fotocopia coina de
que ha tenido a la
02 OCT 2010
JOSE A. TORR
NOTARIO

anterior se suscribe por las Partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una para cada una
s, a los _____ del año 2009.

MAVERICK TUBE LLC

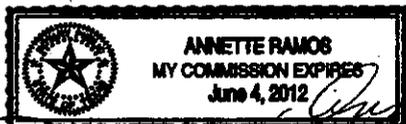
Maverick Tube Corporation como único miembro



Chris North
Presidente de Finanzas (CFO) y Secretario

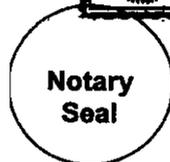
Chris
Harris

Este documento fue firmado frente a mí el día 16 de septiembre de 2009, por Chris North,
Presidente Financiero Senior y Secretario del único miembro de Maverick Tube LLC, Maverick
Tube Corporation, sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, en representación de Maverick



Annette Ramos
(Firma del notario)

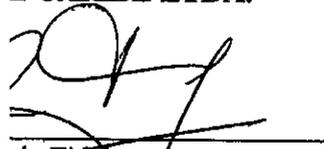
4 de Junio de 2012
(Fecha de vencimiento del cargo)



NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
El suscrito Notario da fe que esta
fotocopia coincide con el original
que ha tenido a la vista.
02 OCT 2009
JOSE A. PERRES BONA
NOTARIO PUBLICO

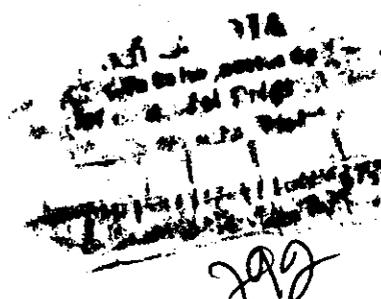


MAVERICK CARIBE LTDA.



Jesus Peres Filho
Representante Legal

Jesus Peres Filho
Representante Legal (s)



ANEXOS

Anexo No. 1. Documentos que acreditan existencia y representación le

**Anexo No. 2. Documentos que acreditan existencia y represent:
TUCA**

834
318

Agosto 10, 2009

res
s del Caribe Ltda.
Rubén Fidalgo
nte
ue Industrial Carlos Vélez Pombo,
netro 1 Vía Turbaco
aco - Colombia

ados Señores,

Nos dirigimos a Uds. en relación con el reclamo iniciado aproximadamente el 29 de
embre de 2006 por Dominion Exploration & Production, Inc. (el "Adquirente Final")
a Maverick Tube, LLC (antes Maverick Tube LP, en adelante, "MTLP"), Tubos del
e Ltda. (en adelante, "TUCA") y otros.

Como es de su conocimiento TUCA fabricó y vendió a MTLP tubos con costura (los
luctos") que posteriormente fueron vendidos a Independent Tubular Corporation, quien a
z los vendió al Adquirente Final para ser utilizados en la construcción de pozos
ros.

En su reclamo el Adquirente Final alegaba que los Productos presentaron algunos
tos de fábrica, los cuales finalmente causaron perjuicios en su propiedad ("*property*
ges"), y reclamaba el resarcimiento de tales perjuicios.

Luego de consultar con asesores técnicos que confirmaron que la causa de los daños
los defectos en la fabricación de los Productos por TUCA, y asesores legales que
leraron que en caso de ir a juicio, si las partes no alcanzaban un acuerdo transaccional
ble, era probable el dictado de una sentencia más severa, el 16 de marzo de 2007 el
rente Final, MTLP, TUCA y otros celebraron un acuerdo de transacción (el "Acuerdo").
Acuerdo el Adquirente Final acordó renunciar a cualquier reclamo, acción, demanda o
io contra MTLP, Independent Tubular Corporation (los vendedores) y TUCA (el
ante) y sus respectivos sucesores, matrices y subsidiarias, contra el pago de seis
es novecientos cincuenta y un mil treinta y cinco dólares con treinta y nueve centavos
lar (US\$6.951.035,39) (dividido en dos pagos, el primero por US\$350.000,00 y el
do por US\$6.601.035,39) en concepto de compensación por los daños emergentes
os por el Adquirente Final. MTLP asumió el pago correspondiente y el Adquirente Final
ió a su reclamo.

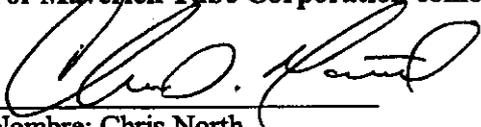
Luego de los análisis jurídicos y fácticos correspondientes, tenemos la certeza de que
, en su calidad de fabricante de los Productos defectuosos vendidos al Adquirente
es el único responsable de los daños y perjuicios causados al Adquirente Final, y
laramente de los pagos anteriormente mencionados realizados a efecto de la transacción
reclamos.

En virtud de lo anterior, dados los sustentos legales que les hemos suministrado, por
sente y en aras de evitar las reclamaciones judiciales correspondientes por parte de
les exigimos que procedan a pagar a MTLP dentro de un plazo de treinta (30) días
; desde la fecha de la presente, la suma de seis millones novecientos cincuenta y un mil
y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39), con sujeción
disposiciones cambiarias e impositivas aplicables.

144

Atentamente,

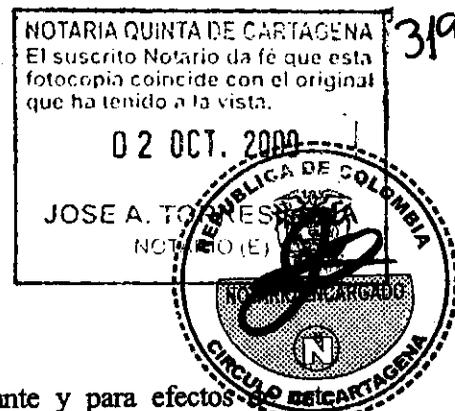
Maverick Tube LLC
Por Maverick Tube Corporation como único miembro



Nombre: Chris North

Cargo: Vicepresidente de Finanzas (CFO) y Secretario

ACUERDO DE TRANSACCIÓN



I

PARTES

Este acuerdo de transacción (la "Transacción"):

MAVERICK TUBE LLC (antes MAVERICK TUBE LP, en adelante y para efectos de este documento "MTLP") una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, los Unidos de América, representada en este acto por Chris North, en su calidad de presidente Financiero Senior y secretario del único miembro del MTLP, Maverick Tube Corporation (en adelante "MTCO"), de acuerdo el contrato social de Tenaris OCTG/LP LLC (originalmente Maverick Tube LLC) y el Certificado de Modificación al Certificado de Constitución de Tenaris OCTG/LP LLC (que se adjuntan como Anexo No. 1) y de acuerdo a la resolución número del directorio de MTCO de fecha 15 de enero de 2008;

TENARIS DEL CARIBE LTDA. (en adelante y para efectos de este documento "TUCA" o el "Licenciante" y junto con MTLP las "Partes") sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 5077 otorgada en la Notaría de Bogotá representada en este acto por Rúben Fidalgo, en su calidad de Gerente y, por lo tanto, el Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta al presente contrato y estando debidamente facultado por su Junta Directiva según consta en el acta No. 45 de Junta Directiva del 27 de septiembre de 2009 (que se adjuntan como Anexo No. 2).

celebran la presente Transacción, el cual se registrará por las cláusulas que más adelante se detallan, las siguientes:

II

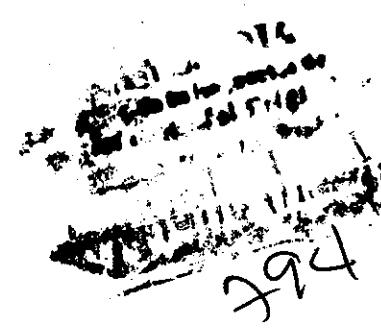
ANTECEDENTES

TUCA tiene por objeto social el desarrollo de la actividad industrial y comercial en las industrias químicas, alérgicas, metalmecánica y de insumos de la construcción de toda clase de bienes inmuebles.

En el desarrollo de su objeto social TUCA fabricó y vendió a MTLP, ciertos tubos con costura (los "Productos").

En su turno MTLP vendió los Productos a Independent Tubular Corporation, quien a su vez los vendió a Dominion Exploration & Production, Inc. (en adelante el "Adquirente Final").

El Adquirente Final adquirió los Productos a fin de utilizarlos en la construcción de cuatro pozos petrolíferos.



- 2.5 El 29 de Noviembre de 2006, el Adquirente Final inició reclamos contra MTCO, y otros alegando que los Productos presentaron algunos defectos de fábrica, los cuales causaron perjuicios en la propiedad (*property damages*) al Adquirente Final (en "Reclamos").
- 2.6 A raíz de los Reclamos, se celebró un acuerdo de transacción por el cual el Adquiriente desistió de los Reclamos y renunció a cualquier reclamo, acción, demanda o de Fabricante y los vendedores, así como sus respectivos sucesores, matrices y subsidio, pago de una contraprestación por un monto de seis millones novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) e indemnización por los daños emergentes sufridos por el Adquirente Final (el "Acuerdo").
- 2.7 De conformidad con lo anterior, MTLP asumió el pago de la suma de seis millones novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) por concepto de daño emergente sufrido por el Adquirente Final, y el Adquirente Final desistió de los Reclamos contra el Fabricante y los vendedores.
- 2.8 El 10 de Agosto de 2009 MTLP remitió una carta a TUCA reclamando el pago de seis millones novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39).
- 2.9 Las Partes entienden y aceptan que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos, habría resultado defectuoso y en razón de los cuales el Adquirente Final alega perjuicios en la propiedad (*property damages*), de acuerdo con la ley es el único responsable de asumir los valores pagados por MTLP bajo los términos del Acuerdo.
- 2.10 Las Partes entienden y aceptan expresamente que los pagos que TUCA haga a favor del Adquirente Final en razón de la presente Transacción tienen origen exclusivamente en las reclamaciones que el Adquirente Final formuló contra MTCO, MTLP y TUCA y que motivaron el Acuerdo y el pago allí convenido que realizó MTLP, y por ende en el derecho que tiene el Adquirente Final de repetir contra TUCA a fin de obtener el reembolso de tales valores.

III

TRANSACCIÓN

- 3.1 Con el propósito de precaver un eventual litigio entre las Partes y de transigir toda controversia de conformidad con los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil y 34 del Procedimiento Civil, las Partes celebran la presente Transacción en la que están dispuestas a hacer concesiones recíprocas.
- 3.2 En consecuencia, las Partes manifiestan que transigen y solucionan de manera definitiva las diferencias actuales, así:
- 3.2.1 TUCA se compromete a pagar la suma de seis millones novecientos cincuenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) a MTLP en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la firma de la presente Transacción.

Tenaris
Revista de TL5

NOTARIA
El suscrito
fotocopiado
que ha te

JOSE

Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo en la cuenta 36886763, Citibank New York, ABA: 021000089, SWIFT CITIUS33, Beneficiario: Maverick Tube LLC.

vez efectuado el pago indicado anteriormente, las Partes no tendrán nada que reclamarse y arán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos y circunstancias itas en el capítulo de Antecedentes. Por lo tanto, cada Parte renuncia a toda acción o derecho turaleza civil, comercial, penal, laboral o de cualquier otra índole en contra de la otra como uencia de tales hechos y circunstancias.

IV

RECLAMO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Partes declaran y hacen constar que la presente Transacción se celebra sin perjuicio de los chos que puedan corresponder a MTLP y/o TUCA para reclamar indemnizaciones y/o imientos de terceros con ocasión de los hechos y circunstancias descritos en el capítulo de cedentes.

onformidad con lo anterior, las Partes declaran y hacen constar:

Que MTLP, TUCA, MTCO y otros terceros son partes aseguradas bajo un contrato de seguro de responsabilidad comercial general celebrado con Westchester Surplus Lines Insurance Co. (la "Compañía Aseguradora").

- 2 Que las Partes han iniciado acciones legales¹ contra la Compañía Aseguradora reclamando la cobertura de los perjuicios sufridos por el Adquirente Final.

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
 El suscrito Notario da fé que esta fotocopia coincide con el original que ha tenido a la vista.
 02 OCT. 2009
 JOSE A. TORRES
 NOTARIO



iniciadas en los Estados Unidos de América ante la Corte Distrital para el distrito sur de Texas.

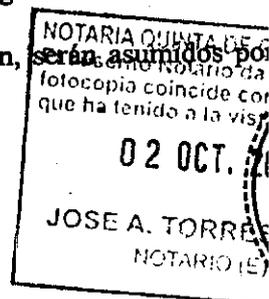
Handwritten notes and stamps at the bottom right, including a date stamp that appears to say "OCT 2 2009" and a handwritten number "295".

- 4.3 En caso de que la Compañía Aseguradora pague a cualesquiera de las Partes, a MTCO otro tercero total o parcialmente, el monto asegurado con relación al perjuicio Adquirente Final con más cualesquiera gastos y costos (incluyendo costos y honorar Partes acuerdan que el 100% de la suma pagada por la Compañía Aseguradora, previ la totalidad de los costos y honorarios legales asumidos por MTLP, MTCO, o cualqu en relación con (i) los Reclamos iniciados por el Adquirente Final mencionados en l (ii) las acciones legales contra la Compañía Aseguradora mencionadas en la corresponderá a TUCA. De conformidad con lo anterior, MTLP se obliga a pagar y tr que se pague y transfiera, a TUCA el monto que eventualmente le fuese pagado p Aseguradora, ya sea en forma directa a MTLP, a MTCO, o a cualquier otro tercero, y honorarios legales dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su percepción.
- 4.4 A efectos de lo anterior MTLP deberá acreditar fehacientemente y con respaldo docu de los costos y gastos deducidos del pago a TUCA de conformidad con lo anterior.

V

OTRAS DECLARACIONES Y LEY APLICABLE

- 5.1 Las Partes manifiestan que no reconocerán validez alguna a manifestaciones ver relacionadas con la presente Transacción, la cual ha sido pre-estipulada y conocic con anterioridad y la presente Transacción constituye el acuerdo único e ínteg objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo sobre e celebrado entre ellas con anterioridad.
- 5.2 La Partes declaran haber sido asistidas en la presente negociación por abogados conscientes por tanto de los efectos y alcances del mismo. Las partes reconocen inducidas a suscribir esta Transacción por declaraciones, orales o escritas, que expresamente en la presente Transacción.
- 5.3 Esta Transacción no se considerará ni se interpretará modificada, enmendada, an o renunciada, total o parcialmente, excepto mediante modificación escrita suscrita
- 5.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil, la presi tiene efectos de cosa juzgada entre las partes, las cuales acuerdan igualmente que derivadas de esta Transacción son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas términos de la misma y de la ley colombiana, para lo cual este documento presta suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos para el cobro de obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudi dichas partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos cobro ejecutivo que surjan derivadas del presente acuerdo de transacción serán d la jurisdicción señalada en la legislación colombiana vigente. De igual forma to diferencia que surja con ocasión del presente acuerdo de transacción será r definitiva por el juez que corresponda de acuerdo con la legislación colombiana.
- 5.5 Los impuestos que se deriven de la presente Transacción, serán asumidos por partes de acuerdo con las normas aplicables.



840
321

esta Transacción se registrará e interpretará con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

o anterior se suscribe por las Partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una para cada una
tes, a los _____ del año 2009.

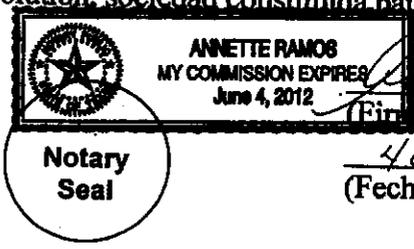
CK TUBE LLC

rick Tube Corporation como único miembro

Chris North
epresidente de Finanzas (CFO) y Secretario

exas
Harris

mento fue firmado frente a mí el día 16 de septiembre de 2009, por Chris North,
nte Financiero Senior y Secretario del único miembro de Maverick Tube LLC, Maverick
oration, sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, en representación de Maverick



Annette Ramos
(Firma del notario)

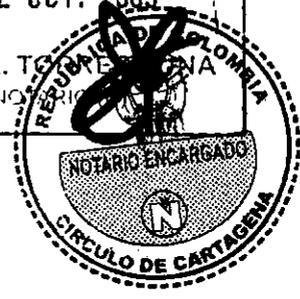
4 de Junio de 2012
(Fecha de vencimiento del cargo)

L CARIBE LTDA.

Juan Fidalgo
te

Luiz Peres Filho
ules de Jesús Peres Filho
ientante Legal (s)

NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
El suscrito Notario da fé que esta
fotocopia coincide con el original
que ha tenido a la vista.
02 OCT. 2009
JOSE A. TORRES
NOTARIO



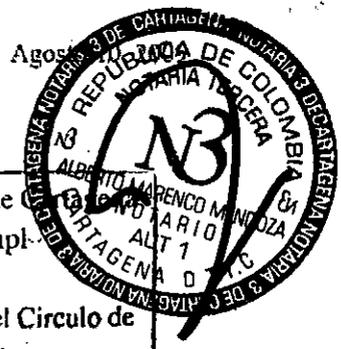
ANEXOS

- | | |
|------------------|--|
| Anexo No. | 1. Documentos que acreditan existencia y representación leg |
| Anexo No. | 2. Documentos que acreditan existencia y representac
TUCA |

842
322

Señores
Tubos del Caribe Ltda.
Calle Rubén Fidalgo
Número 10
Parque Industrial Carlos Vélez Pombo,
kilometro 1 Via Turbaco
Turbaco - Colombia

Estimados Señores,



Notaria Tercera del Circulo de
Copia de Copia Simple

El suscrito Notario Tercero del Circulo de
Cartagena hace constar que la presente
es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.

12 AGO. 2014

Cartagena,

Nos dirigimos a Uds. en relación con ~~la demanda instaurada~~ aproximadamente el 6 de
septiembre de 2007 ante la Corte Distrital de Harris County, Texas, Estados Unidos de
América por Barrow-Shaver Resources Company (el "Adquirente Final") contra Maverick
Tube LLC (antes Maverick Tube, LP y en adelante "MTLP"), Tubos del Caribe Ltda.
TUCA") y otros.

Como es de su conocimiento TUCA fabricó y vendió a MTLP tubos con costura (los
"productos") que posteriormente fueron vendidos a Trigon Tubulars Inc. que a su vez los
vendió al Adquirente Final para ser utilizados en construcción de un pozo de gas denominado
Mast Middlebrook en Nacogdoches County, Texas, USA. El 6 de Septiembre de 2007 el
Adquirente Final inició las acciones legales anteriormente referidas contra MTLP y otros,
allegando que los Productos presentaron defectos de fábrica que causaron importantes
perjuicios al Adquirente Final, y reclamando el resarcimiento de dichos perjuicios. La
demanda fue posteriormente modificada para incluir como co-demandados a TUCA y otros.

Luego de consultar con asesores legales quienes, con base en los hechos del caso,
consideraron probable que en caso de ir a juicio se dictara de una sentencia más severa, se
ordenó la transacción del reclamo y el 30 de Julio de 2009 el Adquirente Final suscribió un
Acuerdo de transacción y liberación de responsabilidad por el cual el Adquirente Final acordó
nunciar a cualquier reclamo, acción, demanda o derecho contra MTLP, TUCA y las demás
partes demandadas, contra el pago de quince millones de dólares (US\$15,000,000) en
concepto de compensación por los daños emergentes sufridos por el Adquirente Final (el
"Acuerdo"). MTLP realizó el pago correspondiente el 30 de Julio de 2009 y el tribunal
posteriormente desestimó la demanda.

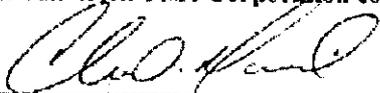
Luego de los análisis jurídicos y fácticos correspondientes, a la fecha tenemos la
certeza de que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos defectuosos que fueron
vendidos al Adquirente Final, es el único responsable de los daños y perjuicios causados al
Adquirente Final, y particularmente de los pagos anteriormente mencionados realizados bajo
Acuerdo. Acuerdo.

En virtud de lo anterior y dados los sustentos legales que les hemos suministrado, por
presente y en aras de evitar las reclamaciones judiciales correspondientes, les exigimos que
cedan a pagar a MTLP dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la
presente la suma de quince millones de dólares (US\$15,000,000), con sujeción a las
disposiciones cambiarias e impositivas aplicables. MTLP se reserva el derecho a presentar
reclamos adicionales por concepto de honorarios de abogados, costos y gastos en los que
currió en la defensa de la demanda anteriormente referida, una vez que el monto de tales
honorarios, costos y gastos, neto de cualquier reembolso por seguro, sea determinado.

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

Atentamente.

Maverick Tube LLC
Por Maverick Tube Corporation como único miembro



Nombre: Chris North
Cargo: Vicepresidente de Finanzas (CFO) y Secretario



Notaria Tercera del Estado de Cartagena
N3 Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Estado de Cartagena hace constar que la
es Copia de Copia Simple que tuvo.
Cartagena, 12 de ABU. de 20



844
323

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

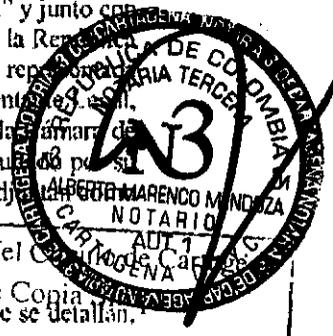
I

PARTES

tes en este acuerdo de transacción (la "Transacción"):

MAVERICK TUBE LLC (antes MAVERICK TUBE LP, en adelante y para efectos de este documento "MTLP") una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por Chris North, en su calidad de Vicepresidente Financiero Senior y secretario del único miembro del MTLP, Maverick Tube Corporation (en adelante "MTCO"), de acuerdo el contrato social de Tenaris OCTG/LP LLC (actualmente Maverick Tube LLC) y el Certificado de Modificación al Certificado de Constitución de Tenaris OCTG/LP LLC (que se adjuntan como Anexo No. 1) y de acuerdo a la resolución unánime del directorio de MTCO de fecha 15 de enero de 2008;

TUBOS DEL CARIBE LTDA. (en adelante y para efectos de este documento "TUCA" y junto con MTLP las "Partes") sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 5077 otorgada en la Notaria [27 de Bogotá república de Colombia en este acto por Rubén Fidalgo en su calidad de Gerente y, por lo tanto, como Representante legal de TUCA, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta al presente contrato y estando debidamente facultado por la Junta Directiva según consta en el acta No. 45 de Junta Directiva celebrada el (que se adjunta como Anexo No. 2).



es celebran la presente Transacción, la cual se registrá por las cláusulas que más adelante se detallan, los siguientes:

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Copia más adelante se detallan.
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
12 AGO 2014

II

ANTECEDENTES

TUCA tiene por objeto social el desarrollo de la actividad industrial y comercial en las industrias metalúrgicas, metalmeccánica y de insumos de la construcción de toda clase de bienes inmuebles.

En desarrollo de su objeto social TUCA fabricó y vendió a MTLP ciertos tubos con costura (los "Productos").

A su turno MTLP vendió los Productos a Trigon Tubulars, Inc., quien a su vez los vendió a Barrow-Shaver Resources Company (en adelante el "Adquirente Final").

El Adquirente Final adquirió los Productos a fin de utilizarlos en construcción de un pozo gasifero denominado #1 Mast Middlebrook en Nacogdoches County, Texas, USA.

JIA
FAB

- 2.5 El 6 de Septiembre de 2007 el Adquirente Final inició acciones legales en Estados Unidos MTLP y otros alegando que los Productos presentaron defectos de fábrica que causaron al Adquirente Final, incluyendo la pérdida de la perforación de un pozo petrolero, y reclamos de resarcimiento de dichos perjuicios. La demanda fue posteriormente modificada para incluir como demandados a TUCA y otros (en adelante las "Acciones Legales").
- 2.7 A raíz de las Acciones Legales, se acordó una transacción y el 30 de Julio de 2009, el Adquirente Final firmó un acuerdo de transacción y liberación de responsabilidad por el cual acordó de las Acciones Legales y renunciar a cualquier reclamo, acción, demanda o derecho de MTLP, TUCA y las demás partes demandadas, contra el pago de una contraprestación de millones de dólares (US\$15.000.000) en concepto de compensación por los daños y perjuicios sufridos por el Adquirente Final (el "Acuerdo").
- 2.8 De conformidad con lo anterior, MTLP realizó el pago de quince millones de dólares (US\$15.000.000) en compensación por el daño emergente sufrido por el Adquirente Final. El tribunal posteriormente desestimó las Acciones Legales.
- 2.9 El 10 de Agosto de 2009 MTLP remitió una carta a TUCA reclamando el pago de los quince millones de dólares (US\$15.000.000).
- 2.10 Las Partes entienden y aceptan que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos, habrían resultado defectuosos y en razón de los cuales el Adquirente Final alega haber sufrido perjuicios, es quien en cumplimiento de sus obligaciones legales debe asumir los valores por MTLP bajo el Acuerdo.
- 2.11 Las Partes entienden y aceptan expresamente que los pagos que TUCA haga a favor de MTLP en razón de la presente Transacción tienen origen exclusivamente en las reclamaciones que el Adquirente Final formuló contra MTLP y TUCA y que motivaron la celebración del Acuerdo y el pago allí convenido que realizó MTLP al Adquirente Final, y por ende en el derecho de MTLP de repetir contra TUCA a fin de obtener el reembolso de tales valores.

NOTARIO
ALBER
CARRERA
12 AGO 2009

Notaria Tercera del Circulo
N3 Copia de Copia Simplicada
 El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo origen en el original.
 Cartagena, ~~12~~ **12 AGO. 2009**

¹ Caso No. 2007-54442, Corte del Distrito de Harris County, Texas, Distrito Judicial 151.



III

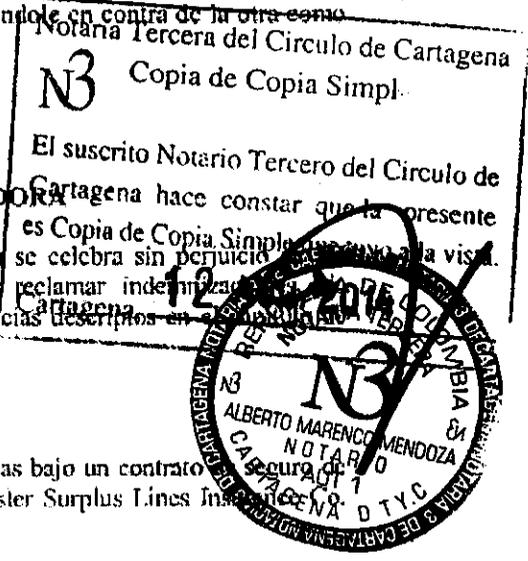
TRANSACCIÓN

Con el propósito de precaver un eventual litigio entre las Partes y de transigir todas sus diferencias, de conformidad con los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil y 340 del Código de Procedimiento Civil, las Partes celebran la presente Transacción en la que están dispuestas a realizar concesiones recíprocas.

En consecuencia, las Partes manifiestan que transigen y solucionan de manera definitiva sus diferencias actuales, así:

- 3.2.1 TUCA se compromete a pagar la suma de quince millones de dólares (US\$15,000,000) a favor de MTLP en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la firma de la presente Transacción.
- 3.2.2 Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo en la cuenta 36886763, Citibank New York, ABA: 021000089, SWIFT CITIUS33, Beneficiario: Maverick Tube LLC

Una vez efectuado el pago indicado anteriormente, las Partes no tendrán nada que reclamarse y quedarán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos y circunstancias descritas en el capítulo de Antecedentes. Por lo tanto, cada Parte renuncia a toda acción o derecho de naturaleza civil, comercial, penal, laboral o de cualquier otra índole en contra de la otra como consecuencia de tales hechos y circunstancias.



IV

RECLAMO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Las Partes declaran y hacen constar que la presente Transacción se celebra sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a MTLP y/o TUCA para reclamar indemnizaciones y resarcimientos de terceros con ocasión de los hechos y circunstancias descritos en el capítulo de Antecedentes.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran y hacen constar:

- 4.2.1 Que la Partes, MTCO y otros terceros son partes aseguradas bajo un contrato de responsabilidad comercial general celebrado con Westchester Surplus Lines Insurance Company (la "Compañía Aseguradora").
- 4.2.2 Que las Partes, MICO, y otros terceros han iniciado acciones legales² contra la Compañía Aseguradora reclamando la cobertura de los perjuicios sufridos por el Adquirente Final.

En caso de que la Compañía Aseguradora pague a cualesquiera de las Partes, a MTCO, o a cualquier otro tercero total o parcialmente, el monto asegurado con relación al perjuicio sufrido por el

es iniciadas en los Estados Unidos de América ante la Corte Distrital para el Distrito Este de Missouri.

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including the number '799'.

Adquirente Final con más cualesquiera gastos y costos (incluyendo costos y honorarios le Partes acuerdan que el 100% de la suma pagada por la Compañía Aseguradora, previa de la totalidad de los costos y honorarios legales asumidos por MTLP, MTCO, o cualquier o en relación con (i) los Reclamos iniciados por el Adquirente Final mencionados en la cláus (ii) las acciones legales contra la Compañía Aseguradora mencionadas en la sección corresponderá a TUCA. De conformidad con lo anterior, MTLP se obliga a pagar y transferir que se pague y transfiera, a TUCA el monto que eventualmente le fuese pagado por la Aseguradora, ya sea en forma directa a MTLP, a MTCO, o a cualquier otro tercero, neto de honorarios legales dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su percepción.

- 4.4 A efectos de lo anterior MTLP deberá acreditar fehacientemente y con respaldo documental de los costos y gastos deducidos de conformidad con lo anterior.

V

OTRAS DECLARACIONES Y LEY APLICABLE

- 5.1 Las Partes manifiestan que no reconocerán validez alguna a manifestaciones verbales relacionadas con la presente Transacción, la cual ha sido pre-estipulada y conocida por con anterioridad y la presente Transacción constituye el acuerdo único e íntegro cuyo objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo sobre el mismo celebrado entre ellas con anterioridad.
- 5.2 Las Partes declaran haber sido asistidas en la presente negociación por abogados idóneos conscientes por tanto de los efectos y alcances del mismo. Las partes reconocen que no inducidas a suscribir esta Transacción por declaraciones, orales o escritas, que no se expresamente en la presente Transacción.
- 5.3 Esta Transacción no se considerará ni se interpretará modificado, enmendado, anulado, o renunciado, total o parcialmente, excepto mediante modificación escrita suscrita por la
- 5.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil, la presente Transacción tiene efectos de cosa juzgada entre las partes, las cuales acuerdan igualmente que las obligaciones derivadas de esta Transacción son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a los términos de la misma y de la ley colombiana, para lo cual este documento presta mérito suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales para el cobro de obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguna de dichas partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos. Las acciones de cobro ejecutivo que surjan derivadas del presente acuerdo de transacción serán de competencia de la jurisdicción señalada en la legislación colombiana vigente. De igual forma toda controversia o diferencia que surja con ocasión del presente acuerdo de transacción será resuelta de manera definitiva por el juez que corresponde de acuerdo con la legislación colombiana.
- 5.5 Los impuestos que se deriven de la presente Transacción, serán asumidos por las partes de acuerdo con las normas aplicables.
- 5.6 Esta Transacción se registrará e interpretará con sujeción a las leyes de la República de Colombia.



Notaria Tercera del Circuito
N3 Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena hace constar que esta es Copia de Copia Simple que
Cartagena, 12 Abu. 2



de lo anterior se suscribe por las Partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una para cada una Partes, a los _____ del año 2009.

MAVERICK TUBE LLC

Maverick Tube Corporation como único miembro

Chris North
Vicepresidente de Finanzas (CFO) y Secretario

of Texas
of Harris

Este instrumento fue firmado frente a mí el día 16 de septiembre de 2009, por Chris North, Gerente Financiero Senior y Secretario del único miembro de Maverick Tube LLC, Maverick Corporation, sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, en representación de Maverick LLC.



Annette Ramos
(Firma del notario)

4 de Junio de 2012
(Fecha de vencimiento del cargo)

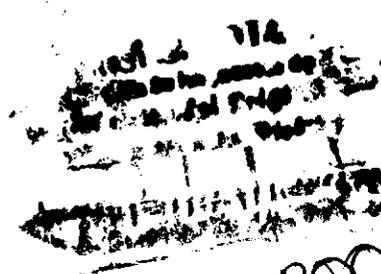


DEL CARIBE LTDA.

Rubén Fidalgo
Gerente

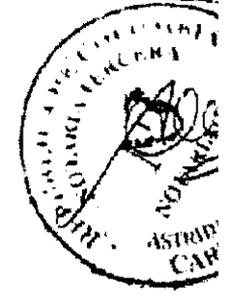
Hércules de Jesús Peres Filho
Representante Legal (s)

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Copia Simple
N3
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
Cartagena, 12 Abo. 2014



Cartagena
Notario Tercero del Circulo
Ribeiro Peralta
CE 354562
1 OCT. 2009

3
Notario Tercero del C
Directo
Heador Peralta
CE 342914
1 OCT. 2009



Notaria Tercera del Circulo
N3 Copia de Copia S
El suscrito Notario Tercero c
Cartagena hace constar que
es Copia de Copia Simple que t
Cartagena, -12 Abril 20



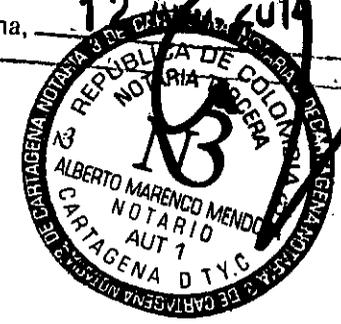
[Illegible handwritten text]

850
326

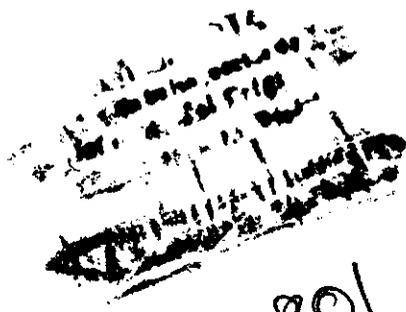
ANEXOS

- No. 1. Documentos que acreditan existencia y representación legal de MTLP.
- No. 2. Documentos que acreditan existencia y representación legal de TUCA

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
NB Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circulo de
Cartagena hace constar que la presente
es Copia de Copia Simple que he visto a la vista.
Cartagena, 12 de Mayo de 2014



801



851
327

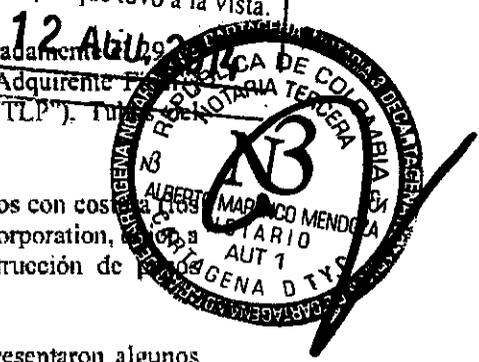
Agosto 10, 2009

Señores
Tubos del Caribe Ltda.
Attn. Rubén Fidalgo
Gerente
Parque Industrial Carlos Vélez Pombo,
kilómetro 1 Vía Turbaco
Turbaco - Colombia

Estimados Señores,

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
N3 Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circulo de
Cartagena hace constar que la presente
es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el reclamo que fue presentado aproximadamente en noviembre de 2006 por Dominion Exploration & Production, Inc. (el "Adquirente Final") contra Maverick Tube, LLC (antes Maverick Tube LP, en adelante, "MTLP"). Tubos del Caribe Ltda. (en adelante, "TUCA") y otros.



Como es de su conocimiento TUCA fabricó y vendió a MTLP tubos con costuras (los "Productos") que posteriormente fueron vendidos a Independent Tubular Corporation, quien a su vez los vendió al Adquirente Final para ser utilizados en la construcción de plataformas petrolíferas.

En su reclamo el Adquirente Final alegaba que los Productos presentaron algunos defectos de fábrica, los cuales finalmente causaron perjuicios en su propiedad ("property damages"), y reclamaba el resarcimiento de tales perjuicios.

Luego de consultar con asesores técnicos que confirmaron que la causa de los daños eran los defectos en la fabricación de los Productos por TUCA, y asesores legales que consideraron que en caso de ir a juicio, si las partes no alcanzaban un acuerdo transaccional negociable, era probable el dictado de una sentencia más severa, el 16 de marzo de 2007 el Adquirente Final, MTLP, TUCA y otros celebraron un acuerdo de transacción (el "Acuerdo"). En el Acuerdo el Adquirente Final acordó renunciar a cualquier reclamo, acción, demanda o derecho contra MTLP, Independent Tubular Corporation (los vendedores) y TUCA (el fabricante) y sus respectivos sucesores, matrices y subsidiarias, contra el pago de seis millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) (dividido en dos pagos, el primero por US\$350.000,00 y el segundo por US\$6.601.035,39) en concepto de compensación por los daños emergentes sufridos por el Adquirente Final. MTLP asumió el pago correspondiente y el Adquirente Final renunció a su reclamo.

Luego de los análisis jurídicos y fácticos correspondientes, tenemos la certeza de que TUCA, en su calidad de fabricante de los Productos defectuosos vendidos al Adquirente Final, es el único responsable de los daños y perjuicios causados al Adquirente Final, y consecuentemente de los pagos anteriormente mencionados realizados a efecto de la transacción y los reclamos.

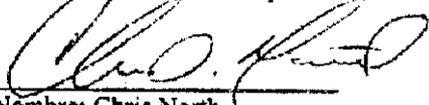
En virtud de lo anterior, dados los sustentos legales que les hemos suministrado, por el presente y en aras de evitar las reclamaciones judiciales correspondientes por parte de MTLP les exigimos que procedan a pagar a MTLP dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la presente, la suma de seis millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39), con sujeción a las disposiciones cambiarias e impositivas aplicables.

161

Handwritten notes and stamps at the bottom right, including the number 802.

Atentamente,

Maverick Tube LLC
Por Maverick Tube Corporation como único miembro



Nombre: Chris North
Cargo: Vicepresidente de Finanzas (CFO) y Secretario

Notaria Tercera del Circulo de C.

N3 Copia de Copia Simple

El suscrito Notario Tercero del C
Cartagena hace constar que la
es Copia de Copia Simple que tuvo

Cartagena, 12 AGO. 20



853
328

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

I

PARTES

tes en este acuerdo de transacción (la "Transacción");

MAVERICK TUBE LLC (antes MAVERICK TUBE LP, en adelante y para efectos de este documento "MTLP") una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada en este acto por Chris North, en su calidad de Vicepresidente Financiero Senior y secretario del único miembro del MTLP, Maverick Tube Corporation (en adelante "MTCO"), de acuerdo el contrato social de Tenaris OCTG/LP LLC (actualmente Maverick Tube LLC) y el Certificado de Modificación al Certificado de Constitución de Tenaris OCTG/LP LLC (que se adjuntan como Anexo No. 1) y de acuerdo a la resolución unánime del directorio de MTCO de fecha 15 de enero de 2008;

TUBOS DEL CARIBE LTDA. (en adelante y para efectos de este documento "TUCA" o el "Fabricante" y junto con MTLP las "Partes") sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. 5077 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá representada en este acto por Rúben Fidalgo, en su calidad de Gerente y, por lo tanto, como Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena que se adjunta al presente contrato y estando debidamente facultado por su Junta Directiva según consta en el acta No. 45 de Junta Directiva del 4 de septiembre de 2009 (que se adjuntan como Anexo No. 2).

les celebran la presente Transacción, el cual se registrá por las cláusulas que más adelante se detallan, los siguientes:

II

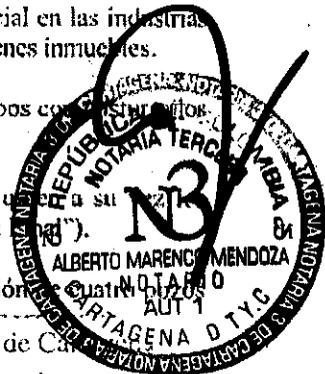
ANTECEDENTES

TUCA tiene por objeto social el desarrollo de la actividad industrial y comercial en las industrias metalúrgicas, metalmecánica y de insumos de la construcción de toda clase de bienes inmuebles.

En desarrollo de su objeto social TUCA fabricó y vendió a MTLP, ciertos tubos con los que se denominan "Productos").

A su turno MTLP vendió los Productos a Independent Tubular Corporation, que posteriormente vendió a Dominion Exploration & Production, Inc. (en adelante el "Adquirente Final").

El Adquirente Final adquirió los Productos a fin de utilizarlos en la construcción de pozos petroleros y gasíferos.



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
N³ Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
12 AGO. 2014
Cartagena, _____

163



803

- 2.5 El 29 de Noviembre de 2006, el Adquirente Final inició reclamos contra MTCO, MTL otros alegando que los Productos presentaron algunos defectos de fábrica, los cuales causaron perjuicios en la propiedad (*property damages*) al Adquirente Final (en ad "Reclamos").
- 2.6 A raíz de los Reclamos, se celebró un acuerdo de transacción por el cual el Adquirente F desistió de los Reclamos y renunciar a cualquier reclamo, acción, demanda o derecho Fabricante y los vendedores, así como sus respectivos sucesores, matrices y subsidiaria pago de una contraprestación por un monto de seis millones novecientos cincuenta y un y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) en ex compensación por los daños emergentes sufridos por el Adquirente Final (el "Acuerdo").
- 2.7 De conformidad con lo anterior, MTLP asumió el pago de la suma de seis millones y cincuenta y un mil treinta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.5 por concepto de daño emergente sufrido por el Adquirente Final, y el Adquirente Final, p desistió de los Reclamos contra el Fabricante y los vendedores.
- 2.8 El 10 de Agosto de 2009 MTLP remitió una carta a TUCA reclamando el pago de la su millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cinco dólares con treinta y nueve centav (US\$6.951.035,39).
- 2.9 Las Partes entienden y aceptan que TUCA, en su calidad de fabricante de los Pro habrían resultado defectuosos y en razón de los cuales el Adquirente Final alega haber perjuicios en la propiedad (*property damages*), de acuerdo con la ley es el único resp asumir los valores pagados por MTLP bajo los términos del Acuerdo.
- 2.10 Las Partes entienden y aceptan expresamente que los pagos que TUCA haga a favor de ruzón de la presente Transacción tienen origen exclusivamente en las reclamaciones que a Adquirente Final formuló contra MTCO, MTLP y TUCA y que motivaron la celeb Acuerdo y el pago allí convenido que realizó MTLP, y por ende en el derecho que MTL repetir contra TUCA a fin de obtener el reembolso de tales valores.

III

TRANSACCIÓN

- 3.1 Con el propósito de preaver un eventual litigio entre las Partes y de transigir todas sus d de conformidad con los artículos 2469 y subsiguientes del Código Civil y 340 del (Procedimiento Civil, las Partes celebran la presente Transacción en la que están dispuestas concesiones recíprocas.
- 3.2 En consecuencia, las Partes manifiestan que transigen y solucionan de manera definitiva diferencias actuales, así:
- 3.2.1 TUCA se compromete a pagar la suma de seis millones novecientos cincuenta y un mil treinta y cinco dólares con treinta y nueve centavos de dólar (US\$6.951.035,39) a MTLP en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la firma de la presente Transacción.

Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
 N3 Copia de Copia Simple

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.

12 AGO. 2014

Cartagena, _____

Tenaris
 Notarios



3.2.2 Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo en la cuenta 36886763, Citibank New York, ABA: 021000089, SWIFT CITIUS33, Beneficiario: Maverick Tube LLC.

Una vez efectuado el pago indicado anteriormente, las Partes no tendrán nada que reclamarse y quedarán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos y circunstancias descritas en el capítulo de Antecedentes. Por lo tanto, cada Parte renuncia a toda acción o derecho de naturaleza civil, comercial, penal, laboral o de cualquier otra índole en contra de la otra como consecuencia de tales hechos y circunstancias.

IV

RECLAMO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Las Partes declaran y hacen constar que la presente Transacción se celebra sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a MTLP y/o TUCA para reclamar indemnizaciones y/o resarcimientos de terceros con ocasión de los hechos y circunstancias descritos en el capítulo de Antecedentes.

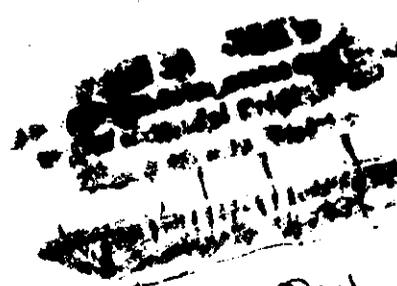
De conformidad con lo anterior, las Partes declaran y hacen constar:

- 4.2. Que MTLP, TUCA, MTCO y otros terceros son partes aseguradas bajo un contrato de seguro de responsabilidad comercial general celebrado con Westchester Surplus Lines Insurance Co. (la "Compañía Aseguradora").
- 4.2.2 Que las Partes han iniciado acciones legales¹ contra la Compañía Aseguradora reclamando la cobertura de los perjuicios sufridos por el Adquirente Final.



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
NB Copia de Copia Simple
 El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
12 AGO. 2014
 Cartagena, _____

¹ s iniciadas en los Estados Unidos de América ante la Corte Distrital para el distrito sur de Texas.



- 4.3 En caso de que la Compañía Aseguradora pague a cualesquiera de las Partes, a MTCO, o otro tercero total o parcialmente, el monto asegurado con relación al perjuicio sufrido por el Adquirente Final con más cualesquiera gastos y costos (incluyendo costos y honorarios legales) que el 100% de la suma pagada por la Compañía Aseguradora, previa de la totalidad de los costos y honorarios legales asumidos por MTLP, MTCO, o cualquier otra Parte, en relación con (i) los Reclamos iniciados por el Adquirente Final mencionados en la cláusula (ii) las acciones legales contra la Compañía Aseguradora mencionadas en la sección correspondiente a TUCA. De conformidad con lo anterior, MTLP se obliga a pagar y transferir, a TUCA el monto que eventualmente le fuese pagado por la Aseguradora, ya sea en forma directa a MTLP, a MTCO, o a cualquier otro tercero, neto de honorarios legales dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su percepción.
- 4.4 A efectos de lo anterior MTLP deberá acreditar fehacientemente y con respaldo documental de los costos y gastos deducidos del pago a TUCA de conformidad con lo anterior.

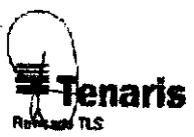
V

OTRAS DECLARACIONES Y LEY APLICABLE

- 5.1 Las Partes manifiestan que no reconocerán validez alguna a manifestaciones verbales relacionadas con la presente Transacción, la cual ha sido pre-estipulada y conocida por con anterioridad y la presente Transacción constituye el acuerdo único e íntegro cuyo objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo sobre el mismo celebrado entre ellas con anterioridad.
- 5.2 La Partes declaran haber sido asistidas en la presente negociación por abogados idóneos conscientes por tanto de los efectos y alcances del mismo. Las partes reconocen que no inducidas a suscribir esta Transacción por declaraciones, orales o escritas, que no se expresamente en la presente Transacción.
- 5.3 Esta Transacción no se considerará ni se interpretará modificada, enmendada, anulada, o renunciada, total o parcialmente, excepto mediante modificación escrita suscrita por la
- 5.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil, la presente Transacción tiene efectos de cosa juzgada entre las partes, las cuales acuerdan igualmente que las obligaciones derivadas de esta Transacción son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a los términos de la misma y de la ley colombiana, para lo cual este documento presta mérito suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales para el cobro de obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguna de dichas partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos. Las acciones de cobro ejecutivo que surjan derivadas del presente acuerdo de transacción serán de competencia de la jurisdicción señalada en la legislación colombiana vigente. De igual forma, las partes renuncian a cualquier diferencia que surja con ocasión del presente acuerdo de transacción y a recurrir a la vía definitiva por el juez que corresponda de acuerdo con la legislación colombiana.
- 5.5 Los impuestos que se deriven de la presente Transacción, serán asumidos por cada una de las partes de acuerdo con las normas aplicables.



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
N Copia de Copia Simple
 El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
 Cartagena, **12 AGO. 2014**

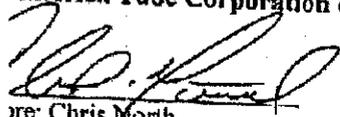


Esta Transacción se registrará e interpretará con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

De lo anterior se suscribe por las Partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una para cada una de las Partes, a los _____ del año 2009.

MAVERICK TUBE LLC

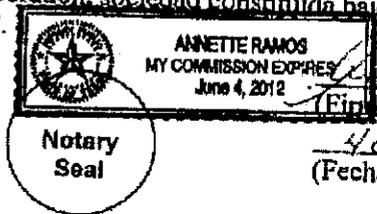
Maverick Tube Corporation como único miembro



Nombre: Chris North
Cargo: Vicepresidente de Finanzas (CFO) y Secretario

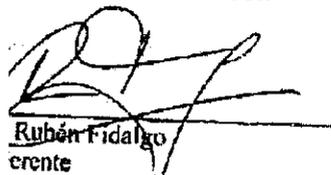
Estado: of Texas
Ciudad: City of Harris

Este instrumento fue firmado frente a mí el día 16 de septiembre de 2009, por Chris North, Presidente Financiero Senior y Secretario del único miembro de Maverick Tube LLC, Maverick Tube Corporation, sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, en representación de Maverick Tube LLC.

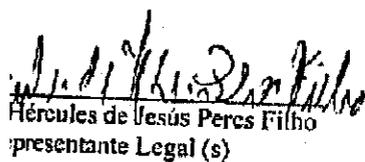


Annette Ramos
(Firma del notario)
4 de Junio de 2012
(Fecha de vencimiento del cargo)

DEL CARIBE LTDA.



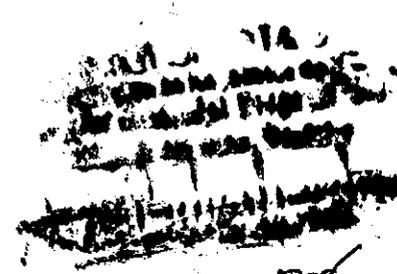
Rubén Fidalgo
Representante



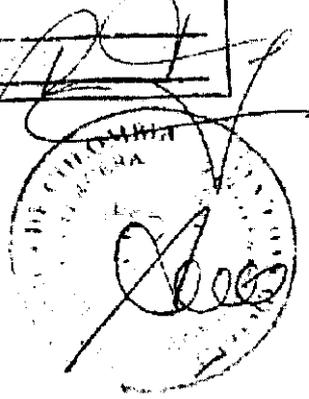
Hércules de Jesús Peres Filho
Representante Legal (s)



Notaria Tercera del Circulo de **N3** Copia de Copia Simple
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
Cartagena, **12 A60, 2014**



Cartagena
 Recuerdo de Acontecimiento
 Tercero del Circulo
 Ruben Fidalgo
 CE 359562
 declaro que la copia que me presento es un documento es una copia del mismo
 1 OCT. 2009



Cartagena
 Recuerdo de Acontecimiento
 Tercero del Circulo
 Hercules Reyes Pardo
 CE 342814
 declaro que la copia que me presento es un documento es una copia del mismo
 1 OCT. 2009
 Documento de Acontecimiento



Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
 Copia de Copia Simple
 El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista
 Cartagena, 12 AGO. 2014

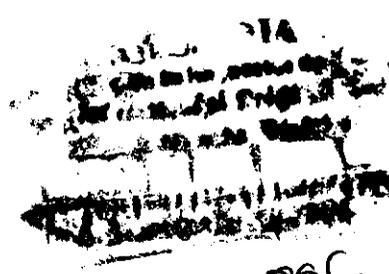


859
331

ANEXOS

- No. 1. Documentos que acreditan existencia y representación legal de MTLF.
- No. 2. Documentos que acreditan existencia y representación legal de TUCA

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
N3 Copia de Copia Simpl.
El suscrito Notario Tercero del Circulo de
Cartagena hace constar que la presente
es Copia de Copia Simple que tuvo a la vista.
Cartagena, 12 Aou. 2014



806

00 211 230 - 0492

CORREO CERTIFICADO

, Octubre 27 de 2014

DIAN No Radicado 000S2014060827
Fecha 2014-10-28 03:40:44
Destinatario SUB GER. FISCALIZACION INTERNACIONAL
Remitente TUBOS DEL CARIBE LTDA
Folios 1



COR-000S2014060827

CUERVO TRONCOSO
General De Administración
CARIBE LTDA.
1.987-3
Carretera Carlos Vélez Pombo KM 1 Vía Turbaco - Cartagena
Atlántico

Asunto: Petición presentada en alcance de respuesta
Requerimiento Ordinario No.100 211 230-0094

En relación con su petición presentada en el numeral I. del alcance a la respuesta al requerimiento ordinario No.100-211-230-00094 del 28 de abril de 2014, radicada el 9 de octubre de 2014, No.000E2014062235, me permito informarle que una vez recibida su información esta se adjunta como parte integral de la investigación preliminar por concepto de Precios de Transferencia del artículo 2009, adelantada por esta Subdirección a la sociedad que usted representa, dentro de los términos legales establecidos en el Estatuto Tributario.

OTERO MIRANDA
Gerente de Gestión de Fiscalización Internacional (A)

Medina Rojas. 27/10/2014

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://mulsca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional

Carrera 7ª N° 6C-54 piso 7º
PBX 607 98 00 ext. 10410

867
66
1st
339
FLUID

Al Jazeera Steel Products Company SAOG engages in the manufacture and sale of steel pipes and tubes in Oman. Its products include mild black and galvanized round tubings, as well as square and rectangle hollow sections. The company's products are used in various applications, including housing projects, irrigation, agriculture, engineering, public health, scaffolding tubes, fencing, boring, for steam and fire fighting, as hollow section structural tubes, water and sanitation pipes, and tubular poles and structures. Al Jazeera Tube Mills exports its products to various countries worldwide, including the United States, Canada, Australia, Germany, and other European Union countries. The company was formerly known as Al Jazeera Tube Mills Company SAOG and changed its name to Al Jazeera Steel Products Company SAOG in February 2007. Al Jazeera Steel Products Company is based in Sohar, Oman.

Stalpol S.A., through its subsidiaries, produces and sells seamless steel pipes in Poland and other European countries. The company provides a range of products, including line pipes, construction pipes, shipbuilding pipes, boiler tubes, and construction pipes for machining. These products are used in the power, petrochemical, and drilling industries, as well as in building gas and oil pipelines. The company's product range includes seamless pipes with diameters of 21.3 to 140.3 mm, as well as in the range of 219.0 to 508.0 mm. It also produces round bars, square bars for pipe production, square bars for gas cylinder production, round bars, angles, bulb flats, and railway and tram wheel tyres, as well as rolled rings. In addition, the company offers forged products, such as bars and forgings that are used in the shipbuilding, power engineering, and automotive industries.

Anhui Tianda Oil Pipe Company Limited principally engages in the design, manufacture, and sale of specialized seamless pipes for the oil and natural gas industry. It offers oil well pipes, such as casing pipes to support the wall of oil and gas wells, and oil transfer pipes for the production casing after the oil well is dug and cemented, as well as drill stems, square Kelly products, and drill collars; and petrochemical pipes for natural gas transportation and chemical refinery industry. The company also provides special pipes comprising vessel pipes for manufacturing ships; boiler and super heater adopt carbon steel and carbon-manganese steel seamless pipes; and boiler pipes for boiler including the seamless pipe for medium, low-pressure, and high-pressure boilers. It sells its products primarily in the Mainland China, United States, Switzerland, and Korea. Anhui Tianda Oil Pipe Company Limited was formerly known as Tianda Special Steel Pipe Company.

Al-Jazeera Pipes Company manufactures and supplies medium range high frequency welded (HFW) steel pipes in the Middle East. The company specializes in the manufacture and anti-corrosion coating of HFW pipes for oil and gas, petrochemical, agricultural, and construction industries. Its product line consists of pipes for line pipe applications, such as the long distance transportation of oil and gas; pipes for structural applications, including pipes, industrial frames, frame for canopies, spaceframes and decorative frontages, general applications, and construction applications. The company also provides pipes for general purpose applications comprising industrial water, irrigation, and distribution; column pipes, well pipes, and high pressure sour gas upstream operations pipes for standard pressure applications; and casing pipes for casing applications related to various oil, gas, and water well casings.

Yamaguchi Industrial Co., Ltd. and its subsidiaries engage in the manufacture, process, and sale of steel pipes, mold steels, and bicycle rims in Japan and Indonesia. It operates in three segments: Steel Pipes, Bicycle, and Other. The Steel Pipes segment offers steel pipes and mold steels. The Bicycle segment provides bicycle rims. The Other segment includes machineries and parts, real estate lease and brokerage services, and non-life insurance services. The company sells its products to Japanese manufacturing companies. The company was founded in 1919 and is headquartered in Osaka, Japan.

Asia Joint Co., Ltd. engages in the manufacture and sale of pipe fittings in Korea. It offers groove joints, groove pipe fittings, and valves for pipe fittings; ring joint/ring welded fittings, and expansion joints for water works; butt-welding pipe fittings for carbon and stainless steel pipes; cutting machines; and lubricants, earth plates, and groove rulers. The company, formerly known as Asia Joint Co., Ltd., was founded in 1955 and is based in Yeosu, Korea.

Aluminum Tubes Limited manufactures and exports steel pipes and tubes in India. Its products include galvanized steel pipes and tubes, annealed steel tubes, hot dipped galvanized steel tubes, mild steel welded black tubes, black steel tubes, fence tubes, pre-galvanized tubes, sendzimir tubes, scaffolding tubes, and structural steel. The company also trades in deep well hand pumps, as well as scaffolding equipment, such as cuplok scaffolding, wedgelok scaffolding and support system, scaffolding tubes and fittings, and formwork components and accessories. Its products are used in various applications, including structural, mechanical, and general engineering; water, gas, and drainage; and automotive and industrial applications, as well as for the idlers of belt conveyors and water wells.

Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret A.S. (BMB) manufactures and markets welded steel pipes. The company produces and distributes longitudinally and spirally welded steel pipes. BMB caters to construction, energy, and automotive sectors and water, petroleum, and gas pipeline projects. The company was founded in 1958 and is based in Istanbul, Turkey. Borusan Mannesmann Boru Sanayi ve Ticaret operates as a subsidiary of Borusan Yatirim ve Pazarlama A.S.

Metallinvest Pipe Rolling Plant JSC engages in the production and distribution of steel tubes and tube products worldwide. Its products include seamless hot-rolled pipes for oil and gas pipelines, gas-lifting systems, well casing, heat and water transmission pipelines, shipbuilding, aviation and mechanical engineering, and construction industry; and seamless cold-rolled pipes for mechanical engineering, marine power, ship-building, aviation, heat transmission systems, automobile industry, and cryogenics. The company also offers large diameter longitudinally welded pipes for gas and oil trunk lines, low-pressure gas pipelines, and water and heat transmission pipelines; butted pipes for water and gas transmission pipelines; and light-wall high-frequency induction welded pipes and profiles comprising square, rectangular, and oval cross-section. It has a strategic cooperation agreement with Metallinvest Management Company, LLC.

Choo Bee Metal Industries Berhad, through its subsidiaries, engages in the processing of steel coils into steel products, fabrication of steel products, and trade of hardware products primarily in Malaysia. The company offers various trading items, including the flat based steel and coil based steel products, such as structural steel and building material. It also manufactures welded steel pipes and galvanized iron pipes, carbon steel pipes for ordinary piping, carbon steel tubes for machine structural purpose, window pipes, galvanized steel conduit pipes, and spiral and string pipes. In addition, the company offers square and rectangular hollow sections; purlins and channels, including high tensile channel, lip channel, and trolley track; ornamental tubes; stainless steel flat bars; and steel servicing, which include slitting and shearing of steel. Choo Bee Metal Industries Berhad was incorporated in 1971 and is headquartered in Ipoh, Malaysia.

Indiabraz Industrial SA, together with its subsidiaries, engages in the manufacture and sale of welded steel pipes for the petroleum, petrochemical, gas, and sanitation industries. In addition, the company manufactures heavy metallic structures utilized in chemical, petrochemical, steel, energy, steam generation, oil and gas, cellulose, infrastructure, engineering, and construction industries; and storage tanks for gas stations; and sucker rods and accessories for the onshore industry. The company was founded in 1943 and is based in Sao Paulo, Brazil.

814

12	Corinth Pipeworks S.A., through its subsidiaries, engages in the production of medium and large-diameter steel pipes that a petrochemical and water supply industries, and in construction works. Its products include line pipes, casing pipes, and hollow sections. Corinth Pipeworks has operations in Greece, Asia, the United States, Africa, the Euro Zone, and other European countries. The company was incorporated in 1969 and is headquartered in Athens, Greece. Corinth Pipeworks S.A. is a subsidiary of SIDEN
13	Crescent Steel and Allied Products Limited engages in steel and cotton businesses in Pakistan. The company's Steel division manufactures and coats steel pipes. It offers diameter spiral arc welded steel line pipes; and engages in coating, which are polyolefin coatings comprising fusion bonded epoxy, co-polymer adhesive, high density polyethylene/polypropylene, and polyurethane coating on steel pipes. The company's Cotton division manufactures cotton yarn. In addition, Crescent Steel and Allied Products invest in shares and securities, and real estate properties. The company was incorporated in 1983 and is based in Karachi, Pakistan.
14	DS Steel Co., Ltd. engages in the production and sale of steel products in South Korea. It operates in two divisions, Steel Pipe Building Materials. The Steel Pipes division provides stainless steel pipes for boiler heat exchangers and general piping purposes. The Steel Pipe Building Materials division offers tankers, bulkers, and containers under three categories, such as pipe spool, heating coil, and steel coil. DS Steel Co. markets its products through agencies and regional offices. The company was formerly known as Dongshin Steel Steel Technologies Co., Ltd. and changed its name to DS Steel Co., Ltd. on April 6, 2009. DS Steel Co. was founded in 1974 and is headquartered in Jeonbuk, South Korea.
15	Electrosteel Castings Limited, a water infrastructure company, provides techno-economic solutions for water supply and sewerage. The company engages in the manufacture and sale of ductile iron (DI) pipes and fittings, and cast iron pipes. Its DI fittings include spigot push-on joints, as well as mechanical, fabricated, and flanged fittings. The company's DI pipes are used in various applications including transmission of raw, potable, and sea water; distribution of potable water and gas; transmission of domestic and industrial effluent; on-shore and off-shore fire fighting systems; pipelines in ground condition; pipelines under major carriage-way; pipelines on terrain; ash slurry disposal; and driven pile. Additionally, it undertakes turnkey solutions for water transportation and sewerage management, which includes manufacturing DI pipes, supplying and laying various types of pipes, operating the system, and maintaining the owners.
16	Fastube Limited, an investment holding company, engages in development, manufacture, processing, and sale of various pipe and tubing products in China. Its precision welded and seamless steel pipes are used for engineering applications, including casing used under the oil wells in the onshore and offshore oil extraction process; housings for shock absorbing systems and exhaust systems in vehicles; and machine manufacturing equipment. The company also involves in the research, development, manufacture, and sale of steel pipes, equipment, and facilities for use in oil exploration. Fastube's products are used for various applications in automotive, oil and gas, and machinery and equipment industries. In addition, the company trades in steel pipes. It also exports products to Canada, the United States, Europe, and Asia.
17	Ferrum S.A. engages in the production and sale of welded steel pipes in Poland. Its products include high frequency induction welded steel pipes, spirally welded steel pipes, longitudinally welded steel pipes, extruded three-layer PE coating, internal protective ceramic coating, steel pipes and fittings, and hollow sections. The company's steel pipes have applications in gas pipelines, water and sewage district heating networks, oil transportation, and other media transportation. Its pipes are also used as construction elements in casing, shipbuilding industry, mining industry, welded structures, masts, chimney ducts, elbows, and other fittings. Ferrum S.A. was founded in 1874 and is based in Katowice, Poland.
18	Friedman Industries, Incorporated, together with its subsidiaries, engages in steel processing, pipe manufacturing and processing, and pipe distribution in the United States. It purchases hot-rolled steel coils; processes the coils into flat, finished sheet, and pipe products on a wholesale basis, as well as processes customer-owned coils on a fee basis. The company also manufactures and markets tubular products, including line and oil country pipes, as well as pipes for structural and piling purposes. Friedman Industries sells its coil products primarily to steel distributors, and customers fabricating steel products, such as storage tanks, buildings, farm machinery and equipment, construction equipment, transportation equipment, conveyors, and other similar products. The company also sells tubular products primarily to steel and pipe distributors, and piling contractors. The company was founded in 1965 and is based in Texas.
19	Froch Enterprise Co., Ltd. manufactures and markets stainless steel tube and pipe products worldwide. It provides stainless steel pipes, stainless steel mechanical tubes; stainless steel equal-leg angle bars; stainless steel tube-heat-exchangers; light gauge stainless steel tubes for general services; and stainless steel square and rectangular tubes, seamless and polished pipes, coated pipes, sheets, plates, and coils. Froch Enterprise Co. was founded in 1984 and is headquartered in Taiwan.
20	Goodluck Steel Tubes Limited manufactures, sells, and exports various steel products. It offers a range of mild steel pipes for structural, mechanical, and mineral engineering purposes; E.R.W. pipes for water, gas, and sewerages; steel tubes for idlers, conveyors, water wells, furniture, and automobile purposes; screwed and socketed steel tubes and tubulars; steel pipes for pressure purposes; and carbon steel tubes screwing, and mild and welded steel tubes for various other purposes. The company also produces cold rolled sheets/coils used in various applications, such as industrial goods, automobile components, precision machinery, consumer durable; and galvanized sheets and coils for water proof/sheets/covering, steel cover, wooden pallet, shipping material, and band strap.
21	Hiap Teck Venture Berhad, an investment holding company, manufactures and distributes steel pipes, hollow sections, scaffolding equipment and accessories, and other steel products in Malaysia. It offers steel pipes/sections, such as plates and sheet, pipe sections/channel, and tubes; scaffoldings comprising frame scaffoldings, props, metal decks, tubes and fittings, all-round systems, shoring systems, and modular system scaffoldings; and other building materials, such as universal beam and columns channels, steel sheet piles, wire mesh and steel bars, and flat, angle, and square bars. The company also operates as an importer and general dealer of steel products, hardware, and building equipment and materials. In addition, it manufactures, sells, and distributes scaffolding equipment, scaffolding components and accessories, and various steel products.

869
340

TEEL CO., Ltd. offers steel products. The company manufactures various pipes, such as pipes for general purposes; for conveying liquid, or vapor; E.R.W. boiler tubes; E.R.W. heat-exchanger and condenser tubes; steel tubes for structural purposes; steel water-well pipe; oil scaffolding; steel tubes for mechanical, structural, and general engineering purpose; rigid steel conduit; galvanized pipe for water use; and corrosion resistance welded steel pipes for water service. It uses various equipments, such as edge miller, and milling cutter and body ultrasonic tester for manufacturing its products. HUSTEEL CO., Ltd. was formerly known as SHINHO STEEL Co., Ltd. and changed its name to HUSTEEL CO., Ltd. in March 2002. The company was founded in 1967 and is based in Seoul, South Korea.

Indian Hume Pipe Co., Ltd. engages in the manufacture and marketing of various concrete pipes and allied products primarily in India. Products include reinforced concrete cement pipes, steel pipes, pre stressed concrete pipes, penstock pipes, bar wrapped steel cylinder pipes, and pre stressed concrete cylinder pipes. The company also offers pre stressed concrete monoblock sleeper for railways, and air rifles pistols for promoting target shooting sports, as well as engages in executing turnkey water supply projects. The company serves water supply, irrigation, drainage, power generation, and rail transport sectors. It also operates in Sri Lanka, Burma, and Iraq. The Indian Hume Co., Ltd. was founded in 1926 and is based in Mumbai, India.

National Industries Limited engages in the manufacture and marketing of welded steel pipes and tubes in Pakistan and internationally. Products include cold rolled steel strips; and CR steel tubes that are used for bicycles, motorcycles, automotive sector, transformers, fans, turbines, and other mechanical and general purpose industries. The company also offers galvanized steel pipes, which are used in the transmission of water, oil, natural gas, and other fluids; precision steel tubes; API line pipes that are used in natural gas and oil pipelines, distribution systems; and polyethylene, and gas transmission and water pipes for telecom and gas companies and water/sewerage systems. In addition, it provides black pipes that are used for scaffolding, mechanical fabrication, building, and other general purpose applications; and structural pipes, which are used for fabrication of door and window frames. The company was formerly known as Sir Sultan Oy & Co. Ltd.

ISMT Limited manufactures steel, seamless tubes, and tubular products for the bearing, automotive, mining, general engineering, energy, and oil country tubular goods (OCTG) sectors worldwide. It engages in manufacturing bearing tubes, hardened ring sets, automobiles tubes, stainless tubes, carbon and alloy steel seamless tubes, pressure tubes, and specialized tubes for the manufacture of hydraulic cylinders, as well as offers OCTG products, such as casings, tubings, line pipes, and coupling stocks. The company also provides various categories of steel, such as alloy and alloy spring steels, high alloy steels, micro alloyed and boron steels, ball bearing steels, free cutting/semi-free cutting steels, and carbon and carbon spring steels. ISMT Limited was incorporated in 1977 and is headquartered in Pune, India.

Resources Berhad, through its subsidiaries, engages in the manufacture and trading of steel pipes, steel hollow section, butt welding fitting products, steel elbow joints, and other steel related products in Malaysia. It also operates as a general contractor; supplies engineering materials, and products for water supply industry; and provides steel and construction related products. The company's steel products also include pipes and fittings, such as tees, bends, tapers, collars, and mechanical joints, as well as steel pipes, hollow sections, carbon and galvanized pipes, rectangular and square hollow sections, plates, sheets, lipped channels and flat bars. In addition, it engages in provision of sub-contracting services. The company was founded in 1987 and is headquartered in Subang Jaya, Malaysia.

Delhi Saw Limited manufactures iron and steel pipes in India and internationally. It offers submerged arc welded pipes, including longitudinal submerged arc welded pipes and helical seam submerged arc welded pipes; spiral pipes; and bends used for energy transportation in the oil and gas sector. The company also provides carbon, alloy, and stainless steel seamless pipes and tubes that are used in industrial applications; and ductile iron pipes for water and sewage transportation. In addition, it offers various value added products, such as anti-corrosion coatings, connector casings, and hot reduction bends to its clients. The company was founded in 1984 and is based in Delhi, India.

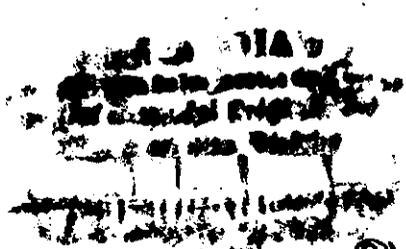
In Kang Steel Co., Ltd. engages in the manufacture and sale of various steel products in South Korea. The company's product lines include cold-rolled iron coils and sheets, such as cold galvanized, hot galvanized, and galvanized and electro-galvanized iron coils and sheets; and hot-rolled iron coils and sheets, which comprise pickled and oiled iron coils and sheets. Its products are used in automobiles, domestic appliances, and construction and industrial machineries. The company was founded in 1977 and is headquartered in Seoul, South Korea.

Korea Cast Iron Pipe Industry Co., Ltd. manufactures pipes for water service industries in Korea. Its products include ductile cast iron pipes, steel pipes, and valves. The company was established in 1953 under the name The Korea Machine Casting Manufacturing Co., Ltd. and changed its name to Korea Cast Iron Pipe Industry Co., Ltd. in 1962. Korea Cast Iron Pipe is headquartered in Pusan, South Korea.

Oil Pipe Industries and Oil Services Company manufactures pipes and operates as a contractor of pipelines. Its products include welded steel pipes, extruded polyethylene/polypropylene external coatings, fusion bonded epoxy external coatings, coal tar enamel external coatings, internal liquid epoxy lining, and cement mortar internal lining for pipes. The company provides a range of technical and engineering services in the pipe and oil services sectors. It also engages in the design, fabrication, and marketing of pressure vessels and welding assemblies for the gas, oil, refinery, petrochemical, and water and power industries. In addition, the company offers services for manufacturing light and heavy wall vessels with facilities for weld metal overlay, self contained post weld heat treating furnace, and computer numerical controlled multiple torch plasma and gas plate burning machine.

Portland Industries Limited primarily engages in the manufacture and sale of pipes in India and internationally. The company provides ductile pipes and spun pipes, which are used in water supply, sewerage, and transmission applications. It also manufactures foundry grade pig iron, Portland slag cement, ordinary Portland cement, and low ash metallurgical coke. The company was incorporated in 1991 and is based in Raipur, India.

Aluminium Ltd. engages in the manufacture and sale of aluminum extruded products in India. It provides a range of custom made products for various applications in automobiles, automation, air conditioning, architectural, building and construction, carpet profiles, curtains, doors, electrical, electronics, heavy engineering, hinge/handle, heatsinks, irrigation, ladder profiles, lighting, luggage, road transport, roofing, shutter, syntex, textiles, ventilation, and windows. The company also offers various standard profiles, including bars, angles, channels, tees, beams, and tubes. It also exports its products to the United States, Australia, Europe, the United Kingdom, Middle East, Far East, and Africa. The company was founded in 1988 and is based in Mumbai, India.



815

33	Marulchi Steel Tube Ltd., together with its subsidiaries, engages in the manufacture, processing, and sale of steel tubes and coatings primarily in Asia and North America. The company offers general structural and building structural tubes for architectural engineering, and industrial development applications; mechanical tubes for automobiles, motorcycles, bicycles, medical equipment, office automation equipment, and office and educational furniture; and water pipes, OCTGs, and electrical conduits for water, gas, and oil. It also provides poles and other fabricated products for lamp posts, road signs, traffic lights, and security. The company was founded in 1926 and is headquartered in Osaka, Japan.
34	Mayer Steel Pipe Corporation manufactures steel pipes and tubular products in Taiwan. Its products primarily include welded low pressure use, rigid steel conduit, carbon steel tubes for machine structural purposes, carbon steel square pipe for general purpose, stainless steel pipes, stainless steel boiler and heat exchanger tubes, and stainless steel tubes for automotive exhaust products are used as handle, frame, and front fork for motorcycle; shock absorber; propeller shaft; piping; and fence. Mayer Corporation was founded in 1959 and is based in Taipei, Taiwan.
35	Melewar Industrial Group Berhad, together with its subsidiaries, engages in the manufacture and trade of steel pipes and tubes. It offers black and carbon steel pipe square and rectangular hollow sections for bicycles, vehicles, agricultural implements, construction steel towers, furniture, and mining industries; gas and water pipes for carrying gas, water, steam, oil, and air; and galvanized pipes for electrical wiring. The company also provides light gauge steel plain and lipped channels for civil engineering, transportation, electrical communication equipment and machinery; and cold rolled steel sheets in coils, as well as steel and iron products. The company offers engineering and technical consultancy services, and project management services, as well as involves in the property development activities. Further, the company involves in the power generation activities, and supplies power and steam.
36	Miju Steel Manufacturing Co., Ltd. engages in the production and sale of ERW pipes, stainless steel pipes, and spiral pipes in South Korea. The company was founded in 1947 and is headquartered in Seoul, South Korea.
37	Mory Industries, Inc. engages in the manufacture and sale of welded stainless steel products in Japan. The company's products include stainless steel tubes and flat bars, and angle and round bars; welded carbon steel tubes and pipes; and automatic tube cutting, chamfering, and edge grinding machines. It offers welded carbon steel tubes for machine and general structural applications. The company was founded in 1929 and is headquartered in Osaka, Japan.
38	Nippon Chutetsukan K. K. manufactures and markets ductile iron products, plastic pipes and, civil engineering of water works. The company also provides warehousing and road freight services, delivery of industrial wastes, and transshipment maintenance services. Chutetsukan was founded in 1937 and is based in Tokyo, Japan.
39	Northwest Pipe Company manufactures and markets large-diameter, high-pressure steel pipeline systems for use in water distribution applications, primarily related to drinking water systems. Its pipeline systems are also used for hydroelectric power systems, and other applications. The company also manufactures and markets smaller diameter, electric resistance welded pipes in a range of applications, including construction, agricultural, industrial, energy, and traffic signpost systems. In addition, Northwest Pipe Company manufactures products for various structural piling applications and in-plant pipeline systems for power plants and industrial applications. The company sells its products through a network of direct sales force personnel, sales agents, and independent distributors in the United States, Canada, and Mexico. Northwest Pipe Company was founded in 1966 and is based in Vancouver, Washington.
40	OAO TMK, together with its subsidiaries, engages in the production and distribution of seamless and welded pipes for the oil and gas industry and general use worldwide. It also engages in the sale of electric and heating power, and steel ingots and related products; manufacture of drilling locks and related products; provision of logistics services; manufacture of billets and other pipe-related products; provision of pipe coating, as well as services for oil and gas industries; and share options program realization. The company was founded in 2001 and is based in Moscow, Russia. OAO TMK is a subsidiary of TMK Steel Limited.
41	Pacific Pipe Public Company Limited engages in the manufacture and distribution of steel pipes for construction works in Thailand. The company's products include round black/galvanized steel pipes, and rectangular and square tubes. Its products are used in various sectors primarily for city and industrial water, irrigation, agriculture, fire protection system, civil engineering, architecture, piping, and various other structures. The company is based in Samutprakarn, Thailand. Pacific Pipe Public Company Limited is a subsidiary of Mong Seng Holding Company Limited.
42	Pantech Group Holdings Berhad, an investment holding company, engages in the trading, supply, and stocking of steel pipe products, flanges, and other related products in Malaysia and internationally. It also manufactures and supplies butt-welded carbon steel pipes as elbows, tees, reducers, end-caps, and high frequency induction long bends. In addition, the company involves in the supply of control solutions, including valves, actuators, and controls; and property investment and insurance agency businesses. It serves various sectors including gas reticulation, marine, onshore and offshore heavy engineering, power generation, petrochemicals, palm oil refining, water, and other related industries. The company was founded in 1987 and is based in Pasir Gudang, Malaysia.
43	Prudential Steel Ltd. produces energy and industrial tubular products in North America. Its energy products include line pipe for use in the transportation, processing, and transmission lines of oil and gas; and oil country tubular goods that are used in downhole applications of oil and gas. The company's industrial products include hollow structural sections that are used as support structures in construction, mining, fabrication, and agricultural industries. Prudential Steel markets its products to the energy and industrial sectors. The company was founded in 1966 and is headquartered in Calgary, Canada. As of September 30, 2004, Prudential Steel Ltd. is a subsidiary of Prudential Corp.
44	PSL Limited, through its subsidiaries, engages in the manufacture and sale of pipes in India and internationally. It involves in the manufacture of helical two step technology pipe manufacturing operations. The company also provides turnkey project services, focusing on helical two step technology, external coating, internal coating, and rebar coating. In addition, it offers a range of coating services for various pipe-coating applications, including polyethylene, coal tar enamel, fusion-bonded epoxy, concrete weight coatings, and zinc-rich coatings. Further, the company manufactures and sells sacrificial anodes, including bracelet and segmented bracelet, tapered flush type anodes; and induction bends/spools and air/steam rings. Additionally, it offers rebar coating services. The company is based in Mumbai, India.

871
341

Company is a provider of complete fluid conveyance products and services to the energy, water and chemical industries. Its business are spread out in South Africa, Angola, Zambia and It conducts project work in sub-Saharan Africa in the DRC, Ghana, Mozambique, Tanzania, a, Zimbabwe, Malawi and Uganda. It operates six segments: energy, which is engaged in sourcing, supply and distribution of pipes, fittings and associated commodities; water, which is engaged in the manufacturing of pipe fittings, couplings and civil engineering ; chemical, which is engaged in the manufacturing and installation of plastic engineering projects; Angola, which is engaged in the cing the water, oil and gas sectors in Angola, and investment, which provides services to all other segments.

amanal Metal & Tubes Limited engages in the manufacture and sale of stainless steel welded/seamless tubes and pipes, and carbon steel ed pipes in India. It offers a range of carbon steel piping products, including high frequency welded/electric resistance welded pipes, tudinal submerged arc welded, helical/spiral submerged arc welded, and longitudinal with circumferential seam submerged arc welded i. The company's stainless steel tubes/pipes products comprise seamless tubes and pipes, such as heat exchanger straight and U-tubes, imentation tubes, and other pipes; welded tube and piping products, including heat exchanger straight and u-tubes, instrumentation s, tubes and pipes for general engineering and process industries, and exhaust tubes for automobile industry; and electric fusion ed pipes, such as longitudinal welded, helical/spiral welded, and longitudinal with circumferential seam welded pipes.

o Special Steel Co., Ltd. engages in manufacturing, processing, and marketing special steel, common steel, non-ferrous metals, metal der, and magnetic and electronic materials. Its products include special steel bars/wire rods, special steel tubes and pipes, and formed abricated materials. These products are used in various applications in bearings, automobile parts, dies, tools, transportation machine ; industrial machine parts, electric machine parts, petrochemical plants, thermal power plants, piping systems, and drilling equipment. ompany also offers super alloys for industrial plants; metal powders for thermal spraying, plasma transferred arc welding, HIPing, tion molding, and electronic components; and powder metallurgy products for tools and electronic components. It has operations in , Taiwan, Korea, China, Thailand, India, the United States, Germany, Norway, and Turkey.

i Steel Pipe Company is considered among the leading Saudi companies in the field of welded steel pipes industry since its foundation 80. The company has been known as the first manufacturer for steel pipes in the Kingdom and the largest producer of welded steel s manufactured by high-frequency induction welding to serve multiple uses that meet the needs of the oil and gas, water and ruction sectors in the region and other markets. The current yearly production capacity of the company is 240,000 metric tons of steel s, that are produced by 4 production lines, with sizes ranging from (1/2 - 20) inches. The company also owns a factory for hot induction ling pipes which is considered the largest in the area, where the hot induction bends are produced in various diameters ranging from (2- nch to a thickness up to 50 mm.

l Steel Corporation engages in the manufacture and sale of steel products in South Korea. The company's products comprise steel pipe , column square pipes, line pipes and casing and tubing, steel conduits, material pipes, steel electric poles, and round cans, as well as pipes for structural purposes, plumbing, oil supply and oil well, and boilers ad heat exchangers. Its products also consist of titanium s and stainless steel pipes; and galvanized steel sheets for construction materials, office machines, consumer electronics, pipes, motive pipes, automotive interior panels, and painting applications. In addition, the company offers pre-painted steel sheets, such as lar modified polyester, high durability polyester, high polymer polyester, printed steel sheets, polyvinylidene fluoride, and abrasion tance sheets coated steel, as well as pre-painted aluminum sheets.

rsky Tube Works manufactures steel tubes and pipes. It offers seamless pipes for the oil and gas sectors, as well as electro longitudinal ed pipes for pipelines and other use. The company was founded in 1739 and is based in Polevskoy, the Russian Federation. Seversky : Works operates as a subsidiary of OAO TMK.

rsky Trubny Zavod produces drill, casing, tubing, line, and special grade seamless steel pipes principally for the power, chemical, and hine-building industries. The company's products are also used in construction and public services organizations. It has Sinarsky Pipe t in the Sverdlovsk region. The company was founded in 1939 and is based in Kamensk-Uralski, Russian Federation. Sinarsky Trubny d operates as a subsidiary of OAO TMK.

l & Tube Holdings Limited engages in the distribution, processing, and fabrication of steel products in New Zealand. It distributes a e of steel and allied products, including flat and round bars, structural steel sections, rectangular and square hollow sections, DuraGal w sections and profiles, sheet and coils, plate products, special steels, purlins, wires, wire ropes, chains and rigging, industrial and ling products, and viticulture trellising systems. The company also involves in the manufacture and supply of roofing, cladding, and water systems; and fabricated reinforcing steel for the construction and building industry.

itomo Pipe & Tube Co., Ltd. engages in the production and sale of conduit tubes, welded pipes, and metal tubes and pipes in Japan. It rs steel tubes for piping; metal tubing for building material; machine steel tubes for structural purposes; welding stainless steel metal ng; and electric circuit materials. The company was founded in 1911 and is based in Wakayama, Japan. Sumitomo Pipe & Tube Co., Ltd. subsidiary of Sumitomo Metal Industries, Ltd.

j Stainless Ltd. engages in the manufacture, sale, and export of stainless steel seamless and welded pipes, tubes, and 'U' tubes in India. roducts are used in a range of equipment, such as heat exchangers, surface condensers, digesters, fluid pipings, heating elements, orators, and instrumentations. The company serves chemical, fertilizer, oil processing, textile machinery, synthetic fiber, refinery and ochemical, dairy, power plant, pesticide, pharmaceutical, sugar, paper and rayon, and brewery industries. Suraj Stainless Ltd. was ided in 1960 and is based in Ahmedabad, India.

a Roshni Limited manufactures, markets, and exports steel pipes and lighting products primarily in India. The company operates in three nents: Steel, Lighting, and Real Estate. The Steel segment produces steel pipes and tubes, cold rolled strips and sheets, and cold rolled ed sections. The Lighting segment produces a range of lighting systems, including general lighting systems lamps, fluorescent tube ps, compact fluorescent lamps, auto halogen lamps, luminaires, special lamps, HID lamps, and dichroic halogen lamps. This segment also rs various components, which consist of soda lime glass shells, tubular glass shells, aluminum caps, GLS filaments, TL cathodes, and CFL odes; and accessories, including chokes and starters. The Real Estate segment engages in the development and trade of real estate erties. The company was founded in 1973 and is based in New Delhi, India.

816

56	Synalloy Corporation, through its subsidiaries, primarily manufactures and sells pipes and piping systems in the United States internationally. It operates in two segments, Metals and Specialty Chemicals. The Metals segment manufactures pipe and pipe fittings from stainless steel and other alloys for the chemical, petrochemical, pulp and paper, mining, power generation, waste water treatment, liquid natural gas, brewery, food processing, petroleum, pharmaceutical, and other industries. The Specialty Chemicals segment manufactures specialty chemicals, and pigments and dyes for the carpet, chemical, paper, metals, mining, agricultural, fiber, paint, textile, petroleum, cosmetics, mattress, furniture, janitorial, and other industries. Synalloy Corporation sells its metal products through sales employees, manufacturers' representatives, and authorized stocking distributors, as well as markets directly to engineering and construction companies, and project owners.
57	Ta Chen Stainless Pipe Co., Ltd. engages in the design, manufacture, and sale of various stainless steel products primarily in Taiwan. The company's product line includes flat rolled products, such as stainless steel sheets, plates, and diamond tread plates; stainless steel flanges, fittings, and valves; and stainless steel bars, which include round bars, hexagon cold drawn bars, square bars cold drawn bars, angles, unequal leg angles, and channels. Its products also comprise stainless steel tubings that consist of sanitary tubings and also offers its products in the United States. Ta Chen Stainless Pipe Co. is headquartered in Tainan, Taiwan.
58	Taganrog Metallurgical Works Public Joint Stock Company manufactures various steel pipes. The company offers rustproof high pressure high leakage-proof screw joints, and shaped tubes for use in oil and gas sectors, automotive and construction industries, and other companies. It markets its products in Russia and internationally. The company was founded in 1896 and is based in Taganrog, Russia. Taganrog Metallurgical Works Public Joint Stock Company is a subsidiary of OAO TMK.
59	Tenaris S.A., through its subsidiaries, engages in the manufacture and sale of steel pipe products. It operates in three segments: Projects, Tubes, and Other. The Tubes segment produces and sells seamless and welded steel tubular products, as well as provides for energy and industrial applications. The Projects segment manufactures and sells welded steel pipe products that are used in the construction of pipeline projects. The Other segment engages in the production and sale of sucker rods, welded steel pipes, fittings, conduits, industrial equipment, and raw materials. Tenaris S.A. also involves in the ownership and licensing of steel technology in the financial sector. The company serves oil and gas companies, as well as engineering companies engaged in constructing oil and gas gathering, transportation, and processing facilities. It operates in North America, South America, Europe, the Middle East, Africa, and Oceania.
60	TUBACEX, S.A., through its subsidiaries, engages in the manufacture and sale of seamless stainless steel tubes primarily in the United States, Canada, the Far East, and the Middle East. It manufactures and sells small diameter tubes and cold-drawn seamless tubes in nickel alloys, and super alloys; curved sections in stainless steel and other carbon and alloy steels; and tube fittings. The company also provides mechanical tubes in carbon steel for use in the manufacture of machined parts. In addition, it markets tubes for hydraulic and pneumatic circuits, cylinders, lapped and pre-lapped items, and chrome-plated bars. The company offers its products to oil, chemical, power producing, machining, car manufacturing, food producing, aircraft, nuclear, and capital goods industries through distributors, market, tube stockists, and distributors. TUBACEX, S.A. was founded in 1963 and is headquartered in Llodio, Spain.
61	Grupo Tubos Reunidos SA, together with its subsidiaries, engages in the manufacture of steel pipes. The company also manufactures and distributes containers for pressurized gas and other applications; steel ingots; round-cut cold drawn products for automotive industries; machinery, hunting rifles, and heat exchangers; and tubular-shaped components and other types of components, such as sucker rods for the automotive industry. In addition, it manufactures tubular elements, such as furnace walls, bundle tubes, reheaters, economizers, and pipe parts; land and sea piping; steel longitudinal membrane tubes; furnace stud tubes; tank heaters; and tubular products for boilers.
62	Vallourec SA, through its subsidiaries, manufactures and distributes seamless steel tubes, large and small diameter welded and cold drawn tubes. It offers oil country tubular goods, including special joints, and API and buttress standard threading; casings; tubular products, including heavyweight drill pipes and drill collars; and special line pipes and risers for the oil and gas industry. The company also provides seamless carbon and alloy steel tubes, welded titanium and stainless steel tubes, and nickel alloy tubes for the power industry; tubes of various grades and sizes, hot-rolled tubes, and cold-rolled rings for mechanical engineering applications, including lifting equipment, hollows for machining, hydraulic cylinders, mechanical units and machines, and bearing tubes; and tubes for refineries, furnace tubes, heat exchanger tubes, and fittings for the petrochemical industry.
63	Webco Industries, Inc. manufactures and distributes high-quality carbon steel, stainless steel and other metal tubular products to meet industry and customer specifications. Tubing products consist primarily of pressure tubing and specialty tubing for use in the capital goods industry including heat exchangers, boilers, autos and trucks, and home appliances. The company has three production facilities in Oklahoma and Pennsylvania and five distribution facilities in Oklahoma, Texas, Illinois and Michigan, serving more than 1,000 customers throughout North America. The company produces tubing for a wide variety of markets and end-use applications. Webco's niche markets and customers that have been serviced by higher cost and lower service competitors. The percentage breakdown for the company's main products was as follows for FY 04 (July): Specialty tubing 65%; Pressure tubing and pipe 31%; and Fr other 4%.
64	Welspun Gujarat Stahl Rohren Limited manufactures and sells steel pipes and plates in India. It offers longitudinal submerged arc welded pipes, spiral submerged arc welded pipes, and electric resistant welded pipes. The company also involves in the coating of steel pipes; and energy and power generation, and oil and gas exploration businesses. It serves energy transportation sector. The company was incorporated in 1995 and is based in Mumbai, India.
65	Xinxing Ductile Iron Pipes Co., Ltd. and its subsidiaries engage in the manufacture and sale of ductile iron pipes and steels. The company offers centrifugal casting ductile iron pipes, gray steel drainage pipes, and composite pipes and their accessories; casting and related equipment; and cokes and related byproduct-crude benzol, tar, oxygen, and nitrogen. It also offers raw irons and steel billets. Xinxing Ductile Iron Pipes Co. sells its products internationally in 58 countries. The company was founded in 1997 and is based in Wuhan, People's Republic of China.
66	Zenith Birla (India) Limited, together with its subsidiaries, manufactures and sells steel pipes and cutting tools in India. Its steel pipes are used in various applications, including water and gas, line pipes, structural pipes, conveyor idlers, bore well casings, scaffold and electric poles, telecommunications, conduits, precision tubes, and automobile chassis. Zenith Birla (India) Limited also exports its products primarily to the United States and the Middle East. The company was formerly known as Zenith Limited and changed its name to Zenith Birla (India) Limited in October 2005. Zenith Birla (India) Limited was incorporated in 1960 and is based in Mumbai, India.

OK = 873
342

BvD ID number PL530544669
Latest account date 31/12/2013
MR ROMAN KRZYSZTOF KARKOSIK

Telephone number +48 22 6586452
Fax number +48 22 6586455
Website address www.alchemiasa.pl
E-mail address biuro@alchemiasa.pl

ckle

rial company
ery, equipment, furniture, recycling
nufacturing

steel products that are used in the petroleum, mining and gas industries.

materials; Liquid fuels; Recycling and segregation of waste [source: Bureau van Dijk]

ing industries

not elsewhere specified

engaged in the steel industry. The Company's range of products consists of custom
med seamless steel pipes, spirally welded steel pipes, boiler tubes and special purpose
seven subsidiaries: Huta Batory Sp. z o.o., Huta Bankowa Sp. z o.o., Kuznia Batory
z o.o., Batory Serwis Sp. z o.o., Rurexpol Sp. z o.o. and Regionalna Agencja Promocji
31, 2010, the Company's major corporate shareholder was Pioneer Pekao Investment
e Company's shares were listed on the Warsaw Stock Exchange. The company is

31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006	31/12/2005
th PLN								
12 months								
Unqual								
IFRS	Local GAAP							
AR								
513.345	529.331	550.242	398.923	410.568	426.157	358.471	106.001	116.673
29.803	29.883	30.821	27.937	28.157	28.164	27.887	122	115
474.999	488.661	510.365	343.234	356.450	368.012	316.924	101.284	108.710
8.543	10.787	9.056	27.752	25.961	29.981	13.660	4.595	7.848
381.643	389.989	406.202	444.001	351.936	456.390	442.723	259.445	87.301
215.143	197.352	180.811	123.078	99.681	130.781	126.306	40.043	29.064
105.596	127.639	198.292	114.347	72.351	117.174	99.497	91.328	50.843
60.904	64.998	27.099	206.576	179.904	208.435	216.920	128.074	7.394
18.145	35.651	25.411	190.229	152.723	165.495	188.863	116.629	7.384
894.988	919.320	956.444	842.924	762.504	882.547	801.194	365.446	203.974
567.312	598.681	634.675	521.210	509.043	545.320	585.016	224.882	78.485
269.101	269.100	269.100	269.100	292.479	292.479	292.479	73.120	14.624
298.211	329.581	365.575	252.110	216.564	252.841	292.537	151.762	63.861
56.831	70.332	78.493	83.895	94.012	98.868	59.084	50.676	61.530
14.313	23.886	33.193	46.141	58.312	62.555	26.261	39.858	51.692
42.518	46.446	45.300	37.754	35.700	36.313	32.823	10.818	9.838
12.174	15.311	16.191	10.027	9.475	11.508	10.541	3.936	4.279
270.845	250.307	243.276	237.819	159.449	238.359	157.094	89.888	63.959
103.221	105.093	55.490	112.840	77.407	128.416	37.384	40.008	63.722
142.501	120.871	175.672	115.521	62.443	80.680	78.471	40.515	0
25.123	24.343	12.114	9.458	19.599	29.263	41.239	9.365	237
894.988	919.320	956.444	842.924	762.504	882.547	801.194	365.446	203.974

OK
817

Annual report/Consolidated	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
	th PLN						
	12 months						
	Unqual						
	IFRS						
	AR						
Operating revenue (Turnover)	1.001.679	1.146.652	1.205.024	681.221	609.980	971.569	784.110
Sales	991.372	1.139.072	1.155.653	670.609	596.144	958.041	756.110
Costs of goods sold	881.719	987.791	934.026	571.777	491.372	744.928	524.110
Gross profit	119.960	158.861	270.998	109.444	118.608	226.641	259.999
Other operating expenses	109.805	107.917	121.329	87.181	89.326	88.522	64.110
Operating P/L [=EBIT]	10.155	50.944	149.669	22.263	29.282	138.119	195.889
Financial revenue	3.359	2.976	12.204	11.392	n.a.	0	0
Financial expenses	8.958	17.696	15.268	13.213	5.352	87.110	23.110
Financial P/L	-5.599	-14.720	-3.064	-1.821	-5.352	-87.110	-23.110
P/L before tax	4.556	36.224	146.605	20.442	23.930	51.009	172.779
Taxation	3.930	10.864	21.237	5.688	6.891	14.275	29.110
P/L after tax	626	25.360	125.368	14.754	17.039	36.734	143.669
Extr. and other revenue	n.a.						
Extr. and other expenses	n.a.						
Extr. and other P/L	0	125	-22	-41	0	0	0
P/L for period [=Net income]	626	25.485	125.346	14.713	17.039	36.734	143.669
Memo lines							
Export revenue	n.a.						
Material costs	n.a.						
Costs of employees	2.756	127.365	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Depreciation & Amortization	39.047	38.095	41.981	25.351	24.902	20.349	13.110
Interest paid	8.549	9.818	15.387	13.214	5.352	86.919	22.110
Research & Development expenses	0	0	0	0	0	0	0
Cash flow	39.673	63.580	167.327	40.064	41.941	57.083	156.110
Added value	54.908	211.627	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
EBITDA	49.202	89.039	191.650	47.614	54.184	158.468	208.110
Financial ratios							
Net assets turnover (x)	1,61	1,71	1,69	1,13	1,01	1,51	1,51
Interest cover (x)	1,19	5,19	9,73	1,69	5,47	1,59	1,59
Stock turnover (x)	4,66	5,81	6,67	5,54	6,12	7,43	7,43
Collection period (days)	38	40	59	60	43	43	43
Credit period (days)	51	38	52	61	37	30	30
Export revenue / Operating revenue (%)	n.a.						
R&D expenses / Operating revenue (%)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

BvD Independence Indicator: D

Current definition of the UO: path of min 50.01% of control, known or unknown shareholders

The companies/individuals underlined and displayed in bold blue are available on [ORBIS/CONTACTS](#)

MR ROMAN KRZYSZTOF KARKOSIK (Domestic and Global UO) PL I 56.04 n.a. RS 03/2014

MR ROMAN KRZYSZTOF KARKOSIK PL C 56.04 n.a. RS 03/2014 333 1.945

[Handwritten notes and signatures]

875
343

NDA OIL PIPE COMPANY LIMITED

Company number: CN000785927
Date of incorporation: 1993
Latest account: 31/12/2008
Company could not be identified.

Agency Indicator: A+

ZHENXING ROAD, TONGCHENG TOWN
TIANCHANG CITY
China
+86 550 7518 599
+86 550 7511 101
xsk@td-gg.com
www.td-gg.com

Company number: CN000785927
31602PC
000785927
000785927
Ticker symbol: 00839
ISIN number: CNE1000001K7
SEDOL number: B1HDLK5
VALOR number: 002810545

Industrial company: Active
Last available year: 2008
No of available years: 5
Account(s) published in: CNY
Available account(s): Consolidated
Filing type: Annual report
Listing Capitalisation: Hong Kong Stock Exchange
1,035 mil HKD (16/04/2010)

principally engaged in the design, manufacture and sale of specialised seamless pipes for the oil and natural gas industry, including oil transfer pipes and casing pipes) and petrochemical pipes; as well as, other specialised seamless pipes for vessels, boilers and other

- Pipelines, except natural gas
- (s) :
- Pipelines, not elsewhere specified

- Transport via pipelines
- (s) :
- Transport via pipelines

- Transport via pipeline
- (s) :
- Transport via pipeline

- Other Pipeline Transportation
- (s) :
- All Other Pipeline Transportation

818

The Company is principally engaged in the design, manufacture and sale of specialised seamless pipes for the oil and natural gas industry, including oil well pipes (oil transfer pipes and casing pipes) and petrochemical pipes; as well as, other specialised seamless pipes for vessels, boilers and other purposes.

History:

The Company was founded in 1993. The Company was established as a limited liability company on June 23, 2004. On April 13, 2006, the Company was re-registered as a joint stock company. The Company withdrew its listing from the GEM of HKEX; in order to, arrange its H shares to be listed on the Main Board of HKEx on December 24, 2007 by a way of Introduction.

Anhui Tianda Oil Pipe Company Limited, with headquarters located in Tianchang City, is China's largest manufacturer of seamless oil pipe. specializes in the production of oil well, petrochemical, marine and boiler pipes. The company started its operations in 1993. Its common shares are listed on the Hong Kong Stock Exchange with stock code 08241.

The company's main products are casing pipes, oil transfer pipes, drill stem, and square kelly and drill collar; seamless pipes for natural gas transportation and chemical refinery industries; and vessel pipes, and boiler and superheater adopt carbon steel and carbon-manganese steel seamless pipe. Its products are manufactured from its plants located in Tianchang and Chuzhou in Anhui Province. The factory located in Tianchang mainly produces oil transfer pipes, petrochemical pipes, vessel pipes and boiler pipes. The factory has an annual capacity of 100 tons. The manufacturing facility in Chuzhou focuses on the production of casing pipes. The facility manufactures 200,000 tons of casing pipe per year.

The company exports products to Southeast Asia, Middle East, North America, South America, Europe and Africa. It serves large petroleum companies and large shipbuilding enterprises.

Anhui Tianda Oil Pipe's main objective is to develop the company into a world topping oil well pipe supplier and obtain steady and sustainable profit growth to make shareholders get steady return.

Detailed Financials

	31/12/2008 12 months th USD	31/12/2007 12 months th USD	31/12/2006 12 months th USD
Exchange rate: USD/CNY	0.14631	0.13690	0.12806
	IFRS AR	IFRS AR	IFRS AR
Fixed Assets	113.117	66.130	47.408
Intangible Fixed Assets	0	0	0
Tangible Fixed Assets	108.637	62.032	43.802
Other Fixed Assets	4.480	4.097	3.606
Current Assets	143.480	120.977	100.955
Stocks	42.010	50.912	25.846
Debtors	11.876	8.192	6.001
Other Current Assets	89.594	61.873	69.109
Cash & Cash Equivalent	36.156	40.222	55.888
Total Assets	256.597	187.106	148.364
Shareholders Funds	183.968	136.316	107.232
Capital	55.699	34.743	32.499
Other Shareholders Funds	128.270	101.573	74.733
Non Current Liabilities	7.124	2.031	4.482
Long Term Debt	7.124	1.997	4.482
Other Non-Current Liabilities	0	34	0
Provisions	0	n.a.	0
Current Liabilities	65.505	48.759	36.650
Loans	0	0	0
Creditors	6.951	11.377	8.568
Other Current Liabilities	58.554	37.382	28.082
Total Shareh. Funds & Liab.	256.597	187.106	148.364
Highlights			
Working Capital	46.935	47.727	23.278
Net Current Assets	77.976	72.218	64.306
Enterprise Value	38.576	97.011	n.a.
Number of Employees	1.383	1.133	840



877
344

	31/12/2008 12 months th USD	31/12/2007 12 months th USD	31/12/2006 12 months th USD
USD/CNY	0.14631 IFRS AR	0.13690 IFRS AR	0.12806 IFRS AR
Revenue (Turnover)	386.228 385.769	217.043 215.683	162.701 162.033
Sold	303.768	170.144	126.619
	82.460	46.899	36.082
Expenses	26.320	16.857	10.764
EBIT	56.140	30.042	25.319
EBE	1.249	1.530	285
EBE	2.174	1.993	1.171
	-925	-463	-886
Extr. Items	55.216	29.579	24.432
	10.996	4.424	9.259
	44.219	25.154	15.174
Revenue	n.a.	n.a.	n.a.
Expenses	n.a.	n.a.	n.a.
P/L	0	0	0
Net Income	44.219	25.154	15.174
	n.a.	n.a.	n.a.
	n.a.	n.a.	n.a.
Debt	5.530	4.228	2.811
	5.686	4.256	2.822
	1.573	1.962	833
Development expenses	715	341	350
	49.905	29.410	17.996
	46.011	31.175	12.381
	61.826	34.297	28.141
Turnover (x)	2,02	1,57	1,46
Operating Assets (x)	35,69	15,31	30,41
Operating Assets (x)	9,19	4,26	6,29
Days (days)	11	14	13
Days (days)	6	19	19
Sales (%)	0,19	0,16	0,22
Operating Revenue (Turnover) (%)	0,19	0,16	0,22
Total Operating Assets (%)	0,44	0,28	0,46
Operating Rev. (Turnover) (%)	10,88	23,46	15,89
Total Assets (%)	16,37	27,21	17,42
Operating Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	0,00	0,00	0,00
Operating Assets / Total Assets (%)	0,00	0,00	0,00
Total Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	28,13	28,58	26,92
Operating Assets / Total Assets (%)	42,34	33,15	29,52
Operating Rev. (Turnover) (%)	3,07	3,77	3,69
Sales (%)	2,29	6,69	6,77
Operating Assets (%)	58,53	138,88	142,78

has no subsidiaries and has no GUO itself because the company is independent (BvD Independence Indicator A+).

is no Corporate Group.

Independence Indicator: A+

Control of the UO: path of min 50.01% of control, known or unknown shareholders

is independent and has no controlling shareholders.
 If shareholders report section for other shareholders.

819

ARABIAN PIPES COMPANY

BvD ID number SA30039GS Date of incorporation 1991
 Publicly quoted company Latest account 31/12/2009
 The G.U.O of this company could not be identified.

BvD Independence Indicator: A+

Address P.O. Box 42734
 11551 RIYADH
 Saudi Arabia
 Phone number +966 1 2850123
 Fax number +966 1 2850312
 e-mail address info@arabian-pipes.com
 Website address www.arabian-pipes.com

BvD ID number SA30039GS Ticker symbol 2200
 WVM company number 30039GS ISIN number SA0007879378
 SEDOL number B137WCO
 VALOR number 001198336

Template Industrial company Last available year 2009
 Status Active No of available years 6
 Account(s) published in SAR
 Available account(s) Consolidated
 Main exchange Saudi Stock Market Filing type Annual report
 Current Market Capitalisation 1,118 mil SAR (14/04/2010)

The Company is engaged in the production and export of welded and coated steel pipes for the oil and gas, construction, and agriculture sectors. The Company's product line consists of five applications, which are line-pipe applications for long distance transportation of oil and gas, structural applications used for a wide range of construction applications, general purpose applications include industrial water, irrigation and distribution, standard pressure applications for transmission of different types of fluids, and casing applications related primarily to oil, gas and water well casings. APC's manufacturing facility is located in Riyadh's Industrial City with annual production capacity of 160,000 metric tons. The Company also has a coating plant for its products, which are exported to the Middle East and other countries worldwide. APC has investment stakes in related industrial companies, such as Arabian Yedong Packaging Ltd.

The Company is engaged in the production and export of welded and coated steel pipes for the oil and gas, construction, and agriculture sectors. The Company's product line consists of five applications, which are line-pipe applications for long distance transportation of oil and gas, structural applications used for a wide range of construction applications, general purpose applications include industrial water, irrigation and distribution, standard pressure applications for transmission of different types of fluids, and casing applications related primarily to oil, gas and water well casings. APC's manufacturing facility is located in Riyadh's Industrial City with annual production capacity of 160,000 metric tons. The Company also has a coating plant for its products, which are exported to the Middle East and other countries worldwide. APC has investment stakes in related industrial companies, such as Arabian Yedong Packaging Ltd.

The Company is specialized in ERW & SAW steel pipes with the Capital 210 Millions Saudi Riyals with total investment 700 Millions Saudi Riyal. The Company was established on June 1, 1991 as a Saudi Joint Stock and it is registered under registry no.1010068734. The authorized capital is 315,000,000, the number of the issued shares is 31,500,000 shares and the per value is 10 SAR/share.

The Company is listed on Saudi Stock Exchange (Tadawul).

Arabian Pipes Company, with registered office located in Riyadh, Saudi Arabia, is primarily engaged in the manufacture of a wide range of products including welded steel lined pipes in the Middle East. The company produces high frequency welded (HFW) steel pipes. It also specializes in the manufacture and anti-corrosion coating of HFW pipe for oil and gas, petrochemical, agricultural, and construction industries. Its product line consists of five applications: the line-pipe applications for long distance transportation of oil and gas; structural applications used for a wide range of construction applications; general purpose applications, which include industrial water, irrigation and distribution; standard pressure applications for transmission of different types of fluids, and casing applications related primarily to oil, gas and water well casings. Arabian Pipes Company is a joint stock company which was established in 1991.

Arabian Pipes Company is the leading total package supplier of welded steel lined pipes in the Middle East. It is also the leading electric resistance welding (ERW) pipe manufacturer in Saudi Arabia. The company exports its products in the United Arab Emirates, Kuwait, Qatar, Bahrain, Oman, Libya, Jordan, Sudan, Yemen, Egypt, Nigeria, Iran and Iraq. It was involved in major projects with ARAMCO, ADCCO, E.G.P.C.



879
345

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Exchange rate: USD/SAR	0.26667	0.26667	0.26667
	Local GAAP	IFRS	Local GAAP
	AR	AR	AR
Operating Revenue (Turnover)	117,138	220,351	172,491
P/L before Tax	7,653	32,368	34,291
P/L for Period (Net Income)	6,680	31,269	33,488
Cash Flow	14,668	34,302	36,578
Total Assets	371,421	435,886	393,143
Shareholders Funds	196,487	189,807	171,137
Current Ratio (%)	1,86	1,12	1,16
Profit Margin (%)	6,53	14,69	19,88
Return on Shareholders Funds (%)	3,90	17,05	20,04
Return on Capital Employed (%)	5,44	17,98	20,97
Solvency Ratio (%)	52,90	43,55	43,53

Detailed Financials

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Exchange rate: USD/SAR	0.26667	0.26667	0.26667
	Local GAAP	IFRS	Local GAAP
	AR	AR	AR
Fixed Assets	181,884	190,992	176,735
Intangible Fixed Assets	0	0	0
Tangible Fixed Assets	144,798	157,761	143,851
Other Fixed Assets	37,086	33,231	32,884
Current Assets	189,537	244,893	216,408
Stocks	154,793	211,115	171,313
Debtors	22,809	25,083	36,934
Other Current Assets	11,935	8,695	6,161
Cash & Cash Equivalent	9,195	5,034	4,560
Total Assets	371,421	435,886	393,143
Shareholders Funds	196,487	189,807	171,137
Capital	84,000	84,000	84,000
Other Shareholders Funds	112,487	105,807	87,137
Non Current Liabilities	72,835	26,403	35,735
Long Term Debt	71,109	24,983	34,536
Other Non-Current Liabilities	1,726	1,420	1,199
Provisions	n.a.	n.a.	n.a.
Current Liabilities	102,099	219,676	186,271
Loans	14,353	9,553	6,539
Creditors	236	2,869	1,027
Other Current Liabilities	87,511	207,255	178,304
Total Shareh. Funds & Liab.	371,421	435,886	393,143

Working Capital	177,366	233,329	209,220
Net Current Assets	87,437	25,217	30,137
Enterprise Value	412,098	605,021	874,111

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Exchange rate: USD/SAR	0.26667	0.26667	0.26667
	Local GAAP	IFRS	Local GAAP
	AR	AR	AR
Operating Revenue (Turnover)	117,138	220,351	172,491
Sales	117,071	217,823	170,607
Costs of Goods Sold	83,626	156,068	118,901
Gross Profit	33,512	64,283	53,590
Other Operating Expenses	17,153	21,864	10,218
Operating P/L (EBIT)	16,360	42,419	43,372
Financial Revenue	n.a.	n.a.	n.a.
Financial Expenses	8,707	10,051	9,081
Financial P/L	-8,707	-10,051	-9,081
P/L before Tax & Extr. Items	7,653	32,368	34,291
Taxation	973	1,098	803
P/L after Tax	6,680	31,269	33,488
Extr. and Other Revenue	n.a.	n.a.	n.a.
Extr. and Other Expenses	n.a.	n.a.	n.a.
Extr. and Other P/L	0	0	0
P/L for Period (Net Income)	6,680	31,269	33,488

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Export Turnover	n.a.	n.a.	n.a.
Material Costs	n.a.	n.a.	n.a.
Costs of Employees	5,482	2,621	2,283
Depreciation	7,987	3,033	3,090
Interest Paid	6,999	6,497	9,090
Research & Development expenses	n.a.	n.a.	n.a.
Cash Flow	14,668	34,302	36,578
Added Value	26,177	42,322	47,147
EBITDA	24,347	45,452	46,462

Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.

820

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Exchange rate: USD/SAR	0.26667	0.26667	0.26667
	Local GAAP	IFRS	Local GAAP
	AR	AR	AR
Profitability			
Return on Shareholder Funds (%)	3,90	17,05	20,04
Return on Capital Employed (%)	5,44	17,98	20,97
Return on Total Assets (%)	2,06	7,43	8,72
Profit Margin (%)	6,53	14,69	19,88
Gross Margin (%)	26,61	29,17	31,07
EBITDA Margin (%)	20,79	20,63	26,94
EBIT Margin (%)	13,97	19,25	25,14
Cash Flow / Turnover (%)	12,52	15,57	21,21
Operational Efficiency			
Net Assets Turnover (x)	0,44	1,02	0,83
Interest Cover (x)	2,74	6,53	4,77
Stock Turnover (x)	0,76	1,04	1,01
Collection period (days)	70	41	61
Credit period (days)	1	5	2
R&D expenses / Sales (%)	n.a.	n.a.	n.a.
R&D expenses / Operating Revenue (Turnover) (%)	n.a.	n.a.	n.a.
R&D expenses / Total Operating Assets (%)	n.a.	n.a.	n.a.
Asset Management			
Inventory / Oper. Rev. (Turnover) (%)	132,14	95,81	99,32
Inventory / Total Assets (%)	41,68	46,43	43,58
Intang. Fixed Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	0,00	0,00	0,00
Intang. Fixed Assets / Total Assets (%)	0,00	0,00	0,00
Tangible Fixed Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	123,61	71,60	63,40
Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	38,58	36,19	36,59
Receivables / Oper. Rev. (Turnover) (%)	19,47	11,38	22,57
Payables / COGS (%)	0,28	1,84	0,86
Payables / Receivables (%)	1,03	11,44	2,64

BvD Independence Indicator: A+

Current definition of the UD: path of min 50.01% of control, known or unknown shareholders

This company is the Global UD of the Corporate Group.
See the Current shareholders report section for other shareholders.

ИНДК ПИПЕ РОЛЛИНГ ПЛАНТ
ИОНЕРНОЕ ОБЩЕСТВО ЧЕЛЯБИНСКИЙ ТРУБОПРОКАТНЫЙ ЗАВОД

X 001
CONTROLS
346

the same, or similar to, a risk relevant name in the LexisNexis WorldCompliance database.
access to this dataset.

Russian Federation
BvD ID number RU00186654
Latest account date 31/12/2013
subsidiary is NENDO ASSETS LIMITED

STREET
Telephone number +7 351 255 73 33
Website address www.chtpz.ru
E-mail address olga.gontareva@chelpipe.ru
Ural federal region
Chelyabinsk region

Active
Open joint stock company - OAO Last available year 2013
No. of available years 10
1942
Industrial company Account published in RUB
WorldVest Base Inc. Available accounts Consolidated
Filing type Annual report
Accounting template Industrial company

Industrial company
Metals & metal products
tion C - Manufacturing

Chelyabinsk tube rolling plant' is a Russian enterprise for the production of pipes.

Bureau van Dijk]

works, blast furnaces and rolling and finishing

plates and tubes

'Chelyabinsk tube-rolling plant' was created by converting the state unitary enterprise 'Chelyabinsk tube rolling plant' into a joint stock company. On 3 April, 1942, the state committee of defense adopted the decision about the 'Chelyabinsk tube-rolling plant' on the base of the 'Mariupolskiy plant'.

During the Second World War 'Chelyabinsk tube-rolling plant' entered into the number of enterprises, which supplied their own arms and equipment. In that number of aircraft bomb of large caliber. In the postwar time the plant is developed at vigorous pace. In 1946, for the first time in the country on by 'Chelyabinsk tube-rolling plant' is mastered the production of water-gas method of continuous stove welding.

'Chelyabinsk tube-rolling plant' is one of the most important enterprises for the production of pipes to Russia. Its portion of the total production of pipes carrying out of the tube production, produced in the Russian Federation, is of about 16%. The plant is a supplier of the hot-deformed seamless pipes with a diameter of more than 325 mm and the cold-chamber pipes with a diameter of more than 120 mm.

The main products of the plant are the natural gas and energy complexes of Russia, enterprise of machine building, construction and other branches of industry. By the volume of production the plant is largest in Russia, each sixth pipe produced in the country bears the trademark of Chelyabinsk tube-rolling plant.

The plant is exported to more than 20 countries of the world, among which Germany, Italy, THE USA, China, India, Iran, etc. The stably high quality of tube production, advanced technologies, the high qualification of the production personnel, introduction into the carrying out of the newest achievements of science and technology and the outstanding features OF JOINT STOCK COMPANY 'Chelyabinsk tube-rolling plant'.

821

Annual report/Consolidated	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008
	th RUB	th RUB	th RUB	th RUB	th RUB	th RUB
	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months
	Unqual	Unqual	Qual	Unqual	Unqual	Unqual
	IFRS	IFRS	IFRS	IFRS	IFRS	IFRS
	AR	AR	AR	AR	AR	AR
Assets						
Fixed assets	71.382.352	74.056.539	75.471.016	67.030.266	52.324.525	42.728.
Intangible fixed assets	7.549.138	7.498.478	7.252.405	6.186.415	1.707.815	1.359.
Tangible fixed assets	60.075.507	62.887.262	64.513.582	59.662.064	49.173.557	40.329.
Other fixed assets	3.757.707	3.670.799	3.705.029	1.181.787	1.443.153	1.039.
Current assets	48.855.519	51.745.069	47.171.258	45.884.579	37.081.216	35.126.
Stock	18.105.653	21.689.289	24.024.444	18.856.621	10.120.435	12.812.
Debtors	22.315.893	19.282.043	12.428.345	8.259.237	5.826.973	10.003.
Other current assets	8.433.973	10.773.737	10.718.469	18.768.721	21.133.808	12.310.
Cash & cash equivalent	3.024.975	5.585.974	2.458.435	3.622.684	3.644.163	1.542.
TOTAL ASSETS	120.237.871	125.801.608	122.642.274	112.914.845	89.405.741	77.854.
Liabilities & Equity						
Shareholders funds	-10.818.496	-8.757.492	-10.306.173	4.413.088	1.811.105	5.821.
Capital	2.498.261	2.498.261	2.498.261	2.498.261	2.498.261	2.498.
Other shareholders funds	-13.316.757	-11.255.753	-12.804.434	1.914.827	-687.156	3.323.
Non-current liabilities	78.253.738	23.446.279	21.293.879	41.097.732	21.166.236	4.635.
Long term debt	73.062.280	18.995.409	19.484.253	39.371.616	19.742.465	2.343.
Other non-current liabilities	5.191.458	4.450.870	1.809.626	1.726.116	1.423.771	2.292.
Provisions	651.128	486.111	516.363	411.596	337.878	236.
Current liabilities	52.802.629	111.112.821	111.654.568	67.404.025	66.428.400	67.397.
Loans	26.975.812	83.987.664	93.591.524	46.320.973	44.550.610	52.601.
Creditors	18.151.885	19.131.748	10.853.165	15.195.556	11.130.188	11.332.
Other current liabilities	7.674.932	7.993.409	7.209.879	5.887.496	10.747.602	3.463.
TOTAL SHAREH. FUNDS & LIAB.	120.237.871	125.801.608	122.642.274	112.914.845	89.405.741	77.854.
Memo lines						
Working capital	22.269.661	21.839.584	25.599.624	11.920.302	4.817.220	11.483.
Net current assets	-3.947.110	-59.367.752	-64.483.310	-21.519.446	-29.347.184	-32.271.
Enterprise value	110.680.886	116.764.797	137.623.397	120.042.735	90.181.096	66.683.
Number of employees	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	24.834	31

Annual report/Consolidated	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008
	th RUB	th RUB	th RUB	th RUB	th RUB	th RUB
	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months
	Unqual	Unqual	Qual	Unqual	Unqual	Unqual
	IFRS	IFRS	IFRS	IFRS	IFRS	IFRS
	AR	AR	AR	AR	AR	AR
Operating revenue (Turnover)	112.492.951	116.882.471	114.180.983	85.400.715	56.079.388	75.621
Sales	112.427.681	116.882.471	113.970.886	85.400.715	56.079.388	75.621
Costs of goods sold	78.494.633	81.013.822	81.373.140	56.031.130	37.659.712	57.381
Gross profit	33.998.318	35.868.649	32.807.843	29.369.585	18.419.676	18.239
Other operating expenses	22.923.596	22.804.538	21.451.456	15.482.285	14.846.609	21.585
Operating P/L (=EBIT)	11.074.722	13.064.111	11.356.387	13.887.300	3.573.067	-3.346
Financial revenue	176.160	237.092	708.555	1.220.376	1.953.389	934
Financial expenses	13.309.049	11.170.277	10.976.833	8.387.366	10.211.742	6.294
Financial P/L	-13.132.889	-10.933.185	-10.268.278	-7.166.990	-8.258.353	-5.359
P/L before tax	-2.058.167	2.130.926	1.088.109	6.720.310	-4.685.286	-8.706
Taxation	-190.232	923.524	618.985	1.996.339	-238.761	459
P/L after tax	-1.867.935	1.207.402	469.124	4.723.971	-4.446.525	-9.166
Extr. and other revenue	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Extr. and other expenses	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Extr. and other P/L	30.903	16.892	27.287	56.722	250.994	-67
P/L for period (=Net Income)	-1.837.032	1.224.294	496.411	4.780.693	-4.195.531	-9.233
Memo lines						
Export revenue	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Material costs	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Costs of employees	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Depreciation & Amortization	7.441.180	7.146.385	6.631.077	2.707.499	4.961.863	12.983.
Interest paid	12.302.837	12.179.497	10.726.224	9.069.745	9.135.402	4.573.
Research & Development expenses	0	0	0	0	0	0
Cash flow	5.604.148	8.370.679	7.127.488	7.488.192	766.332	3.749.
Added value	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
EBITDA	18.515.902	20.210.496	17.987.464	16.594.799	8.534.930	9.636.

833
347

ated	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
	th RUB						
	12 months						
	Unqual	Unqual	Qual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual
	IFRS						
	AR						
tax (%)	n.s.	n.s.	n.s.	152,28	-258,70	-149,55	56,98
re tax (%)	15,19	97,42	107,52	34,70	19,37	-39,53	40,35
tax (%)	-1,71	1,69	0,89	5,95	-5,24	-11,18	17,96
e (%)	n.s.	n.s.	n.s.	108,33	-231,66	-158,61	33,71
me (%)	15,52	91,25	102,14	30,43	21,50	-44,57	26,09
se (%)	-1,53	0,97	0,41	4,23	-4,69	-11,86	10,62
	-1,83	1,82	0,95	7,87	-8,36	-11,51	11,16
	30,22	30,69	28,73	34,39	32,85	24,12	24,37
	16,46	17,29	15,75	19,43	15,22	12,74	14,76
revenue (%)	9,85	11,18	9,95	16,26	6,37	-4,43	12,74
ITDA (x)	4,98	7,16	6,24	8,77	1,37	4,96	8,62
from operations (x)	5,98	5,78	7,65	7,23	10,57	6,92	6,05
	2,47	1,12	26,30	n.s.	2,40	n.s.	46,93

x)	1,67	7,96	10,39	1,88	2,44	7,23	3,13
	0,90	1,07	1,06	1,53	0,39	-0,73	7,36
	6,21	5,39	4,75	4,53	5,54	5,90	8,28
/s)	71	59	39	35	37	48	35
	58	59	34	64	71	54	10
rating revenue (%)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
rating revenue (%)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

	0,93	0,47	0,42	0,68	0,56	0,52	1,08
	0,58	0,27	0,21	0,40	0,41	0,33	0,68
/ ratio (x)	-0,14	-0,37	-0,48	0,11	0,09	1,26	1,58
-based) (%)	-9,00	-6,96	-8,40	3,91	2,03	7,48	31,51
ity based) (%)	n.s.	n.s.	n.s.	4,07	2,07	8,08	46,01
	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	n.s.	983,18	184,88

(th RUB)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	-189	-275	420
er employee (th RUB)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	2.258	2.393	3.762
Operating revenue (%)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
oyee (th RUB)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
er employee (th RUB)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	73	184	736
mployee (th RUB)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	194	363	715
oyee (th RUB)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	3.600	2.464	2.337

icator: D
 f the UO: path of min 50.01% of control, known or unknown shareholders
 ned and displayed in bold blue are available on **ORBIS**

D	VG	C	100.00	100.00	CG	06/2010	n.a.	n.a.
	CY	C	52.00	n.a.	CP	08/2014	n.a.	n.a.
ROLLING PLANT	RU	C					3.437	n.a.

e, or similar to, a PEP's name or a risk relevant name in the LexisNexis WorldCompliance database.
 company the corresponding value is the Gross Premium Written and for a bank it is the Operating

822

ОТКРЫТОЕ АКЦИОНЕРНОЕ ОБЩЕСТВО ЧЕЛЯБИНСКИЙ ТРУБОПРОКАТНЫЙ ЗАВОД

This company name is the same, or similar to, a risk relevant name in the LexisNexis WorldCompliance database. Contact us if you'd like access to this dataset.

454129 CHELYABINSK, Russian Federation
Publicly quoted company

Bvd ID number RU00186654
Latest account date 31/12/2013

The GUO of this controlled subsidiary is NENDO ASSETS LIMITED

Current filter: No filter

This list contains all archived data links from 01/2002 for current and previous shareholders.

The companies/individuals underlined and displayed in bold blue are available on **ORBIS/CONTACTS**

Current shareholders:

Shareholder	Country	Type	Value	Category	Code	Date	Notes			
1. MOUNTRISE LIMITED	CY	C	52.00	n.a.	CP	08/2014	n.			
			52.00	n.a.	CP	06/2014				
			52.00	n.a.	CP	02/2014				
			52.41	n.a.	CP	12/2013				
			52.41	n.a.	CP	09/2013				
			52.41	n.a.	CP	01/2013				
			52.42	n.a.	WW	12/2012				
			52.42	n.a.	WW	09/2012				
			52.41	n.a.	CP	04/2012				
			76.30	n.a.	CP	08/2011				
			76.37	n.a.	CP	02/2011				
			76.37	n.a.	CP	06/2009				
			75.88	n.a.	ZP	11/2007				
2. JOINT-STOCK COMPANY PERVOURALSK NEW PIPE PLANT	RU	C	34.11	n.a.	CP	08/2014	2.5:			
			34.11	n.a.	CP	06/2014				
			34.11	n.a.	CP	02/2014				
			32.93	n.a.	ZP	12/2013				
			32.93	n.a.	CP	09/2013				
			32.93	n.a.	CP	01/2013				
			32.94	n.a.	WW	12/2012				
			32.94	n.a.	WW	09/2012				
			32.93	n.a.	CP	04/2012				
			32.94	n.a.	ZP	12/2011				
			5.82	n.a.	CP	08/2011				
			5.32	n.a.	CP	02/2011				
			7.84	n.a.	CP	08/2014				
3. OTHERS		L	8.63	n.a.	CP	09/2013				
			8.00	n.a.	CP	04/2012				
			14.32	n.a.	CP	06/2009				
			4. BOUNCEWARD LTD.	VG	C	6.00	n.a.	CP	08/2014	n.
						6.00	n.a.	CP	02/2014	
						6.01	n.a.	CP	12/2013	
5. MR ALEKSANDR ANATOLYEVICH FEDOROV	RU	I	6.01	n.a.	CP	09/2013				
			6.00	n.a.	CP	01/2013				
			6.00	n.a.	WW	09/2012				
			6.58	n.a.	CP	04/2012				
			6.59	n.a.	ZP	12/2011				
			0.02	n.a.	CP	08/2014				
			0.02	n.a.	CP	06/2014				
6. MR VIKTOR NIKOLAEVICH SKRYABIN	RU	I	0.02	n.a.	CP	08/2011				
			0.01	n.a.	CP	08/2014				
			0.01	n.a.	CP	06/2014				
			0.01	n.a.	CP	08/2011				

885
348

	-	L	8.63	n.a.	CP	01/2013	-	-
	-	H	-	n.a.	CP	04/2012	-	-
	FR	B	-	0.10	FS	08/2011	53.637	n.a.
	CY	C	9.30	n.a.	CP	02/2011	n.a.	n.a.
	-	L	9.30	n.a.	CP	06/2009	-	-
	-	L	9.00	n.a.	CP	02/2011	-	-
	SE	E	-	0.31	FS	06/2008	60	1
	-	-	-	0.31	FS	03/2008	-	-
	-	-	-	0.33	FS	06/2007	-	-
funds	DK	B	-	0.24	FS	06/2008	7.810	19.122
	-	-	-	0.26	FS	12/2007	-	-
	-	-	-	0.26	FS	06/2007	-	-
	-	-	-	0.25	FS	12/2006	-	-
IPANY DEPOSITORY CLEARING	RU	F	7.84	n.a.	CP	05/2008	3	n.a.
	-	-	7.84	n.a.	CP	05/2007	-	-
	-	-	5.55	n.a.	CP	02/2006	-	-
IQN via its funds	US	B	-	0.10	FS	03/2008	9.907	29.430
ENT (HONG KONG) LIMITED via	HK	E	-	0.27	FS	02/2008	n.a.	n.a.
	-	-	-	0.39	FS	06/2007	-	-
	-	-	-	0.37	FS	02/2007	-	-
	VG	C	18.82	n.a.	CP	11/2007	n.a.	n.a.
	-	-	18.82	n.a.	CP	03/2007	-	-
	-	-	18.82	n.a.	CP	02/2006	-	-
	BS	C	17.19	n.a.	CP	11/2007	n.a.	n.a.
	-	-	17.19	n.a.	CP	03/2007	-	-
	-	-	17.19	n.a.	CP	02/2006	-	-
	VG	C	15.27	n.a.	CP	11/2007	n.a.	n.a.
	-	-	15.27	n.a.	CP	03/2007	-	-
	BS	C	14.85	n.a.	CP	11/2007	n.a.	n.a.
	-	-	14.85	n.a.	CP	03/2007	-	-
	-	-	14.85	n.a.	CP	02/2006	-	-
S.A.	VG	C	9.72	n.a.	CP	11/2007	n.a.	n.a.
	-	-	9.72	n.a.	CP	03/2007	-	-
	RU	B	5.84	n.a.	CP	11/2007	2.313	n.a.
	-	-	5.84	n.a.	CP	05/2007	-	-
LIFE INSURANCE COMPANY via	US	A	-	0.22	FS	09/2007	21.656	n.a.
is	SE	B	-	0.86	FS	09/2007	5.614	14.226
	-	-	-	1.23	FS	06/2007	-	-
IC via its funds	US	B	-	0.67	FS	03/2007	8.124	9.002
is	IS	B	-	0.21	FS	12/2006	122	31
is funds	DE	B	-	0.72	FS	10/2006	43.374	98.254
NT HOLDING AG via its funds	DE	B	-	0.12	FS	09/2006	1.356	2.459
A	RU	C	25.01	n.a.	CP	09/2006	n.a.	n.a.
is	FI	B	-	0.15	FS	06/2006	77	245

the corresponding value is the Gross Premium Written and for a bank it is the Operating

823

FASTUBE LIMITED

Bvd ID number	SG200411055E	Date of Incorporation	2004
Publicly quoted company		Latest account	31/12/2008
The GUO of this company could not be identified.			
Previous name	LINK HI HOLDINGS LIMITED until 22/11/2008		

Bvd Independence Indicator: D

Address	Bharat Building, Suite 07-01 3, Raffles Place 048617 SINGAPORE Singapore
Phone number	+65 63299666
Fax number	+65 63299699
Website address	www.lnkhiholdings.com

The principal activity of the company is manufactures various types of high-end precision steel tubing, such as those used in automotive drive shafts, shock-absorbers, exhaust systems, and in other precision engineering applications such as oilfields, the machine manufacturing industry and other industries that utilise precision mechanical tubes.

Core code(s) :
399 - Miscellaneous manufacturing industries
Primary code(s) :
3999 - Manufacturing industries, not elsewhere specified

The Company was incorporated in Singapore on 31 August 2004 under the name of Link Hi Holdings Pte Ltd and was renamed to Link Hi Holdings Limited on 30 March 2005.

Link Hi through its wholly-owned subsidiary, Wuxi Fastube Industry Co Ltd, it manufactures various types of high-end precision steel tubing, such as those used in automotive drive shafts, shock-absorbers, exhaust systems, and in other precision engineering applications such as oilfields, the machine manufacturing industry and other industries that utilise precision mechanical tubes.

Unlike generic pipes that are commonly understood to convey fluids, its precision crafted tubes are utilized in sensitive applications such as housings for shock absorption systems in vehicles; its custom-made tubes and pipes are developed to make other machines, for example, containers, radiators, conveyors and motors. Link Hi's products, which are marketed under the Sujia and Fastube brand names.

Its products are custom-made to the many engineering applications that require hollow, tubular or elliptical, tensile material made to precise standards and quality. Its customers are those in the automotive, oil extraction and machine manufacturing industries that require tubes and pipes such as those manufactured by Link Hi to precise tensile strength, shape and size in order to meet very strict standards demanded for such sensitive applications.

Its oilfield pipes and tubes are critical components in the oil extraction process and used in oil wells in medium and large-scale oilfields. It also exports these oilfield pipes to the USA and Canada to API authorised distributors that utilise its pipes in both onshore and offshore oil extraction wells.

Its principal market is China. It also sells its products overseas to the USA, Canada, Sweden and India.

Link Hi Holdings Limited is a Singaporean-based holding company that, through its wholly owned subsidiary Wuxi Fastube, manufactures and supplies precision steel tubing. The company's corporate office is located in Singapore City, Singapore.
Link Hi Holdings is a leading producer of precision steel tubing in the People's Republic of China. The company produces a range of precision welded steel tubing for the oil and gas, machinery and equipment, and automotive industries. These include various types of high-end precision steel tubing, such as tubing and casings used in the oil extraction process; as motor casings in machinery and equipment, and as housings for shock-absorber systems, drive shafts and exhaust systems in vehicles.

Link Hi Holdings exports products to various countries, including the United States, Canada, Sweden and India. Its products are sold under the brand name Sujia.

Primary business line
Manufactures and supplies precision steel tubing

Main activity
Manufacturing

Size estimate
A leading manufacturer of precision steel tubing in the People's Republic of China

Main brand names
Sujia

Main domestic country
Singapore

Main foreign countries or regions
People's Republic of China; United States; Canada; Sweden; India

Main production sites
People's Republic of China

887

349

Financiale

	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
	12 months	12 months	12 months
Rate: USD/CNY	th USD	th USD	th USD
	IFRS	IFRS	IFRS
	AR	AR	AR
Assets			
Fixed Assets	43.785	36.591	10.082
Intangible Assets	0	0	0
Current Assets	43.785	36.591	10.082
Financial Assets	0	0	0
Equity	91.088	34.263	19.204
Share Capital	25.570	17.662	6.647
Reserves	28.242	6.897	3.767
Financial Assets	37.275	9.704	8.790
Financial Equivalent	5.521	3.826	5.247
Liabilities			
Financial Funds	25.715	16.987	15.003
Shareholders Funds	10.781	10.087	9.435
Financial Funds	14.934	6.900	5.567
Financial Liabilities	29.217	20.843	6.403
Debt	22.679	15.744	6.403
Current Liabilities	6.538	5.100	0
Financial Liabilities	n.a.	n.a.	0
Financial Liabilities	79.941	33.023	7.880
Financial Liabilities	0	0	0
Financial Liabilities	30.481	3.324	2.698
Financial Liabilities	49.459	29.699	5.183
Financial Funds & Liab.	134.873	70.853	29.286
Capital			
Financial Assets	23.331	21.235	7.717
Financial Assets	11.147	1.240	11.324
Financial Value	85.919	53.868	23.332
Employees	n.a.	n.a.	n.a.
Revenue			
Revenue (Turnover)	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
	12 months	12 months	12 months
Rate: USD/CNY	th USD	th USD	th USD
	0.14631	0.13690	0.12806
	IFRS	IFRS	IFRS
	AR	AR	AR
Revenue (Turnover)	199.498	112.517	43.925
	192.103	106.580	42.736
Goods Sold	175.852	101.114	38.447
Cost of Sales	23.646	11.403	5.478
Operating Expenses	9.937	6.983	2.132
P/L (EBIT)	13.709	4.420	3.346
Revenue	115	56	18
Expenses	4.954	2.057	418
P/L	-4.839	-2.001	-399
Tax & Extr. Items	8.870	2.418	2.947
	535	338	n.a.
Income Tax	8.335	2.080	2.947
Other Revenue	n.a.	n.a.	n.a.
Other Expenses	n.a.	n.a.	n.a.
Other P/L	-1.088	-1.117	0
Profit (Net Income)	7.248	963	2.947
Other			
Revenue	n.a.	n.a.	n.a.
Expenses	n.a.	n.a.	n.a.
Employees	5.600	5.099	1.437
Revenue	2.856	1.342	264
Expenses	4.786	1.737	418
Development expenses	19	92	n.a.
Revenue	10.104	2.305	3.211
Expenses	19.954	8.803	5.066
Profit	16.565	5.762	3.610

824

ATLANTIC NAVIGATION HOLDINGS (SINGAPORE) LIMITED ⇒ 2009 : FASTUBE L

048617 SINGAPORE, Singapore
Publicly quoted company

BvD ID number SG200411055E
Latest account date 31/12/2013

The GUO of this controlled subsidiary is MR SIEW CHEONG WONG

Current filter: No filter

This list contains all archived data links from 01/2002 for current and previous shareholders.

The companies/individuals underlined and displayed in bold blue are available on **ORBIS/CONTACTS**

Current shareholders:

1.	MR STEW CHEONG WONG	n.a.	I	66.42	n.a.	RS	03/2014
				66.42	n.a.	SE	05/2013
				66.40	n.a.	SE	10/2012
				71.90	n.a.	SE	08/2012
2.	MRS MEE CHIN CHONG	n.a.	I	12.81	n.a.	RS	03/2014
				12.80	n.a.	SE	10/2012
				13.90	n.a.	SE	08/2012
3.	MR YUCAI GONG	n.a.	I	3.07	n.a.	RS	03/2014
				3.30	n.a.	SE	08/2012
				64.00	n.a.	SE	07/2012
4.	MR MOHAMMAD REZA SADEGHI	n.a.	I	2.59	n.a.	RS	03/2014
5.	HSBC (SINGAPORE) NOMINEES PTE LTD	SG	E	1.98	n.a.	RS	03/2014
				1.27	n.a.	RS	03/2011
6.	MR SIEW CHONG WONG	n.a.	I	1.92	n.a.	RS	03/2014
7.	MR KWOK KHEONG THONG	n.a.	I	1.27	n.a.	RS	03/2014

Previous shareholders:

1.	JING XIA	n.a.	I	0.80	n.a.	SE	08/2012
2.	UNITED CONTINENT GROUP LIMITED	n.a.	C	56.00	n.a.	RS	03/2011
				56.00	n.a.	SE	04/2007
				58.34	n.a.	SE	03/2007
	SMART CONCEPT TECHNOLOGY LIMITED	n.a.	C	16.00	n.a.	RS	03/2011
4.	LEADPASS INVESTMENTS LIMITED	n.a.	F	8.00	n.a.	RS	03/2011
5.	RAPHEES NOMINEES (PTE) LIMITED	SG	E	4.02	n.a.	RS	03/2011
6.	DB NOMINEES (SINGAPORE) PTE LTD	SG	E	2.50	n.a.	RS	03/2011
7.	DBS WICKERS SECURITIES (SINGAPORE) PTE LTD	SG	B	1.62	n.a.	RS	03/2011
8.	MR SIEW WENG WONG	n.a.	I	1.10	n.a.	RS	03/2011
9.	MR SAN TSAO	n.a.	I	0.88	n.a.	RS	03/2011
10.	UNITED OVERSEAS BANK NOMINEES	SG	E	0.82	n.a.	RS	03/2011
11.	UOB KAY HIAN PRIVATE LIMITED	SG	B	0.72	n.a.	RS	03/2011
12.	MR CHEE CHIANG KENG	n.a.	I	0.49	n.a.	RS	03/2011
13.	CIMB SECURITIES (SINGAPORE) PTE. LTD.	SG	E	0.40	n.a.	RS	03/2011
14.	PETERSON ASSET MANAGEMENT PTE LTD	n.a.	E	0.38	n.a.	RS	03/2011
15.	MR SUNG SUNG TAN	n.a.	I	0.33	n.a.	RS	03/2011
16.	BANK OF SINGAPORE NOMINEES PTE. LTD.	SG	E	0.28	n.a.	RS	03/2011
17.	MR BENG SIU LIM	n.a.	I	0.28	n.a.	RS	03/2011
18.	OCBC SECURITIES PRIVATE LIMITED	SG	B	0.26	n.a.	RS	03/2011
19.	MR LENG POH TAN	n.a.	I	0.23	n.a.	RS	03/2011
20.	DBS NOMINEES (PRIVATE) LIMITED	SG	E	0.18	n.a.	RS	03/2011

* = For an Insurance company the corresponding value is the Gross Premium Written and for a bank It is the Operating Income (memo)



359
350

	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Rate: USD/CNY	0.14631	0.13690	0.12806
	IFRS	IFRS	IFRS
	AR	AR	AR

	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Shareholder Funds (%)	34,49	14,24	19,64
Capital Employed (%)	24,86	10,98	15,72
Total Assets (%)	6,58	3,41	10,06
Liabilities (%)	4,45	2,15	6,71
Return (%)	11,85	10,13	12,47
Profit (%)	8,30	5,12	8,22
Loss (%)	6,87	3,93	7,62
Turnover (%)	5,07	2,05	7,31

	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Turnover (x)	3,63	2,97	2,05
Profit (x)	2,87	2,54	8,01
Loss (x)	7,80	6,37	6,61
Period (days)	51	22	31
Loss (days)	55	11	22
Loss / Sales (%)	0,01	0,09	n.a.
Loss / Operating Revenue (Turnover) (%)	0,01	0,08	n.a.
Loss / Total Operating Assets (%)	0,02	0,15	n.a.

	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
Oper. Rev. (Turnover) (%)	12,82	15,70	15,13
Total Assets (%)	18,96	24,93	22,70
Total Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	0,00	0,00	0,00
Total Assets / Total Assets (%)	0,00	0,00	0,00
Total Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	21,95	32,52	22,95
Total Assets / Total Assets (%)	32,46	51,64	34,43
Total Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	14,16	6,13	8,58
OGS (%)	17,33	3,29	7,02
Receivables (%)	107,93	48,19	71,61

my report has been generated during the export of several companies. Because processing an export that includes The Group section can be very time consuming and affect the performance of the application, The Corporate Group section is only when exporting the report sections of a single company.

Ende Indicator: D

Definition of the UO: path of min 50.01% of control, known or unknown shareholders

Details underlined and displayed in bold blue are available on **JP CATALYST**.

Name	Country	Type	Ownership		Source		Company information	
			Direct (%)	Total (%)	Source ident.	Date of info.	Op. Revenue (mil EUR)*	No of employees
CONTINENT GROUP LIMITED	n.a.	C	56.00	n.a.	SE	04/2007	n.a.	n.a.
CONTINENT GROUP LIMITED	SD	C	56.00	n.a.	SE	04/2007	n.a.	n.a.

Insurance company the corresponding value is the Gross Premium Written and for a bank it is the Operating Income
o)

Filter: No filter

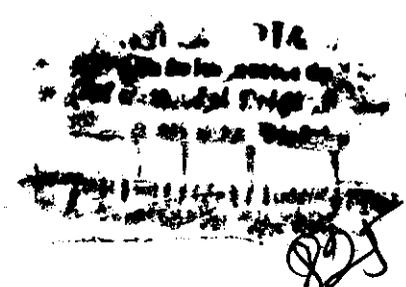
Identifier name	Country	Type	Ownership		Source			Company information	
			Direct (%)	Total (%)	Source ident.	Date of info.	Variation	Op. Revenue (mil EUR)*	No of employees
D CONTINENT GROUP LIMITED	n.a.	C	56.00	n.a.	SE	04/2007	-	n.a.	n.a.

Insurance company the corresponding value is the Gross Premium Written and for a bank it is the Operating Income
o)

Filter: No filter

Company name	Country	Direct (%)	Total (%)	Level of own.	Status	Source			Company information	
						Source ident.	Date of info.	Variation	Op. Revenue (mil EUR)*	No of employees
BOOST ENTERPRISES LTD	VG	100.00	100.00	1	-	OS	04/2007	-	n.a.	n.a.

Insurance company the corresponding value is the Gross Premium Written and for a bank it is the Operating Income
o)



FERRUM S.A.

BvD ID number PL272581780 Date of incorporation 1874
 Publicly quoted company Latest account 31/12/2006
 The GUD of this company could not be identified.

BvD independence indicator: 0+

Address Porostkowa 11
 40-246 KATOWICE
 Poland
Phone number +4832 7304788
Fax number +4832 2554284
E-mail address huta@ferrum.com.pl
Website address www.ferrum.com.pl

Core code :
 331 - Steel works, blast furnaces and rolling and finishing
Primary code(s) :
 3317 - Steel pipe and tubes

Huta Ferrum S.A., one of the largest companies in Poland, which is a processing plant that specializes in the manufacture of welded steel pipes. The company's history dates back in the year 1874 as company "Rhein und Co", it was later in the year 1890 when "Rhein und Co" and "Jakub Stehl" plant merged together that created a new enterprise. The new enterprise was called Huta Ferrum S.A. that acted as a joint-stock company and recently, the company changed its former name to Ferrum S.A.
 The company's manufactured steel pipes are used for the construction of gas, water and oil pipelines, as well as the production of pressure containers and welded constructions. Its major products include spiral welded pipes, HF1 tubes that has a diameter from 114 to 406 mm, longitudinal welded pipes, external three-layer cooling on steel pipes, internal cement lining for steel pipes. These products are sold mainly on the domestic market but are also exported to European countries, specially in Denmark and Czech republic.
 Huta Ferrum, being the first enterprise in Poland, Ferrum S.A. obtained the Cleaner Production Certificate. The company's shares are quoted at Warsaw Stock Exchange from July of 1997.

Primary business line
 Manufacture of welded steel pipes
Main activity
 Manufacturing
Size estimate
 One of the largest companies in Poland
Main domestic country
 Poland
Main foreign countries or regions
 Denmark; Czech republic

Detailed Financials

	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Exchange rate: USD/PLN	0.33763	0.41068	0.34352
	zPLN	zPLN	zPLN
Fixed Assets	65.641	62.556	46.147
Intangible Fixed Assets	1.628	1.434	3
Tangible Fixed Assets	42.837	53.759	42.906
Other Fixed Assets	21.176	7.364	3.238
Current Assets	39.131	49.726	36.780
Stocks	22.203	29.663	18.474
Debtors	16.890	19.141	18.166
Other Current Assets	38	922	141
Cash & Cash Equivalent	38	922	141
Total Assets	104.772	112.282	82.928
Shareholders Funds	52.381	45.851	35.848
Capital	25.606	15.572	13.025
Other Shareholders Funds	26.775	30.279	22.822
Non Current Liabilities	6.626	14.922	16.156
Long Term Debt	0	1.443	3.080
Other Non-Current Liabilities	6.626	13.480	13.076
Provisions	n.a.	n.a.	n.a.
Current Liabilities	45.765	51.508	30.924
Loans	11.932	13.398	7.468
Creditors	13.420	16.639	19.819
Other Current Liabilities	20.414	21.471	3.637
Total Shareh. Funds & Liab.	104.772	112.282	82.928
Working Capital	25.673	32.165	16.821
Net Current Assets	-6.634	-1.782	5.857
Enterprise Value	58.878	112.695	160.052
Number of Employees	460	400	400

891
351

	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Exchange rate: USD/PLN	0.33763	0.41068	0.34352
	IFRS	IFRS	IFRS
Operating Revenue (Turnover)	90.337	99.888	77.416
Sales	89.669	98.284	76.730
Costs of Goods Sold	82.195	89.581	68.078
Gross Profit	8.142	10.308	9.337
Other Operating Expenses	5.771	6.382	4.726
Operating P/L (EBIT)	2.371	3.925	4.611
Financial Revenue	13.798	860	435
Financial Expenses	12.010	1.101	979
Financial P/L	1.788	-241	-543
P/L before Tax & Extr. Items	4.159	3.684	4.068
Taxation	2.277	689	n.a.
P/L after Tax	1.882	2.995	4.068
Extr. and Other Revenue	n.a.	n.a.	n.a.
Extr. and Other Expenses	n.a.	n.a.	n.a.
Extr. and Other P/L	n.a.	n.a.	n.a.
P/L for Period (Net Income)	1.882	2.995	4.068
Financial Ratios			
Export Turnover	n.a.	n.a.	n.a.
Material Costs	n.a.	n.a.	n.a.
Costs of Employees	n.a.	n.a.	n.a.
Depreciation	n.a.	n.a.	n.a.
Interest Paid	n.a.	n.a.	n.a.
Research & Development expenses	n.a.	n.a.	n.a.
Cash Flow	n.a.	n.a.	n.a.
Added Value	n.a.	n.a.	n.a.
EBITDA	n.a.	n.a.	n.a.

	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2006
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Exchange rate: USD/PLN	0.33763	0.41068	0.34352
	IFRS	IFRS	IFRS
Return on Shareholder Funds (%)	7.94	8.04	11.35
Return on Capital Employed (%)	n.a.	n.a.	n.a.
Return on Total Assets (%)	3.97	3.28	4.91
Profit Margin (%)	4.60	3.69	5.25
Gross Margin (%)	9.01	10.32	12.06
EBITDA Margin (%)	n.a.	n.a.	n.a.
EBIT Margin (%)	2.62	3.93	5.96
Cash Flow / Turnover (%)	n.a.	n.a.	n.a.
Financial Ratios			
Net Assets Turnover (x)	1.53	1.64	1.49
Interest Cover (x)	n.a.	n.a.	n.a.
Stock Turnover (x)	4.07	3.37	4.19
Collection period (days)	67	69	84
Credit period (days)	53	60	92
R&D expenses / Sales (%)	n.a.	n.a.	n.a.
R&D expenses / Operating Revenue (Turnover) (%)	n.a.	n.a.	n.a.
R&D expenses / Total Operating Assets (%)	n.a.	n.a.	n.a.
Financial Ratios			
Inventory / Oper. Rev. (Turnover) (%)	24.58	29.70	23.86
Inventory / Total Assets (%)	21.19	26.42	22.28
Intang. Fixed Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	1.80	1.44	0.00
Intang. Fixed Assets / Total Assets (%)	1.55	1.28	0.00
Tangible Fixed Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	47.42	53.62	55.42
Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	40.89	47.68	51.74
Receivables / Oper. Rev. (Turnover) (%)	18.70	19.16	23.46
Payables / COGS (%)	16.33	18.57	29.11
Payables / Receivables (%)	79.46	86.93	109.10

BvD Independence Indicator: B+

Current definition of the UO: path of min 80.01% of control, known or unknown shareholders

This company is the Global UO of the Corporate Group.
See the Current shareholders report section for other shareholders.

Current filters:

The companies underlined and displayed in bold blue are available on **TE CATALYT**.
The companies underlined and displayed in bold grey are available on other **BvD Databases**.

Shareholder name	Company	Type	Ownership		Source			Company information	
			Direct (%)	Total (%)	Source ident.	Date of info.	Valid until	Op. Revenue (mln EUR)	No. of employees
<u>1. B&K RETURN SP. Z.O.O.</u>	PL	C	31.85	n.a.	IR	01/2008	-	n.a.	n.a.
<u>2. IPOPIHA SECURITIES S.A. via its funds</u>	PL	E	33.33	33.33	FB	11/2009	-	n.a.	n.a.
<u>3. NESTAL S.A.</u>	PL	C	11.11	n.a.	OS	12/2008	-	37	28
<u>4. PIETREKAW SIAWOMER</u>	PL	I	33.33	33.33	OS	01/2010	-	-	-
<u>5. HSE PIETREKAW HOLDINGS SP. Z.O.O.</u>	PL	C	8.11	n.a.	OS	08/2008	-	88	800
<u>6. ALCHIMIA S.A.</u>	PL	C	33.33	33.33	OS	08/2008	-	238	n.a.
<u>7. UNICREDIT SPA via its funds</u>	IT	B	-	1.40	FB	12/2008	-	27.316	105.082
<u>8. BZ WBK ASSET MANAGEMENT S.A. via its funds</u>	PL	E	33.33	33.33	FB	08/2009	-	21	100

* For an insurance company the corresponding value is the Gross Premium Written and for a bank it is the Operating Income (memo)

Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page, including a large signature and the number 826.

JINDAL SAW LIMITED

BvD ID number	IN20-23979	Date of incorporation	1984
Publicly quoted company		Latest account	31/12/2008
The GUO of this company could not be identified.			
Previous name	SAW PIPES LIMITED until 18/02/2005		

BvD Independence Indicator: A+

Address	Upside Indl, A-1 Area Nandgaon Road, Kosi Kalan district 281403 MATHURA India
Phone number	+91 05682 232001
Fax number	+91 05682 232577
E-mail address	investors@jindalsaw.com
Website address	www.jindalsaw.com

BvD ID number	IN20-23979	Ticker symbol	JINDALSAW
WVS company number	30150FI	ISIN number	INE324A01024
D&B company number	65-004-8770	SEDOL number	6152723
Trade register number	20-23979	VALOR number	010869047

Template	Industrial company	Last available year	2008
Status	Active	No of available years	6
		Account(s) published in	INR
Main exchange	Bombay Stock Exchange	Available account(s)	Consolidated
Current Market Capitalisation	59,848 mil INR (16/04/2010)	Filing type	Annual report

The Company is mainly engaged in Iron & Steel Products

US Standard Industry Classification**Core code :**

331 - Steel works, blast furnaces and rolling and finishing

Primary code(s) :

3312 - Steel works, blast furnaces (including coke ovens) and rolling mills

The Company is mainly engaged in Iron & Steel Products. The Company was incorporated on 31st October 1984 in India. It is listed on Bombay stock exchange.

The Company is a part of the USD \$4 billion Jindal Group, one of the country's topmost industry houses and the foremost indigenous steel producers and exporters. It started operation in the year 1984, when it became the first company in India to manufacture Submerged Arc Welded (SAW) Pipes using the internationally acclaimed U-O-E technology.

The Company:

JSL is one of the country's largest producers of SAW pipes, which is widely used in the energy sector for the transportation of oil and gas. With integrated facilities at multiple locations and an ever expanding market opportunity, JSL has diversified from a single product company to a multi-product company, manufacturing large diameter submerged arc pipes and spiral pipes and bends for the energy transportation sector; carbon, alloy and stainless steel seamless pipes and tubes manufactured by conical piercing process used for industrial applications; and Ductile iron (DI) pipes for water and sewage transportation.

JSL has established itself as a market leader, and a global major in providing total pipe solutions to the industry.

Quality at par with the best in the world:

The company boasts of an Inimitable, innovative and process driven business environment with the highest level of quality commitment, which is reassured through the ISO 9001, ISO 14001 and ISO 18001 certifications, amongst others.

A Structured Organisation:

At JSL, the business operations are highly structured with four strategic business units: Large Diameter Pipes, Seamless Tubes, DI (Ductile Iron) Pipes and the US Operations. Every SBU has its own dedicated sales and marketing targets and operations. While the first three SBUs manufacture and market Large Diameter Pipes, Seamless Tubes and Ductile Iron Pipes respectively, the last SBU acts as a dedicated marketing arm catering to the American market. In effect, the US Operations markets the products manufactured by all other SBUs. It also gets raw material converted to finished goods supplied to the US Affiliates under a toll conversion arrangement, and further markets the product in the American market.

Besides these, JSL also provides various value added products like pipe coatings, bends and connector castings to its clients.

Manufacturing Facilities:

The state-of-the-art manufacturing facilities of Jindal Saw Ltd. are located at three places in India. The first plant was set up in Kosi Kalan in UP to manufacture SAW Pipes using U-O-E technology. Later, a coating plant was also added here. At Nashik (Maharashtra), the company has one plant, engaged in the manufacture of Seamless pipes. There are two manufacturing bases in Mundra (Gujarat). Mundra-I, which is fully export oriented, has two plants to manufacture SAW Pipes and one plant for coating. Mundra-II, the second base, has three more plants.

893
352

imited, formerly known as Saw Pipes Limited, is a publicly quoted company which is engaged in the manufacture of saw pipes. any is one of India's largest producers of saw pipes, which are widely used in the energy sector for the transportation of oil and oduct range include large diameter submerged arc pipes and spiral pipes and bends for the energy transportation sector; carbon, stainless steel seamless pipes and tubes manufactured by conical piercing process used for industrial applications; and ductile iron for water and sewage transportation. The company also provides various value added products like pipe coatings, bends, and castings to its clients.

has three manufacturing sites in India: Kosi Kalan in UP, Nashik (Maharashtra), and in Mundra (Gujarat). The company's vision is most preferred and reliable provider of value in all its business. The company's domestic and international clients include Indian Oil n, Gas Authority India Limited, Engineers India Limited, Bharat Petroleum, Hindustan Petroleum Corporation Limited, Egyptian is Company, Bechtel Intec Consortium Shell, Saudi Arabian Oil Company, and Enron.

imited was established in the year 1984 and is headquartered in New Delhi, India. Its stock is listed on the Bombay Stock nder the ticker symbol SAWP. The company is part of the Jindal Group which is one of the India's topmost industry houses and the idigenous steel producers and exporters.

Financials

	31/12/2008 12 months th USD 0.02064 Local GAAP AR	31/12/2007 12 months th USD 0.02537 Local GAAP AR	30/09/2006 12 months th USD 0.02176 Local GAAP AR
ts	485.488	392.559	241.313
Fixed Assets	33	45	0
Fixed Assets	469.130	339.417	223.129
d Assets	16.325	53.097	18.184
sets	794.846	813.958	608.780
	341.220	300.463	303.922
	27.590	30.645	37.096
ent Assets	426.036	482.850	267.761
sh Equivalent	116.888	167.104	85.335
ts	1.280.335	1.206.517	850.093
ers Funds	583.805	602.553	209.581
	31.395	38.347	32.285
eholders Funds	552.411	564.206	177.297
nt Liabilities	395.777	339.358	372.787
i Debt	376.451	316.007	352.894
-Current Liabilities	19.326	23.350	19.893
	n.a.	n.a.	n.a.
abilities	300.753	264.607	267.724
	0	0	0
	14	66.405	208.346
ent Liabilities	300.739	198.202	59.378
eh. Funds & Liab.	1.280.335	1.206.517	850.093
apital	368.796	264.703	132.672
it Assets	494.094	549.351	341.056
Value	497.934	1.475.823	612.061
f Employees	n.a.	n.a.	n.a.
	31/12/2008 12 months th USD 0.02064 Local GAAP AR	31/12/2007 12 months th USD 0.02537 Local GAAP AR	30/09/2006 12 months th USD 0.02176 Local GAAP AR
Revenue (Turnover)	1.107.091	1.781.245	844.955
	1.105.322	1.779.958	842.812
oods Sold	787.233	1.129.742	593.675
lt	319.858	651.503	251.280
rating Expenses	188.833	466.670	171.976
P/L (EBIT)	131.026	184.832	79.394
Revenue	n.a.	n.a.	5.390
Expenses	40.701	-224.531	29.870
%L	-40.701	224.531	-24.480
i Tax & Extr. Items	90.325	409.364	54.824
	22.975	72.087	18.901
Tax	67.349	337.276	35.923
Other Revenue	n.a.	n.a.	n.a.
Other Expenses	n.a.	n.a.	n.a.
Other P/L	-578	-1.433	-38
rod (Net Income)	66.772	335.843	35.885

Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.

	31/12/2008	31/12/2007	30/09/2006
	12 months	12 months	12 months
	th USD	th USD	th USD
Exchange rate: USD/INR	0.02064	0.02537	0.02176
	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP
	AR	AR	AR
Profitability ratios			
Return on Shareholder Funds (%)	15,47	67,94	26,16
Return on Capital Employed (%)	13,39	48,67	15,16
Return on Total Assets (%)	7,05	33,93	6,45
Profit Margin (%)	8,16	22,98	6,49
Gross Margin (%)	28,89	36,58	29,74
EBITDA Margin (%)	13,40	11,48	10,77
EBIT Margin (%)	11,84	10,38	9,39
Cash Flow / Turnover (%)	7,60	19,95	5,63
Operational ratios			
Net Assets Turnover (x)	1,13	1,89	1,45
Interest Cover (x)	3,21	3,77	2,37
Stock Turnover (x)	3,25	5,93	2,78
Collection period (days)	9	6	16
Credit period (days)	0	13	89
R&D expenses / Sales (%)	n.a.	n.a.	n.a.
R&D expenses / Operating Revenue (Turnover) (%)	n.a.	n.a.	n.a.
R&D expenses / Total Operating Assets (%)	n.a.	n.a.	n.a.
Capital ratios			
Inventory / Oper. Rev. (Turnover) (%)	30,82	16,87	35,97
Inventory / Total Assets (%)	26,65	24,90	35,75
Intang. Fixed Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	0,00	0,00	0,00
Intang. Fixed Assets / Total Assets (%)	0,00	0,00	0,00
Tangible Fixed Assets / Oper. Rev. (Turnover) (%)	42,38	19,06	26,41
Tangible Fixed Assets / Total Assets (%)	36,64	28,13	26,25
Receivables / Oper. Rev. (Turnover) (%)	2,49	1,72	4,39
Payables / COGS (%)	0,00	5,88	35,09
Payables / Receivables (%)	0,05	216,69	561,63

BvD Independence Indicator: A+

Current definition of the UO: path of min 50.01% of control, known or unknown shareholders

This company is the Global UO of the Corporate Group.
See the Current shareholders report section for other shareholders.

OK 895
VER. FR 2.31
W.M. INT.
FR 353

US SIC code(s)

Primary code : 3317 - Steel works, blast furnaces and rolling and finishing

Trade description

Sales increased with selling price raised by rising raw material prices. Ordinary income decreased with increased interest and currency exchange loss though operating income increased through cost saving. The previous year liquidity ratio (102%) is maintained while operating cash flow turned into positive though debt ratio increased. Sales will continue to grow with selling prices raised by sharp rise of nickel price. Profitability will improve with raising selling price and cost saving efforts though cost increased with rising prices of raw materials, such as hot coil and nickel. Financial structure needs to be improved by enhancing inventory turnover by reducing inventory assets though operating cash flow turned into positive.

Trade description (Original language)

Number of employees : 221 (2009)

Svd ID number
KR1201110000711

	Weighted average 12 months th KRW	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
		Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP
		AR	AR	AR
Income Statement				
Operating Revenue (Turnover)	201,991,096	167,054,194	237,179,650	201,739,445
Sales	201,991,096	167,054,194	237,179,650	201,739,445
Costs of Goods Sold	177,054,019	153,809,108	191,499,910	185,853,039
Gross Profit	24,937,077	13,245,086	45,679,740	15,886,406
Other Operating Expenses	14,236,969	12,978,417	18,444,435	11,288,056
Operating P/L (=EBIT)	10,700,108	266,669	27,235,305	4,598,350
P/L for Period (=Net Income)	-913,982	-12,564,559	9,055,238	767,375
Material Costs				
	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Balance Sheet				
Current Assets	62,408,258	60,283,154	53,654,138	73,287,481
Inventory	25,613,441	21,996,280	27,091,012	27,753,030
Receivables	25,822,615	28,025,173	22,487,980	28,954,691
Other Current Assets	10,972,202	12,261,701	4,075,146	16,579,760
Fixed Assets	145,392,144	156,972,534	155,893,851	123,310,048
Intangible Fixed Assets	535,109	1,136,580	323,486	145,262
Tangible Fixed Assets	83,561,318	86,590,849	93,680,736	70,412,370
Other Fixed Assets	61,295,718	69,245,105	61,889,631	52,752,417
Total Assets	207,800,402	217,255,688	209,547,989	196,597,529
Current Liabilities	82,854,841	96,245,428	84,865,312	67,453,782
Loans	9,815,873	12,280,284	16,474,105	893,231
Payables	17,234,514	15,122,274	23,662,914	12,918,354
Other Current Liabilities	55,804,454	68,842,871	44,728,292	53,642,198
Non Current Liabilities	25,864,128	12,719,764	20,566,294	43,906,325
Shareholders Funds	99,081,434	108,290,496	103,716,363	85,237,422
Total Shareh. Funds & Liab.	207,800,402	217,255,688	209,547,989	196,597,529
Balance Sheet Variables				
Beginning Inventory	26,583,153	27,091,012	27,753,030	24,905,446
Net Stated Inventory	25,613,441	21,996,280	27,091,012	27,753,030
Average Inventory	26,098,302	24,543,646	27,422,021	26,329,238
Beginning Receivables	24,831,798	22,487,980	28,954,691	23,052,724
Net Accounts Receivables	25,822,615	28,025,173	22,487,980	28,954,691
Average Receivables	25,327,207	24,256,577	25,721,336	26,003,708
Beginning PPE	72,980,275	93,680,736	70,412,370	54,847,718
Net Property, Plant & Equipment	83,561,318	86,590,849	93,680,736	70,412,370
Average PPE	78,270,797	90,135,793	82,046,553	62,630,044
Beginning Payables	16,001,539	23,662,914	12,918,354	11,423,349
Trade Payables	17,234,514	15,122,274	23,662,914	12,918,354
Average Payables	16,618,027	19,392,594	18,290,634	12,170,852
Other Financial Ratios (P/L)				
Operating P/L (=EBIT) / Operating Revenue (Turnover)	5.30	0.16	11.48	2.28

	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2007
	12 months th KRW	12 months th KRW	12 months th KRW
	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP
	AR	AR	AR
Inventory / Operating revenue (Turnover)	0.147	0.116	0.131
Inventory / Sales	0.147	0.116	0.131
Inventory / Total Operating Costs	0.147	0.131	0.134
Inventory / Other Operating Expenses	1.891	1.487	2.332
Receivables / Operating Revenue (Turnover)	0.145	0.108	0.129
Receivables / Sales	0.145	0.108	0.129
Receivables / Total Operating Costs	0.145	0.123	0.132
Receivables / Other Operating Expenses	1.869	1.395	2.304
Payables / Operating Revenue (Turnover)	0.116	0.077	0.060
Payables / Sales	0.116	0.077	0.060
Payables / Total Operating Costs	0.098	0.124	0.070
Payables / Other Operating Expenses	1.494	0.992	1.078
PPE / Operating Revenue (Turnover)	0.540	0.346	0.310
PPE / Sales	0.540	0.346	0.310
PPE / Total Operating Costs	0.540	0.391	0.318
PPE / Other Operating Expenses	6.945	4.448	5.548

No adjustments have been made in this analysis.

No adjustments have been made in this analysis.

828

WELSPUN CORP LIMITED

400 013 MUMBAI, India
Publicly quoted company
This company is the GUO of the Corporate Group

BvD ID number IN30752FI
Latest account date 31/03/2014

WELSPUN HOUSE, 5TH FLOOR
KAMALA MILLS COMPOUND, SENAPATI BAPAT MARG, LOWER
PAREL
400 013 MUMBAI
India

Telephone number +91 22 6613 6000
Fax number +91 22 2490 8020
Website address www.welspuncorp.com
E-mail address sales_wcl@welspun.com

Previous name until 17/05/2010

Status Active
National legal form Public limited company
Date of incorporation 1995
Type of entity Industrial company
Information provider WorldVest Base Inc.

Last available year 2013
No. of available years 10

Account published in INR
Available accounts Consolidated
Filing type Annual report
Accounting template Industrial company

BvD major sector Metals & metal products

Category of the company Very large company
Operating revenue (2013) 1,263,890 th USD
P/L for period (2013) 12,211 th USD
Total assets (2013) 1,469,170 th USD
Number of employees 3,693

BvD Independence Indicator A+
No of companies in corporate group 27
No of recorded shareholders 33
No of recorded subsidiaries 29
No of recorded branches 0

Main exchange Bombay Stock Exchange
Market cap. (03/11/2014) 325 ml USD

Type of entity Industrial company
BvD major sector Metals & metal products
NAACE Rev. 2 main section C - Manufacturing

The Company is engaged in the business of production and coating of High Grade Submerged Arc Welded Pipes, Hot Rolled steel plates and coils. During 2013-14 pursuant to scheme of arrangement, the infrastructure business (including energy, water and road), the Direct Reduced Iron (DRI) business, Oil and Gas and EPC contracting business of the Company transferred to the Resulting Company, viz Welspun Enterprises

Limited with the appointed date of 1 April 2012.

Steel tubes (source: Bureau van Dijk)

US SIC code(s)

Core code: 331 - Steel works, blast furnaces and rolling and finishing
Primary code(s): 3317 - Steel pipe and tubes

NAACE Rev. 2 code(s) (derived from US SIC codes)

Core code: 2420 - Manufacture of tubes, pipes, hollow profiles and related fittings, of steel
Primary code(s): 2420 - Manufacture of tubes, pipes, hollow profiles and related fittings, of steel

NAICS 2007 code(s) (derived from US SIC codes)

Core code: 3312 - Steel Product Manufacturing from Purchased Steel
Primary code(s): 331210 - Iron and Steel Pipe and Tube Manufacturing from Purchased Steel

The Company is engaged in the business of steel products/infrastructure. The Company along with its subsidiaries, is engaged in the business of production and coating of high grade submerged arc welded pipes, hot rolled steel plates and coils, infrastructure, oil and gas exploration, energy and power generation. Steel Products principally consist of manufacture and sale of steel pipes, plates and coils. Infrastructure consists of development, operations and maintenance basic infrastructure projects, toll collection, development of urban infrastructure and providing related advisory services. Others include oil and gas, energy business and development of Jetty Project.

The Company was incorporated in 26 April 1995, Welspun-Gujarat Stahl Rohren is promoted by Welspun Group. The Company is engaged in Spiral welded pipes, M S pipe, seamless pipe and H R sheet. The Mill is Located on the Western Coast of India Near Dahaj in the state of Gujarat. The location is ideal in terms of proximity to the National Highway and Seaports like Dahaj, Kandla, Mumbai And Mundra. The Company has set up a pipe coating project in a 50:50 joint venture with Eupec PipeCoatings GmbH at a cost of Rs 40 crore. The project has been implemented under the joint venture company, Eupec-Welspun PipeCoatings India Pvt Ltd. Welspun-Gujarat has also tied up with Lonestar Steel Co. of USA for marketing its large diameter submerged arc welded pipes in North America, South America and United Kingdom to thrust exports.

897
354

	31/03/2014	31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010	31/03/2009	31/03/2008	31/03/2007	31/03/2006	31/03/2005
	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR
	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months
	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual
	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP
	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR
	51,577,310	51,778,950	79,422,760	52,503,390	39,954,110	38,329,970	33,623,950	16,748,550	10,112,830	5,404,220
	177,380	16,205,090	14,740,920	5,803,010	180,970	243,360	72,770	0	0	0
	50,199,470	69,472,940	58,772,020	43,700,430	38,152,400	36,591,590	26,734,250	16,492,790	10,112,820	5,351,330
	1,200,460	6,100,920	5,909,820	2,999,950	1,620,740	1,495,020	6,816,930	255,820	10	52,890
	36,719,490	77,134,640	76,620,100	56,995,330	51,471,030	45,848,480	26,121,440	16,354,240	13,024,100	9,694,090
	12,815,320	25,668,820	25,632,420	18,478,510	20,321,720	28,112,650	12,878,390	5,135,140	5,428,860	3,756,770
	6,407,300	17,614,020	15,259,930	12,892,830	868,240	872,800	276,230	324,820	34,000	12,720
	17,496,870	33,851,800	37,727,750	25,623,990	30,281,070	18,863,030	12,966,860	10,894,280	7,561,240	5,924,600
	12,589,700	24,482,330	29,685,990	21,874,920	17,028,160	9,470,340	2,703,340	3,573,220	3,066,550	2,460,990
	88,296,800	168,913,590	158,042,860	109,498,720	91,425,140	84,176,450	59,745,390	33,102,790	23,136,930	15,098,310
	30,580,560	60,123,670	52,249,160	33,735,330	29,011,110	15,596,890	15,672,120	6,534,760	5,016,300	2,928,490
	2,391,180	1,314,740	1,136,910	1,023,340	1,021,610	932,460	888,770	699,100	865,270	756,400
	28,189,380	58,808,930	51,110,250	32,711,990	27,989,500	14,664,430	14,783,350	5,835,660	4,151,030	2,172,090
	34,923,000	57,652,400	48,399,930	40,988,930	28,903,730	29,026,090	27,012,230	16,009,610	8,727,880	4,385,270
	28,034,540	49,530,770	39,714,210	32,620,460	25,475,980	26,538,060	25,274,300	15,146,230	8,026,960	3,846,740
	6,888,460	8,121,630	8,685,720	8,368,470	3,427,750	2,488,030	1,737,930	863,380	700,920	538,530
	92,180	250,720	244,220	116,630	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	22,793,240	51,137,520	57,393,770	34,774,460	33,510,300	39,555,470	17,061,040	10,558,420	9,392,750	7,784,550
	9,376,610	6,241,650	13,693,100	4,322,810	0	0	0	0	0	0
	6,087,700	30,379,650	23,879,690	0	9,356,410	4,637,910	3,300,780	4,430	10,070	1,640
	7,328,930	14,516,220	19,820,980	30,451,650	24,153,890	34,917,560	13,760,260	10,553,990	9,382,680	7,782,910
LIAB.	88,296,800	168,913,590	158,042,860	109,498,720	91,425,140	84,176,450	59,745,390	33,102,790	23,136,930	15,098,310
	31/03/2014	31/03/2013	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010	31/03/2009	31/03/2008	31/03/2007	31/03/2006	31/03/2005
	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR	th INR
	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months	12 months
	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual	Unqual
	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP	Local GAAP
	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR	AR
ver)	77,161,550	110,257,840	90,417,250	80,385,920	73,585,810	57,442,750	39,957,040	26,802,090	18,313,990	10,628,710
	72,861,420	103,053,040	85,348,870	76,599,340	73,502,730	57,395,270	39,944,520	26,784,820	18,297,560	10,364,880
	47,906,800	61,798,770	64,001,740	50,129,460	46,424,060	45,350,770	28,043,510	20,515,970	14,176,760	8,368,190
	29,254,750	48,459,070	26,415,510	30,256,460	27,161,750	12,091,980	11,913,530	6,286,120	4,137,230	2,260,520
	22,863,570	43,210,080	19,352,240	19,480,040	15,491,590	7,573,310	5,769,540	3,414,240	2,464,430	1,572,940
	6,371,180	5,248,990	7,063,270	10,776,420	11,730,160	4,518,670	6,143,990	2,871,880	1,652,800	687,580
	1,406,600	971,260	1,339,270	850,790	258,480	1,021,070	413,960	41,770	111,430	112,300
	5,367,670	6,714,160	4,670,620	2,522,860	2,748,580	2,204,180	1,322,310	723,250	860,690	298,580
	-4,959,070	-5,742,800	-3,331,350	-1,672,130	-2,490,100	-1,183,110	-908,350	-681,580	-749,260	-186,280
	1,412,110	-493,810	3,731,920	9,104,790	9,240,060	3,335,560	5,235,640	2,190,300	903,540	501,300
	431,580	390,310	1,502,770	2,871,330	3,135,880	1,200,400	1,827,660	765,220	289,820	183,000
	980,530	884,120	2,229,150	6,232,960	6,104,180	2,135,160	3,407,780	1,425,080	613,720	338,300
	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	-246,630	180,890	156,280	87,290	-150	-100	0	230	0	0
re)	733,900	-703,230	2,385,430	6,330,250	6,104,030	2,135,060	3,407,780	1,425,310	613,720	338,300
	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	47,906,800	61,798,770	63,623,370	49,671,860	46,424,060	44,574,300	28,023,850	19,384,450	14,176,760	8,368,190
	5,313,150	4,624,570	5,046,650	3,908,780	2,670,450	1,252,610	773,420	595,380	408,050	169,860
	4,063,010	3,531,240	3,515,230	2,439,470	1,060,610	1,432,750	608,760	475,550	351,900	240,970
expenses	2,964,040	4,930,770	3,729,600	2,238,660	2,329,380	2,787,410	1,232,020	747,860	530,280	315,690
	0	0	0	0	3,120	4,230	63,080	236,830	0	0
	4,796,910	2,828,010	5,900,660	8,769,720	8,164,640	3,567,810	4,016,540	1,900,860	945,620	579,270
	13,505,680	12,773,660	16,179,680	17,798,490	16,300,350	8,806,220	7,849,840	4,009,320	2,193,770	1,227,620
	10,434,190	8,780,230	10,578,500	13,215,890	13,790,770	5,951,420	6,752,750	3,947,430	2,004,700	928,550

A+ path of min 50.01% of control, known or unknown shareholders
of the Corporate Group.
irs report section for other shareholders.

829

, through its subsidiaries, produces and sells seamless steel pipes in Poland and other European countries. The company provides ducts, including line pipes, construction pipes, shipbuilding pipes, boiler tubes, and construction pipes for machining. These are used in the power, petrochemical, and drilling industries, as well as in building gas and oil pipelines. The company's product range includes pipes with diameters of 21.3 to 140.3 mm, as well as in the range of 219.0 to 508.0 mm. It also produces square billets, pipe production, square bars for gas cylinder production, round bars, angles, bulb flats, and railway and tramway wheel tyres, as well as rings. In addition, the company offers forged products, such as bars and forgings that are used in the machine-building, power engineering, and automotive industries.

Oil Pipe Company Limited principally engages in the design, manufacture, and sale of specialized seamless pipes for the oil and gas industry. It offers oil well pipes, such as casing pipes to support the wall of oil and gas wells, and oil transfer pipes for the production of the oil well is dug and cemented, as well as drill stems, square Kelly products, and drill collars; and petrochemical pipes for natural gas extraction and chemical refinery industry. The company also provides special pipes comprising vessel pipes for manufacturing ships; superheater adopt carbon steel and carbon-manganese steel seamless pipes; and boiler pipes for boiler use, including the seamless drum, low-pressure, and high-pressure boilers. It sells its products primarily in the Mainland China, the United States, Switzerland, and Thailand. Tianda Oil Pipe Company Limited was formerly known as Tianda Special Steel Pipe Company.

engages in the production and sale of welded steel pipes in Poland. Its products include high frequency induction welded steel pipes, longitudinally welded steel pipes, extruded three-layer PE coating, internal protective cement lining for steel pipes, and hollow sections. The company's steel pipes have applications in gas pipelines, water and sewage transportation, district heating works, oil transportation, and other media transportation. Its pipes are also used as construction elements, pipelines casing, mining industry, welded structures, masts, chimney ducts, elbows, and other fittings. Ferrum S.A. was founded in 1874 in Katowice, Poland.

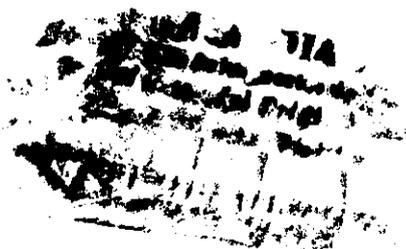
limited manufactures iron and steel pipes in India and internationally. It offers submerged arc welded pipes, including longitudinal arc welded pipes and helical seam submerged arc welded pipes; spiral pipes; and bends used for energy transportation in the oil and gas sector. The company also provides carbon, alloy, and stainless steel seamless pipes and tubes that are used in industrial applications; water pipes for water and sewage transportation. In addition, it offers various value added products, such as anti-corrosion coatings, fittings, and hot reduction bends to its clients. The company was founded in 1984 and is based in New Delhi, India.

Manufacturing Co., Ltd. engages in the production and sale of ERW pipes, stainless steel pipes, and spiral pipes in South Korea. The company was founded in 1947 and is headquartered in Seoul, South Korea.

erat Stahl Rohren Limited manufactures and sells steel pipes and plates in India. It offers longitudinal submerged arc welded pipes, submerged arc welded pipes, and electric resistant welded pipes. The company also involves in the coating of submerged arc welded pipes for energy and power generation, and oil and gas exploration businesses. It serves energy transportation sector. The company was founded in 1995 and is based in Mumbai, India.

831

Comparable 1	Fiscal Year: Y09		Y05		Return to Linked Switch Board		
GVKEY: 273922					Country of Incorporation		
Name: ALCHEMIA SA					Poland		
SIC: 3317	STEEL PIPE AND TUBES				Country Currency		
GICS: 15104050	Steel				Average: Weighted		
Income Statement Model Type:		Cost of Sales Format	Cost of Sales Format	Go to Model Type			
Revenue Total	182,616	403,146	274,633	137,482	73,994	290,132	216,374
Cost of Goods Sold	158,785	313,468	190,264	95,792	53,584	220,839	162,379
Gross Profit	33,832	89,679	84,369	41,690	20,410	69,293	53,996
Gross Margin	17,564	22,245	30,721	30,324	27,584	23,883	24,955
SG&A Expense	14,825	22,818	15,463	8,867	4,581	17,735	13,331
Other Operating Expense	-0,072	0,360	-8,841	0,076	-1,810	-2,184	-1,657
Total Operating Expense	22,992	31,741	13,484	11,564	4,585	22,706	16,849
Depreciation & Amortization	8,039	8,563	4,882	2,620	1,794	7,155	5,176
Operating Profit	10,940	57,938	70,885	30,126	15,845	46,587	37,147
Interest Expense	9,113	2,704	1,916	1,286	1,451	4,577	3,294
Non Operating Income/Expense	7,259	-33,889	-6,184	6,421	1,846	-10,871	-4,909
Pre-Tax Income (excludes Net Items)	9,086	21,545	62,785	35,261	16,041	31,139	28,944
Total Income Taxes	2,122	6,007	9,248	6,371	2,964	5,792	5,342
Net Items (Equity in Earnings aftertax, etc.)		0,000	-0,207	0,000	0,000	-0,103	-0,052
Total Costs	181,677	345,209	203,748	107,358	58,149	243,544	179,228
Effective Tax Rate	23,352	27,881	14,730	18,068	18,478	21,987	20,502
Tax Savings on Interest Expense	2,128	30,584	16,646	19,354	19,929	16,453	17,728
Operating Margin	5,88%	14,37%	25,81%	21,91%	21,41%	16,06%	17,17%
Bury Ratio (gross profit/(XSGA+DP))	1,47	2,86	4,15	3,63	3,20	2,78	2,92
Return on Operating Assets (ROA AO)	4,01%	19,25%	32,29%	32,22%	44,84%	17,62%	20,14%
Return on Total Assets (ROA AT)	3,87%	18,55%	31,40%	32,00%	44,05%	17,02%	19,53%
Return on Capital Employed (ROIC)	5,80%	26,89%	32,66%	42,11%	32,05%	22,50%	25,03%
Cost Plus	21,31%	28,61%	44,34%	43,52%	38,09%	31,38%	33,25%
Net Cost Plus	6,02%	16,78%	34,79%	28,06%	27,25%	19,13%	20,73%
Operating Expense/Sales	11,88%	7,87%	4,81%	8,41%	6,17%	7,83%	7,85%
Avg. Operating Assets/Sales	141,53%	74,67%	78,84%	68,01%	47,75%	98,71%	82,38%
Avg. Accounts Receivable/Sales	The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a syntax		
Avg. Accts. Payable/COGS	The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a syntax		
Avg. Inventory/Adjusted Sales		11,86%	11,87%			11,86%	
Sales/Employee							
Number of Employees							
Avg. PP&E/Adjusted Sales		31,31%	28,71%			30,51%	
Cash & Equivalents	53,264	56,031	76,783	40,208	2,266	62,026	45,711
Receivables - Total	35,950	54,075	51,858	34,432	15,808	47,294	38,384
Inventories - Total	34,782	44,278	51,350	13,790	8,921	43,470	30,624
Prepaid Expenses		0,000	0,000	0,000	0,003	0,000	0,001
Current Assets - Other		0,134	0,000	0,764	0,003	0,067	0,225
Current Assets - Total	123,998	154,518	179,991	89,193	26,798	132,835	114,899
PP&E - Total Net	124,460	124,367	128,146	34,879	33,367	125,658	89,044
Investments & Advances - Other		0,007	0,000	0,028	1,184	0,004	0,305
Investments & Advances - Equity	0,824	0,985	1,006	0,000	0,000	0,938	0,704
Intangibles	9,764	9,262	11,245	0,042	0,035	10,091	6,070
Deferred Charges & Other Assets	0,068	0,273	0,150	0,000	0,000	0,164	0,098
Assets - Total	267,259	298,801	325,729	125,697	62,607	297,263	216,019
Average Total Assets	283,03	312,27	225,71	94,15	35,97	273,67	190,23
Total Operating Assets	256,87	288,55	313,48	125,63	61,39	234,29	209,14
Avg. Operating Assets	272,61	301,01	219,55	93,51	35,33	264,39	184,40
Average Accts. Receivable	45,01	52,97	43,14	25,02	8,35	47,04	34,90
Average Inventory	39,53	47,81	32,57	11,36	4,68	39,97	27,19
Average Accounts Payable	26,38	29,61	22,93	12,43	5,85	26,30	19,40
Average PP&E	124,41	128,26	81,51	34,12	19,83	110,73	77,23
Accounts Payable	25,437	27,316	31,903	13,852	10,900	28,218	21,901
Liabilities - Other	18,049	12,030	4,285	1,355	1,161	11,455	7,376
Liabilities - Total	88,690	114,913	86,445	48,383	38,517	96,683	75,390
Category: US Prime	6,92%	7,26%	7,40%				



903
357

Fiscal Year:		Y09	Y05	Country of Incorporation		Return to Linked Switch Board				
PIPE CO LTD				China						
STEEL PIPE AND TUBES				Country Currency		Average: Weighted				
Oil & Gas Equipment & Services				Chinese YUAN RENMINBI						
Cost of Sales	Cost of Sales	Cost of Sales	Cost of Sales	Cost of Sales	Go to Model Type					
Format	Format	Format	Format	Format						
283,437	379,475	207,142	158,854	110,637	290,018	227,869	248,424	158,811		
237,749	299,515	163,764	124,321	90,789	233,676	183,227	195,867	126,291		
45,689	79,960	43,379	34,333	19,848	56,342	44,642	52,557	32,520		
16,119	21,071	20,941	21,840	17,940	19,427	19,591	21,156	20,477		
14,547	19,450	12,064	7,763	5,404	15,354	11,846	13,092	8,410		
-1,047	-0,893	-1,484	-0,953	-0,050	-1,135	-0,881	-1,103	-0,822		
19,811	24,150	14,688	9,573	7,607	19,550	15,166	16,137	10,623		
6,311	5,583	4,087	2,763	2,253	5,331	4,202	4,148	3,034		
25,877	55,809	28,601	24,759	12,241	36,793	29,476	36,420	21,897		
0,217	1,752	0,598	0,815	0,752	0,889	0,847	1,088	0,755		
8,818	0,257	0,414	-0,021	0,259	3,163	1,945	0,217	0,217		
34,479	54,315	28,407	23,923	11,748	39,067	30,574	35,548	21,359		
5,255	10,817	4,249	9,068	2,977	6,774	6,473	8,044	5,430		
0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000		
257,560	323,665	178,451	133,894	98,396	253,226	198,393	212,004	136,914		
15,240	19,915	14,958	37,896	25,337	16,704	22,669	24,256	26,064		
0,033	21,867	15,656	38,711	26,089	12,452	20,431	25,344	26,819		
9,13%	14,71%	13,85%	15,61%	11,06%	12,69%	12,94%	14,56%	13,79%		
2,19	3,19	2,69	3,26	2,59	2,72	2,78	3,26	3,06		
6,83%	25,14%	17,11%	22,42%	33,78%	14,36%	16,10%	21,85%	20,90%		
6,83%	25,14%	17,11%	22,42%	16,87%	14,36%	15,49%	21,84%	18,73%		
5,44%	10,51%	5,24%	-20,85%	-46,42%	6,86%	1,41%	1,41%	-9,88%		
7,54%	29,76%	20,55%	28,61%	18,75%	16,47%	17,93%	26,41%	22,54%		
19,22%	26,70%	26,49%	27,62%	21,88%	24,11%	24,36%	26,83%	25,73%		
10,05%	17,24%	16,08%	18,49%	12,44%	14,63%	14,86%	17,18%	15,99%		
6,99%	6,36%	7,09%	6,03%	6,88%	6,74%	6,67%	6,50%	6,69%		
133,64%	58,50%	80,96%	69,60%	32,76%	91,04%	75,09%	69,69%	61,11%		
The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a s						
The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a s						
	12,19%	18,42%			15,30%					
	274,4	182,8	188,9		228,6	215,4	215,4	185,8		
	1,383	1,133	0,840		1,3	1,1	1,1	1,0		
	22,39%	25,40%			23,89%					
149,065	62,468	40,065	55,882	1,579	83,863	61,811	52,804	32,509		
38,210	15,955	13,517	14,368	16,320	22,560	19,674	14,613	14,735		
53,990	42,066	50,904	25,843	16,274	48,987	37,815	39,604	31,007		
72,446	23,183	16,321	4,852	3,618	37,317	24,084	14,785	8,264		
72,446	23,183	16,472	4,852	3,618	37,367	24,114	14,835	8,314		
313,711	143,669	120,958	100,944	37,791	192,779	143,415	121,857	86,564		
182,691	108,780	62,023	43,798	28,574	117,831	85,173	71,533	44,798		
0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000		
0,000	0,000	0,000	0,000	0,056	0,000	0,014	0,000	0,028		
0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000		
0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000		
500,857	256,934	187,077	148,347	72,541	314,890	233,111	197,453	135,988		
378,80	222,01	167,71	110,44	72,54	256,17	190,30	166,72	116,90		
500,66	256,93	187,08	148,35	72,48	231,02	233,10	197,45	135,97		
378,80	222,01	187,71	110,42	36,24	256,17	183,03	166,71	104,79		
27,08	14,74	13,94	15,34	②NC	18,59	17,78	14,67	14,64		
48,03	48,48	38,37	21,06	②NC	44,30	38,49	35,31	29,72		
7,73	7,18	6,64	5,80	②NC	7,18	6,83	6,53	6,22		
145,74	85,40	52,91	36,19	②NC	94,68	80,06	58,17	44,55		
8,497	6,960	7,363	5,911	5,682	7,607	6,883	6,744	6,319		
0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000		
272,004	72,725	50,782	41,127	33,982	131,837	94,124	54,878	41,964		
6,92%	7,26%	7,40%								

832

Comparable 4 Fiscal Year: Y09 Y06 Return to Linked Switch Board
 GVKEY: 207639 Country of Incorporation
 Name: FERRUM SA Poland
 SIC: 3317 STEEL PIPE AND TUBES Country Currency
 GICS: 15104050 Steel Polish ZLOTYS Average: Weighted

Income Statement Model Type: Cost of Sales Format Cost of Sales Format Cost of Sales Format Go to Model Type

Revenue Total	@NA	140,767	106,198	78,122	@NA	124,482	109,028
Cost of Goods Sold	@NA	120,579	93,217	65,585		106,898	93,127
Gross Profit		20,188	14,979	12,537		17,584	15,902
Gross Margin		14,342	13,844	16,048		14,126	14,585
SG&A Expense	@NA	8,451	6,878	4,489		7,664	6,606
Other Operating Expense		0,911	-0,655	0,279		0,128	0,178
Total Operating Expense		13,780	9,563	7,679		11,662	10,334
Depreciation & Amortization		4,399	3,340	2,911		3,870	3,550
Operating Profit		6,428	5,416	4,858		5,922	5,567
Interest Expense		1,303	0,754	0,374		1,029	0,810
Non Operating Income/Expense	@NA	2,905	0,795	-0,146	@NA	1,850	1,185
Pre-Tax Income (excludes Net Items)		8,030	5,458	4,338		6,744	5,942
Total Income Taxes		3,577	1,101	0,054		2,339	1,577
Net Items (Equity in Earnings aftertax, etc.)		0,000	0,000	0,000		0,000	0,000
Total Costs	@NA	134,339	102,780	73,264	@NA	118,559	103,461
Effective Tax Rate		44,545	20,174	1,242		32,359	21,987
Tax Savings on Interest Expense		45,848	20,928	1,815		33,388	22,797
Indicators: Operating Margin		4,57%	5,01%	6,22%		4,76%	5,11%
Berry Ratio (=gross profit/(XSGA+DP))		1,57	1,47	1,69		1,52	1,57
Return on Operating Assets (ROA Ao)		5,78%	5,26%	11,43%		6,68%	9,03%
Return on Total Assets (ROA AT)		5,43%	5,24%	5,72%		5,27%	5,28%
Return on Total Assets (ROA AF)		-38,50%	-16,12%	7,50%		-33,63%	-30,50%
Return on Capital Employed (ROIC)	# VALORI	6,47%	5,35%	7,70%	# VALORI	5,89%	6,32%
Cost Plus		16,74%	16,07%	19,12%		16,45%	17,08%
Net Cost Plus		4,79%	5,27%	6,83%		5,00%	5,38%
Ratio: Operating Expense/Sales	# VALORI	9,78%	8,64%	8,83%	# VALORI	9,37%	
Avg. Operating Assets/Sales	# VALORI	79,33%	95,24%	54,40%	# VALORI		
Avg. Accounts Receivable/Sales	The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a s		
Avg. Accts. Payable/COGS	The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a s		
Avg. Inventory/Adjusted Sales		21,22%	24,33%			22,77%	
Sales/Employee							
Number of Employees							
Avg. PP&E/Adjusted Sales		35,75%	45,80%			40,77%	

Cash & Equivalents	0,000	0,855	1,008	0,238	0,000	0,621	0,420
Receivables - Total		22,125	25,482	19,281		23,808	22,292
Inventories - Total		27,142	32,478	19,821		29,810	26,513
Prepaid Expenses		0,000	0,000	0,000		0,000	0,000
Current Assets - Other		0,238	0,471	0,148		0,355	0,286
Current Assets - Total		50,360	59,449	39,568		54,904	49,792
PP&E - Total Net		45,419	55,050	43,593		50,235	48,021
Invntmnts & Advances - Other		13,059	0,559	0,000		6,809	4,539
Invntmnts & Advances - Equity		0,000	0,000	0,000		0,000	0,000
Intangibles		0,000	0,000	0,000		0,000	0,000
Deferred Charges & Other Assets		1,648	1,440	0,003		1,544	1,030
Assets - Total		115,292	121,668	84,984		118,480	107,318
Average Total Assets	115,29	118,48	103,33	84,99		112,37	105,52
Total Operating Assets	0,00	102,23	121,11	84,99	0,00	111,05	81,87
Avg. Operating Assets	51,12	111,87	103,05	42,50	0,00	88,61	81,87
Mid-Year Average Accts. Receivable	@NC	23,81	22,38	@NC	@NC	23,09	23,09
Mid-Year Average Inventory	@NC	29,81	26,20	@NC	@NC	28,00	28,00
Mid-Year Average Accounts Payable	@NC	17,30	20,56	@NC	@NC	18,93	18,83
Mid-Year Average PP&E	@NC	50,23	49,32	@NC	@NC	49,78	49,78

Accounts Payable		15,147	19,452	21,674		17,300	18,758
Liabilities - Other		0,557	4,010	4,878		2,283	3,148
Liabilities - Total		59,966	74,950	49,556		67,458	61,490

Category: US Prime 8,92% 7,26% 7,40%



905
358

Fiscal Year:		Y08	Y05	Return to Linked Switch Board						
				Country of Incorporation India						
STEEL PIPE AND TUBES				Country Currency Indian RUPEES		Average: Weighted				
Steel										
		Cost of Sales Format	Cost of Sales Format	Purchase/Produ ction Format	Purchase/Produ ction Format	Go to Model Type				
	NA	1240,329	1703,445	853,993	526,421	1471,887	1081,047	1265,922	1027,953	
	NA	991,538	1407,084	548,903	372,109	1199,315	829,911	982,511	776,035	
		248,793	296,351	305,090	154,312	272,572	251,136	283,411	251,917	
		20,059	17,397	35,725	29,313	18,519	33,231	22,388	24,307	
	NA	78,736	87,491	18,482	9,344	82,114	48,014	60,903	38,439	
		3,944	5,772	194,030	82,277	4,858	71,506	67,915	94,026	
		100,139	112,033	224,354	99,926	106,086	134,113	145,509	145,438	
		19,459	18,789	11,842	8,305	19,114	14,594	16,690	12,972	
		148,653	184,318	80,736	54,388	166,486	117,023	137,902	106,480	
		19,757	42,353	33,908	25,068	31,055	30,272	32,006	33,777	
	NA	-27,557	249,801	8,725	4,836	111,122	58,951	76,989	87,787	
		101,340	391,768	55,551	34,153	246,553	143,703	182,886	160,490	
		27,955	68,951	19,151	11,533	48,453	31,898	38,686	33,212	
		-0,011	-0,037	0,000	0,000	-0,024	-0,012	-0,016	-0,012	
	NA	1081,875	1518,127	773,257	472,035	1305,401	964,024	1128,020	921,473	
		27,586	17,600	34,475	33,788	22,593	28,357	26,554	28,614	
		47,342	59,953	68,384	58,636	53,647	58,629	58,560	62,391	
		11,98%	10,82%	9,45%	10,33%	11,31%	10,82%	10,89%	10,36%	
		2,59	2,79	10,06	8,74	2,69	4,01	1,93	1,73	
	(ROA AC)	12,29%	18,53%	11,55%	11,63%	17,61%	14,62%	14,25%	14,78%	
	(AT)	11,85%	17,89%	11,24%	11,17%	14,05%	12,29%	13,82%	14,29%	
	(AF)	6,07%	5,57%	-0,97%	-3,42%	6,81%	3,31%	3,31%	1,51%	
	(ROIC)	13,53%	18,94%	14,64%	11,77%	15,37%	14,78%	15,77%	16,08%	
		25,06%	21,06%	55,58%	41,47%	22,73%	30,26%	28,83%	32,46%	
		13,82%	12,13%	10,44%	11,52%	12,75%	12,14%	12,23%	11,56%	
	# VALORI	8,07%	6,58%	26,27%	18,98%	7,21%		11,49%	14,15%	
	# VALORI	97,50%	58,40%	81,87%	88,82%			79,26%	76,36%	
		The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a sy				
		The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a sy				
		26,03%	17,79%	244,0	3,500	21,91%	244,0	244,0	244,0	
							3,5	3,5	3,5	
		32,73%	16,40%			24,56%				
		0,000	116,879	167,150	85,715	34,733	94,710	80,915	123,281	
		284,804	311,470	208,885	127,982	298,137	233,285	268,386	216,112	
		341,488	300,544	305,275	210,759	321,015	289,516	315,768	272,193	
		0,490	0,830	2,733	4,417	0,660	2,118	1,351	2,660	
		52,196	35,015	11,614	8,385	43,606	26,803	32,942	18,338	
		795,465	814,179	611,489	381,880	804,822	650,748	740,378	602,509	
		469,495	337,738	220,877	178,183	403,617	301,518	342,637	245,526	
		16,338	53,112	18,285	19,742	34,725	26,864	29,238	30,373	
		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
		0,033	1,818	3,446	0,740	0,924	1,509	1,765	2,001	
		1281,331	1206,845	854,099	582,222	1244,088	981,124	1114,092	881,055	
		1244,09	1030,47	718,16	486,82	1185,30	852,17	997,57	745,15	
		1284,99	1153,73	835,83	562,48	1114,65	783,41	1084,85	850,88	
		1209,36	894,78	699,16	467,58	945,55	800,87	987,77	720,50	
	NC	298,14	260,18	188,43	128,99	279,16	213,93	242,25	185,87	
	NC	321,02	302,91	258,02	154,59	311,96	259,13	293,98	238,50	
	NC	66,15	141,73	151,22	106,09	103,94	116,30	119,70	133,01	
	NC	403,62	279,21	199,42	154,81	341,41	259,28	294,08	211,15	
		65,885	66,423	217,032	85,408	66,154	108,687	116,447	122,954	
		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
		697,071	604,129	643,585	401,958	650,600	586,686	648,262	549,891	
		6,82%	7,26%	7,40%						

833

Comparable #	Fiscal Year: Y09		Y06		Return to Linked Switch Board		
GVKEY: 243619					Country of Incorporation: Korea		
Name: MIJU STEEL MANUFACTURING CO					Country Currency: Korean WON		
SIC: 3317	STEEL PIPE AND TUBES				Average: Weighted		
GICS: 15104050	Steel						
Income Statement Model Type:	Cost of Sales Format	Go to Model Type					
Revenue Total	131,879	432,223	348,156	167,772	160,814	304,019	248,149
Cost of Goods Sold	118,823	363,982	305,394	151,774	147,087	262,670	217,376
Gross Profit	13,056	68,241	42,762	15,998	13,818	41,350	30,773
Gross Margin	9,915	15,786	12,282	9,535	8,567	13,601	12,401
S&A Expense	9,923	31,906	24,593	11,587	7,819	22,141	17,166
Other Operating Expense	0,000	0,000	0,000	-0,524	-0,349	0,000	-0,174
Total Operating Expense	12,846	41,781	30,862	14,792	10,645	28,496	22,185
Depreciation & Amortization	2,923	9,875	8,269	3,728	3,175	6,356	5,194
Operating Profit	0,210	26,451	11,900	1,206	3,173	12,854	8,588
Interest Expense	3,888	10,645	7,944	2,390	2,211	7,426	5,376
Non Operating Income/Expense	-6,342	-4,288	3,912	3,325	0,885	-2,239	-0,501
Pre-Tax Income (excludes Net Items)	-9,820	11,517	7,869	2,141	1,847	3,189	2,711
Total Income Taxes	0,128	2,167	4,244	0,561	0,282	2,180	1,476
Net Items (Equity in Earnings aftertax, etc.)		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Total Costs	131,469	405,772	336,256	166,568	157,742	291,166	239,561
Effective Tax Rate	1,308	18,811	53,931	28,198	15,267	24,683	23,103
Tax Savings on Interest Expense	0,048	29,457	61,875	28,588	17,477	30,460	27,489
Indicators:							
Operating Margin	0,18%	6,12%	3,42%	0,72%	1,97%	4,23%	3,46%
Berry Ratio (gross profit/(XSGA+DP))	1,02	1,63	1,39	1,04	1,28	1,45	1,38
Return on Operating Assets (ROA AO)	0,12%	10,30%	5,91%	1,22%	4,13%	6,04%	5,27%
Return on Total Assets (ROA AT)	0,09%	8,34%	4,81%	1,03%	3,80%	4,80%	4,28%
Return on Total Assets (ROA AF)	0,02%	-2,01%	-26,94%	-28,21%	-18,99%	-9,29%	-12,51%
Return on Capital Employed (ROIC)	0,13%	11,35%	4,28%	0,89%	4,24%	5,70%	4,84%
Cost Plus	11,01%	18,75%	14,00%	10,54%	9,39%	15,74%	14,16%
Net Cost Plus	0,18%	6,52%	3,54%	0,72%	2,01%	4,41%	3,58%
Ratio:							
Operating Expense/Sales	9,78%	9,67%	8,86%	8,82%	6,82%	9,37%	8,74%
Avg. Operating Assets/Sales	137,41%	59,40%	57,80%	59,03%	47,73%	84,87%	72,27%
Avg. Accounts Receivable/Sales	The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a s		
Avg. Accts. Payable/COGS	The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a s		
Avg. Inventory/Adjusted Sales		10,47%	11,70%			11,09%	
Sales/Employee							
Number of Employees							
Avg. PP&E/Adjusted Sales		26,51%	25,63%			26,07%	
Cash & Equivalents	8,235	26,477	41,937	3,280	3,027	25,550	16,591
Receivables - Total	22,954	43,788	53,935	24,762	15,998	40,226	32,287
Inventories - Total	18,879	35,708	54,935	28,752	17,865	36,507	30,828
Prepaid Expenses	0,480	1,877	0,798	0,059	0,087	1,052	0,660
Current Assets - Other	1,872	11,774	4,677	1,412	1,832	6,041	4,294
Current Assets - Total	51,741	117,748	155,482	58,205	38,821	108,324	83,999
PP&E - Total Net	74,321	109,482	119,892	58,914	36,813	101,268	79,906
Investments & Advances - Other	8,941	31,709	44,756	28,723	3,868	28,469	23,599
Investments & Advances - Equity	47,485	7,141	0,766	0,000	3,865	18,464	11,811
Intangibles	0,978	18,258	18,084	0,180	0,155	12,439	7,527
Deferred Charges & Other Assets		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Assets - Total	186,471	289,911	344,274	150,858	83,983	273,552	211,060
Average Total Assets	238,19	317,09	247,47	117,32	83,58	267,58	200,73
Total Operating Assets	129,07	232,80	280,87	121,77	78,30	201,07	168,12
Avg. Operating Assets	180,94	256,74	201,22	99,04	78,81	212,96	162,95
Mid-Year Average Accts. Receivable	33,37	48,96	39,35	20,38	16,93	40,53	31,78
Mid-Year Average Inventory	27,29	45,32	40,84	22,31	20,68	37,82	31,29
Mid-Year Average Accounts Payable	21,87	27,25	18,21	9,21	8,46	22,38	16,98
Mid-Year Average PP&E	91,91	114,74	89,45	47,88	34,93	98,70	75,78
Accounts Payable	12,979	30,364	24,142	12,270	6,148	22,495	17,150
Liabilities - Other		2,755	4,553	1,908	1,750	3,654	2,741
Liabilities - Total	93,525	201,412	270,506	83,319	38,083	188,481	137,569
Category: US Prime	6,92%	7,26%	7,40%				

Handwritten notes and stamps at the bottom of the page, including a date stamp "JAN 2009" and other illegible markings.

907
359

Fiscal Year:		Y09	Y05	Return to Linked Switch Board						
LAT ST		STEEL PIPE AND TUBES		Country of Incorporation		Country Currency		Average: Weighted		
0		Steel		India		Indian RUPEES				
		Cost of Sales	Cost of Sales	Cost of Sales	Cost of Sales	Go to Model Type				
		Format	Format	Format	Format					
	NA	1256,512	994,670	582,887	413,845	1125,591	814,428	948,023	667,067	
	NA	1050,640	742,988	487,417	376,227	896,814	664,318	760,348	535,544	
		205,872	251,682	105,469	37,418	228,777	150,110	187,675	131,523	
		16,384	25,303	17,789	9,046	20,325	18,431	19,796	19,717	
	NA	69,422	79,351	31,528	0,000	74,387	45,076	60,101	36,960	
		4,346	8,150	0,000	0,000	6,248	3,124	4,165	2,717	
		105,134	102,681	42,055	7,955	103,897	64,451	83,283	50,890	
		31,368	15,159	10,526	7,955	23,263	16,252	19,017	11,213	
		100,738	148,022	83,414	29,463	124,880	85,659	104,391	80,633	
		49,518	13,393	7,276	3,568	31,454	18,438	23,395	8,079	
	NA	21,600	-5,255	-7,656	-5,469	8,273	0,855	2,963	-6,127	
		73,023	130,374	48,483	20,426	101,698	68,076	83,960	66,428	
		28,279	45,518	16,938	6,552	35,898	23,821	29,578	23,002	
		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	
	NA	1155,774	845,848	529,472	384,183	1000,711	728,769	843,631	586,434	
		35,988	34,812	34,937	32,078	35,450	34,478	35,279	33,975	
		85,504	48,305	42,212	35,644	66,904	52,916	58,674	42,034	
		8,02%	14,98%	10,70%	7,12%	11,09%	10,52%	11,01%	12,09%	
		2,04	2,88	2,51	4,70	2,34	2,45	2,25	2,38	
		6,58%	13,73%	9,87%	6,83%	10,89%	9,49%	9,62%	11,20%	
		6,39%	13,17%	9,87%	6,82%	8,59%	7,88%	9,35%	10,97%	
		-0,72%	5,09%	0,86%	-2,95%	1,92%	0,99%	0,99%	2,16%	
	#VALORI	7,49%	11,93%	10,06%	7,11%	9,18%	9,14%	9,71%	10,55%	
		18,58%	33,87%	21,64%	9,95%	25,51%	22,60%	24,68%	24,56%	
		8,72%	17,62%	11,98%	7,67%	12,48%	11,75%	12,37%	13,75%	
	#VALORI	8,37%	10,32%	7,08%	1,92%	9,23%		8,78%	7,63%	
	#VALORI	121,70%	109,13%	108,35%	104,27%			113,06%	107,25%	
		The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a s				
		The formula con	The formula con	The formula con	The formula con	The formula contains a s				
		33,22%	22,21%		140,1		27,72%	140,1	140,1	
					4,232			4,2	4,2	
		55,19%	52,89%				54,04%			
		0,000	216,402	184,842	91,725	71,833	127,748	109,360	158,323	109,467
			94,008	184,003	135,338	68,842	139,005	120,548	137,783	129,394
			513,441	322,535	118,813	121,747	417,988	269,134	318,263	187,698
			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			96,865	64,205	38,430	29,855	80,435	57,239	66,433	44,097
			922,515	735,585	384,307	292,077	829,050	583,621	680,802	470,656
			719,398	669,443	381,595	226,789	694,421	499,306	590,146	425,943
			0,023	89,346	0,000	0,000	44,684	22,342	29,790	29,782
			1,373		0,000	0,000	1,373	0,458	0,687	0,000
			0,510	1,823	0,000	0,000	1,166	0,583	0,778	0,608
			4,278	0,002	0,000	0,000	2,139	1,069	1,426	0,001
			1855,181	1496,307	785,902	518,867	1575,734	1109,059	1305,790	927,025
		1855,16	1575,73	1131,10	642,38	431,90	1454,00	1087,26	1116,41	735,13
		0,00	1853,25	1405,14	785,90	518,87	1401,93	888,83	1274,78	888,84
		828,63	1529,20	1085,52	642,38	431,29	1147,11	903,00	1085,70	719,73
	NC		138,01	159,87	102,09	64,42	149,34	118,30	133,59	108,73
	NC		417,99	220,87	120,28	103,79	319,33	215,88	252,98	148,25
	NC		86,93	83,12	38,10	33,10	75,03	55,31	62,72	44,77
	NC		694,42	525,52	304,19	174,52	609,97	424,86	508,04	334,74
			81,193	82,887	43,583	32,815	86,930	62,514	72,481	52,955
			0,000	22,212	1,581	1,535	11,106	6,332	7,931	8,443
			1348,487	1128,015	616,290	407,907	1237,251	874,675	1030,264	716,737
		6,92%	7,26%	7,40%						

76
834

Comparable 7 Fiscal Year: Y09 Y05 Return to Linked Switch Board
 GVKEY: 292472 Country of Incorporation Saudi Arabia
 Name: SAUDI STEEL PIPE CO Country Currency Saudi RYALS
 SIC: 3317 STEEL PIPE AND TUBES Average: Weighted
 GICS: 15104050 Steel

Income Statement Model Type: Cost of Sales Format Cost of Sales Format Go to Model Type

Revenue Total	143,826	218,005	@NA	@NA	@NA	180,916	180,916
Cost of Goods Sold	102,528	188,217	@NA	@NA	@NA	135,371	135,371
Gross Profit	41,300	49,788				45,544	45,544
Gross Margin	28,715	22,838				25,174	25,174
SG&A Expense	6,940	8,301	@NA	@NA	@NA	7,621	7,621
Other Operating Expense	-0,757	-0,642				-0,699	-0,699
Total Operating Expense	10,206	11,330				10,768	10,768
Depreciation & Amortization	4,023	3,871				3,847	3,847
Operating Profit	31,094	38,458				34,776	34,776
Interest Expense							
Non Operating Income/Expense	-0,966	-0,769	@NA	@NA	@NA	-0,868	-0,868
Pre-Tax Income (excludes Net Items)		2,378				2,378	2,378
Total Income-Taxes							
Net Items (Equity in Earnings aftertax, etc.)							
Total Costs	112,732	178,547	@NA	@NA	@NA	146,140	146,140
Effective Tax Rate							
Tax Savings on Interest Expense							
Indicators: Operating Margin	21,82%	17,84%				19,22%	19,22%
Berry Ratio (=gross profit/(XSGA+DP))	3,77	4,18				3,97	3,97
Return on Operating Assets (ROA Ao)	17,88%	43,06%				39,34%	65,57%
Return on Total Assets (ROA AT)	14,11%	21,53%				17,43%	17,43%
Return on Total Assets (ROA Af)						#jDIV/0i	#jDIV/0i
Return on Capital Employed (ROIC)	#jVALORI	#jVALORI	#jVALORI	#jVALORI	#jVALORI	#jDIV/0i	#jDIV/0i
Cost Plus	40,28%	29,80%				33,64%	33,64%
Net Cost Plus	27,58%	21,42%				23,80%	23,80%
Note: Operating Expense/Sales	7,10%	5,20%	#jVALORI!	#jVALORI!	#jVALORI!	5,95%	
Avg. Operating Assets/Sales	122,27%	40,97%	#jVALORI!	#jVALORI!	#jVALORI!		
Avg. Accounts Receivable/Sales	The formula con	The formula contains a s					
Avg. Accts. Payable/COGS	The formula con	The formula contains a s					
Avg. Inventory/Adjusted Sales							
Sales/Employee							
Number of Employees							
Avg. PP&E/Adjusted Sales							
Cash & Equivalents	21,841	22,020	0,000	0,000	0,000	14,554	8,732
Receivables - Total							
Inventories - Total	63,882					63,882	63,882
Prepaid Expenses							
Current Assets - Other	27,591	104,590				66,091	66,091
Current Assets - Total	113,115	128,610				119,862	119,862
PP&E - Total Net	59,837	51,098				55,466	55,466
Investments & Advances - Other	88,923					88,923	88,923
Investments & Advances - Equity							
Intangibles							
Deferred Charges & Other Assets							
Assets - Total	261,998	178,634				220,315	220,315
Average Total Assets	220,32	178,63				199,47	199,47
Total Operating Assets	173,07	178,63	0,00	0,00	0,00	88,39	70,34
Avg. Operating Assets	175,65	88,32	0,00	0,00	0,00	88,39	53,03
Mid-Year Average Accts. Receivable	@NC	@NC	@NC	@NC	@NC		
Mid-Year Average Inventory	@NC	@NC	@NC	@NC	@NC		
Mid-Year Average Accounts Payable	@NC	@NC	@NC	@NC	@NC		
Mid-Year Average PP&E	55,47	@NC	@NC	@NC	@NC	55,47	55,47
Accounts Payable							
Liabilities - Other	6,967	8,435				6,701	6,701
Liabilities - Total	23,031	64,299				43,665	43,665
Category: US Prime	6,92%	7,26%	7,40%				

Handwritten notes and stamps at the bottom left of the page, including a date stamp and illegible text.

TUBOS DEL CARIBE LTDA.
ESTADOS FINANCIEROS
VINCLADO
PERIODO FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009

PESOS \$

DE RESULTADOS	
NETAS	221.493.000.000,00
DE VENTAS	213.861.000.000,00
de Otrs	
(Generales	
AD BRUTA	8.832.000.000,00
DE ADMINISTRACION Y VENTAS	28.231.000.000,00
ADMINISTRACION	21.608.000.000,00
FIAS	16.848.000.000,00
AD OPERACIONAL	(29.819.000.000,00)
EX GENERAL	
AS POR COBRAR PROMEDIO	88.815.500.000,00
TARIFIO PROMEDIO	151.457.500.000,00
IDAD PLANTA Y EQUIPO PROMEDIO	110.000.500.000,00
AS POR PAGAR PROMEDIO	77.740.000.000,00
IVO	12.485.000.000,00
IONES LARGO Y CORTO PLAZO	25.499.000.000,00
AS POR COBRAR	88.815.500.000,00
ACTIVOS	439.324.500.000,00

909
360

S DEL CARIBE LTDA.
AÑOS COMPARABLES
EL AÑO TERMINADO EN

en millones de Pesos

EMPRESA	A	B	C	D	E	F
DO FISCAL	31/12/2008	31/12/2008	31/12/2008	31/12/2008	31/12/2008	31/09/2009
AÑOS COMPARABLES	ALCHEMIA S.A.	AMHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MIU STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GUARAT ST
DE RESULTADOS	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR
OPERACIONALES	192,617	285,457	140,787	1.240,329	251,879	1.256,512
DE VENTAS	158,785	237,799	120,579	991,536	118,633	1.050,640
AD BRUTA	33,832	46,686	20,188	248,793	13,056	205,872
OPERAC. ADMIN Y VENTAS	14,833	13,500	9,363	80,680	9,323	73,768
ACION	8,028	6,311	4,299	19,459	2,923	31,366
AD OPERACIONAL	10,840	23,877	6,427	146,654	0,210	100,738
EX GENERAL						
IVO	53,284	149,065	0,855	116,979	8,235	218,402
IONES CORTO Y LARGO PLAZO	0,824	-	13,059	16,838	54,426	1,396
ACTIVOS	287,259	500,657	115,292	1.261,531	186,471	1.655,161
AS POR COBRAR	95,950	38,210	22,125	284,804	22,954	94,008
TARIFIO	34,782	53,880	27,143	341,486	18,879	533,441
PLANTA Y EQUIPO	124,460	182,881	45,419	498,495	74,321	718,288
AS POR PAGAR	25,437	8,457	15,147	65,885	12,979	91,133

S DEL CARIBE LTDA.
AÑOS COMPARABLES
EL AÑO TERMINADO EN

en millones de Pesos

EMPRESA	A	B	C	D	E	F
DO FISCAL	31/12/2008	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2007	31/12/2008	31/09/2008
DA	ALCHEMIA S.A.	AMHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MIU STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GUARAT ST
DE RESULTADOS						
OPERACIONALES	403,147	379,475	108,198	1.703,445	431,223	994,670
DE VENTAS	313,408	290,515	93,217	1.407,095	365,992	742,988
AD BRUTA	89,679	78,960	14,579	296,350	68,231	251,842
OPERAC. ADMIN Y VENTAS	23,178	18,887	6,223	93,263	31,906	87,501
ACION	8,583	6,883	1,840	15,769	9,875	15,139
AD OPERACIONAL	37,838	53,810	5,416	184,318	26,450	149,022
EX GENERAL						
IVO	56,091	82,466	1,008	167,150	26,477	164,842
IONES CORTO Y LARGO PLAZO	0,992	-	0,569	53,113	36,850	83,346
ACTIVOS	298,801	256,934	121,668	1.206,845	289,811	1.496,307
AS POR COBRAR	54,675	15,355	25,492	311,470	43,788	104,003
TARIFIO	44,278	42,068	32,476	300,644	35,708	322,835
PLANTA Y EQUIPO	124,367	106,780	55,050	337,738	109,492	669,443
AS POR PAGAR	27,316	6,960	19,452	64,423	30,364	82,687

S DEL CARIBE LTDA.
AÑOS COMPARABLES
EL AÑO TERMINADO EN

en millones de Pesos

EMPRESA	A	B	C	D	E	F
DO FISCAL	31/12/2007	31/12/2007	31/12/2006	31/12/2006	31/12/2007	31/09/2007
DA	ALCHEMIA S.A.	AMHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MIU STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GUARAT ST
DE RESULTADOS						
OPERACIONALES	274,833	207,142	75,122	853,863	348,168	682,887
DE VENTAS	190,284	183,784	85,585	548,903	305,304	487,417
AD BRUTA	84,369	43,378	12,537	308,090	42,762	105,470
OPERAC. ADMIN Y VENTAS	8,822	10,800	4,788	212,512	24,583	31,828
ACION	4,862	4,087	2,811	11,842	6,289	10,828
AD OPERACIONAL	70,885	28,891	4,858	80,736	11,900	43,416
EX GENERAL						
IVO	76,783	40,065	0,239	85,715	41,837	91,725
IONES CORTO Y LARGO PLAZO	1,008	-	-	18,285	45,322	-
ACTIVOS	325,723	187,077	84,904	854,009	344,274	785,302
AS POR COBRAR	51,856	15,517	15,261	208,885	53,835	135,338
TARIFIO	31,330	30,904	19,821	305,275	34,935	118,813
PLANTA Y EQUIPO	128,146	82,023	43,589	220,677	118,982	381,595
AS POR PAGAR	31,901	7,363	21,678	217,032	24,142	45,583

835

TUBOS DEL CARIBE LTDA.
 COMPAÑAS COMPARABLES
 PROMEDIO PARA 3 ÚLTIMOS AÑOS REPORTADOS
 Información Financiera

EMPRESA	A	B	C	D	E	F
PERIODO FISCAL PROMEDIO	DEC 2008-2007	DEC 2008-2007	DEC 2008-2006	DEC 2008-2006	DEC 2008-2007	MAR 2009-2007
MONEDA	ALCHEMIA S.A.	AMHUR TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MMJ STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GULABAT ST
ESTADO DE RESULTADOS						
VENTAS NETAS	290,132	290,018	109,028	1,269,922	304,019	948,029
COSTO DE VENTAS	220,839	233,676	93,127	982,511	262,670	760,348
UTILIDAD BRUTA	69,293	56,342	15,901	283,411	41,350	187,681
GASTOS OPERAC. ADMIN	19,351	14,218	6,794	128,818	22,141	64,366
GASTOS OPERAC. VENTAS	7,235	5,330	3,550	16,600	6,256	19,017
UTILIDAD OPERACIONAL	46,588	36,793	5,567	137,983	12,853	104,292
BALANCE GENERAL						
EFFECTIVO	62,626	83,865	0,701	123,283	23,550	158,323
INVERSIONES CORTO Y LARGO PLAZO	0,941		4,539	29,238	46,833	30,247
TOTAL ACTIVOS	297,263	314,889	107,318	1,114,802	273,552	1,305,790
CUENTAS POR COBRAR PROMEDIO	47,294	22,561	22,293	268,398	40,224	137,769
INVENTARIO PROMEDIO	43,470	48,967	26,514	315,798	36,507	118,283
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	123,658	117,881	48,023	342,637	101,268	590,145
CUENTAS POR PAGAR PROMEDIO	28,219	7,607	18,758	116,447	22,495	72,481
TOTAL COSTOS Y GASTOS	243,545	253,235	109,461	1,128,020	291,166	843,831

TUBOS DEL CARIBE LTDA.
 COMPAÑAS COMPARABLES
 PROMEDIO PARA 3 ÚLTIMOS AÑOS REPORTADOS
 Información Financiera

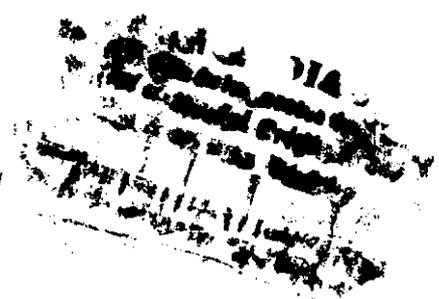
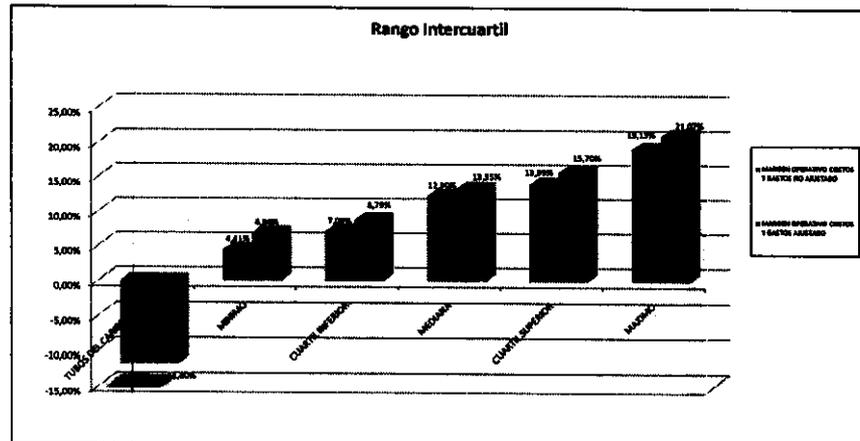
EMPRESA	ALCHEMIA S.A.	AMHUR TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MMJ STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GULABAT ST
PERIODO FISCAL PROMEDIO	DEC 2008-2007	DEC 2008-2007	DEC 2008-2006	DEC 2008-2006	DEC 2008-2007	MAR 2009-2007
MCG SIN AJUSTE	19,13%	14,53%	5,38%	12,23%	4,41%	12,97%
MCG AJUSTADO	21,07%	16,47%	7,29%	13,39%	6,96%	13,30%

EMPRESA	ALCHEMIA S.A.	AMHUR TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MMJ STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GULABAT ST
AJUSTES PARA MCG						
CORRE AJUSTES	229,28	237,34	93,81	894,56	266,17	770,12
AJUSTE COST PLUS	11,77%	16,47%	7,29%	13,39%	6,96%	13,30%
A	(2,01)	(5,47)	(0,74)	(6,70)	(3,25)	(8,31)
B	(5,87)	(3,79)	(1,97)	(20,08)	(7,62)	(10,40)
C	(3,44)	(3,68)	(0,68)	(12,08)	(3,30)	(9,77)
D	0,264	0,001	0,001	(0,808)	(0,005)	0,014
TASA DE INTERES DIC Y MAR	5,46%	5,46%	5,46%	5,46%	5,46%	5,46%

TUBOS DEL CARIBE LTDA.
 COMPAÑAS COMPARABLES
 PROMEDIO PARA 3 ÚLTIMOS AÑOS REPORTADOS

EMPRESA	ALCHEMIA S.A.	AMHUR TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MMJ STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GULABAT ST
DETERMINACION DEL RANGO INTERCUARTIL						
MARGEN OPERATIVO COSTOS Y GASTOS NO AJUSTADO			4,41%	7,09%	12,30%	13,99%
MARGEN OPERATIVO COSTOS Y GASTOS AJUSTADO			6,88%	8,79%	13,39%	15,70%

PERIODO PROMEDIO	PORCENTAJE
2008	5,25%
2006	5,07%
2007	8,06%
TASA PROMEDIO	5,46%



4. Número de formulario

14323237446

362



(415)7707212489984(8020) 000001432323744 6

6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 8 7 - 3	Impuestos de Cartagena	8

IDENTIFICACION

25. Tipo de documento:	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
1		
29. Departamento:		30. Ciudad/Municipio:
32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
37. Sigla:		
TUBOCARIBE LTDA		

UBICACION

39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
1 6 9 Bolívar	1 3 Turbaco 8 3 6

S VELEZ POMBO KM 1 VIA TURBACO CARTAGENA

43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
	6 5 3 5 4 2 6	6 5 3 5 4 0 0

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad secundaria	Otras actividades					
Actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código:
6 2 6						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18						
5	7	6	9	1	0	1	1	1	3	1	4	1	8	1	9	2	4	2	6	1	5	3	5

- 11- Ventas régimen común
- 12- Régimen ordinario
- 13- Gran contribuyente
- 14- Informante de exogena
- 15- Precios de transferencia
- 16- Impuesto sobre las ventas
- 17- Productor de bienes y/o servicios exentos (incluye ex
- 18- Declaración consolidada precios de transferencia
- 19- Ventas régimen común
- 20- Declaración individual precios de transferencia
- 21- Autorretenedor
- 22- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Usuarios aduaneros	Exportadores																		
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td>8</td><td>3</td><td>7</td><td>3</td><td>8</td><td>4</td><td>4</td></tr> </table>	4	5	6	7	8	9	10	8	3	7	3	8	4	4	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>55. Forma</td> <td>56. Tipo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> </table>	55. Forma	56. Tipo	3	1
4	5	6	7	8	9	10													
8	3	7	3	8	4	4													
55. Forma	56. Tipo																		
3	1																		
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Servicio</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>57. Modo</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>58. CPC</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Servicio	1	2	3	57. Modo				58. CPC									
Servicio	1	2	3																
57. Modo																			
58. CPC																			

Para uso exclusivo de la DIAN

60. No. de Folios:	61. Fecha:
1 5	2 0 1 4 1 2 2 4

Formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y enmendante a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o sancionada. nbre de 2013

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre **SALDARRIAGA ROMERO NANCY ESTHER**
 985. Cargo: **Gestor I**

837



101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

INFORME

DEBIDANTE : TUBOS DEL CARIBE LTDA. (Hoy TENARIS
TUBOCARIBE LTDA.)
CÓDIGO : 800.011.987-3
PERÍODO GRAVABLE : RENTA - PT
PERÍODO DE LA RENTA : 2009
VALOR DE LA RENTA : PT
VALOR A PAGAR : 1028

Esta funcionaria de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en uso de las facultades conferidas por los artículos 584, 686 y 688 del Estatuto Tributario, artículo 34 del decreto 4048 de 2008; presenta el presente informe sobre el caso preliminar de la referencia.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Escritura Pública No.5077 de Notaría 27 de Bogotá del día 26 de junio de 1987, aclarada por Escritura Pública No.5954 de la misma notaría del 16 de julio de 1987, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de julio de 1987 y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cartagena el 5 de julio de 2005 en el Libro IX, del Registro Mercantil bajo el número 45.495 se constituyó la sociedad limitada denominada: TUBOS DEL CARIBE LTDA.

Escritura Pública No.7784 del 7 de diciembre de 1991 de Notaría 27 de Bogotá, inscrita el 5 de diciembre de 2005 bajo el número 45.495 del Libro IX, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas con la denominación de: TUBOS DEL CARIBE S.A. TUBOCARIBE S.A.

Escritura Pública No.1520 del 2 de agosto de 2005 de Notaría 1ª de Cartagena, inscrita el 11 de agosto de 2005 bajo el número 49.913 del Libro IX, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas con la denominación de: TUBOS DEL CARIBE LTDA.

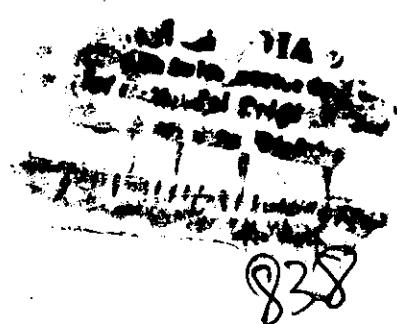
El objeto social de la sociedad consiste en la actividad industrial y comercial en las industrias de metales, mecánica, metalmeccánica y de insumos de la construcción de toda clase de inmuebles. En virtud del objeto social, la sociedad podrá realizar, entre otras cosas las siguientes actividades: importar, manipular materia prima nacional o extranjera, productos elaborados, semielaborados y en general transformar materias primas nacionales e importadas en productos de productos metalmeccánicos y especialmente, en tuberías de alta presión; fabricar o arrendar a maquila de toda clase de productos plásticos, especialmente tuberías y accesorios.

(Folios 89 al 98) del Libro de Cámara de Comercio

2. ASPECTOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN**DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2010**

El contribuyente presentó electrónicamente la Declaración de Renta y Complementarios año gravable 2010 el día 16 de abril de 2010 bajo formulario No.1109600706381, en la cual registra una Pérdida (Renglón 58) por valor de \$26.539.306.000 y un Total Saldo a Favor (Renglón 84) por valor de \$3.266.000 (Folio 404), el cual fue objeto de devolución/compensación con ocasión a la declaración presentada el día 21 de mayo de 2010 (Folios 405 y 406).

Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional

Carrera 7ª N° 6C-54 piso 7º
PBX 607 98 00 ext. 10410

838

Esta declaración es la que se encuentra activa para efectos de la verificación y de conformidad con el artículo 147 del Estatuto Tributario, se encuentra vigente.

2.2. DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

La sociedad presentó electrónicamente la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia año gravable 2009 el día 14 de julio de 2010, bajo formulario No.12016000' la cual informa: monto total de operaciones de ingreso con vinculados (Casilla 28) por \$86.009.384.000 y monto total de operaciones de egreso con vinculados (Casilla 29) por \$69.059.506.000. La declaración fue presentada oportunamente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 22 del Decreto 4929 del 17 de Diciembre de 2009, que para los Nits termina el 14 de julio de 2010 (Folio 407).

En el Formato 1125, anexo de la Declaración Individual de Precios de Transferencia el contribuyente registra las operaciones sostenidas con sus vinculados económicos durante el año 2009 (Folio 408).

2.3. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA AÑO 2009

El día 19 de enero de 2010, la Subdirección de Fiscalización Internacional con Requerimiento Ordinario No.100-211-230-1104, solicita a la sociedad Tubos del Caribe Ltda. Nit.800.011.987-3 documentación comprobatoria del año 2009 (Folios 409 y 410).

El día 30 de julio de 2010 la sociedad Tubos del Caribe Ltda. Nit.800.011.987-3 con No.2010ER64667, remite la documentación comprobatoria de que trata el artículo 147 del Estatuto Tributario (antes de la promulgación de la Ley 1607 de 2012) correspondiente al año gravable 2009 (Folios 427 al 438).

3. CONSIDERACIONES PRINCIPALES EN LA INVESTIGACION

3.1. ANTECEDENTES

- 1) El contribuyente Tubos del Caribe Ltda. Nit.800.011.987-3, para el año gravable 2009 encontraba registrado en el Registro Único Tributario (RUT) en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, desarrollando la Actividad Económica 2899 – Fabricación de productos elaborados de metal ncp. (Folio 2).
- 2) Tubos del Caribe Ltda. Nit.800.011.987-3, presentó electrónicamente la Declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia año gravable 2009 el día 14 de julio de 2010 bajo formulario No.1201600012958 (Folio 407).
- 3) El día 30 de julio de 2010 el contribuyente radica Documentación Comprobatoria año gravable 2009 el No.2010ER64667 (Folios 427 al 438), de conformidad con el Requerimiento No.100-211-230-1104 del 19 de enero de 2010 (Folios 409 y 410).
- 4) El día 20 de septiembre de 2010 la Subdirección hace entrega del presente caso al funcionario Alexandra Montaña Herrera con C.C.52.437.569, bajo el número 100 211 230 – 1028. El día 27 de abril de 2011, el funcionario efectuó devolución del caso con informe prestando las siguientes actuaciones adelantadas (Folios 400 al 402):

Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010 (Folios 82 al 101)
Auto de Verificación No.1-00-211-230-1550 del 21 de octubre de 2010 (Folios 101 y 102)
Respuesta del contribuyente al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010 (Folios 103 al 165)
Acta de visita del día 19 de noviembre de 2010; y documentos aportados por el contribuyente (Folios del 166 al 399)

Informe parcial a folio 402 el funcionario recomienda continuar con la investigación.

El 27 de octubre de 2011, el presente caso fue reasignado a la funcionaria Andrea Medina con C.C.52.216.253 (Folio 403).

El 3 de marzo de 2014, se elabora plan de auditoría a seguir, en el cual se establecen las acciones a verificar: Ingresos por concepto de venta de inventarios producidos, Egresos por concepto de compra neta de inventarios para producción y Otros Egresos – Maverick Tube (Folio 464).

El 28 de abril de 2014, se profiere Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 (Folios 1474).

DESEMPEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En base a la información que reposa en las bases de datos de la Entidad y de los documentos aportados por el contribuyente con ocasión al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-211-230-1550 del 21 de octubre de 2010 y al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 del 28 de abril de 2014, y de acuerdo con la ley vigente para el año gravable 2009 (antes de la promulgación de la Ley 1607 de 2013 y Decreto 3030 de 2013), se tiene:

Verificación Declaración Individual de Precios de Transferencia y Documentación Comprobatoria Año Gravable 2010

En la verificación de la Declaración Individual de Precios de Transferencia año 2009 y anexo 1125, presentada por Tubos del Caribe Ltda. Nit.800.011.987-3 el día 14 de julio de 2010 (Folios 407 y 408), mediante la cual informan que sostuvieron las siguientes operaciones de ingreso con vinculados del exterior:

Total de las Operaciones de Ingreso por valor de \$86.009.384.000 (Casilla 28)

Total de las Operaciones de Egreso por valor de \$69.059.506.000 (Casilla 29)

En consecuencia se tiene que Tubos del Caribe Ltda. Nit.800.011.987-3, se encontraba obligado a declarar las operaciones con vinculados económicos del exterior cuyo monto anual acumulado gravable 2009 superaran 10.000 UVT, es decir, \$237.630.000 de conformidad con el artículo 10 del Decreto 4349 de 2004. Por lo anterior el contribuyente procedió a documentar las operaciones declaradas en precios de transferencia año gravable 2009:

839



VINCULADO	DESCRIPCIÓN	TIPO OPER.	PAIS	MONTO DE LA OPERACION	MÉTODO UTILIZADO	MARGEN O PRECIO	LÍMITE INFERIOR % POSITIVO	MEDIANA % POSITIVA	LÍMITE SUPERIOR % POSITIVO
TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	ECUADOR	402.924.000	PC	1441.87	1188.22	1283.84	14
TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S.A.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	PANAMA	465.094.000	PC	2547.45	2107.82	2226.83	25
SOCOMINTER S.A.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	VENEZUELA	1.484.829.000	PC	1045.00	923.35	975.82	11
TENARIS GLOBAL SERVICES S.A.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	URUGUAY	22.834.388.000	PC	2242.89	1928.84	2028.37	23
MAVERICK TUBE, LLC	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	ESTADOS UNIDOS	60.213.296.000	PC	1918.93	1623.00	1714.97	19
TENARIS GLOBAL SERVICES (CANADA) INC	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS NO PRODUCIDOS	ING	CANADA	157.240.000	PR	47.981.00	9.01	18.82	2
ALGOMA TUBES INC.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS NO PRODUCIDOS	ING	ESTADOS UNIDOS	258.182.000	PR	47.981.00	9.01	18.82	2
MAVERICK TUBE CORPORATION	OTROS INGRESOS	ING	ESTADOS UNIDOS	182.429.000					
Dalmine SPA	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ITALIA	9.534.000					
TENARIS COILED TUBES, LLC	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	27.443.000					
CONFAB INDUSTRIAL S/A	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRAZIL	65.526.000					
TERNIUM INTERNACIONAL S.A.	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	428.928.000	PC	557.00	0.00	0.00	0
BOOTHHEIM BRASIL S.A.	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRAZIL	470.387.000	CA	35.00	12.385.00	21.829.00	58.2
TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A.	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	1.119.487.000	CA	35.00	12.385.00	23.028.00	58.4
MAVERICK TUBE, LLC	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	3.840.788.000	CA	35.00	12.385.00	23.028.00	58.4
TERNIUM INTERNACIONAL S.A.	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	8.396.458.000	PC	820.00	0.00	0.00	0
TERNIUM INTERNACIONAL S.A.	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	18.759.488.000	PC	580.00	0.00	0.00	0
TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A.	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	12.808.227.800	CA	32.878.00	15.015.00	23.028.00	28.1
TECHINT ENGINEERING COMPANY INC.	PRESTACION DE OTROS SERVICIOS OF. FINANCIEROS	EGR	PANAMA	32.871.000					
Edison Médico S.A. de C.V.	PRESTACION DE OTROS SERVICIOS OF. FINANCIEROS	EGR	MEXICO	729.998.000	PC	5.00	4.25	5.08	5.1
PRUDENTIAL STEEL LTD	INTERESES	EGR	DOMINOR	244.626.000	PC	5.12	0.00	0.00	0
TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A.	OTROS EGRESOS	EGR	MEXICO	325.000					
Dalmine SPA	OTROS EGRESOS	EGR	ITALIA	257.363.000	PC	257.363.000,00	0.00	0.00	0
MAVERICK TUBE LLC	OTROS EGRESOS	EGR	ESTADOS UNIDOS	31.488.433.000	PC	31.488.433.000,00	0.00	0.00	0

3.2.2. Análisis Funcional

De la información aportada por el contribuyente en la documentación comprobatoria, ca Descripción del Negocio (Folios 32 al 39) y de la visita de verificación efectuada (Folios 16 se tienen los siguientes puntos relevantes frente al análisis funcional de Tubos del Ca Nit.800.011.987-3:

Funciones:

Tubos del Caribe Ltda., fue creada en junio de 1987 como una empresa dedicada al suministro de productos y servicios a la industria del petróleo y gas. Hasta el mes de junio de 2006 perteneció al Grupo Maverick que en ese mismo mes se fusionó con el Grupo Tenaris. A 31 de diciembre de 2009, su mayor accionista era International Growth Investors (Islas Vírgenes Británicas) con una participación del 95%.

Tubocaribe se dedica principalmente a la manufactura de tubería de acero para la industria del petróleo y gas. Para esto, la compañía importa materias primas principalmente de sus proveedores Ternium Internacional SA, Tubos de Aceros de México S.A., y Maverick Tube LLC. La producción se encuentra en Cartagena de Indias y cuenta con una capacidad de producción de 150.000 toneladas de tubos de acero.

En la documentación comprobatoria, a folios 42 al 44, se encuentra el detalle del proceso de producción y de los productos manufacturados y distribuidos por Tubos del Caribe.

A continuación se presenta un cuadro resumen de las funciones efectuadas por Tubos del Caribe Ltda. (Colombia) (Folios 35 al 37), de conformidad con lo informado por el contribuyente:

Investigación y desarrollo	La actividad de investigación y desarrollo de nuevos productos es mínima. Teniendo en cuenta que los productos manufacturados por Tubocaribe siguen los estándares especificados por la industria petrolera y especialmente por las normas API.
Sistema administrativo de información	La gerencia de tecnología de información se encarga de planificar, definir y controlar los sistemas administrativos de información de las compañías del Grupo Tenaris en Colombia.
Compras de materia prima	Tubocaribe cuenta con un Departamento de Compras que se encarga de planear la adquisición de los insumos y equipos necesarios para la manufactura de tubos de acero de carbono.
Logística, almacenamiento y manejo de inventarios	En la compra de productos a compañías en el exterior, el jefe de importaciones y el área de logística se encargan de realizar la planeación adecuada que asegura la continuidad productiva.
Control de calidad	El Departamento de Calidad realiza evaluaciones a insumos para asegurar que éstos cumplan con los requerimientos metalúrgicos y mecánicos de sus clientes y con las especificaciones y estándares estipulados por Tubocaribe.
Ventas	Tubocaribe realiza ventas de tubos de acero carbonado producidos localmente. En el año 2009, cerca del 45% de los inventarios producidos localmente, fueron vendidos a las compañías vinculadas del exterior.
Publicidad y promoción	Los productos ofrecidos por Tubocaribe son para una industria específica, por tal razón, no se realiza publicidad masiva.
Garantías	Tubocaribe asegura la calidad de sus productos y es totalmente responsable en el caso de que éstos presenten defectos.

De los Estados Financieros aportados por el contribuyente (Folio 133), se establece la conformación de la estructura de los activos tangibles de Tubos del Caribe Ltda. a 31 de diciembre de 2009:

ACTIVO	MONTO (Millones de Pesos)	% Participación
Propiedad Planta y Equipo		
Terrenos	4.202	1,13%
Construcciones en curso	10.629	2,87%
Maquinaria y equipo de montaje	6.898	1,86%
Edificios	44.928	12,12%
Maquinaria y equipo	126.958	34,24%
Equipo de oficina	1.315	0,35%
Equipo de computación y com.	3.176	0,86%
Vehículos	3.111	0,84%
Depreciación acumulada	(97.571)	-26,32%
Depreciación diferida	10.919	2,95%
Provisión	(4.329)	-1,17%
Total Propiedad y Equipo	110.756	29,73%
Inventarios		
Producto terminado	24.141	6,51%
Productos en proceso	8.254	2,23%
Mercancías no fabricadas	620	0,17%
Materias Primas	33.736	9,10%
Materiales, Repuestos y Accesorios	34.437	9,29%
Inventarios en tránsito	16.496	4,45%
Provisión	(16.208)	-4,37%
Total Inventarios	101.476	27,07%
TOTAL ACTIVOS	370.622	100,00%

Con respecto a activos intangibles, el contribuyente informa que no posee ni ha registrado en sus Estados Financieros activos intangibles. Tampoco desarrolla o ha desarrollado tecnologías que constituyan un know-how específico (Folio 39).

[Handwritten signatures and stamps]

Riesgos:

De la información consignada en la Documentación Comprobatoria (Folios 37 a 39) la Administración Tributaria establece el siguiente impacto de los riesgos en el desarrollo de las operaciones de Tubos del Caribe Ltda.:

Operación	Mínimo	Moderado	Alto
Riesgo de mercado		X	
Riesgo crediticio	X		
Riesgo cambiario	X		
Riesgo de inventario		X	
Riesgo de producto		X	

3.2.3. Análisis Económico

De conformidad con el análisis económico presentado por el contribuyente en la Documentación Comprobatoria año 2009 (Folios 40 al 51) y con el plan de auditoría establecido para la investigación (Folio 464), se efectuaron las siguientes verificaciones de conformidad aplicable en materia de precios de transferencia al año gravable 2009 (antes de la promulgación de la Ley 1607 de 2012):

3.2.3.1. Operación de ingreso por concepto de venta de inventarios producidos por \$85.430.533.000

Al verificar el formato 1125 (Folio 408), el cual hace parte de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia año 2009, se estableció que el contribuyente reporta las siguientes transacciones con vinculados del exterior por concepto de esta operación:

Año	VINCULADO	DESCRIPCIÓN	País	Valor	Método	Valor	Valor	Valor
2009	TEMARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A.	METOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING ECUADOR	402.924.000	PC	1441,87	1180,22	12
2009	TEMARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S.A.	METOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING PANAMA	495.094.000	PC	2567,45	2107,82	21
2009	SOCOMINTER S.A.	METOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING VENEZUELA	1.484.828.000	PC	1045,08	923,35	9
2009	TEMARIS GLOBAL SERVICES S.A.	METOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING URUGUAY	22.834.368.000	PC	2342,99	1920,94	21
2009	MAVERICK TUBE LLC	METOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING ESTADOS UNIDOS	80.213.298.000	PC	1810,93	1623,08	11
TOTAL VENTA NETA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS				885.430.533.000				

Esta operación corresponde a los ingresos recibidos durante el año 2009, por concepto de inventario producido (tubería) a vinculados del exterior (Folio 40).

Las operaciones de ingreso por concepto de venta neta de inventarios producidos a vinculados del exterior, se encuentran contabilizadas en la cuenta PUC 412064 – Elaboración de otros de metal, por un valor total en el año 2009 de \$85.430.532.445 (Folio 527), sin diferencias frente a lo informado en la declaración de Precios de Transferencia año 2009 (Formato 1125 Folio 408 y Hoja de Trabajo Folio 861).

Tubos del Caribe Ltda. empleó, para las operaciones de venta neta de inventarios producidos, como método de precios de transferencia el PC (**Precio Comparable**), señalando en el método del Precio Comparable (PC) se consideró apropiado ya que aunque las ventas de tubería terminada a terceros y a vinculados del exterior no son comparables y no se utilizaron comparables internos, se pudieron usar comparables externos que permiten comparar los precios de las tuberías producidas por Tubocaribe con los precios a las que podrían haberse vendido las tuberías producidas por compañías comparables del sector, dedicadas también a la distribución de productos similares. (Folio 40)

ión del método PC efectuada por el contribuyente se encuentra a folios 40 al 42, así:

l análisis de precios de transferencia, el contribuyente seleccionó como parte analizada a una de las vinculadas de Tubocaribe, manifestando que: "... se cuenta con información era y funcional suficiente para seleccionar compañías comparables óptimas y realizar un s robusto."

ollo del análisis: a continuación se presentan los pasos que llevó a cabo el contribuyente al realizar el análisis.

1: Se tomaron los precios a los que las vinculadas de Tubocaribe vendieron tubería a las independientes.

2: Se buscaron comparables externos, que usaran activos y asumieran riesgos similares a las compañías vinculadas de Tubocaribe, en su actividad de distribución de tuberías para la industria petrolera.

Las compañías comparables fueron seleccionadas de las bases de datos: *Compustat, Mergent y Data and Analytics*, fecha abril 12 de 2010 y los Códigos SIC (Standard Industrial Classification) para la búsqueda en la base de datos fueron:

Código SIC 509: Establecimientos dedicados principalmente a la distribución mayorista de metales y minerales, excepto el petróleo.

Código SIC 5052: Distribución de carbón y otros minerales.

Código SIC 5051: Centros y oficinas de servicios para el manejo de metales.

En la aplicación de criterios cuantitativos y cualitativos se seleccionaron diecisiete (17) compañías comparables, en los Apéndices A y B (Folios 52 al 58) se encuentran las descripciones de negocios y la matriz de aceptación y rechazo.

3: Se calculó un rango intercuartil con los márgenes de utilidad obtenidos por las compañías comparables.

En el estudio el contribuyente manifiesta: "Como el rango intercuartil requiere la selección de un indicador que permita usar la rentabilidad de las compañías comparables como porcentaje de descuento para determinar los precios teóricos a los cuales dichas compañías tuvieron que vender sus productos y posteriormente obtener tales márgenes de rentabilidad. En este estudio se seleccionó la razón financiera de utilidad bruta sobre ventas netas GM para medir la rentabilidad de las comparables en el desarrollo de su actividad de distribución."

El rango intercuartil arrojado por las compañías seleccionadas (ver información financiera en folios 599 al 601):

Valor máximo observado	27.250%
Cuartil superior	22.980%
Mediana	18.620%
Cuartil inferior	6.370%
Valor mínimo observado	3.050%
Observaciones	17

4: A los precios de venta se les restaron los márgenes de utilidad de cada uno de los valores del rango intercuartil generado por la muestra de compañías comparables.

916
 366
 84



Paso 5: Se obtuvo el rango de precios, dentro del cual cada una de las empresas \ debió adquirir los inventarios de Tubocaribe.

En el estudio el contribuyente manifiesta: *"En este paso se realizó un promedio ponderado de precios de compra de la muestra de compañías comparables"*

Rango de Precios de compra de las compañías vinculadas a Tubocaribe

Compañía Vinculada	Cuartil Inferior (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)	Mediana (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)	Cuartil Superior (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)
MAVERICK TUBE, LLC	1.623,09	1.714,97	1.973,13
SOCOMINTER S.A.	923,35	975,62	1.122,48
TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A	1.196,22	1.263,94	1.454,20
TENARIS GLOBAL SERVICES S.A.	1.920,64	2.029,37	2.334,84
TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S.A.	2.107,62	2.226,93	2.562,15

- Resultados de la aplicación del PC: se comparó el promedio ponderado del rango de precios de compra de la muestra de compañías comparables obtenido en el paso anterior con el precio de compra de los productos adquiridos de Tubocaribe, así:

Precios de compra de las compañías vinculadas a Tubocaribe y precio promedio de compra de compañías dedicadas a distribución de tuberías

Compañía Vinculada	Precio ponderado de compra de la muestra de compañías comparables (USD/Ton)	Cuartil Inferior (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)	Mediana (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)	Cuartil Superior (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)
MAVERICK TUBE, LLC	1.910,93	1.623,09	1.714,97	1.973,13
SOCOMINTER S.A.	1.045,09	923,35	975,62	1.122,48
TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A	1.441,87	1.196,22	1.263,94	1.454,20
TENARIS GLOBAL SERVICES S.A.	2.242,99	1.920,64	2.029,37	2.334,84
TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S.A.	2.567,45	2.107,62	2.226,93	2.562,15

De los resultados anteriores el contribuyente concluye: *"De los resultados de la tabla se puede observar que en las transacciones realizadas entre las compañías vinculadas a Tubocaribe, durante 2009, en ningún caso se pactó un precio promedio ponderado superior al del cuartil inferior del precio promedio ponderado de compra, generado por una muestra de compañías independientes dedicadas a la actividad de distribución de tuberías para la petrolera".* (Ver Documentación Comprobatoria Folio 42).

Los cálculos realizados por el contribuyente para la realización de este análisis se detallan en el Apéndice C de la Documentación Comprobatoria año 2009 (Folios 440 al 442).

POSICIÓN DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA:

Mediante un análisis integral de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009 y la información aportada por el contribuyente con ocasión al Requerimiento de Información, se concluye que:

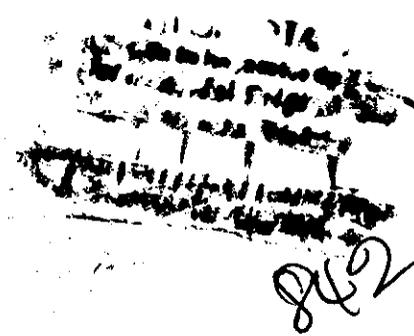
11-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-211-230-21 de octubre de 2010 y al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 del 28 de abril de 2010, de la Administración Tributaria, con base en los métodos para determinar el precio o margen aplicados en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas señalados en el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, específicamente lo establecido para el método "Precio Comparable No Controlado", **no acepta** la metodología aplicada por el contribuyente para el cálculo de los precios de transferencia de la operación de ingreso por concepto de "Venta Neta de Bienes Producidos", teniendo en cuenta que no se evidencia la aplicación directa del método para la determinación del precio de los bienes transferidos en las operaciones vinculadas por comparación con el precio de los mismos bienes en el ámbito de una operación no vinculada y **debe** aplicarse tal como lo señala la norma en el artículo 260-2 del Estatuto Tributario: "... El método comparable no controlado consiste en considerar el precio de bienes o servicios que se pactado entre partes independientes en operaciones comparables".

Entonces, el método de precio comparable no controlado es el único método para probar la existencia de un precio de mercado de las transacciones entre compañías vinculadas que compara precio contra precio, y no que los restantes métodos que contempla la legislación colombiana comparan o bien precios brutos (Precio de Reventa y Costo Adicionado) o bien rentabilidades netas (Partición de Ingresos y Margen Transaccional de Utilidad).

Por lo tanto, y para el caso que nos ocupa, es importante tener en cuenta que el método de precio comparable no controlado es el más directo y fiable para determinar el precio que se hubiera pactado en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas económicamente y a pesar de que pueden realizarse ajustes para mejorar la comparabilidad entre el precio de la transacción a analizar y sus precios comparables, en la medida que la comparabilidad deba ser lograda a través de ajustes económicos, ello podría tornar no aplicable este método, tanto por su naturaleza técnica como por el grado de subjetividad que tales ajustes suponen.

Por lo tanto, como para el presente caso, y partiendo del análisis efectuado por el contribuyente, se concluye que el método de precio comparable no controlado debió ser utilizado comparando el precio de los bienes (tubería) transmitidos entre vinculados económicos, es decir, el precio pactado en la compra de tubería efectuada por: TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A., TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S.A. (Panamá), SOCOMINTER S.A. (Colombia), TENARIS GLOBAL SERVICES S.A. (Uruguay) y MAVERICK TUBE, LLC (Estados Unidos) con su vinculada TUBOS DEL CARIBE LTDA. (Colombia), con el precio facturado en condiciones de iguales características llevadas a cabo con compañías independientes bajo condiciones similares.

Por lo tanto, en estas circunstancias, la Administración Tributaria concluye que la metodología del Precio Comparable No Controlado aplicada por el contribuyente para el análisis de la operación de ingreso por concepto de "Venta Neta de Inventarios Producidos", no cumple con lo estipulado para este método si se tiene en cuenta que no se realizó la comparación directa (objeto de este método) de precios de bienes pactados entre Tubos del Caribe Ltda con sus vinculados del exterior y precios de bienes en condiciones similares comparables entre partes independientes, por el contrario el método se aplicó dentro de la aplicación del método, tal como se señala en los pasos del 1 al 5, en la Documentación Comprobatoria a folios 40 al 42 y detallados anteriormente, se realizó una determinación hipotética de precios con base en rentabilidades brutas de empresas similares a las compañías vinculadas del exterior, proceso que no cumple con: i) Aplicación del método PC; ii) Determinación de operaciones que por sus condiciones tanto comerciales como financieras, entre otros, las haga comparables; y, iii) Comparación de los precios pactados por el contribuyente a vinculados económicos con los precios facturados en condiciones similares entre independientes.



Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.

3.2.3.2. Operación de egreso por concepto de compra neta de inventarios para producción por un valor total de \$36.327.889.000

Al verificar el formato 1125 (Folio 408), el cual hace parte de la Declaración Informativa de Transferencia año 2009, se estableció que el contribuyente reporta las siguientes transacciones con vinculados del exterior por concepto de esta operación (Folio 862):

Código	Descripción	País	Valor	Método	CA	MB	CA	MB	CA	MB
300	Dulcetto SPA	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ITALIA	8.524.000					
300	TERMAN COILED TUBES, LLC	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	27.443.000					
300	CONFAB INDUSTRIAL SA	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	66.328.000					
300	TERMAN INTERNACIONAL S.A.	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	429.828.000	PC		58.200	567,00	0,00
300	BOCOTHERM BRASIL S.A.	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	470.307.000	CA	MB	25.826,00	35,00	12.365,00
300	TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A.	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	1.119.487.000	CA	MB	25.826,00	35,00	12.365,00
300	MAVERICK TUBE, LLC	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	3.040.798.000	CA	MB	25.826,00	35,00	12.365,00
300	TERMAN INTERNACIONAL S.A.	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	6.398.498.800	PC		63.080	620,00	0,00
300	TERMAN INTERNACIONAL S.A.	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	18.798.498.800	PC		56.980	594,00	0,00
300	TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A.	COMPRANETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	12.098.227.600	CA	MB	24.743,00	32.874,00	15.015,00
TOTAL COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION					3.627.389.000					

Esta operación corresponde a los costos incurridos durante el año 2009, por concepto de diferentes tipos de materia prima para producción, tales como acoples, green pipe y aceros vinculados del exterior. A su vez, respecto a esta operación el contribuyente manifiesta: "a que la compra de materia prima a compañías vinculadas, tiene diferencias en los términos de negociación y la determinación de precios de compra, se decidió la compra de cada tipo de inventario separadamente." (Documentación Comprobatoria Fo

Del análisis efectuado por el contribuyente a esta operación, se tiene:

3.2.3.2.1. Compra de Acoples de Acero por valor de \$4.630.592.000:

Corresponde a la compra de acoples en acero, realizadas a las compañías vinculadas en Brasil y Estados Unidos, así:

Código	Descripción	País	Valor	Método	CA	MB	CA	MB	CA	MB
300	BOCOTHERM BRASIL S.A.	COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	470.307.000	CA	MB	25.826,00	35,00	12.365,00
300	TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A.	COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	1.119.487.000	CA	MB	25.826,00	35,00	12.365,00
300	MAVERICK TUBE, LLC	COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	3.040.798.000	CA	MB	25.826,00	35,00	12.365,00
TOTAL COMPRA NETA DE ACOPLES DE ACERO					4.630.592.000					

Estas operaciones de egreso por concepto de compra de inventarios para producción (de acero) a vinculados del exterior, ingresan a la contabilidad por la cuenta PUC 260550 – I y repuestos y 146501 – Inventario en Tránsito, por un valor total en el año 2009 de \$4.630.592.000 (Folios 604 y 605), sin presentar diferencias frente a lo informado en la declaración de Transferencia año 2009 (Ver Formato 1125 Folio 408 y Hoja de Trabajo Folio 863).

Tubos del Caribe Ltda. empleó, para la operación de compra de inventarios para producción correspondiente a acoples de acero, como método de precios de transferencia **Adicionado (CA)**, señalando en el estudio: "... Se determinó entonces, que el método apropiado para analizar la compra de acoples y la compra de green pipe, para la realización posterior de actividades manufactura, es el CA. Específicamente, se utilizó como indicador el indicador de utilidad bruta sobre costos totales CP". (Documentación Comprobatoria Folio 44)

La aplicación del método CA efectuada por el contribuyente se encuentra detallada en la Documentación Comprobatoria a folios 45 al 47, así:

En el análisis de precios de transferencia, el contribuyente seleccionó como parte analizada a una de las vinculadas de Tubos del Caribe, manifestando: "... dado que se conoce la intercompañía de remuneración establecida para el productor." (Folio 45)

Las compañías comparables fueron seleccionadas de las bases de datos: *Compustat, Mergent y Source*, fecha julio 12 de 2010 y los Códigos SIC (Standard Industrial Classification) los para la búsqueda en la base de datos fueron:

Código SIC 3312: Acería, altos hornos (incluidos los hornos de coque) y las instalaciones de laminado.

Código SIC 3313: Productos de la electrometalurgia, excepto el acero.

Código SIC 3315: Estirado de hilos de acero y clavos y espigas de acero.

Código SIC 3316: Planchas, cintas y barras de acero laminado en frío.

Código SIC 3317: Tubos y caños de acero.

El criterio inicial en la búsqueda se tuvo en cuenta compañías comparables dedicadas a la actividad de manufactura y posteriormente de la aplicación de criterios cuantitativos y cualitativos se seleccionaron nueve (9) compañías comparables:

- Amalgamated Industrial Steel Berhard
- Gandhi Special Tubes Ltd (NDA)
- International Industries Ltd.
- Jindal Saw Limited
- Maruichi Steel Tube Ltd. (Japan)
- Miju Steel MFG. CO. Ltd.
- Northwest Pipe Company
- TMK OAO
- Webco Industries, Inc.

Los Apéndices D y E de la Documentación Comprobatoria (Folios 59 al 63) se encuentran descripciones de negocios y la matriz de aceptación y rechazo.

El método CA (Costo Adicionado), el indicador de rentabilidad CP¹, fue calculado para la compañía y se generó el rango interdecil, así:

Rango Interdecil CP - Compra de inventarios para producción (Acoples de acero)

Medida Estadística	Indicador CP
Valor mínimo	11,151%
Decil inferior	12,385%
Mediana	23,029%
Decil superior	56,012%
Valor máximo	150,034%
Margen establecido en la política corporativa para la venta de acoples de acero	35,000%

El indicador de rentabilidad CP, fue explicado en el pie de página 23 de la documentación comprobatoria, sus siglas en inglés, *Cost Plus*. Se calcula dividiendo la utilidad bruta sobre los costos de venta"

843

De los resultados anteriores el contribuyente concluye: "De los resultados de la tabla se puede observar que el rango interdecil CP generado por la muestra de independientes va de 12,385% a 56,012% con una mediana de 23,029%, las vinculadas de Tubocaribe obtuvieron un CP de 35,000%, en su operación de inventarios producidos (acoples de acero), según lo establecido en la política corporativa tanto, se puede inferir que el margen de rentabilidad obtenido por el proveedor de no fue excesivo comparado con las rentabilidades obtenidas por terceros independientes. Documentación Comprobatoria Folio 47).

Los cálculos realizados por el contribuyente para la realización de este análisis se encuentran en el Apéndice F de la Documentación Comprobatoria año 2009 (Folio 447), en los documentos que no se realizó ningún tipo de ajustes. La información financiera comparable para la construcción del rango interdecil fue aportada en la respuesta a la efectuada mediante Requerimiento Ordinario No.100 211 230-0094 (Punto 2. a.) (Folio 634).

POSICIÓN DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA:

Mediante un análisis integral de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009 documentos e información aportada por el contribuyente con ocasión al Requerimiento No.100-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-1550 del 21 de octubre de 2010 y al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 del 2 de febrero de 2014, la Administración Tributaria, con base en lo señalado en el artículo 260-2 del Código Tributario - Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones vinculadas económicas o partes relacionadas, en el artículo 260-4 del Estatuto Tributario Documentación Comprobatoria y en el artículo 7 del Decreto 4349 de 2004 – Controles Documentación Comprobatoria, no acepta la metodología aplicada por el contribuyente en el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compras de Inventarios para Producción" correspondiente a compra de acoples de acero, teniendo en cuenta que:

1. De conformidad con lo señalado en la Documentación Comprobatoria en el numeral 3.2.1. Selección de los métodos apropiados del Capítulo V – Análisis de Precios de Transferencia, se establece que Tubos del Caribe Ltda. para la operación de compra de inventarios para producción correspondiente a acoples de acero, seleccionó como método de precios de transferencia el **Costo Adicionado (CA)** y como indicador de rentabilidad seleccionó el Cost Plus (CP):

$$CP = \frac{\text{Utilidad Bruta}}{\text{Costo de Ventas}}$$

(Documentación Comprobatoria Folio 44)

2. Así mismo, se tiene que para efectuar el análisis de precios de transferencia de la operación el contribuyente seleccionó como parte analizada a cada una de las compras del exterior indicando en el numeral 3.2.1. – Parte Analizada del mismo capítulo que la compra de acoples se seleccionó como parte analizada a cada una de las vinculadas de Tubocaribe dado que se conoce la política intercompañía de remuneración establecida por el productor". (Folio 45).

nalmente, y una vez efectuada la aplicación del método CA descrita anteriormente en este numeral, el contribuyente concluye en su Documentación Comprobatoria (Capítulo V, numeral 3.2.5) que: "... el rango interdecil CP generado por la muestra de empresas dependientes va de 12,385% a 56,012% con una mediana de 23,029%, las compañías vinculadas de Tubocaribe obtuvieron un CP de 35,000%, en su operación de venta de inventarios producidos (acoples de acero), según lo establecido en la política corporativa. Por lo tanto, se puede inferir que el margen de rentabilidad obtenido por el proveedor del anterior no fue excesivo comparado con las rentabilidades obtenidas por terceros dependientes". (Folios 44 al 47).

el anterior análisis efectuado por Tubos del Caribe Ltda., la Administración Tributaria de conformidad con los artículos 260-2, 260-3 y 260-4 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 7 del Decreto 4349 de 2004 (norma aplicable al año gravable 2009), determina que:

la documentación Comprobatoria año 2009 presentada por Tubos del Caribe Ltda., para el caso que nos ocupa, debería contener los estudios, documentos y demás soportes con los que el contribuyente demostrara que sus costos relativos a las compras de inventarios para producción (acoples de acero) realizadas a sus vinculados económicos del exterior: Socotherm S.A. (Brasil), Tubos de Aceros de México S.A. (México) y Maverick Tube LLC (Estados Unidos), fueron determinados considerando para esas operaciones los precios, montos de inversión o márgenes de utilidad que se hubiesen utilizado con o entre partes dependientes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 4349 de 2004, dentro de la documentación específica y anexa para la documentación comprobatoria se solicita, entre otros: i) el documento en el que con base en el análisis funcional, se compare al contribuyente (en este caso las vinculadas del exterior seleccionadas como parte analizada) y sus operaciones con otras empresas u operaciones comparables, ii) La documentación e información a conservar por tipo de operación o empresa comparable, deberá tener el nivel de detalle requerido para sustentar la aplicación de los criterios de comparabilidad de que trata el artículo 260-3 del Estatuto Tributario; y iii) Los siguientes estados financieros de propósito especial: Balance General, Estado de resultados, de costos de producción y de costo de ventas para los bienes y servicios, desagregados o segmentados por tipo de operación y ajustados por inflación cuando haya lugar.

No obstante, en la documentación comprobatoria presentada por Tubos del Caribe Ltda., tan poco se evidencia:

Una manifestación por parte del contribuyente en la que indica: "*Para el análisis de la compra de acoples en acero, realizadas a las compañías vinculadas en México, Brasil y Estados Unidos, por un valor total de COP4.630.592.000, se utilizó la información suministrada por la Compañía según la cual, la política corporativa establece que el margen bruto en las ventas de estos productos entre compañías vinculadas, es de costos más 35%*" (Folio 15). (Negrilla fuera del texto)

En el Apéndice F de la Documentación Comprobatoria se presenta el cálculo del rango realizado por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de esta operación, en el cual tan solo se presentan los indicadores Cost Plus (CP) de las compañías seleccionadas como comparables y para el caso de sus vinculados económicos del exterior: Socotherm Brasil S.A. (Brasil), Tubos de Aceros de México S.A. (México) y Maverick Tube LLC (Estados Unidos) tan solo señala: "*Política de Exiros México 35,000%*" (Folio 447), así:

844



Cost Plus	
Amalgamated Industrial Steel Berhad	12,694%
Gandhi Special Tubes Ltd(NDA)	150,034%
International Industries Ltd.	15,015%
Jindal Saw Limited	29,223%
Maruichi Steel Tube Ltd. (Japan)	26,929%
MIJU STEEL MFG.CO.,LTD	15,709%
Northwest Pipe Company	23,029%
TMK OAO	32,507%
Webco Industries, Inc.	11,151%

Rango Intercuartil Sin Ajustes *

Valor mínimo	11,151%
Cuartil Inferior	12,385%
Mediana	23,029%
Cuartil Superior	56,012%
Valor máximo	150,034%

Lo anterior, sin aportar la información financiera de las tres (3) compañías vinculadas demostrara el cálculo del indicador Cost Plus (CP) del 35% para estas compañías, en cuenta que fueron seleccionadas como la parte analizada en esta operación.

Por lo anterior y para la verificación del análisis de precios de transferencia presente contribuyente para esta operación, la Administración Tributaria mediante Reque Ordinario No.100 211 230-0094 del 28 de abril de 2014, solicitó:

"... 2. Respecto a la operación de Egresos por concepto de "Compra Neta de Insumos para Producción", declarada en precios de transferencia año gravable 2009 por el valor de \$36.327.889.000, sírvase remitir:

a. De la compra de "Acoples de Acero" por valor de \$4.630.592.000:

- Teniendo en cuenta que en la Documentación Comprobatoria año gravable para el análisis de precios de transferencia de esta operación se tomó como base el Costo Adicionado (CA) y como parte analizada se tomó a los precios económicos del exterior (parte analizada 2) a quienes se les aplicó el método financiero de utilidad bruta sobre costos totales - CP ("Por sus siglas en inglés Plus") determinando un margen del 35%, sírvase remitir:
 - Los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) y sus segmentados, si es el caso, de los vinculados SOCOTHERM BRASIL S.A. TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A. (México) y MAVERICK TUBE (Estados Unidos), los cuales deberán estar certificados por la persona competente en cada país (Revisor Fiscal o quien haga sus veces).
 - Análisis funcional (funciones, activos y riesgos) de los vinculados SOCOTHERM BRASIL S.A. (Brasil), TUBOS DE ACERO DE MEXICO S.A. (México) y MAVERICK TUBE, LLC (Estados Unidos)..." (Folio 471)

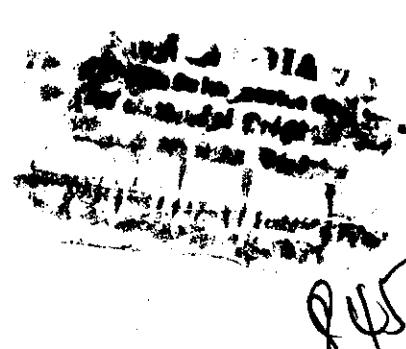
Respecto a este punto y de la respuesta radicada el 30 de mayo de 2014 No.2014ER34895 (Folios 495 al 689) y el alcance a esta respuesta presentado el 10 de octubre de 2014 bajo el radicado No.000E2014062235 (Folios 691 al 859), el contribuyente presentó la siguiente información de cada uno de los vinculados seleccionados como parte analizada:

- **TUBOS DE ACERO DE MEXICO (México):** Se aportó análisis funcional y *certificación de operaciones con partes relacionadas* emitida por la Representante Legal del vinculado TUBOS DE ACERO DE MEXICO S.A. (México), en la que manifiesta: "... en mi carácter de representante legal de Tubos de Acero de México, S.A. certifico la operación de que llevó a cabo con TUCA durante el ejercicio de 2009 y el cual fue determinado con base en el método de análisis de la Ley Fiscal Mexicana y las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE, aplicando el método de Costo Adicionado, como mejor método para estas operaciones. A través del cual mi representada aplicó al costo de producción del producto un margen del 35%". (Folios 606 al 617, 621 al 629 y 715 al 719)
- **SOCOTHERM BRASIL S.A. (Brasil):** descripción de la actividad económica de la compañía (Folio 618).
- **MAVERICK TUBE, LLC (Estados Unidos):** descripción de la actividad económica de la compañía y análisis funcional respecto de la operación de venta de acoples (Folios 618 al 620).

Realizada esta información se estableció que de acuerdo con lo solicitado en el requerimiento Ordinario, no fueron aportados los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) globales y/o segmentados, de los vinculados SOCOTHERM BRASIL S.A. (Brasil), TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A. (México) y MAVERICK TUBE, LLC (Estados Unidos) que demostraran el Cost Plus del 35% obtenido por estas compañías vinculadas respecto de la operación objeto de análisis (venta de acoples). Y, en la respuesta el contribuyente manifiesta: "...**Respuesta:** la información financiera correspondiente a Maverick Tube LLC y Tubos de Aceros de México S.A. no es propiedad de Tubos del Caribe, razón por la cual no ha sido posible acceder a ella. De acuerdo con nuestro entendimiento de las políticas corporativas, el margen de utilidad sobre costos obtenido en la venta de productos a Tubos del Caribe es del 35%. De esta manera, el análisis de precios de transferencia correspondiente a la compra de acoples de acero estuvo basado en dicho entendimiento." Adicionalmente, manifiesta que han solicitado esta información la cual sería suministrada en el momento de ser recibida, sin embargo, a la fecha del presente informe no ha sido suministrada esta información financiera solicitada como soporte del análisis. (Folio 502)

En este caso, es menester tener en cuenta que al aplicar el método del costo adicionado se selecciona la parte de la transacción respecto de la que se va a analizar un indicador, en este caso el cost plus (utilidad bruta sobre costos) y que esta parte seleccionada es aquella a la que puede aplicarse el método de determinación de precios de transferencia con más fiabilidad. Por lo tanto, si el contribuyente seleccionó como método más fiable el de Costo Adicionado y como la parte objeto de análisis la del exterior (Socotherm Brasil, Tubos De Aceros De México S.A. y Maverick Tube LLC), es necesario que cuente con evidencia suficiente para aplicar de manera fiable este método a la parte objeto de análisis del exterior para que así mismo el país que no constituye la parte analizada pueda examinar la validez del método. Sin embargo, ni como parte de la Documentación Comprobatoria ni en la solicitud de la Administración Tributaria, Tubos del Caribe Ltda., aportó la evidencia suficiente y fiable que permitiera validar la aplicación del método, por el contrario y como se mencionó anteriormente el contribuyente aduce su imposibilidad para acceder a la evidencia financiera de sus empresas vinculadas del exterior las cuales por su propia decisión no fueron aportadas como partes analizadas para el estudio de la presente operación.

Por lo tanto, la Administración Tributaria concluye que **no acepta** la metodología empleada por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por el exterior.



Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.



concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a acoples en la cual presenta la aplicación del método Costo Adicionado (CA) tomando como parte los vinculados del exterior, dado que Tubos del Caribe Ltda. no aportó la información que demostrara el margen del 35% obtenido por la parte analizada y que fue objeto del análisis de comparabilidad en el que tomó como indicador un Cost Plus (Utilidad Bruta/Costo de Ventas) del 35% para la parte analizada frente al cost plus de nueve (9) empresas seleccionadas como compañías comparables.

3.2.3.2.2. Compra de Green Pipe por valor de \$12.009.227.000:

Corresponde a la compra de "green pipe", realizada a la compañía vinculada en México, a

2009	TUBOS DE ACERO DE MEXICO S.A.	COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	12.009.227.000	CA	MB	24,743%	32.878%	16.916,00	21.029,00
TOTAL COMPRA DE GREEN PIPE PARA PRODUCCION					12.009.227.000						

Esta operación de egreso por concepto de compra de inventarios para producción (green pipe) vinculados del exterior, ingresa a la contabilidad por la cuenta PUC 260550 – Materiales de repuestos, por un valor total en el año 2009 de \$12.009.227.112 (Folios 635), sin diferencias frente a lo informado en la declaración de Precios de Transferencia año 2009 (Formato 1125 Folio 408 y Hoja de Trabajo Folio 864).

Tubos del Caribe Ltda. empleó, para la operación de compra de inventarios para producción correspondiente a green pipe, como método de precios de transferencia el **Costo Adicionado (CA)**, señalando en el estudio: "... Se determinó entonces, que el método más apropiado para analizar la compra de acoples y la compra de green pipe, para la realización por actividades de manufactura, es el CA. Específicamente, se utilizó como indicador final el Costo Adicionado (CA) sobre los costos totales CP". (Documentación Comprobatoria Folio 44).

La aplicación del método CA efectuada por el contribuyente se encuentra detallada en la Documentación Comprobatoria a folios 44 al 47, así:

- Para el análisis de precios de transferencia, Tubos del Caribe Ltda., empleó la información financiera correspondiente al segmento de venta de inventarios producidos (seleccionados como terceros locales en la que se utiliza el green pipe adquirido de su compañía vinculada en México) (Folio 44), así:

Segmento Tubos del Caribe - Ventas tubería Seamless (Compra de green pipe)			
Ventas	Utilidad bruta	Costo de Ventas	Margen bruto
22.546.393.321	5.578.625.428	16.967.767.893	32,878%
		RQS	24,743%

(Ver Documentación Comprobatoria - Apéndice F Folio 448 y 636)

- Como parte analizada, el contribuyente seleccionó a Tubos del Caribe (C) manifestando: "... para el análisis de compra de green pipe y acero, se seleccionó a T. pues se cuenta con información financiera y funcional suficiente para seleccionar compañías comparables óptimas y realizar un análisis robusto." (Folio 45)
- El proceso de selección de compañías comparables fue el mismo empleado para la operación de compra de inventarios para producción (acoples de acero), descrito en el numeral 3.2.3.2.1. Por lo cual, para el presente análisis el contribuyente utilizó las nueve (9) compañías comparables empleadas en el análisis de compra de acoples de

921
 371

el método CA (Costo Adicionado), el indicador de rentabilidad CP², fue calculado para compañía comparable y para Tubos del Caribe Ltda., calculando el siguiente rango Jartil:

Rango Intercuartil CP - Compra de inventarios para producción (Green pipe)

Medida Estadística	Indicador CP
Valor mínimo	11,151%
Intercuartil inferior	15,015%
Mediana	23,029%
Intercuartil superior	29,223%
Valor máximo	150,034%
Segmento de venta de tubería seamless	32,878%

Los resultados anteriores el contribuyente concluye: "De los resultados de la tabla anterior, puede observarse que el rango intercuartil CP generado por la muestra de empresas endientes va de 15,015% a 29,223% con una mediana de 23,029%, Tubocaribe obtuvo CP de 32,878%, en su segmento de venta de inventarios producidos que utiliza como prima, green pipe, adquirido a su vez de su compañía vinculada en México. Por lo tanto se puede inferir que los pagos realizados por la compra de inventarios para producción, afectaron negativamente la rentabilidad obtenida por la compañía". (Ver Documentación Comprobatoria Folio 47).

Los documentos del segmento de venta de inventarios producidos (seamless) de Tubocaribe para la realización de este análisis se encuentran en el Apéndice F de la Documentación Comprobatoria año 2009 (Folios 447 y 448) y la información financiera de las comparables para la construcción del rango intercuartil fue aportada en la respuesta a la solicitud efectuada mediante Requerimiento Ordinario No.100 211 230-0094 (Punto 2. a.) (Folios 630 al 634).

N DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA:

En un análisis integral de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009 y de los datos e información aportada por el contribuyente con ocasión al Requerimiento Ordinario 11-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-211-230-21 de octubre de 2010 y al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 del 28 de abril de 2010, la Administración Tributaria, con base en los métodos para determinar el precio o margen de ganancia en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas señalados en el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, específicamente lo establecido para el método "Costo Adicionado", **no acepta** este método seleccionado por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" (Green Pipe), ya que en este análisis de comparabilidad se toma como parte de los costos al contribuyente (Tubos del Caribe parte analizada 1), quien es el adquirente del costo de los bienes, con lo cual se pierde en sí la correcta determinación del precio de los bienes vendidos en las operaciones vinculadas, donde, en la aplicación del Costo Adicionado, se debe utilizar un costo a proveedor independiente para medir el nivel de rentabilidad en la venta del producto manufacturado a partes vinculadas. Es así como la norma en el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, señala: "... El método de costo adicionado consiste en multiplicar el costo de los servicios por el resultado de sumar a la unidad el porcentaje de utilidad bruta obtenido

El indicador de rentabilidad CP, fue explicado en el pie de página 23 de la documentación comprobatoria, donde se definen sus siglas en inglés, Cost Plus. Se calcula dividiendo la utilidad bruta sobre los costos de venta"

846



entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de este n.º porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de venta

En este sentido, el método de costo adicionado es utilizado para la determinación de los precios de transferencia para productores de bienes y/o servicios que efectúan ventas a terceros económicos, tomando como base el costo de producción de los bienes o servicios vendidos y el costo de un vinculado económico o parte relacionada; en tal caso el precio de transferencia se determina sumando al costo de producción un margen o porcentaje que, a su vez, equivale al margen que el productor de un bien o servicio obtendría cuando realiza la misma operación con una parte independiente.

Es importante resaltar que, este método resulta conveniente cuando se trata de una operación de compraventa de bienes o servicios efectuada entre vinculados económicos relacionados, **cuando estos tienen un proveedor no vinculado o relacionado** y para el cual el contribuyente por el contrario adquiere la materia prima (Green Pipe) de un proveedor vinculado Tubos de Aceros de México S.A. (México) y el inventario (Seamless) lo vende a terceros locales (Documentación Comprobatoria Folio 44).

Por lo anterior, la Administración Tributaria **no acepta** el método de Costo Adicionado seleccionado por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia en la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a green pipe, en el cual presenta un análisis de comparabilidad entre Tubos del Caribe Ltda., como parte analizada, y nueve (9) empresas seleccionadas como partes independientes comparables, tomando como indicador la Utilidad Bruta sobre el Costo de Ventas, donde el costo de ventas, como denominador de este indicador, corresponde a la operación controlada (compra de la materia prima green pipe), con lo cual no cabría ponderar el indicador de utilidad bruta en relación con el costo de los bienes vendidos, dado que son estos los de la operación controlada, cuya adecuación al margen que se hubiera obtenido en operaciones comparables con partes independientes es objeto de análisis.

3.2.3.2.3. Compra de Acero por valor de \$19.585.777.000:

Corresponde a la compra de acero, realizada a la compañía vinculada Ternium International con domicilio en Uruguay, así:

Código	Descripción	País	Moneda	Valor	Método	Costo	Utilidad Bruta	Utilidad Neta
2009	TERNIUM INTERNACIONAL S.A. COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	URUGUAY	USD	428.828.000	PC	582,00	527,00	0,00
2009	TERNIUM INTERNACIONAL S.A. COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	URUGUAY	USD	8.396.458.000	PC	630,00	620,00	0,00
2009	TERNIUM INTERNACIONAL S.A. COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	URUGUAY	USD	10.759.490.000	PC	598,00	598,00	0,00
TOTAL COMPRA DE ACERO PARA PRODUCCION				19.585.777.000				

Estas operaciones de egreso por concepto de compra de inventarios para producción vinculados del exterior, ingresan a la contabilidad por la cuenta PUC 260550 – Materiales repuestos y 146501 – Inventario en Tránsito, por un valor total en el año 2009 de \$19.585.777.000 (Folio 637), sin presentar diferencias frente a lo informado en la declaración de Precios de Transferencia año 2009 (Ver Formato 1125 Folio 408 y Hoja de Trabajo Folio 865).

El análisis de precios de transferencia efectuado por Tubos del Caribe Ltda. para esta operación encuentra a folios 45 al 48, así:

Método seleccionado:

Método **Precio Comparable (PC)**, señalando en el estudio: "Para el análisis de la compra de acero se seleccionó la metodología del Precio Comparable (PC) ya que como se

mente, Tubocaribe cuenta con información de las cotizaciones realizadas con terceros independientes y con las compañías vinculadas con las que finalmente se llevó a cabo la operación de compra de acero y de esta forma fue posible contar con los documentos de soporte que sostienen que en cada una de las compras de acero, llevadas a cabo durante el periodo objeto de análisis, se seleccionó la cotización más favorable para la compañía". (Folio 44)

analizada:

el contribuyente seleccionó como parte analizada a Tubos del Caribe, manifestando que: "... En el análisis de compra de green pipe y acero, se seleccionó a Tubocaribe pues se cuenta con la formación financiera y funcional suficiente para seleccionar compañías comparables y realizar un análisis robusto." (Folio 45)

razones de comparabilidad:

En el análisis de comparabilidad el contribuyente argumenta que por contar con las cotizaciones previas a la realización de cada compra de acero, recibidas de terceros y de compañías independientes, éstas sirvieron como comparables externos para evaluar cada compra de acero llevada a cabo con compañías vinculadas.

Adicionalmente, señala que al hacer uso del método PC, no fue necesario el uso de medidas de ajuste de precio central, sino que se hizo una comparación directa entre los precios pactados con la compañía vinculada en cada negociación contra las cotizaciones ofrecidas por terceros. (Folio 46)

Resultados de la aplicación del método PC:

En el método PC, se compararon los precios ofrecidos en las cotizaciones de terceros y las de la compañía vinculada, arrojando los siguientes resultados:

Comparación Precios Pactados con las compañías y precio ofrecido por terceros independientes en cotizaciones

Compañía Vinculada (Fecha de las cotizaciones)	Precio ofrecido por terceros independientes (USD/Ton)	Precio de compra a la compañía vinculada (USD/Ton)
TERNIUM INTERNACIONAL S.A (Marzo 18 de 2009)	582	557
TERNIUM INTERNACIONAL S.A (Noviembre de 2008)	630	620
TERNIUM INTERNACIONAL S.A (Octubre 30 de 2009)	599	596

De los resultados anteriores el contribuyente concluye: "De los resultados de la tabla anterior, puede observarse que en las transacciones realizadas entre Tubocaribe y su compañía vinculada durante 2009, en ningún caso se pactó un precio por encima del precio ofrecido por terceros independientes". (Ver Documentación Comprobatoria Folio 48).

En los artículos del análisis de comparabilidad de las compras de acero realizadas por Tubos del Caribe a su vinculada Ternium International S.A. (Uruguay), se encuentra en el Apéndice G de la Documentación Comprobatoria año 2009 (Folios 449 al 454).

[Handwritten signatures and stamps]

POSICIÓN DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA:

Mediante un análisis integral de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009 documentos e información aportada por el contribuyente con ocasión al Requerimiento No.100-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-1550 del 21 de octubre de 2010 y al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 del 2 de 2014, la Administración Tributaria, con base en los métodos para determinar el precio de utilidad en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas señala artículo 260-2 del Estatuto Tributario, específicamente lo establecido para el método "Comparable No Controlado" y 260-3 del mismo ordenamiento, **rechaza** los comparables seleccionados por el contribuyente en la aplicación de la metodología para el análisis de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventario Producción (Acero)", teniendo en cuenta que la comparabilidad fue efectuada entre los precios de acero adquirido en las operaciones vinculadas y el precio de **cotizaciones** con independientes de las cuales no se aportaron los soportes de las transacciones con estos proveedores efectivamente realizadas ni la evidencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostraran su comparabilidad frente a las transacciones con el económico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. La Administración Tributaria de conformidad con los artículos 260-2, 260-3 y 260-4 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 7 del Decreto 4349 de 2004, que:
 - La Documentación Comprobatoria año 2009 presentada por Tubos del Car para el caso que nos ocupa, debería contener los estudios, documentos y soportes con los cuales el contribuyente demostrara que sus costos relativos a las compras de inventarios para producción (acero) realizadas a su vinculado e Ternium International S.A. con domicilio en Uruguay, fueron determinados considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestación y márgenes de utilidad que se hubiesen utilizado con o entre partes independientes.
 - A su vez y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 4349 de 2004, la información específica y anexa de la documentación comprobatoria respecto de esta compra debería contener la documentación e información de cada comparable con el detalle requerido para demostrar la aplicación de los criterios de comparabilidad que trata el artículo 260-3 del Estatuto Tributario.

Sin embargo, en la documentación comprobatoria presentada por Tubos del Car tan solo se evidencia:

- Una manifestación por parte del contribuyente en la que indica: "*Para el análisis de compra de acero se hizo uso del método PC. Consecuentemente, no fue necesario el uso de medidas de tendencia central, sino que se hizo una comparación directa de los precios pactados con la vinculada en cada negociación contra las cotizaciones ofrecidas por terceros*". (Folio 45) (Negrilla fuera del texto); y,
- En el Apéndice G de la Documentación Comprobatoria presenta:
 - o Tres (3) formatos elaborados en Word de fechas: Noviembre 18 de 2008, 18 de 2009 y Octubre 30 de 2009, en los cuales menciona entre otros: i) l

(vinculado); ii) Relación de órdenes de compra del producto describiendo grado, espesor, cantidad de toneladas, precio unitario y precio total; y, iii) Cotizaciones recibidas de proveedores, así:

Hoja 1 (Folio 451):

Concept	Detail																																				
Date: (Estimated in force date of contract/operation)	March 18, 2008																																				
Supplier (1):	Ternium Hylsa																																				
Customer (1):	Tubos del Caribe																																				
Third parties involved (1):																																					
Object / Purpose:	Purchase of Product																																				
Type of contract / transaction / operation: (See Annex IV)																																					
Amount USD / Prices:	April orders <table border="1"> <thead> <tr> <th>Order</th> <th>Grade</th> <th>Thickness</th> <th>Quantity</th> <th>Unit Price</th> <th>Total Price</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>086301</td> <td>TC25</td> <td>5.29 a 5.58</td> <td>1022 a 1042</td> <td>210</td> <td>\$672</td> </tr> <tr> <td>086301</td> <td>TC26</td> <td>5.33 a 5.78</td> <td>1089 a 1089</td> <td>100</td> <td>\$528</td> </tr> <tr> <td colspan="5"></td> <td>\$120,120</td> </tr> <tr> <td colspan="5"></td> <td>\$52,600</td> </tr> <tr> <td colspan="5"></td> <td>\$172,720</td> </tr> </tbody> </table>	Order	Grade	Thickness	Quantity	Unit Price	Total Price	086301	TC25	5.29 a 5.58	1022 a 1042	210	\$672	086301	TC26	5.33 a 5.78	1089 a 1089	100	\$528						\$120,120						\$52,600						\$172,720
Order	Grade	Thickness	Quantity	Unit Price	Total Price																																
086301	TC25	5.29 a 5.58	1022 a 1042	210	\$672																																
086301	TC26	5.33 a 5.78	1089 a 1089	100	\$528																																
					\$120,120																																
					\$52,600																																
					\$172,720																																
Duration of contract / Operation execution:																																					
Suppliers received quotations (1):	Suppliers legal name: Siderar Quoted amounts (price comparative matrix) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grade</th> <th>Thickness</th> <th>Quantity</th> <th>Unit Price</th> <th>Total Price</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TC25</td> <td>5.29 a 5.84</td> <td>1022 a 1042</td> <td>\$672</td> <td>\$69*</td> </tr> <tr> <td>TC26</td> <td>5.33 a 5.78</td> <td>1089 a 1089</td> <td>\$528</td> <td>\$65*</td> </tr> </tbody> </table> * Prices FOB Port of Origin.	Grade	Thickness	Quantity	Unit Price	Total Price	TC25	5.29 a 5.84	1022 a 1042	\$672	\$69*	TC26	5.33 a 5.78	1089 a 1089	\$528	\$65*																					
Grade	Thickness	Quantity	Unit Price	Total Price																																	
TC25	5.29 a 5.84	1022 a 1042	\$672	\$69*																																	
TC26	5.33 a 5.78	1089 a 1089	\$528	\$65*																																	
Comparable Transactions (1): Sales Transactions	Customer's legal name Prices																																				

Hoja 2 (Folio 450):

Concept	Detail																																										
Date: (Estimated in force date of contract/operation)	November 18, 2008																																										
Supplier (1):	Ternium Hylsa																																										
Customer (1):	Tubos del Caribe																																										
Third parties involved (1):																																											
Object / Purpose:	Purchase of Product																																										
Type of contract / transaction / operation: (See Annex IV)																																											
Amount USD / Prices:	December orders <table border="1"> <thead> <tr> <th>Order</th> <th>Grade</th> <th>Thickness</th> <th>Quantity</th> <th>Unit Price</th> <th>Total Price</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>086319</td> <td>TC14</td> <td>5.32 a 5.80</td> <td>1115 a 1135</td> <td>2500</td> <td>\$620</td> </tr> <tr> <td>086319</td> <td>TC14</td> <td>7.45 a 7.76</td> <td>1280 a 1318</td> <td>1000</td> <td>\$820</td> </tr> <tr> <td>086319</td> <td>TC14</td> <td>7.77 a 8.15</td> <td>1107 a 1127</td> <td>1500</td> <td>\$820</td> </tr> <tr> <td>086319</td> <td>TC26</td> <td>7.69 a 8.25</td> <td>1399 a 1379</td> <td>500</td> <td>\$820</td> </tr> <tr> <td>086319</td> <td>TC26</td> <td>5.37 a 5.61</td> <td>1389 a 1389</td> <td>700</td> <td>\$820</td> </tr> <tr> <td colspan="5"></td> <td>\$3,840,000</td> </tr> </tbody> </table>	Order	Grade	Thickness	Quantity	Unit Price	Total Price	086319	TC14	5.32 a 5.80	1115 a 1135	2500	\$620	086319	TC14	7.45 a 7.76	1280 a 1318	1000	\$820	086319	TC14	7.77 a 8.15	1107 a 1127	1500	\$820	086319	TC26	7.69 a 8.25	1399 a 1379	500	\$820	086319	TC26	5.37 a 5.61	1389 a 1389	700	\$820						\$3,840,000
Order	Grade	Thickness	Quantity	Unit Price	Total Price																																						
086319	TC14	5.32 a 5.80	1115 a 1135	2500	\$620																																						
086319	TC14	7.45 a 7.76	1280 a 1318	1000	\$820																																						
086319	TC14	7.77 a 8.15	1107 a 1127	1500	\$820																																						
086319	TC26	7.69 a 8.25	1399 a 1379	500	\$820																																						
086319	TC26	5.37 a 5.61	1389 a 1389	700	\$820																																						
					\$3,840,000																																						
Duration of contract / Operation execution:																																											
Suppliers received quotations (1):	Suppliers legal name: Siderar Quoted amounts (price comparative matrix) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grade</th> <th>Thickness</th> <th>Quantity</th> <th>Unit Price</th> <th>Total Price</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TC14</td> <td>5.32 a 5.80</td> <td>1115 a 1135</td> <td>\$620</td> <td>\$630</td> </tr> <tr> <td>TC14</td> <td>7.45 a 7.76</td> <td>1280 a 1318</td> <td>\$820</td> <td>\$830</td> </tr> <tr> <td>TC14</td> <td>7.77 a 8.15</td> <td>1107 a 1127</td> <td>\$820</td> <td>\$830</td> </tr> <tr> <td>TC26</td> <td>7.69 a 8.25</td> <td>1399 a 1379</td> <td>\$820</td> <td>\$830</td> </tr> <tr> <td>TC26</td> <td>5.37 a 5.61</td> <td>1389 a 1389</td> <td>\$820</td> <td>\$830</td> </tr> </tbody> </table>	Grade	Thickness	Quantity	Unit Price	Total Price	TC14	5.32 a 5.80	1115 a 1135	\$620	\$630	TC14	7.45 a 7.76	1280 a 1318	\$820	\$830	TC14	7.77 a 8.15	1107 a 1127	\$820	\$830	TC26	7.69 a 8.25	1399 a 1379	\$820	\$830	TC26	5.37 a 5.61	1389 a 1389	\$820	\$830												
Grade	Thickness	Quantity	Unit Price	Total Price																																							
TC14	5.32 a 5.80	1115 a 1135	\$620	\$630																																							
TC14	7.45 a 7.76	1280 a 1318	\$820	\$830																																							
TC14	7.77 a 8.15	1107 a 1127	\$820	\$830																																							
TC26	7.69 a 8.25	1399 a 1379	\$820	\$830																																							
TC26	5.37 a 5.61	1389 a 1389	\$820	\$830																																							
Comparable Transactions (1): Sales Transactions	Customer's legal name Prices																																										

848



Hoja 3 (Folio 452):

Concept	Detail																																																																																				
Date: (Estimated in force date of contract/operation)	October 30, 2008																																																																																				
Supplier (1):	Ternium International, S.A. Producing Mill Ternium Hytia																																																																																				
Customer (1):	Tubos del Caribe																																																																																				
Third parties involved (1):																																																																																					
Object / Purpose:	Purchase of Product																																																																																				
Type of contract / transaction / operation: (See Annex IV)																																																																																					
Amount USD / Prices:	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">December shipment orders</th> </tr> <tr> <th>Order</th> <th>Product</th> <th>Quantity</th> <th>Unit Price</th> <th>Total Price</th> <th>Unit Price</th> <th>Total Price</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC14</td> <td>4.71 - 7.98</td> <td>1290-1310</td> <td>4000</td> <td>\$597</td> <td>\$2,388,000</td> </tr> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC14</td> <td>5.32 - 5.60</td> <td>1115-1135</td> <td>9500</td> <td>\$812</td> <td>\$7,712,000</td> </tr> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC14</td> <td>6.74 - 7.05</td> <td>1305-1325</td> <td>300</td> <td>\$597</td> <td>\$178,800</td> </tr> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC14</td> <td>7.77 - 8.15</td> <td>1107-1127</td> <td>400</td> <td>\$617</td> <td>\$246,800</td> </tr> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC14</td> <td>6.23 - 6.53</td> <td>1363-1383</td> <td>1400</td> <td>\$592</td> <td>\$828,800</td> </tr> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC26</td> <td>5.29 - 5.55</td> <td>1375-1395</td> <td>70</td> <td>\$652</td> <td>\$45,640</td> </tr> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC26</td> <td>5.29 - 5.55</td> <td>1375-1395</td> <td>400</td> <td>\$607</td> <td>\$242,800</td> </tr> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC26</td> <td>6.86 - 7.19</td> <td>1044-1064</td> <td>400</td> <td>\$607</td> <td>\$242,800</td> </tr> <tr> <td>Dec-08</td> <td>TC20</td> <td>5.33 - 5.76</td> <td>1089-1099</td> <td>100</td> <td>\$577</td> <td>\$57,700</td> </tr> <tr> <td colspan="5"></td> <td></td> <td>\$5,334,170</td> </tr> </tbody> </table>	December shipment orders							Order	Product	Quantity	Unit Price	Total Price	Unit Price	Total Price	Dec-08	TC14	4.71 - 7.98	1290-1310	4000	\$597	\$2,388,000	Dec-08	TC14	5.32 - 5.60	1115-1135	9500	\$812	\$7,712,000	Dec-08	TC14	6.74 - 7.05	1305-1325	300	\$597	\$178,800	Dec-08	TC14	7.77 - 8.15	1107-1127	400	\$617	\$246,800	Dec-08	TC14	6.23 - 6.53	1363-1383	1400	\$592	\$828,800	Dec-08	TC26	5.29 - 5.55	1375-1395	70	\$652	\$45,640	Dec-08	TC26	5.29 - 5.55	1375-1395	400	\$607	\$242,800	Dec-08	TC26	6.86 - 7.19	1044-1064	400	\$607	\$242,800	Dec-08	TC20	5.33 - 5.76	1089-1099	100	\$577	\$57,700							\$5,334,170
December shipment orders																																																																																					
Order	Product	Quantity	Unit Price	Total Price	Unit Price	Total Price																																																																															
Dec-08	TC14	4.71 - 7.98	1290-1310	4000	\$597	\$2,388,000																																																																															
Dec-08	TC14	5.32 - 5.60	1115-1135	9500	\$812	\$7,712,000																																																																															
Dec-08	TC14	6.74 - 7.05	1305-1325	300	\$597	\$178,800																																																																															
Dec-08	TC14	7.77 - 8.15	1107-1127	400	\$617	\$246,800																																																																															
Dec-08	TC14	6.23 - 6.53	1363-1383	1400	\$592	\$828,800																																																																															
Dec-08	TC26	5.29 - 5.55	1375-1395	70	\$652	\$45,640																																																																															
Dec-08	TC26	5.29 - 5.55	1375-1395	400	\$607	\$242,800																																																																															
Dec-08	TC26	6.86 - 7.19	1044-1064	400	\$607	\$242,800																																																																															
Dec-08	TC20	5.33 - 5.76	1089-1099	100	\$577	\$57,700																																																																															
						\$5,334,170																																																																															
Duration of contract / Operation execution:																																																																																					
Suppliers received quotations (1):	Suppliers legal name: Siderar <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">Quoted amounts (price comparative method)</th> </tr> <tr> <th>Order</th> <th>Product</th> <th>Quantity</th> <th>Unit Price</th> <th>Total Price</th> <th>Unit Price</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TC14</td> <td>4.71 - 7.98</td> <td>1290-1310</td> <td>\$597</td> <td>\$605</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TC14</td> <td>5.32 - 5.60</td> <td>1115-1135</td> <td>\$812</td> <td>\$800</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TC14</td> <td>6.74 - 7.05</td> <td>1305-1325</td> <td>\$597</td> <td>\$605</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TC14</td> <td>7.77 - 8.15</td> <td>1107-1127</td> <td>\$617</td> <td>\$600</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TC14</td> <td>6.23 - 6.53</td> <td>1363-1383</td> <td>\$592</td> <td>\$610</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TC26</td> <td>5.29 - 5.55</td> <td>1375-1395</td> <td>\$652</td> <td>n/a</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TC26</td> <td>5.29 - 5.55</td> <td>1375-1395</td> <td>\$607</td> <td>\$600</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TC26</td> <td>6.86 - 7.19</td> <td>1044-1064</td> <td>\$607</td> <td>\$600</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TC20</td> <td>5.33 - 5.76</td> <td>1089-1099</td> <td>\$577</td> <td>\$580</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td>\$601</td> <td>\$599</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Quoted amounts (price comparative method)						Order	Product	Quantity	Unit Price	Total Price	Unit Price	TC14	4.71 - 7.98	1290-1310	\$597	\$605		TC14	5.32 - 5.60	1115-1135	\$812	\$800		TC14	6.74 - 7.05	1305-1325	\$597	\$605		TC14	7.77 - 8.15	1107-1127	\$617	\$600		TC14	6.23 - 6.53	1363-1383	\$592	\$610		TC26	5.29 - 5.55	1375-1395	\$652	n/a		TC26	5.29 - 5.55	1375-1395	\$607	\$600		TC26	6.86 - 7.19	1044-1064	\$607	\$600		TC20	5.33 - 5.76	1089-1099	\$577	\$580					\$601	\$599													
Quoted amounts (price comparative method)																																																																																					
Order	Product	Quantity	Unit Price	Total Price	Unit Price																																																																																
TC14	4.71 - 7.98	1290-1310	\$597	\$605																																																																																	
TC14	5.32 - 5.60	1115-1135	\$812	\$800																																																																																	
TC14	6.74 - 7.05	1305-1325	\$597	\$605																																																																																	
TC14	7.77 - 8.15	1107-1127	\$617	\$600																																																																																	
TC14	6.23 - 6.53	1363-1383	\$592	\$610																																																																																	
TC26	5.29 - 5.55	1375-1395	\$652	n/a																																																																																	
TC26	5.29 - 5.55	1375-1395	\$607	\$600																																																																																	
TC26	6.86 - 7.19	1044-1064	\$607	\$600																																																																																	
TC20	5.33 - 5.76	1089-1099	\$577	\$580																																																																																	
			\$601	\$599																																																																																	
Comparable Transactions (1): Sales Transactions	Customers legal name Prices																																																																																				

- o Cuadro en Excel en el que compara los precios cotizados por el vincular los precios cotizados por el tercero (Folio 454), así:

Toneladas	Precio
210	500
Tercero	100

Cotización 2

Toneladas	Precio
Vinculado	8200
Tercero	8200

Cotización 3

Toneladas	Precio
4000	597
1800	612
300	597
400	617
1400	592
400	607
400	607
Vinculado	100

Se elimina este para que sea comparable

Toneladas	Precio
4000	605
1800	600
300	605
400	600
1400	610
400	590
400	800
Tercero	100

924
 374

anterior, sin anexar a la documentación comprobatoria los soportes de las transacciones con el vinculado como con los terceros independientes tomados como comparables, le permitan evidenciar el detalle de las especificaciones del producto, cantidades, términos de negociación, entre otros, para efectos del análisis de comparabilidad.

Por lo anterior y para la verificación del análisis de precios de transferencia presentado por Tubos del Caribe Ltda., para esta operación, la Administración Tributaria mediante requerimiento Ordinario No.100 211 230-0094 del 28 de abril de 2014, solicitó:

2. Respecto a la operación de Egresos por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción", declarada en precios de transferencia año gravable 2009 por valor de \$6.327.889.000, sírvase remitir:

De la compra de "Acero" por valor de \$19.585.777.000:

Teniendo en cuenta que en la Documentación Comprobatoria año gravable 2009, para el análisis de precios de transferencia de esta operación se tomó como método el Precio Comparable no Controlado (PC), en la que se compararon los precios pactados con la vinculada contra los precios de terceros independientes (Capítulo V numeral 3.2.5. literal c. de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009), sírvase remitir:

- Copia de de las facturas de venta soporte de las compras de acero efectuadas en el año 2009 por TUBOS DEL CARIBE LTDA. ("Tubocaribe") al vinculado TERNIUM INTERNACIONAL S.A (Uruguay), adjuntando la contabilización de cada una de ellas.
- Copia de las facturas soporte de las compras de acero efectuadas en el año 2009 por TUBOS DEL CARIBE LTDA. ("Tubocaribe") a terceros independientes cuyos precios fueron tomados en cuenta para el análisis de precios de transferencia de esta operación bajo el método "PC"..." (Folios 469 al 474)

Con respecto a este punto y en respuesta radicada el 30 de mayo de 2014 bajo el número 14ER34895 (Folios 495 al 689) y el alcance a esta respuesta presentado el día 9 de junio de 2014 bajo el radicado No.000E2014062235 (Folios 691 al 859), el contribuyente aportó la siguiente información:

Soportes de compras de acero a vinculados: El contribuyente aporta copia de las facturas soporte de las compra de acero al vinculado Ternium International S.A. (Uruguay) números 606, 098, 130, 548, 1334, 1392 y 1410. (Folios 638 al 655)

Soportes de compras de acero a terceros independientes seleccionados como comparables: en este punto el contribuyente aportó una (1) factura de compra de bobinas de acero laminado al tercero Arcelormittal Trading Unipessoal Lda de fecha 27 de diciembre de 2009 (Folios 656 al 659), en la cual en la descripción de los productos detalla:

Descripción:

Bobinas de acero laminado en caliente

Quality / Size:

- Q - 013 - 7,77MM x 1107MM
- Q - 011 - 6,86MM x 1561MM
- Q - 011 - 89MM X 1359MM
- Q - 025 - 7,89MM X 1359MM

[Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page]



La fecha de este soporte de compra al tercero independiente, 27 de diciembre de 2008, corresponde con las fechas presentadas en el análisis de comparabilidad: Nov de 2008, Marzo 18 de 2009 y Octubre 30 de 2009 y las especificaciones de los comparables tampoco coinciden con los comparables tenidos en cuenta en el análisis de transferencia de esta operación (Documentación Comprobatoria - Apéndice G), el grado del acero comprado al vinculado y presentado por los comparables es TC y 26 y el facturado por el tercero independiente es TC13, 11 y 26. Así la información aportada como soporte de esta operación no permite evidenciar el cumplimiento de las especificaciones del producto, condiciones, cantidades, términos de negociación, entre otros, de las operaciones tomadas como comparables para efectos del análisis de precios de transferencia presentado por el contribuyente.

En el presente caso, es menester tener en cuenta que la norma en el artículo 260-2 del Código Tributario, señala: "... El método de precio comparable no controlado consiste en comparar el precio de bienes o servicios que se hubiera pactado entre partes independientes en condiciones comparables"

En este sentido, el método de precio comparable no controlado puede ser utilizado al comparar el precio asignado a bienes o servicios transmitidos o prestados entre vinculados económicos con el precio asignado a bienes o servicios transmitidos o prestados entre partes independientes en este caso el precio facturado en la compra del acero efectuada por Tubos del Caribe vinculada Ternium International S.A. (Uruguay), con el precio facturado en una transacción con iguales características llevadas a cabo con una entidad no vinculada bajo circunstancias comparables.

A su vez, la utilización de este método tiene como fundamento esencial el considerar que el precio pactado de los bienes o servicios con o entre partes independientes, teniendo en cuenta las características atribuibles al producto, que pudieran permitir un resultado más equitativo como son: i) La composición del producto; ii) Los términos de venta; iii) Los intangibles; iv) El nivel de distribución; y, v) El mercado geográfico, entre otros. Es así como el resultado de la aplicación de este método dependerá de contar con productos o servicios con condiciones comparables, empresas comparables y de la realización de ajustes razonables y precisos.

Así las cosas, la Administración Tributaria **rechaza los comparables** seleccionados por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia bajo el método PC, de la operación por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente teniendo en cuenta que el contribuyente no aportó los soportes de las transacciones efectivamente realizadas con estos terceros independientes ni la evidencia detallada y completa de los términos y condiciones de negociación que demostraran su comparabilidad frente a las transacciones vinculadas económicas.

3.2.3.3. Operación con el vinculado Maverick Tube LLC, por concepto de "Otros" por valor de \$31.466.433.000

Al verificar el formato 1125 (Folio 408), el cual hace parte de la Declaración Informativa de Transferencia año 2009, se estableció que el contribuyente reporta las siguientes transacciones con su vinculado del exterior por concepto de esta operación:

VINCULADO	DESCRIPCIÓN	TIP. OPER.	PAIS	VALOR OPERACIONES	METODO	VALOR AJUSTADO	VALOR AJUSTADO	VALOR AJUSTADO	IMPORTE DEFERENTE	IMPORTE DEFERENTE
MAVERICK TUBE LLC	OTROS EGRESOS	EGR	ESTADOS UNIDOS	31.466.433.000	PC	31.466.433.000,00	31.466.433.000,00	0,00	0,00	0,00

ación corresponde al reembolso efectuado al vinculado Maverick Tube LLC (Estados Unidos) por concepto de indemnización a un tercero independiente. En el estudio el contribuyente indica: *"...Durante 2009, Tubocaribe realizó un pago a su compañía vinculada en Estados Unidos, Maverick Tube LLC, en cumplimiento de una indemnización por una demanda entablada en nombre de un tercero independiente, cuyo fallo determinó que Tubocaribe debía pagar USD15 millones, el equivalente a COP\$31.466.433.000. Este valor fue cancelado por la compañía vinculada a nombre de Tubocaribe y por tanto, ésta última debió reembolsar dicho valor"*

Los precios de transferencia de esta operación se detalla en la documentación anexa a folios 50 y 51, así:

Método seleccionado: Precio comparable no controlado (PC)

Materia analizada: Tubos del Caribe

Búsqueda de comparables: se seleccionó a Tubos del Caribe al contar con un comparable cercano, por cuanto los pagos efectuados por las compañías vinculadas en el extranjero fueron cargados a Tubos del Caribe, sin la aplicación de un margen de utilidad asociado.

Resultados de la aplicación del PC:

El resultado presentado obedece a la comparación entre el valor total de los pagos efectuados por Maverick Tube LLC en nombre de la compañía colombiana, y el valor reembolsado posteriormente por Tubos del Caribe sin la aplicación de un margen de utilidad, así:

Otros Egresos (reembolso de gastos)
 Montos en pesos colombianos

Nombre de la compañía vinculada	Pagos realizados por las compañías vinculadas	Valor pagado por Tubocaribe
MAVERICK TUBE LLC	31.466.433.000	31.466.433.000

Del análisis, el contribuyente concluye: *"La compañía cuenta con la documentación para demostrar que los reembolsos de gastos efectuados a sus partes vinculadas del exterior, por gastos incurridos en nombre de Tubocaribe, no incluyen un margen de intraprestación. Así, se considera que los pagos fueron pactados de manera similar a la que hubieran establecido partes independientes en condiciones comparables"*.

En cuenta lo anterior, la Administración Tributaria mediante Requerimiento Ordinario I1 230-0094 del 28 de abril de 2014 (Folio 472), solicitó los soportes que demostraran la emisión y pago de la indemnización que fue objeto de reembolso al vinculado Maverick Tube LLC, los cuales fueron aportados mediante respuesta radicada el 30 de mayo de 2014 bajo el número R34895 (Folios 495 al 689) y el alcance a esta respuesta presentado el día 9 de octubre de 2014 bajo el radicado No.000E2014062235 (Folios 691 al 859), sin establecerse objeciones, así:

De acuerdo de conciliación de la demanda de fecha 30 de julio de 2009, copia del original y traducción oficial, suscrito por Barrow Shaver Resources Company, en calidad de demandante, mediante el cual, se acuerda entre otros:

[Handwritten signatures and stamps]

... C. ACUERDOS

1. *Ahora, como resultado del pago total de 15 millones de dólares al Demanda adecuación y suficiencia se reconoce por este medio. El Demandante FINALMENTE TRANSA, Y RETIRA LOS CARGOS contra los Demand cualquier pretensión, derechos, obligaciones, acciones y daños relacionados pretensiones transadas, conocidas o desconocidas, que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de este Acuerdo de Conciliación y Transacción Co (Folios 662 al 667 y 759 al 773)*
2. Acuerdo de transacción suscrito entre Maverick Tube LLC (Estados Unidos) y Caribe Ltda. (Colombia) de fecha 16 de septiembre de 2009, mediante el cual que Tubos del Caribe haría el reintegro de US\$15.000.000 correspondientes al en su momento y con ocasión al "Acuerdo de conciliación de la demanda" del numeral anterior, Maverick Tube LLC pagó a Barrow Shaver Resources Comp obedecía a la compra de tubería fabricada por Tubos del Caribe Ltda (Colo presentó defectos de fábrica y causó perjuicios a este adquirente final. (Folios 67
3. Declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos (Formul No.50311 de fecha 17 de septiembre de 2009, correspondiente al reembolso efect Tubos del Caribe a Maverick LLC por valor de USD15.000.000, el cual de observaciones: "Pago indemnización por daños y perjuicios en la venta de tube estado Maverick Tube LLC" y soporte de la transferencia bancaria. (Folio 669)

Una vez analizados los soportes anteriores no se establecieron diferencias frente a lo ex el contribuyente en desarrollo del análisis de precios de transferencia de esta operación, en cuenta que los soportes evidencian que la operación efectivamente correspondió a un por valor de USD15.000.000 equivalente en pesos a COP31.466.433.000, sin determinar margen de utilidad por parte del vinculado del exterior.

3.3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con los análisis efectuados y detallados en el numeral 3.2. del presente i Administración Tributaria determina las siguientes inconsistencias en materia de p transferencia, en lo referente a las operaciones llevadas a cabo entre Tubos del Caribe L vinculados del exterior, las cuales hacen parte de la Declaración Informativa de F Transferencia y en la Documentación Comprobatoria año gravable 2009:

Productos Producidos	Ingreso	85.430.533.000	* Método PT: Precio comparable no controlado (PC) * Parte analizada: Vinculados del exterior (Parte analizada 2)	La Administración Tributaria no acepta la metodología aplicada por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación de Ingreso por concepto de "Venta Neta de Inventarios Producidos" bajo el método PC, teniendo en cuenta que no se evidencia la aplicación directa del método mediante la determinación del precio de los bienes transferidos en las operaciones vinculadas por comparación con el precio de los mismos bienes en el ámbito de una operación no vinculada y comparable.
Compra de Acoples de Acero	Egreso	4.630.592.000	* Método PT: Costo Adicionado (CA) * Parte analizada: Vinculados del exterior (Parte analizada 2) * Indicador de rentabilidad: Cost Plus (CP)=Utilidad Bruta/Costo de ventas * Resultado: rango interdecil CP que va de 12,385% a 56,012% con una mediana de 23,029%, las compañías vinculadas de Tubocaribe obtuvieron un CP de 35,000%	La Administración Tributaria no acepta la metodología empleada por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a acoples de acero, en la cual presenta la aplicación del método Costo Adicionado (CA) tomando como parte analizada los vinculados del exterior con un margen del 35% sin aportar la información fiable que lo demostrara y siendo éste objeto del análisis de comparabilidad al tomar como indicador un Cost Plus (Utilidad Bruta/Costo de Ventas) del 35% para la parte analizada frente al cost plus de nueve (9) empresas seleccionadas como compañías comparables.
Compra de Green Pipe	Egreso	12.009.227.000	* Método PT: Costo Adicionado (CA) * Parte analizada: Tubos del Caribe (Parte analizada 1) * Indicador de rentabilidad: Cost Plus (CP)=Utilidad Bruta/Costo de ventas * Resultado: rango intercuartil CP que va de 15,015% a 29,223% con una mediana de 23,029%, Tubocaribe obtuvo un CP de 32,878%, en su segmento de venta de inventarios producidos que utiliza como materia prima, green pipe, adquirido a su vez de su compañía vinculada en México.	La Administración Tributaria no acepta el método (CA) seleccionado por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" (Green Pipe), ya que en este análisis de comparabilidad se toma como parte analizada al contribuyente (Tubocaribe parte analizada 1), quien es el adquirente del costo vinculado, con lo cual se pierde en sí la correcta determinación del precio de los bienes transferidos en las operaciones vinculadas, dónde, en la aplicación del Costo Adicionado, se debe partir de un costo a proveedor independiente para medir el nivel de rentabilidad en la venta del producto manufacturado a partes vinculadas.
Compra de Acero	Egreso	19.585.777.000	* Método PT: Precio comparable no controlado (PC) * Parte analizada: Tubos del Caribe (Parte Analizada 1) * Análisis de comparabilidad: comparación directa entre los precios pactados con la vinculada en cada negociación contra las cotizaciones ofrecidas por terceros	La Administración Tributaria rechaza los comparables seleccionados por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia bajo el método PC, de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a acero, teniendo en cuenta que el contribuyente no aportó los soportes de las transacciones efectivamente realizadas con estos terceros independientes ni la evidencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostraran su comparabilidad frente a las transacciones con el vinculado económico.

en cuenta las inconsistencias determinadas en la tabla anterior, la Administración a partir de la información aportada por el contribuyente en desarrollo de la investigación y is funcional presentado en el numeral 3.2.2. del presente informe, procede a efectuar el conómico de las operaciones de ingreso por concepto de "Venta Neta de Inventarios is" y de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción", s por Tubos del Caribe Ltda. Nit.800.011.987-3 con sus vinculados económicos del urante el año gravable 2009, así:

económico (Administración Tributaria)

cciones a analizar:

enta Neta de Inventarios Producidos por un valor total de \$85.430.533.000
ompra Neta de Inventarios para Producción por un valor total de \$36.327.889.000

cción del método de Precios de Transferencia:

uerdo con el análisis de las funciones, activos y riesgos asumidos por Tubos del Caribe así como, con la información asociada disponible, la Administración Tributaria determina método de evaluación que provee la medida más confiable para determinar la correcta

[Handwritten signatures and stamps]

aplicación del principio de plena competencia en las transacciones realizadas entre Caribe y sus vinculados del exterior es el de Márgenes Transaccionales de U Operación (TU).

c. Selección de la parte analizada:

Tubos del Caribe fue seleccionada como la parte analizada dado que de ella se obtuvo información financiera fiable y el análisis funcional requerido que permite la caracterización adecuada para la correcta selección de comparables.

Para la aplicación del TU en el análisis de venta neta de inventarios producidos y consumidos y de inventarios para producción, se emplearon los estados financieros globales de la compañía para considerar la operación total de Tubos del Caribe.

d. Caracterización

De conformidad con la documentación comprobatoria presentada por el contribuyente y el análisis funcional de la compañía, detallado en el numeral 3.2.2. del presente informe del Caribe Ltda. se caracteriza como un fabricante de tubos de acero para la industria petrolera, que adicionalmente presta servicios complementarios de revestimiento de tuberías. (Documentación Comprobatoria Folio 39)

e. Búsqueda de comparables:

Teniendo en cuenta las bases de datos y fechas empleadas para la búsqueda efectiva de comparables para el análisis presentado en su documentación comprobatoria, la Administración Tributaria consultó las bases de datos: ORBIS y TP Catalyst de Bureau van Dijk y, Compustat Research Insight de Standard & Poors de fecha abril 30 de 2010 (Folio 897).

Para esta búsqueda se utilizaron códigos estadounidenses estándar de clasificación en Estados Unidos (SIC, por sus siglas en inglés Standard Industrial Classification) el código SIC empleado para esta búsqueda fue el siguiente:

- Código SIC 3317: Tubería en acero.

El siguiente paso consistió en depurar la muestra eliminando compañías de acuerdo con los siguientes criterios de rechazo:

- Investigación y desarrollo mayor al 3% de las ventas
- Intangibles sobre ventas mayor al 10% de las ventas
- Compañías inactivas

Así, bajo los criterios anteriores se llegó a una selección de 66 empresas potencialmente comparables.

Posteriormente, se llevó a cabo una revisión detallada de la información disponible, tanto financiera como descriptiva del negocio y se procedió a eliminar aquellas compañías que presentaran alguna de las siguientes situaciones:

- Descripción o función de negocio diferente

927
 377

tuación de control
 formación financiera insuficiente

este análisis se eliminaron 60 empresas, reduciéndose la lista a las siguientes seis (6) compañías comparables:

ALCHEMIA SA	Alchemia SA, produce y comercializa tubos de acero sin costura en Polonia y otros países europeos. La compañía ofrece la gama de productos, incluyendo tubos para conducciones, tuberías de construcción, tubos de construcción naval, tubos de calderas, tuberías y construcción para el mecanizado. Estos productos son usados en las industrias de energía, petroquímica y perforación, así como en la construcción de gasoductos y oleoductos.
ANHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	Anhui Tianda Oil Pipe Company Limited se dedica principalmente en el diseño, fabricación y venta de tubos sin soldadura especializados para la industria de petróleo y gas natural.
FERRUM SA	Ferrum SA se dedica a la producción y venta de tubos de acero en Polonia. Sus productos incluyen tuberías de acero soldadas con alta frecuencia inducción, tubos de acero con costura en espiral, tubos de acero soldados longitudinalmente, revestimiento de PE de tres capas extrusionado, forro de cemento de protección interna de tubos de acero y accesorios, y secciones huecas. Los tubos de acero de la empresa tienen aplicación en tuberías de gas, agua y transporte de aguas residuales, redes de calefacción urbana, transporte de petróleo, y otros medios de transporte.
JINDAL SAW LTD	Jindal Saw Limited fabrica tubos de hierro y acero en la India e internacionalmente. Ofrece tuberías de arco sumergido soldado, incluidas las tuberías longitudinales de arco sumergido soldados y tubería de costura helicoidal de arco sumergido soldada; tubos en espiral; y curvas utilizadas para el transporte de energía en el sector del petróleo y el gas.
MIJU STEEL MANUFACTURING CO	Miju Steel Manufacturing Co., Ltd. se dedica a la producción y venta de tubos soldados por resistencia eléctrica, tubos de acero inoxidable y tubos espirales en Corea del Sur.
WELSPUN-GUJARAT ST	Welspun Gujarat Stahl Rohren Limited fabrica y vende tubos y placas de acero en la India. Ofrece tubos longitudinales soldados por arco sumergido, tuberías espirales soldadas por arco sumergido y tubos con costura resistentes eléctricos. Revestimiento de tubos soldados por arco sumergido; empresas de exploración de energía y generación de energía, y petróleo y gas. Sirve al sector de transporte de energía.

atriz de aceptación y rechazo, en la cual se detallan las empresas que incluía la muestra e fueron eliminadas de acuerdo con los parámetros anteriormente descritos y las ripciones de negocios de las compañías seleccionadas se encuentran en hojas de trabajo os 898 al 901.

ión del indicador de rentabilidad:

iformidad con el análisis funcional de Tubos del Caribe, la naturaleza de las operaciones adas y la disponibilidad de información fiable para aplicar el método TU, la Administración ría seleccionó el indicador de rentabilidad Margen sobre Costos y Gastos (MCG)³, para la rentabilidad de Tubos del Caribe en el desarrollo de su actividad frente a la rentabilidad

r se rentabilidad "MCG" se define como la razón entre la utilidad operacional de una empresa sobre la suma de sus costos s. $MCG = \text{Utilidad Operativa} / (\text{Costo de Ventas} + \text{Gastos operativos})$.

852

de las compañías comparables. En el caso que nos ocupa, se consideró apropiado el indicador de rentabilidad para el análisis de comparabilidad, si se tiene en cuenta que las operaciones objeto de análisis los costos totales son una base adecuada para su cálculo. Adicionalmente, se parte de un denominador razonablemente independiente si se tiene en cuenta que los costos originados en operaciones controladas no son representativos de los costos totales de la compañía, de tal manera que no llevarían a generar distorsión en el análisis.

g. Selección del periodo de análisis

La aplicación del método de precios de transferencia seleccionado se realizó con base en la información financiera global del ejercicio gravable 2009 para Tubos del Caribe y sus compañías comparables, los últimos tres años con información financiera disponible para el conjunto de compañías comparables.

h. Rango intercuartil:

De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 260-2 del Estatuto Tributario, para la aplicación del método TU, se obtuvo un rango de márgenes de utilidad que fue ajustado en la aplicación del rango intercuartil.

i. Ajustes de comparabilidad:

De conformidad con el artículo 260-3 del Estatuto Tributario se establece que las compañías comparables son comparables cuando no existen diferencias relevantes entre éstas y las del contribuyente que afecten de manera significativa el precio o margen de utilidad o, de existir dichas diferencias, su efecto se puede eliminar mediante ajustes técnicos económicos razonables.

Por lo anterior, la Administración Tributaria, realizó ajustes de capital (cuentas por cobrar, inventarios), que conllevaran a mejorar la comparabilidad financiera de las compañías comparables frente a Tubos del Caribe.

j. Aplicación del método Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación y Resultados:

Con base en la información financiera reportada por Tubos del Caribe Ltda. en sus Estados Financieros auditados (Folios 120 al 142) y la información financiera de las compañías comparables (Folios 902 al 907), a continuación se presenta la aplicación del método de resultados, la cual se fundamentó en el cálculo del rango intercuartil del índice de rentabilidad de Margen sobre Costos y Gastos (MCG) calculado para cada compañía.

928
378

www.dian.gov.co

TUBOS DEL CARIBE LTDA.	
ESTADOS FINANCIEROS	
VINCULADO	
PERIODO FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009	
PESOS \$	
ESTADO DE RESULTADOS	
VENTAS NETAS	221.493.000.000,00
COSTO DE VENTAS	212.861.000.000,00
Materiales	-
Mano de Obra	-
Costos Generales	-
UTILIDAD BRUTA	8.632.000.000,00
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	38.251.000.000,00
DE ADMINISTRACION	21.603.000.000,00
DE VENTAS	16.648.000.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	(29.619.000.000,00)
BALANCE GENERAL	
CUENTAS POR COBRAR PROMEDIO	88.815.500.000,00
INVENTARIO PROMEDIO	151.457.500.000,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO PROMEDIO	110.090.500.000,00
CUENTAS POR PAGAR PROMEDIO	77.740.000.000,00
EFFECTIVO	12.485.000.000,00
INVERSIONES LARGO Y CORTO PLAZO	26.499.000.000,00
CUENTAS POR COBRAR	88.815.500.000,00
TOTAL ACTIVOS	439.324.500.000,00

EL CARIBE LTDA.
S COMPARABLES
PARA 3 ULTIMOS AÑOS REPORTADOS
Financiera

EMPRESA	ALCHERIA S.A.	ANILU TANDA OI PIPE CO LTD	FERRIM S.A.	JINDAL SAU LTD	MMU STEEL MANUFACTURING CO	WEI SPUS GUARAT SI
	DIC 2009-2007	DIC 2009-2007	DIC 2008-2006	DIC 2008-2006	DIC 2009-2007	MAR 2009-2007
ISCAL PROMEDIO						
IUSTE	19,13%	14,53%	5,38%	12,23%	4,41%	12,37%
ADO	21,07%	16,47%	7,29%	13,39%	6,86%	13,30%

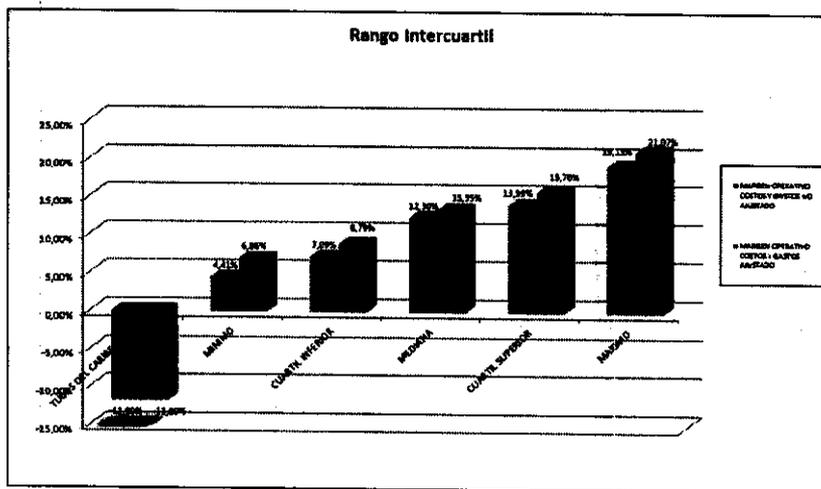
EL CARIBE LTDA.
S COMPARABLES
PARA 3 ULTIMOS AÑOS REPORTADOS
ACION DEL RANGO INTERCUARTIL

	TUBOS DEL CARIBE LTDA.	MINIMO	CUARTIL INFERIOR	MEDIANA	CUARTIL SUPERIOR	MAXIMO
OPERATIVO COSTOS Y GASTOS NO AJUSTADO	11,15%	4,41%	7,09%	12,30%	13,99%	19,13%
OPERATIVO COSTOS Y GASTOS AJUSTADO	12,27%	6,86%	8,79%	13,35%	15,70%	21,07%

Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional

Carrera 7ª N° 6C-54 piso 7ª
PBX 607 98 00 ext. 10410

855



El contribuyente, para las operaciones de ingreso por venta neta de inventarios por ingreso por compra neta de inventarios para producción, obtuvo una rentabilidad que **fuera** del rango intercuartil determinado para la muestra de compañías indep utilizadas en el análisis, es decir, Tubos del Caribe Ltda. obtuvo un MCG del mientras las compañías independientes obtuvieron un MCG que oscila entre un cua del 8,79% y un cuartil superior del 15,70%, con una mediana de 13,35% (Ver Hoja c Folios 909 y 910).

De acuerdo a los resultados arrojados anteriormente se concluye que Tubos del Ca Nit.800.011.987-3, en sus operaciones con vinculados del exterior por concepto de in venta de inventarios producidos y egreso por compra neta de inventarios para prodi obtuvo márgenes de utilidad consistentes con los que se hubiesen obtenido en op comparables con o entre partes independientes, conllevando al incumplimiento de del Operador Independiente establecido en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, los márgenes de utilidad obtenidos por Tubos del Caribe Ltda operaciones de ingreso por venta de inventarios producidos y egreso por compr inventarios para producción, deberán ser ajustados a la mediana del rango i determinado por la Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 260-2 de Tributario, así:

MCG AJUSTE ADICIÓN INGRESOS
Según Información Estados Financieros Globales
Venta Neta de Inventarios Producidos 2010

OPERACIONES DE INGRESOS MCG	
Ingresos Operacionales	221.493.000.000,00
Costo de Ventas	212.861.000.000,00
Gastos Operacionales	38.251.000.000,00
Costos + Gastos	251.112.000.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	-29.619.000.000,00
MCG	-11,795%
MCG MEDIANA	13,350%

929
379

www.dian.gov.co

CALCULO	
UTILIDAD OPERACIONAL ESPERADA = ((Utilidad Operacional *MCG mediana Dian) /MCG Tubocaribe)	33.523.452.000,00
COSTOS Y GASTOS INICIALES	251.112.000.000,00
INGRESOS ESPERADOS = ((Costos + Gastos) + Utilidad Operacional Esperada)	284.635.452.000,00
VR AJUSTE EN INGRESOS ((Ingresos Esperados - Ingresos Iniciales) / Iniciales)	63.142.452.000,00

MCG DISMINUCIÓN COSTOS
 Según Información Estados Financieros Globales
 Compra Neta de Inventarios Para Producción 2010

OPERACIONES DE EGRESO MCG	
Ingresos Operacionales	221.493.000.000,00
Costo de Ventas	212.861.000.000,00
Gastos Operacionales	38.251.000.000,00
Costos + Gastos	251.112.000.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	-29.619.000.000,00
MCG	-11,795%
MCG MEDIANA	13,350%

CALCULO	
UTILIDAD OPERACIONAL ESPERADA = (Ingresos Iniciales - (Costos Esperados + Gastos))	26.086.736.000,00
INGRESOS INICIALES	221.493.000.000,00
COSTOS Y GASTOS ESPERADOS	195.406.264.000,00
VR AJUSTE ADISMINUIR EN EL COSTO = (((Costos Iniciales - Gastos) * MCG Mediana Dian) / (1 - MCG Mediana Dian))	55.705.736.000,00

RELACION	TIPO DE OPERACION	TA DE DISTRIBUCIÓN	VR AJUSTE OPERACIONES INDEPENDIENTES	VR AJUSTE	CONCEPTO
.000	OP. INGRESO	70%	63.142.452.000	44.303.246.000	ADICION DE INGRESO
.000	OP. EGRESO	30%	55.705.736.000	16.620.385.000	DISMINUCION DE COSTOS
2.000		100%		60.923.631.000	TOTAL AJUSTE

Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional

Carrera 7ª N° 6C-54 piso 7º
 PBX 607 98 00 ext. 10410

854

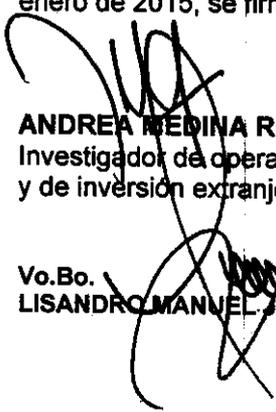
DATOS AJUSTADOS	
Ingresos Operacionales	265.796.246.000,00
Costo de Ventas	196.240.615.000,00
Gastos Operacionales	38.251.000.000,00
Costos + Gastos	234.491.615.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	31.304.631.000,00
MCG MEDIANA	13,35%

(Ver Hoja de Trabajo Folio 911)

CONCLUSIÓN

De conformidad con los análisis efectuados en el presente informe se concluye que la Tubos del Caribe Ltda. (Hoy TENARIS TUBOCARIBE LTDA.) con Nit.800.011.987 algunas operaciones con sus vinculados económicos incumpliendo el principio del independiente de conformidad con el artículo 260-1 del Estatuto Tributario. Por lo tanto se modificar la declaración de renta y complementarios del año gravable 2009, requerimiento especial, trasladándose los antecedentes a la División de Gestión de Fis de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para los fines pertinentes.

Se da por terminado el presente informe en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días de enero de 2015, se firma por el Auditor.


ANDREA MEDINA ROJAS
Investigador de operaciones económicas internacionales
y de inversión extranjera


Vo.Bo.
LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

930
380

www.dian.gov.co

100 211 230-00047

9 de Enero de 2015

2015 FEB -6 A 9:17

SPAGNELE

CORREO CERTIFICADO

001306

DIAN No. Radicado 00012015002828
Fecha 2015-01-30 16:32:46

Remitente SUB GES FISCALIZACION INTERNACIONAL
Destinatario DIV GES FISCALIZACION
Anexos 0 Folios 230



COR-00012015002828

AL AUGUSTO GONZÁLEZ MONTES
Dirección de Gestión de Fiscalización
Seccional de Impuestos de Cartagena
Calle 28 No. 25-76
Cartagena (Bolívar)

ASUNTO: Traslado de antecedentes de la sociedad
TUBOS DEL CARIBE con NIT 800.011.987-3

Señalado Doctor González:

Se solicita remitir la investigación preliminar del contribuyente de la referencia, para que se agregue a la apertura al expediente por Renta año gravable 2009, por el programa PT (S DE TRANSFERENCIA) y se profiera el Requerimiento Especial del cual se depende el proyecto. Es importante señalar que el vencimiento es el 16 de abril de 2015.

Se debe verificar que si existe investigación tributaria abierta, se deben unificar las glosas para el respectivo Requerimiento Especial.

Se debe tener en cuenta la orden de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional de revisar y dar cumplimiento a los Memorandos 376 del 23 de julio de 2010, 284 del 14 de junio de 2011 y 159 del 02 de abril de 2012 expedidos por esta Subdirección.

Se debe tener en cuenta que la gestión de la Dirección Seccional se tendrá en cuenta cuando se emita el acto administrativo correspondiente.

Atentamente,

[Signature]
DR. MANUEL JENCO RIVEIRA
Director de Gestión de Fiscalización Internacional

Se adjuntan carpetas con 929 folios del proyecto de Requerimiento Especial.

Medina Rojas 29/01/15

[Signature]

*Recibido 09-01-2015
913*

Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional

Carrera 7ª Nº 8C-54 piso 7º
PBX 607 98 00 ext. 10410

[Stamp]
[Signature]

TIPOS DE TRANSFERENCIAS	4. Número de formulario 1806 000583
-------------------------	--

25. Subproceso	Investigación y determinación de impuestos y gravámenes
----------------	---

Actuación y decisión

Investigado				
29. DV	30. Primer apellido	31. Segundo apellido	32. Primer nombre	33. Otros nombres
3				

DA. (Hoy TENARIS TUBOCARIBE LTDA.)

Datos del expediente							
	36. Período	37. No. Expediente	CP	AG	AC	CONSECUTIVO	38. Fecha
	1						

3 VELEZ POMBO KM. 1 VIA TURBACO CARTAGENA

41. País	42. Departamento	43. Ciudad
COLOMBIA	BOLIVAR	TURBACO

deber de informar y sustentar por escrito si esta incurso en las causales de impedimento o recusación incluidas en el Artículo 150 del código de procedimiento civil, para adelantar alguna(s) de las investigaciones que se le asignen.

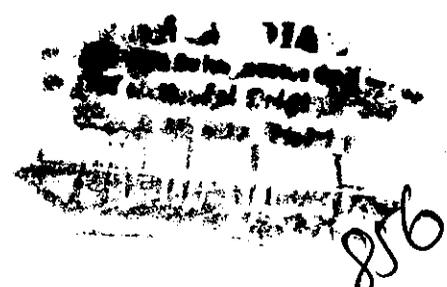
Fecha vencimiento	EXPEDIENTE RECIBIDO EL DIA 06-02-2015 DE PARTE DE LA SUBDIRECCION DE FISCALIZACION INTERNACIONAL CON EL OFICIO 10021123000047 DEL 29-01-2015. PARA APERTURAR POR "PT" AÑO GRAVABLE 2009.
2015-04-16	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

RIZALEZ MONTES	
----------------	--


S SOLANO MARTIN ORLANDO
 GESTION DE FISCALIZACION
 SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

QUIEN RECIBE EL EXPEDIENTE	997. Fecha elaboración
	2015-02-17



382

0218		AUTO DE APERTURA No.062382015000202		Página : 1 de 2 Fecha : 19/02/2015 Código 01 01	
EPTO:RENTA		AÑO:2009		PERIODO : 1	
IMPUESTOS DE CARTAGENA		Código 6	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION		Código 238
PT CP	2009 AG	2015 AC	000202 CS	Fecha : 2015/02/19	
D.V 3	Razón Social TENARIS TUBOCARIBE LTDA			Clase Contribuyente GRANDE JURIDICO	
Z POMBO KM 1 VIA TURBACO		Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 836 TURBACO	

ente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, confiere el(los) artículo(s):684, 688 E.T., 46 DEC. 4048/2008, 4 Y 15 RES. 9/2008

ORC

ón a solicitud:del NIVEL CENTRAL a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el periodo y r el programa :PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

ncionarios:

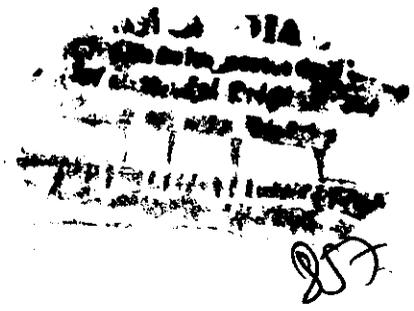
	Nº C.C.	Cargo
ORLANDO	73121961	Gestor I
OBAL AUGUSTO	73114771	Gestor III

gación anterior.

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 73114771
Cargo : Gestor III

AS SOLANO MARTIN ORLANDO
i1

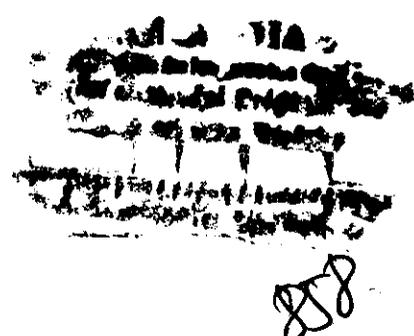
Revisó: Nombre :BUELVAS SOLANO MARTIN ORLANDO
C:C N° :73121961
Cargo : Gestor I



383 933

Plan de Auditoría		MUNISCA <small>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</small>	1814
		Hoja No. 1	
		4. Número de formulario 18141 0003301	
		Cód. 25. División	Cód.
s de Cartagena		6	División de Gestión de Fiscalización 238
Datos del expediente			
AG	AC	CONSECUTIVO	27. Fecha
2009	2015	202	2015-02-19
Investigado			
30. DV	31. Razón social		
3	TENARIS TUBOCARIBE LTDA.		
Dirección			
VELEZ POMBO KM. 1 VIA TURBACO CARTAGENA			
34. Departamento		35. Ciudad	
Bolívar		Cartagena	
1. Declaración o liquidación objeto de revisión			
36. No. Declaración		37. Banco o entidad recaudadora	38. Electrónica
1109600706381.			SI
			39. Fecha presentación 2010-04-16
2. Control entrega del expediente			
41. Fecha vencimiento (Real)		42. Fecha vencimiento corrección voluntaria	
2015-04-16		XXXXX	
3. Plan de auditoría			
Impuesto sobre la renta			
Conceptos a investigar	Aplica	Conceptos a investigar	Aplica
	N/A	51. Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva	N/A
	N/A	52. Rentas especiales	N/A
uir renta	N/A	52. Rentas exentas	N/A
uir ganancia ocasional	N/A	53. Rentas gravables	N/A
stituir renta ni ganancia ocasional	N/A	54. Descuentos tributarios	N/A
	N/A	55. Retenciones y/o Auto retenciones	N/A
	N/A	56. Liquidación del impuesto	N/A
ijos	N/A	57. Proyectar req. Especial y notificar. Exp. Recibido de Bogotá.	SI

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



384 934

Impuesto sobre las ventas			
Conceptos a Investigar	Aplica		Conceptos a Investigar
Impuestos		66	Impuesto generado
		67	Impuestos Descontables
Impuestos de Comercialización Internacional y/o a		68	Cálculo de la Proporcionalidad Art. 490 E.T.
Impuestos		69	IVA retenido
Impuestos, rescindidos o resueltos		70	Retención por IVA que le practicaron
Impuestos gravados		71	Control de saldos
Impuestos no gravados		72	
Impuestos no gravados		73	

Retención en la fuente			
	Aplica		Conceptos a Investigar
Impuestos		91	Arrendamientos
		92	Enajenación de activos fijos
		93	Ingresos de tarjetas débito y crédito
Impuestos		94	Otras retenciones
		95	Autorretenciones
		96	Retenciones de IVA
		97	Retenciones de timbre
		98	
		99	

4. Recomendaciones

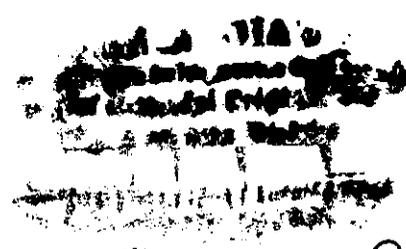
En la auditoría se debe:

1. Verificar el cumplimiento de requisitos de tipo formal.
2. Recolectar información interna (Registro Único Tributario, Declaración de Cuentas, Análisis de operaciones, Otras investigaciones, Estadísticas y reportes, Criterios de selección, SIE Información Integral para el Comercio Exterior y Cambiario INTAC)
3. Recolectar información externa (Página web, Registro Mercantil, Entidades de control y vigilancia, Otras entidades relacionadas con el negocio).
5. Entrevistar al contribuyente.
6. Recorrer las instalaciones.
7. Analizar la información preliminar.

En la auditoría se debe enfatizar en los siguientes aspectos:

1. Comprobación contable y financiera de los diversos estados financieros con la situación del patrimonio, los balances de prueba y estados antes del cierre.
2. Análisis de la conciliación contable-fiscal de cada uno de los períodos de declaración y sus ajustes.
3. Verificación de los documentos que soportan las operaciones.
4. Verificación de la consistencia de las cifras de las declaraciones.
5. Verificación y comprobación de la contabilización y registro en las declaraciones de todos los conceptos.
6. Verificación de los saldos de los períodos anteriores, en aquellos casos en los cuales no se tiene información exógena.
7. Comprobación directa de las operaciones con terceros.

<p>Firma funcionario competente</p> <p>3 GOLANO</p> <p>103. Nombre CRISTOBAL GONZALEZ M.</p> <p>104. C.C. 73,114,771</p> <p>105. Cargo Gestor III</p>	<p>Firma funcionario competente</p> <p>106. Nombre</p> <p>107. C.C.</p> <p>108. Cargo</p> <p style="text-align: right;">997. Fecha elaboración 15/02/2013</p>
--	---


 859

380 951

4. Número de formulario 14327856575



(415)7707212489984(8020) 000001432785657 5

1 9 8 7 - 3 Impuestos de Cartagena

25. Tipo de documento: 1 26. Número de identificación: 27. Fecha expedición:

País: 28. Departamento: 29. Ciudad/Municipio:

32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

37. Sigla: TURBOCARIBE LTDA

UBICACIÓN

39. Departamento: Bolívar 40. Ciudad/Municipio: Turbaco

3 VELEZ POMBO KM 1 VIA TURBACO CARTAGENA

43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: 6 5 3 5 4 2 6 45. Teléfono 2: 6 5 3 5 4 0 0

CLASIFICACION

Actividad económica			Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades		
actividad: 6 2 6	48. Código: 1	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1 2	51. Código: 52. Número establecimientos: 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	7	8	9	10	11	13	14	18	19	24	26	15	35				

- 11- Ventas régimen común
- 12- Ventas régimen ordinario
- 13- Gran contribuyente
- 14- Informante de exogena
- 15- Precios de transferencia
- 16- Precios de transferencia
- 17- Impuesto sobre las ventas
- 18- Productor de bienes y/o servicios exentos (incluye ex
- 19- Declaración consolidada precios de transferencia
- 20- Declaración individual precios de transferencia
- 21- Autorretenedor
- 22- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Usuarios aduaneros										Exportadores					
4	5	6	7	8	9	10	55. Forma: 3	56. Tipo: 1	Servicio	1	2	3	57. Modo	58. CPC	
8	3	7	3	8	4	4									

Para uso exclusivo de la DIAN

01. X 02. 0 61. Fecha: 2 0 1 5 0 2 1 9

Formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en mérito a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o sancionada.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: RODRIGUEZ CORREA OSCAR LEONARDO

985. Cargo: Apoderado General Certificado

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

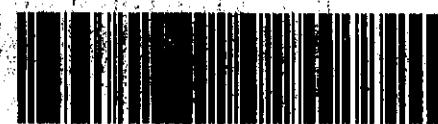
386 93

Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

4. Número de formulario: **1109600706381**



(415)7707212489984(8020) 0001109600706381

0, 0, 1, 1, 9, 8, 7, 3

12. Cód. Dirección seccional: **6**

2, 8, 9, 9 25. Si es gran contribuyente, marque "X"

I. Cód.		27. No Formulario anterior			
Marque "X"					
Marque "X"					
	30	29,207,689,000	Renta líquida gravable del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	57	0
	31	3,395,457,000	Costos por ganancias ocasionales	58	26,539,306,000
	32	1,326,703,000	Renta líquida	59	0
	33	27,768,193,000	Renta presuntiva	60	0
	34	81,520,411,000	Renta exenta	61	7,659,701,000
	35	0	Renta gravable	62	0
	36	117,526,625,000	Renta líquida gravable	63	0
	37	103,680,586,000	Ingresos por ganancias ocasionales	64	7,659,701,000
	38	1,392,917,000	Costos por ganancias ocasionales	65	0
	39	331,658,732,000	Beneficios ocasionales no gravados y exentos	66	0
	40	194,209,422,000	Beneficios ocasionales gravables	67	0
	41	290,649,610,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	68	0
	42	221,493,042,000	Descuentos tributarios	69	2,527,701,000
	43	9,488,261,000	Impuesto neto de renta	70	0
	44	35,825,739,000	Impuesto de ganancias ocasionales	71	2,527,701,000
	45	266,807,042,000	Impuesto de remesas	72	0
	46	0	Total impuesto a cargo	73	0
	47	0	Anticipo renta por el año gravable 2009	74	2,527,701,000
	48	266,807,042,000	Saldo a favor año 2008 sin solicitud de devolución o compensación	75	7,128,723,000
	49	197,794,254,000	Autoretenciones	76	0
	50	0	Otras retenciones	77	5,348,864,000
	51	197,794,254,000	Total retenciones año gravable 2009	78	13,380,000
	52	44,583,085,000	Total retenciones año gravable 2009	79	5,362,244,000
	53	13,692,125,000	Anticipo renta por el año gravable 2010	80	0
	54	1,241,414,000	Saldo a pagar por impuesto	81	0
	55	36,035,470,000	Sancciones	82	0
	56	95,552,094,000	Total saldo a pagar	83	0
			o Total saldo a favor	84	9,963,266,000
			Valor pago sanciones	85	0
			Valor pago intereses de mora	86	0
			Valor pago impuesto	87	0

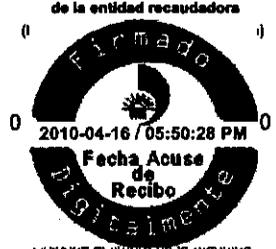
89. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

90. Primer apellido 91. Segundo apellido 92. Primer nombre 93. Otros nombres

95. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

96. Primer apellido 97. Segundo apellido 98. Primer nombre 99. Otros nombres

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora



2010-04-16 / 05:50:28 PM

Fecha Acuse de Recibo

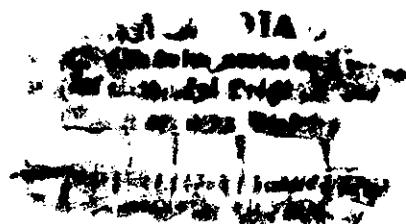
DIGESTOR GENERAL

998. Pago total \$

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

91000084823784

20104076226984



861

381
937

Formato Interno de Información de Solicitud de Devolución y/o Compensación

701

2. Concepto	1	4. Número de formulario	70160002576111
			
(415)7707212489984(8020) 0070160002576111			

Solicitante				
9. Cód.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9 8 7	3			

3 VELEZ POMBO KM 1 V						
Cód.	28. Departamento	Cód.	27. Ciudad/Municipio	Cód.	28. Tipo de responsabilidad	Cód.
	1081003	1 3	1091199	1 3 8		
Cód.						

Representante o apoderado				
32. Primer apellido	33. Segundo apellido	34. Primer nombre	35. Otros nombres	
37. Tarjeta profesional No.				
HERCULES DE JESUS PERES FILHO				

Datos del saldo a favor			
41. Primer apellido	42. Segundo apellido	43. Primer nombre	44. Otros nombres

47. Fecha	48. Descripción concepto devolución
	SALDOS A FAVOR

50. Valor reconocido \$	51. Valor a compensar \$	52. Valor a devolver \$	53. Valor a rechazar \$
10	0	9,963,266,000	0 9999
56. Número de Identificación Tributaria			58. DV
			0

Descripción de la garantía	
59. Razón social entidad otorgante	

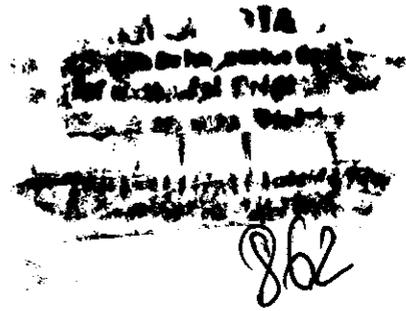
61. Clase de garantía	Cód.
0	
63. Desde	64. Hasta

Datos consignación devolución	
66. Entidad financiera o bancaria	68. Tipo de cuenta
Cód.	Cód.
2 9	
69. Clave de TIDIS	

Solicitud de devolución y/o compensación		
Cód.	71. Número de solicitud devolución y/o compensación	72. Fecha solicitud
		202 2 0 1 0 0 5 2 1

Resolución de devolución y/o compensación referida				
75. Fecha expedición	75. Fecha notificación	76. Fecha ejecutoria	77. Forma de notificación	142. No. Resolución a corregir
0 1 0 1 2 1 6	2 0 1 0 1 2 1 6			

984. Nombre	985. Cargo	989. Unidad administrativa	990. Lugar administrativo	991. Organización	992. Área	997. Fecha expedición
		242 1081092	6 1051068			2 0 1 0 0 5 2 1



862

389 979

Formato Interno de Información de Solicitud de Devolución y/o Compensación

701

Página 3 de 3 Hoja No. 3

4. Número de formulario 70160002576111



(415)7707212489984(8020) 0070160002576111

Solicitante

1. Cédula de identificación 9 8 7 3 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

Orígenes

113. Año Gravable 2009 114. Período 1 115. No. Declaración p/acto administrativo 116. No. Documento de reconocimiento 109600706381 117. Fecha saldo reconocimiento 2 0 0 9 1 2 3 1 119. Valor total declaración y/o documento \$ 1 0 0 120. Valor compensado \$ 0 121. Tipo de instrumento 122. Número de identificación 123. DV

Compensación (Destino devolución)

138. Tipo de instrumento 140. Número de identificación 141. DV

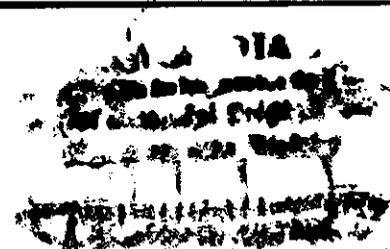
Table with 5 columns: 95. Año Grav., 96. Período, 97. No. Declaración o documento, 98. Valor \$, 124. Fecha de pago (Año, Mes, Día). Contains 8 rows of data.

101. Valor parcial compensado \$ 102. Valor total compensado \$

105. Nombre 106. Cargo

984. Nombre 985. Cargo 988. Unidad administrativa 242 1081092 993. Establecimiento 990. Lugar administrativo 6 1051068 991. Organización

992. Área 987. Fecha expedición AAAA MM DD hh mm ss



864

390 / 940

REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA SOCIEDADES Y/O NATURALES OBLIGADOS A CONTABILIDAD

Página : 1 de 2
 Fecha : 2015/03/10
 Código : 04 01

No. 062382015000007

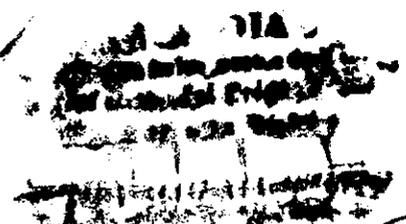
10

EPTO : RENTA		AÑO : 2009		PERIODO : 1	
E IMPUESTOS DE CARTAGENA			Código 6	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION	
				Código 238	
PT CP	2009 AG	2015 AC	000202 CS	Fecha Expediente: 2015/02/19	
D.V 3	Razón Social TENARIS TUBOCARIBE LTDA			Clase Contribuyente GRANDE JURIDICO	
EZ POMBO KM 1 VIA TURBACO		Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 836 TURBACO	

etente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560, 684, 686, 688, 703, 704, 705 y 706 E.T., 46, 47, 48 Y 49 Y 15 RES. 9/2008, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES. y con base en el memorando explicativo de las razones en que se del presente requerimiento o su ampliación, se propone modificar mediante liquidación de Revisión: la liquidación privada ha 16 de ABRIL de 2010.

estos, anticipos, retenciones y sanciones de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario quedará así:

	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
	50	\$29,297,683,000	\$29,297,683,000
SURIDAD SOCIAL	51	\$3,395,457,000	\$3,395,457,000
IAS DE COMPENSACION	52	\$1,328,703,000	\$1,328,703,000
OS,INVERS MOBILIARIAS,CTAS COBRAR	53	\$27,768,193,000	\$27,768,193,000
NTES	54	\$81,520,411,000	\$81,520,411,000
NONIMAS,LIMITADAS,ASIMILADAS)	55	\$0	\$0
	56	\$117,526,825,000	\$117,526,825,000
	57	\$103,680,586,000	\$103,680,586,000
	58	\$1,362,917,000	\$1,362,917,000
	59	\$331,858,732,000	\$331,858,732,000
	60	\$131,209,122,000	\$131,209,122,000
LIQUIDO NEGATIVO	61	\$200,649,610,000	\$200,649,610,000
ONALES	62	\$221,493,042,000	\$265,796,288,000
ACIONALES	63	\$9,488,261,000	\$9,488,261,000
ANCIERO	64	\$35,825,739,000	\$35,825,739,000
	66	\$266,807,042,000	\$311,110,288,000
OS Y REBAJAS	67	\$0	\$0
OS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	68	\$0	\$0
	69	\$266,807,042,000	\$311,110,288,000
STEMA PERMANENTE)	70	\$197,794,254,000	\$181,173,869,000
ACT PEC Y OTROS DIST DE LOS ANT)	71	\$0	\$0
	72	\$197,794,254,000	\$181,173,869,000
E ADMINISTRACION	73	\$44,583,085,000	\$44,583,085,000
E VENTAS	74	\$13,692,125,000	\$13,692,125,000
EN ACTIVOS FIJOS	58	\$1,241,414,000	\$1,241,414,000
UBLICOS,FLETES,SEGUROS,IMP.,ETC)	77	\$36,035,470,000	\$36,035,470,000
	78	\$95,552,094,000	\$95,552,094,000
IO	79	\$0	\$34,384,325,000
	83	\$28,539,306,000	\$0
	81	\$0	\$0
	7B	\$0	\$34,384,325,000
	84	\$7,659,701,000	\$7,659,701,000
	85	\$0	\$0
	7A	\$0	\$0
	86	\$7,659,701,000	\$34,384,325,000
OCASIONALES	70	\$0	\$0
OR GANANCIAS OCASIONALES	71	\$0	\$0
IO GRAVADAS Y EXENTAS	71	\$0	\$0
ABLE	87	\$0	\$0
AVABLE	88	\$2,527,701,000	\$11,346,827,000
	89	\$0	\$0
	90	\$2,527,701,000	\$11,346,827,000
CASIONALES	91	\$0	\$0



865

373
941

PTO : RENTA

AÑO : 2009

PERIODO : 1

	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
	92	\$0	\$0
VERADO POR OPERACIONES GRAV	93	\$2,527,701,000	\$11,346,827,000
IBLE	98	\$7,128,723,000	\$7,128,723,000
IMP/SALDO FVR PER FIS ANT	97	\$0	\$0
	94	\$5,348,864,000	\$5,348,864,000
	95	\$13,380,000	\$13,380,000
AVABLE	96	\$5,382,244,000	\$5,382,244,000
IBLE SIGUIENTE	99	\$0	\$0
	7C	\$0	\$0
	103	\$0	\$28,123,358,000
	104	\$0	\$26,979,218,000
	105	\$9,983,288,000.	\$0

RESPUESTA A: REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA SOCIEDADES Y/O NATURALES OBLIGADOS A

(Artículos 707 y 708 del Estatuto Tributario respectivamente)

uientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA SOCIEDADES Y/O A CONTABILIDAD, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita Seccional se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

Almente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos, retenciones y sanciones incluida la) del Estatuto Tributario). Ver en el anexo el valor del concepto de las diferentes sanciones y el valor reducido si usted

cción con posterioridad a la declaración en que se basó este proceso deberá informarlo a la Dirección Seccional cuando lo tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la o 692 del Estatuto Tributario).

nimiento o su ampliación debe dirigirse a la División de GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN o quien haga sus veces y presentarse por responsabilidad de esta Dirección Seccional, ubicada en la siguiente dirección: BRR. MANGA CLL 28 No. 25-04 i personería del contribuyente (artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTA: Ver en el anexo las razones en que se sustenta

FE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 73114771

Cargo : Gestor III

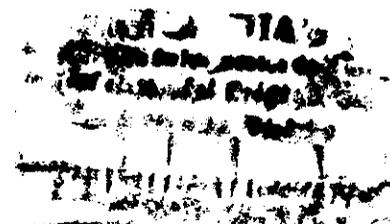
AS SOLANO MARTIN ORLANDO

Revisó: Nombre : BUELVAS SOLANO MARTIN ORLANDO

61

C:C N° : 73121961

Cargo : Gestor I



866

592
942

Y COMPLEMENTARIOS AÑO GRAVABLE

No. Formulario: 1109600706381

Investigado

No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
011.987 - 3				

TDA. (Hoy TENARIS TUBOCARIBE LTDA.)

Datos del expediente

015-000202	25. Fecha 2015-02-19
26. Domicilio USTRIAL CARLOS VELEZ POMBO KM 1 VIA TURBACO CARTAGENA	27. País COLOMBIA
29. Ciudad Turbaco	30. Tel. 6535426

ANEXO AL REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 312382013000148 del 12 de Julio de 2013

COD 401

Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 4, 686, 688, 703, 704, 705 y 706 del Estatuto Tributario, artículos 46, 47, 48 y 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, y demás normas concordantes,

I. PROPONE MODIFICAR

Revisión la declaración del impuesto de Renta y Complementarios correspondiente al año gravable 2009, presentada a través del sistema de información de la DIAN, por el contribuyente TUBOS DEL CARIBE LTDA. (Hoy TENARIS LTDA. Nit.800.011.987 - 3, radicada con el No.91000084823784 del 16 de abril de 2010 y formulario No.1109600706381, folio 4, las adelantes se relacionan y con base en los siguientes documentos y actuaciones administrativas:

Actuación de apertura PT-2009-2015-000202 del 2015-02-19. (Folio 932).

Actuación de traslado de pruebas de la investigación preliminar adelantada por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Seccional No.100211230-00047 del 29 de enero de 2015 (Folio 930), con 929 folios, con las siguientes actuaciones:

Actuación de inscripción del contribuyente Tubos Del Caribe Ltda. (Hoy Tenaris Tubocaribe Ltda.) Nit.800.011.987-3, para el año gravable 2009 se encuentra registrado en el Registro Único Tributario (RUT) en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, declarando la Actividad Económica 2899 - Fabricación de otros productos elaborados de metal ncp. (Folio 2).

Actuación de declaración de Renta y Complementarios año gravable 2009, presentadas electrónicamente el día 16 de abril de 2010 bajo formulario No.1109600706381, en la cual registra una Pérdida Líquida (Renglón 58) por valor de \$26.539.306.000 y un Total a Favor (Renglón 84) por valor de \$9.963.266.000 (Folio 404), el cual fue objeto de devolución/compensación con base en la solicitud presentada el día 21 de mayo de 2010 (Folio 405).

Actuación de declaración Informativa Individual de Precios de Transferencia año gravable 2009, presentada electrónicamente el día 14 de mayo de 2010 bajo formulario No.1201600012958 (Folios 407 y 408).

Actuación de declaración Comprobatoria año 2009, radicada por el contribuyente el día 30 de julio de 2010 (Folios 427 al 438) de conformidad con el Requerimiento Ordinario No.100-211-230-1104 del 19 de enero de 2010 (Folios 409 y 410).

Actuación de declaración de Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010 (Folios 82 al 84) y respuesta del contribuyente el día 103 al 165)

Actuación de declaración de Verificación No.1-00-211-230-1550 del 21 de octubre de 2010 (Folios 101 y 102) y Acta de visita del día 19 de

867

394
944

operaciones de Egreso por valor de \$69.059.506.000 (Casilla 29)

que Tubos del Caribe Ltda. Nit.800.011.987-3, se encontraba obligado a documentar las operaciones con vinculados cuyo monto anual acumulado en el año gravable 2009 superaran 10.000 UVT, es decir, \$237.630.000 de conformidad con el artículo 4349 de 2004. Por lo anterior el contribuyente procedió a documentar las siguientes operaciones declaradas en precios vales 2009:

	DESCRIPCION	TIPO OPER.	PAIS	MONTO DE LA OPERACION	METODO UTILIZADO	MARGEN O PRECIO	LMITE INFERIOR % POSITIVO	MEDIANA % POSITIVA	LMITE SUPERIOR % POSITIVO	PARTE ANALIZADA
JOR S.A	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	ECUADOR	402.924.000	PC	1441,87	1196,22	1263,84	1484,2	2
MAJ S.A.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	PANAMA	485.064.000	PC	2567,45	2107,62	2226,83	2562,15	2
	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	VENEZUELA	1.464.829.000	PC	1045,08	923,35	875,62	1122,48	2
	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	URUGUAY	22.834.388.000	PC	2242,90	1920,64	2028,37	2334,84	2
	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	ESTADOS UNIDOS	80.213.296.000	PC	1918,53	1623,08	1714,97	1973,13	2
DAJ IN	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS NO PRODUCIDOS	ING	CANADA	157.246.000	PR	47.981,00	8,01	18,82	22,86	1
	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS NO PRODUCIDOS	ING	ESTADOS UNIDOS	259.182.000	PR	47.981,00	8,01	18,82	22,86	1
	OTROS EGRESOS	ING	ESTADOS UNIDOS	162.428.000						
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ITALIA	9.524.000						
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	27.443.000						
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRAZIL	65.326.000						
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	429.528.000	PC	557,00	0,00	0,00	0,00	1
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRAZIL	470.207.000	CA	35,00	12.385,00	23.029,00	56.012,00	2
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	1.119.467.000	CA	35,00	12.385,00	23.029,00	56.012,00	2
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	3.040.798.000	CA	35,00	12.385,00	23.029,00	56.012,00	2
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	8.396.458.000	PC	620,00	0,00	0,00	0,00	1
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	10.758.480.000	PC	588,00	0,00	0,00	0,00	1
	COMPRA META DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	12.009.227.000	CA	32.878,00	15.015,00	23.029,00	29.223,00	1
INC.	PRESTACION DE OTROS SERVICIOS OF. FINANCIEROS	EGR	ARGENTINA	32.871.000						
	PRESTACION DE OTROS SERVICIOS OF. FINANCIEROS	EGR	MEXICO	729.969.000	PC	5,00	4,25	5,00	5.188,00	1
	INTERESES	EGR	ECUADOR	244.826.000	PC	5,12	0,00	0,00	0,00	1
	OTROS EGRESOS	EGR	MEXICO	326.000						
	OTROS EGRESOS	EGR	ITALIA	257.363.000	PC	257.363.000,00	0,00	0,00	0,00	1
	OTROS EGRESOS	EGR	ESTADOS UNIDOS	31.466.433.000	PC	31.466.433.000,00	0,00	0,00	0,00	1

ADICIONAL

da por el contribuyente en la documentación comprobatoria, capítulo III – Descripción del Negocio (Folios 32 al 39) y de la actividad (Folios 166 al 325), se tienen los siguientes puntos relevantes frente al análisis funcional de Tubos del Caribe Ltda.

fue creada en junio de 1987 como una empresa dedicada al suministro de productos y servicios a la industria del petróleo junio de 2006 pertenecía al Grupo Maverick que en ese mismo mes se fusionó con el Grupo Tenaris. A 31 de diciembre de 2009 la compañía era International Growth Investors (Islas Vírgenes Británicas) con una participación del 95%.

se dedica principalmente a la manufactura de tubería de acero para la industria de petróleo y gas. Para esto, la compañía cuenta principalmente de sus vinculadas Ternium Internacional SA, Tubos de Aceros de México S.A., y Maverick Tube LLC. La compañía se encuentra en Cartagena de Indias y cuenta con una capacidad de producción anual de 150.000 toneladas de tubos de

documentación comprobatoria, a folios 42 al 44, se encuentra el detalle del proceso de producción y de los productos manufacturados y distribuidos en el Caribe.

se presenta un cuadro resumen de las funciones efectuadas por Tubos del Caribe Ltda. (Colombia) (Folios 35 al 37), de las cuales se hizo mención en el documento presentado por el contribuyente:

889

395
965

Investigación y desarrollo	La actividad de investigación y desarrollo de nuevos productos es mínima. Teniendo en cuenta que los productos manufacturados por Tubocaribe siguen los estándares especificados por la industria petrolera y especialmente por las normas API.
Sistema administrativo de información	La gerencia de tecnología de información se encarga de planificar, definir y controlar los sistemas administrativos de información de las compañías del Grupo Tenaris en Colombia.
Compras de materia prima	Tubocaribe cuenta con un Departamento de Compras que se encarga de planear la adquisición de los insumos y equipos necesarios para la manufactura de tubos de acero de carbono.
Logística, almacenamiento y manejo de inventarios	En la compra de productos a compañías en el exterior, el jefe de importaciones y el área de logística se encargan de realizar la planeación adecuada que asegura la continuidad productiva.
Control de calidad	El Departamento de Calidad realiza evaluaciones a insumos para asegurar que éstos cumplan con los requerimientos metalúrgicos y mecánicos de sus clientes y con las especificaciones y estándares estipulados por Tubocaribe.
Ventas	Tubocaribe realiza ventas de tubos de acero carbonado producidos localmente. En el año 2009, cerca del 45% de los inventarios producidos localmente, fueron vendidos a las compañías vinculadas del exterior.
Publicidad y promoción	Los productos ofrecidos por Tubocaribe son para una industria específica, por tal razón, no se realiza publicidad masiva.
Garantías	Tubocaribe asegura la calidad de sus productos y es totalmente responsable en el caso de que éstos presenten defectos.

Financieros aportados por el contribuyente (Folio 133), se establece la siguiente conformación de la estructura de los activos del Caribe Ltda. a 31 de diciembre de 2009:

Activos	Valor	Porcentaje
Propiedad Planta y Equipo		
Terrenos	4.202	1,13%
Construcciones en curso	10.629	2,87%
Maquinaria y equipo de montaje	6.898	1,86%
Edificios	44.928	12,12%
Maquinaria y equipo	126.958	34,24%
Equipo de oficina	1.315	0,35%
Equipo de computación y com.	3.176	0,86%
Vehículos	3.111	0,84%
Depreciación acumulada	(97.571)	-26,32%
Depreciación diferida	10.919	2,95%
Provisión	(4.329)	-1,17%
Total Propiedad Planta y Equipo	207.236	57,78%
Inventarios		
Producto terminado	24.141	6,51%
Productos en proceso	8.254	2,23%
Mercancías no fabricadas	620	0,17%
Materias Primas	33.736	9,10%
Materiales, Repuestos y Accesorios	34.437	9,29%
Inventarios en tránsito	16.496	4,45%
Provisión	(16.208)	-4,37%
Total Inventarios	147.477	40,22%
TOTAL ACTIVOS	354.713	100,00%

Respecto a los activos intangibles, el contribuyente informa que no posee ni ha registrado en sus estados financieros activos intangibles. Tampoco posee tecnologías que involucren un know-how específico (Folio 39).

Según se evidencia en la Documentación Comprobatoria (Folios 37 y 38), la Administración Tributaria establece el siguiente impacto de las operaciones de Tubos del Caribe Ltda.:

Stamp: **SECRETARIA DE TRIBUTACION**
Caribe Ltda. - Sede Central
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, D.C.
870

396
926

Riesgo	Método	Indicador	Valor
Riesgo de mercado		X	
Riesgo crediticio	X		
Riesgo cambiario	X		
Riesgo de inventario		X	
Riesgo de producto		X	

DE INGRESO POR CONCEPTO DE VENTA NETA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS POR VALOR DE 00

25 (Folio 408), el cual hace parte de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia año 2009, se estableció que las siguientes transacciones con vinculados del exterior por concepto de esta operación:

Entidad	Descripción	Código	País	Valor	Método	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
AL SERVICES ECUADOR S.A.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	ECUADOR	402,924.000	PC	1441.87	1198.22	1283.84	1454.2	2
AL SERVICES (PANAMA) S.A.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	PANAMA	465,084.000	PC	2587.46	2197.82	2228.83	2581.15	2
LA	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	VENEZUELA	1,484,829.000	PC	1846.88	823.35	875.82	1122.48	2
AL SERVICES S.A.	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	URUGUAY	22,834,388.000	PC	2242.98	1828.84	2029.37	2334.84	2
E, LLC	NETOS POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	ING	ESTADOS UNIDOS	80,213,288.000	PC	1818.83	1623.88	1714.87	1873.13	2
TOTAL VENTA NETA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS				83,935,423.000						

nde a los ingresos recibidos durante el año 2009, por concepto de ventas de inventario producido (tubería) a vinculados

eso por concepto de venta neta de inventarios producidos a vinculados del exterior, se encuentran contabilizadas en la elaboración de otros productos de metal, por un valor total en el año 2009 de \$85.430.532.445 (Folio 527), sin presentar informado en la declaración de Precios de Transferencia año 2009 (Ver Formato 1125 Folio 408 y Hoja de Trabajo Folio

empleó, para las operaciones de venta neta de inventarios producidos, como método de precios de transferencia el PC señalando en el estudio: *"El método del Precio Comparable (PC) se consideró apropiado ya que aunque las ventas de terceros y a vinculados del exterior no son comparables y no se cuenta con comparables internos, se pudieron usar que permiten comparar los precios a los que compraron las vinculadas de Tubocaribe con los precios a las que podrían comparables del sector, dedicadas también a la distribución de productos similares en acero".* (Folio 40)

o PC efectuada por el contribuyente se encuentra a folios 40 al 42, así:

precios de transferencia, el contribuyente seleccionó como parte analizada a cada una de las vinculadas de Tubos del o que: *"... se cuenta con información financiera y funcional suficiente para seleccionar compañías comparables óptimas y obusto."*

is: a continuación se presentan los pasos que llevó a cabo el contribuyente para realizar el análisis.

los precios a los que las vinculadas de Tubos del Caribe vendieron tubería a terceros independientes.

on comparables externos, que usaran activos y asumieran riesgos similares a las compañías vinculadas de Tubos del lad de distribución de tuberías para la industria petrolera.

parables fueron seleccionadas de la bases de datos: *Compustat, Mergent y OneSource*, fecha abril 12 de 2010 y los ard Industrial Classification) utilizados para la búsqueda en la base de datos fueron:

- 19: Establecimientos dedicados principalmente a las distribución mayorista de metales y minerales, excepto el petróleo.
- 152: Distribución de carbón y otros minerales.
- 151: Centros y oficinas de servicios para el manejo de metales.

Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page, including a circular stamp and the number 824.

397
9/19

Los criterios cuantitativos y cualitativos se seleccionaron diecisiete (17) compañías comparables, en los Apéndices A y B encuentran las descripciones de negocios y la matriz de aceptación y rechazo.

Se determinó un rango intercuartil con los márgenes de utilidad obtenidos por las compañías comparables.

El contribuyente manifiesta: "Como el rango intercuartil requiere la selección de un indicador que permita usar la rentabilidad de las compañías comparables como porcentaje de descuento para determinar los precios teóricos a los cuales dichas compañías tuvieron que producir y posteriormente obtener tales márgenes de rentabilidad. En este análisis, se seleccionó la razón financiera de ventas netas GM para medir la rentabilidad de las comparables en el desarrollo de su actividad de distribución."

El resultado arrojado por las compañías seleccionadas, es el siguiente:

Valor máximo observado	27.250%
Cuartil superior	22.980%
Mediana	18.620%
Cuartil inferior	6.370%
Valor mínimo observado	3.050%
Observaciones	17

De los precios de venta se les restaron los márgenes de utilidad de cada uno de los cuartiles del rango intercuartil generado por las compañías comparables.

Se determinó el rango de precios, dentro del cual cada una de las empresas vinculadas debió adquirir los inventarios de Tubos del Caribe.

El contribuyente manifiesta: "En este paso se realizó un promedio ponderado del rango intercuartil de precios de compra de las compañías comparables"

Rango de Precios de compra de las compañías vinculadas a Tubocaribe

Compañía Vinculada	Cuartil inferior (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)	Mediana (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)	Cuartil Superior (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)
MAVERICK TUBE, LLC	1.623,09	1.714,97	1.973,13
SOCOMINTER S.A.	923.35	975.62	1.122,48
TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A	1.196,22	1.263,94	1.454,20
TENARIS GLOBAL SERVICES S.A.	1.920,64	2.029,37	2.334,84
TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S.A.	2.107,62	2.226,93	2.562,15

La aplicación del PC: se comparó el promedio ponderado del rango intercuartil de precios de compra de la muestra de productos obtenidos en el paso anterior con el precio de compra de los productos adquiridos de Tubos del Caribe, así:

Stamp: **TI**
Handwritten: 872

348
948

Precios de compra de las compañías vinculadas a Tubocaribe y precio promedio de compra de compañías dedicadas a distribución de tuberías

Compañía Vinculada	Precio Ponderado de venta de a compañía vinculada (USD/Ton)	Cuartil Inferior (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)	Mediana (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)	Cuartil Superior (Precio promedio ponderado de compra) (USD/Ton)
MAVERICK TUBE, LLC	1.910,93	1.623,09	1.714,97	1.973,13
SOCOMINTER S.A.	1.045,09	923,35	975,62	1.122,48
TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A.	1.441,87	1.196,22	1.263,94	1.454,20
TENARIS GLOBAL SERVICES S.A.	2.242,99	1.920,64	2.029,37	2.334,84
TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S.A.	2.567,45	2.107,62	2.226,93	2.562,15

interiores el contribuyente concluye: "De los resultados de la tabla anterior, se puede observar que en las transacciones con compañías vinculadas y Tubocaribe, durante 2009, en ningún caso se pactó un precio promedio ponderado por debajo del precio promedio ponderado de compra, generado por una muestra de compañías independientes dedicadas a la distribución de tuberías para la industria petrolera". (Ver Documentación Comprobatoria Folio 42).

datos por el contribuyente para la realización de este análisis se encuentran detallados en el Apéndice C de la documentación comprobatoria año 2009 (Folios 440 al 444).

En el contexto de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009 y de los documentos e información aportada por el contribuyente en cumplimiento del artículo 100 del Decreto 2689 de 2010, al Requerimiento Ordinario No.100-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-211-1455 del 2010 y al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 del 28 de abril de 2014, la Administración Tributaria, con el fin de determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas con el artículo 260-2 del Estatuto Tributario (norma aplicable al año gravable 2009), específicamente lo establecido para el método "Controlado", no acepta la metodología aplicada por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación por concepto de "Venta Neta de Inventarios Producidos", teniendo en cuenta que no se evidencia la aplicación directa del método de terminación del precio de los bienes transferidos en las operaciones vinculadas por comparación con el precio de los bienes adquiridos en un mercado abierto de una operación no vinculada y comparable, tal como lo señala la norma en el artículo 260-2 del Estatuto Tributario: "El método de precio comparable no controlado consiste en considerar el precio de bienes o servicios que se hubiera pactado entre partes relacionadas comparables".

El método de precio comparable no controlado es el único método para probar la condición de mercado de las transacciones relacionadas que compara precio contra precio, ya que los restantes métodos que contempla la legislación colombiana comparan o contrastan el precio de venta (Precio de Reventa y Costo Adicionado) o bien rentabilidades netas (Partición de Utilidades y Margen Transaccional de

ventas) con el precio de compra (Precio de Compra y Costo Adicionado) de bienes o servicios comparables. El método de precio comparable no controlado es el más directo y el que se hubiera utilizado en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas económicamente y a pesar de que se realizan ajustes para mejorar la comparabilidad entre el precio de la transacción a analizar y sus precios comparables, en la práctica la comparabilidad deba ser lograda a través de importantes ajustes económicos, ello podría tornar no aplicable este método, tanto por el grado de subjetividad que tales ajustes suponen.

En el presente caso, y partiendo del análisis efectuado por el contribuyente, se determina que el método de precio comparable no controlado comparando el precio asignado a los bienes (tubería) transmitidos entre vinculados económicos, es decir, el precio de venta de tubería efectuada por: TENARIS GLOBAL SERVICES ECUADOR S.A (Ecuador), TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMA) S.A. (Venezuela), TENARIS GLOBAL SERVICES S.A. (Uruguay) y MAVERICK TUBE, LLC (Estados Unidos), con el precio facturado en transacciones de iguales características llevadas a cabo por las compañías vinculadas dependientes bajo circunstancias similares.



873

399
949

stración Tributaria concluye que la metodología del Precio Comparable No Controlado aplicada por el contribuyente para n de ingreso por concepto de "Venta Neta de Inventarios Producidos", no cumple con lo estipulado para este método si se se realizó la comparación directa (objeto de este método) de precios de venta de bienes pactados entre Tubos del Caribe del exterior (parte analizada) y precios de venta en condiciones similares comparables entre partes independientes, por el te dentro de la aplicación del método, tal como se señala en los pasos del 1 al 5, descritos en la Documentación 40 al 42 y detallados anteriormente, se evidencia una determinación hipotética de precios con base en rentabilidades nparables a las compañías vinculadas del exterior, proceso que no cumple con: i) Aplicación directa del método PC; ii) iones que por sus condiciones tanto comerciales como financieras, entre otros, las haga comparables; y, iii) Comparación os por el contribuyente a sus vinculados económicos con los precios facturados en condiciones comparables entre

DE EGRESO POR CONCEPTO DE COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCIÓN POR UN VALOR TOTAL 19.000.

25 (Folio 408), el cual hace parte de la Declaración Informativa de Precios de Transferencia año 2009, se estableció que las siguientes transacciones con vinculados del exterior por concepto de esta operación:

Descripción	Código	País	Valor	Método	CA	MB	PC	CP	CP*	CP**	CP***	CP****	CP*****	CP*****	CP*****
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ITALIA	8.824.000												
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	27.443.000												
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	85.326.000												
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	428.828.000	PC			58.200	967,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	470.307.000	CA	MB	25.926,00	35,00	12.385,00	23.029,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	2
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	1.118.487.000	CA	MB	25.926,00	35,00	12.385,00	23.029,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	2
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	3.040.798.000	CA	MB	25.926,00	35,00	12.385,00	23.029,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	2
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	8.396.458.000	PC			83.000	820,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	10.758.490.000	PC			58.800	598,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	12.008.227.000	CA	MB	24.743,00		32.878,00	15.015,00	23.029,00	29.223,00	29.223,00	29.223,00	29.223,00	1
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION			19.000.000												

onde a los costos incurridos durante el año 2009, por concepto de compra de diferentes tipos de materia prima para acoples, green pipe y acero a sus vinculados del exterior. A su vez, respecto a esta operación el contribuyente manifiesta: *Compra de materia prima a compañías vinculadas, tiene diferencias en los tipos de producto, los términos de negociación y la fecha de compra, se decidió analizar la compra de cada tipo de inventario separadamente.* (Documentación Comprobatoria

por el contribuyente a esta operación, se tiene:

Acoples de Acero por valor de \$4.630.592.000:

Compra de acoples en acero, realizadas a las compañías vinculadas en México, Brasil y Estados Unidos, así:

Descripción	Código	País	Valor	Método	CA	MB	PC	CP	CP*	CP**	CP***	CP****	CP*****	CP*****	CP*****
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	BRASIL	470.307.000	CA	MB	25.926,00	35,00	12.385,00	23.029,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	2
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	MEXICO	1.118.487.000	CA	MB	25.926,00	35,00	12.385,00	23.029,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	2
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	ESTADOS UNIDOS	3.040.798.000	CA	MB	25.926,00	35,00	12.385,00	23.029,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	58.012,00	2
COMPRA NETA DE ACOPLES DE ACERO			4.630.592.000												

egreso por concepto de compra de inventarios para producción (acoples de acero) a vinculados del exterior, ingresan a la cuenta PUC 260550 – Materiales y repuestos y 146501 – Inventario en Tránsito, por un valor total en el año 2009 de 604 y 605), sin presentar diferencias frente a lo informado en la declaración de Precios de Transferencia año 2009 (Ver Hoja de Trabajo Folio 863).

empleó, para la operación de compra de inventarios para producción correspondiente a acoples de acero, como método de **Costo Adicionado (CA)**, señalando en el estudio: *"... Se determinó entonces, que el método más apropiado para acoples y la compra de green pipe, para la realización posterior de actividades manufactura, es el CA. Específicamente, se utilizó el indicador de utilidad bruta sobre costos totales CP".* (Documentación Comprobatoria Folio 44)

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

400
570

CA efectuada por el contribuyente se encuentra detallada en la Documentación Comprobatoria a folios 45 al 47, así:
precios de transferencia, el contribuyente seleccionó como parte analizada a cada una de las vinculadas de Tubos del
D: "... dado que se conoce la política intercompañía de remuneración establecida para el productor." (Folio 45)

comparables fueron seleccionadas de las bases de datos: *Compustat*, *Mergent* y *OneSource*, fecha julio 12 de 2010 y los
ard Industrial Classification) utilizados para la búsqueda en la base de datos fueron:

- 12: Acería, altos hornos (incluidos los hornos de coque) y las instalaciones de laminado.
- 13: Productos de la electrometalurgia, excepto el acero.
- 15: Estirado de hilos de acero y clavos y espigas de acero.
- 16: Planchas, cintas y barras de acero laminado en frío.
- 17: Tubos y caños de acero.

en la búsqueda se tuvo en cuenta compañías comparables dedicadas a la actividad de manufactura y posteriormente de
erios cuantitativos y cualitativos se seleccionaron nueve (9) compañías comparables:

- ated Industrial Steel Berhard
- pecial Tubes Ltd (NDA)
- nal Industries Ltd.
- * Limited
- Steel Tube Ltd. (Japan)
- I MFG. CO. Ltd.
- t Pipe Company
-)
- dustries, Inc.

) y E de la Documentación Comprobatoria (Folios 59 al 63) se encuentran las descripciones de negocios y la matriz de
zo.

Costo Adicionado), el indicador de rentabilidad CP¹, fue calculado para cada compañía y se generó el rango interdecil, así:

Rango Interdecil CP - Compra de inventarios para producción (Acoples de acero)

Medida Estadística	Indicador CP
Valor mínimo	11,151%
Decil inferior	12,385%
Mediana	23,029%
Decil superior	56,012%
Valor máximo	150,034%
Margen establecido en la política corporativa para la venta de acoples de acero	35,000%

interiores el contribuyente concluye: "De los resultados de la tabla anterior, se puede observar que el rango interdecil CP
uestra de empresas independientes va de 12,385% a 56,012% con una mediana de 23,029%, las compañías vinculadas
ivieron un CP de 35,000%, en su operación de venta de inventarios producidos (acoples de acero), según lo establecido
rativa. Por lo tanto, se puede inferir que el margen de rentabilidad obtenido por el proveedor del exterior no fue excesivo
rentabilidades obtenidas por terceros independientes". (Ver Documentación Comprobatoria Folio 47).

¹CP, fue explicado en el pie de página 23 de la documentación comprobatoria, así: "Por sus siglas en inglés, *Cost Plus*. Se calcula dividiendo la utilidad
i" (Folio 44)

875

403
15

dos por el contribuyente para la realización de este análisis se encuentran en el Apéndice F de la Documentación 2009 (Folio 447), en los cuales se evidencia que no se realizó ningún tipo de ajustes. La información financiera de las construcciones del rango interdecil fue aportada en la respuesta a la solicitud efectuada mediante Requerimiento Ordinario 4 (Punto 2. a.) (Folios 630 al 634).

Integral de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009 y de los documentos e información aportada por el contribuyente en el Requerimiento Ordinario No.100-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-211-230-0094 del 28 de abril de 2014, la Administración Tributaria, con el artículo 260-2 del Estatuto Tributario - Métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con o partes relacionadas, en el artículo 260-4 del Estatuto Tributario - Documentación Comprobatoria y en el artículo 7 del - Contenido de la Documentación Comprobatoria (normas aplicables al año gravable 2009), no acepta la metodología planteada para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios pendiente a compra de acoples de acero, teniendo en cuenta que:

Con lo señalado en la Documentación Comprobatoria en el numeral 3.1. - Selección de los métodos apropiados del análisis de Precios de Transferencia, se establece que Tubos del Caribe Ltda. para la operación de compra de inventarios correspondiente a acoples de acero, seleccionó como método de precios de transferencia el Costo Adicionado (CA) y para el margen de rentabilidad seleccionó el Cost Plus (CP):

Bruta
Ventas

en la Documentación Comprobatoria Folio 44)

tiene que para efectuar el análisis de precios de transferencia de esta operación el contribuyente seleccionó como parte de su muestra una de sus vinculadas del exterior indicando en el numeral 3.2.1. - Parte Analizada del mismo capítulo: "... para el análisis de precios de transferencia se seleccionó como parte analizada a cada una de las vinculadas de Tubocaribe dado que se conoce la política de remuneración establecida para el productor". (Folio 45).

Una vez efectuada la aplicación del método CA descrita anteriormente en éste numeral, el contribuyente concluye en su Documentación Comprobatoria (Capítulo V, Numeral 3.2.5) que: "... el rango interdecil CP generado por la muestra de empresas analizadas va de 12,385% a 56,012% con una mediana de 23,029%, las compañías vinculadas de Tubocaribe obtuvieron un CP de 23,029% en la operación de venta de inventarios producidos (acoples de acero), según lo establecido en la política corporativa. Por lo tanto se infiere que el margen de rentabilidad obtenido por el proveedor del exterior no fue excesivo comparado con los márgenes obtenidos por terceros independientes". (Folios 44 al 47).

El análisis efectuado por Tubos del Caribe Ltda., la Administración Tributaria de conformidad con los artículos 260-2, 260-3 y 260-4 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 7 del Decreto 4349 de 2004, determina que:

La Documentación Comprobatoria año 2009 presentada por Tubos del Caribe Ltda., para el caso que nos ocupa, debería contener los costos y demás soportes con los cuales el contribuyente demostrara que sus costos relativos a las compras de inventarios (acoples de acero) realizadas a sus vinculados económicos del exterior: Socotherm Brasil S.A. (Brasil), Tubos de Aceros de México y Maverick Tube LLC (Estados Unidos), fueron determinados considerando para esas operaciones los precios, montos y márgenes de utilidad que se hubiesen utilizado con o entre partes independientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4349 de 2004, dentro de la información específica y anexa para la documentación solicitada, entre otros: i) Documento en el que con base en el análisis funcional, se compare al contribuyente (en este caso el contribuyente y sus operaciones con empresas u operaciones comparables, ii) La información a conservar por cada tipo de operación o empresa comparable, deberá tener el nivel de detalle requerido para la aplicación de los criterios de comparabilidad de que trata el artículo 260-3 del Estatuto Tributario; y iii) Los siguientes documentos de propósito especial: Balance general, Estado de resultados, de costos de producción y de costo de ventas para los costos desagregados o segmentados por tipo de operación y ajustados por inflación cuando a ello haya lugar.

876

400
90

documentación comprobatoria presentada por Tubos del Caribe Ltda., tan solo se evidencia:

ifestación por parte del contribuyente en la que indica: "Para el análisis de la compra de acoples en acero, realizadas a años vinculadas en México, Brasil y Estados Unidos, por un valor total de COP4.630.592.000, se utilizó la información trada por la Compañía según la cual, la política corporativa establece que el margen bruto en las ventas de estos os entre compañías vinculadas, es de costos más 35%" (Folio 15). (Negrilla fuera del texto)

éndice F de la Documentación Comprobatoria se presenta el cálculo del rango realizado por el contribuyente para el le precios de transferencia de esta operación, en el cual se presentan los indicadores Cost Plus (CP) de las compañías radas como comparables y para el caso de sus vinculados económicos del exterior: Socotherm Brasil S.A. (Brasil), Tubos s de México S.A. (México) y Maverick Tube LLC (Estados Unidos) tan solo señala: "Política de Exiros México 35,000%" 7), así:

Cost Plus	
Amalgamated Industrial Steel Berhad	12,894%
Gandhi Special Tubes Ltd(NDA)	150,034%
International Industries Ltd.	15,015%
Jindal Saw Limited	28,223%
Maruichi Steel Tube Ltd. (Japan)	26,929%
MIJU STEEL MFG.CO.,LTD	15,709%
Northwest Pipe Company	23,029%
TMK OAO	32,507%
Webco Industries, Inc.	11,151%

Rango Intercuartil Sin Ajustes *

Valor mínimo	11,151%
Cuartil Inferior	12,385%
Mediana	23,029%
Cuartil Superior	56,012%
Valor máximo	150,034%

ortar la información financiera de las tres (3) compañías vinculadas que demostrara el cálculo del indicador Cost Plus (CP) s compañías en esta operación, teniendo en cuenta que fueron seleccionadas como la parte analizada.

para la verificación del análisis de precios de transferencia presentado por el contribuyente para esta operación, la butaria mediante Requerimiento Ordinario No.100 211 230-0094 del 28 de abril de 2014, solicitó:

to a la operación de Egresos por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción", declarada en precios de año gravable 2009 por valor de \$36.327.889.000, sírvase remitir:

ora de "Acoples de Acero" por valor de \$4.630.592.000:

ido en cuenta que en la Documentación Comprobatoria año gravable 2009, para el análisis de precios de transferencia de operación se tomó como método el Costo Adicionado (CA) y como parte analizada se tomó a los vinculados económicos del r (parte analizada 2) a quienes se les aplicó la razón financiera de utilidad bruta sobre costos totales - CP ("Por sus siglas és Cost Plus") determinando un margen del 35%, sírvase remitir:

Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) globales y segmentados, si es el caso, de los vinculados :OTHERM BRASIL S.A. (Brasil), TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A. (México) y MAVERICK TUBE, LLC (Estados los), los cuales deberán estar certificados por la persona competente en cada país (Revisor Fiscal o quien haga sus is).

ísis funcional (funciones, activos y riesgos) de los vinculados SOCOTHERM BRASIL S.A. (Brasil), TUBOS DE ACERO DE ICO S.A. (México) y MAVERICK TUBE, LLC (Estados Unidos)..." (Folio 471)

junto y de la respuesta radicada el 30 de mayo de 2014 bajo el No.2014ER34895 (Folios 495 al 689) y el alcance a esta tado el día 9 de octubre de 2014 bajo el radicado No.000E2014062235 (Folios 691 al 859), el contribuyente aportó la ión de cada uno de los vinculados seleccionados como parte analizada:

405
93

S DE ACERO DE MEXICO (México): Se aportó análisis funcional y *certificación de operaciones con partes relacionadas* por la Representante Legal del vinculado TUBOS DE ACERO DE MEXICO S.A. (México), en la que manifiesta: "... en mi carácter de representante legal de Tubos de Acero de México, S.A. certifico la operación de que llevé a cabo con TUCA durante el ejercicio de 2009 y el cual fue determinado con base en el método de análisis de la Ley Fiscal Mexicana y las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE, aplicando el método de Costo Adicionado, como mejor método para estas operaciones. A partir de lo anterior mi representada aplicó al costo de producción del producto un margen del 35%". (Folios 606 al 617, 621 al 629 y 719)

THERM BRASIL S.A. (Brasil): descripción de la actividad económica de la compañía (Folio 618).

RICK TUBE, LLC (Estados Unidos): descripción de la actividad económica de la compañía y análisis funcional respecto a la operación de venta de acoples (Folios 618 al 620).

La información se estableció que de acuerdo con lo solicitado en el Requerimiento Ordinario, no fueron aportados los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) globales y/o segmentados, de los vinculados SOCOTHERM BRASIL S.A. y TUBOS DE ACEROS DE MEXICO S.A. (México) y MAVERICK TUBE, LLC (Estados Unidos) que demostraran el Cost Plus aplicado por estas compañías vinculadas respecto de la operación objeto de análisis (venta de acoples). Y, en la respuesta se manifiesta: "...**Respuesta:** la información financiera correspondiente a Maverick Tube LLC y Tubos de Aceros de México (Tubos del Caribe), razón por la cual no ha sido posible acceder a ella. De acuerdo con nuestro entendimiento de la operación, el margen de utilidad sobre costos obtenido en la venta de productos a Tubos del Caribe es del 35%. De acuerdo con el análisis de precios de transferencia correspondiente a la compra de acoples de acero estuvo basado en dicho método. Adicionalmente, manifiesta que han solicitado esta información la cual sería suministrada en el momento de ser requerida, sin embargo, a la fecha del presente requerimiento no ha sido suministrada esta información financiera solicitada como soporte documental (Folio 502)

Se debe tener en cuenta que al aplicar el método del costo adicionado se debe seleccionar la parte de la transacción que se desea analizar un indicador financiero, en este caso el cost plus (utilidad bruta sobre costos) y que esta parte seleccionada es la que puede aplicarse el método de determinación de precios de transferencia con más fiabilidad. Por lo tanto, si el costo adicionado es el método más apropiado el de Costo Adicionado y como la parte objeto de análisis la del exterior (Socotherm Brasil S.A. y Maverick Tube LLC), es necesario que cuente con la información suficiente para aplicar con fiabilidad el método de análisis del exterior y para que así mismo el país que no constituye la parte analizada pueda examinar la información. Sin embargo, ni como parte de la Documentación Comprobatoria ni en respuesta a la solicitud de la Administración Tributaria, aportó la información fiable y suficiente que permitiera validar la aplicación del método, por el contrario y como parte de la información que el contribuyente aduce su imposibilidad para acceder a la información financiera de sus empresas vinculadas del exterior, la propia decisión seleccionó como partes analizadas para el estudio de la presente operación.

La Administración Tributaria concluye que no acepta la metodología empleada por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a acoples de acero, por lo tanto la aplicación del método Costo Adicionado (CA) tomando como parte analizada los vinculados del exterior, dado que no aportó la información fiable que demostrara el margen del 35% obtenido por los vinculados y que fue objeto del análisis de precios de transferencia, por lo que tomó como indicador un Cost Plus (Utilidad Bruta/Costo de Ventas) del 35% para la parte analizada frente al costo de adquisición de las partes seleccionadas como compañías comparables.

Pipe por valor de \$12.009.227.000:

Operación de "green pipe", realizada a la compañía vinculada en México, así:

COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	ESR	MEXICO	12,009,227,000	CA	MB	24,743,000	32,878,000	15,015,000	23,029,000	29,223,000	1
CONTABILIDAD FINANCIERA PARA PRODUCCION											

La operación por concepto de compra de inventarios para producción (green pipe) a vinculados del exterior, ingresa a la contabilidad 550 – Materiales y repuestos, por un valor total en el año 2009 de \$12.009.227.112 (Folio 635), sin presentar diferencias en la declaración de Precios de Transferencia año 2009 (Ver Formato 1125 Folio 408 y Hoja de Trabajo Folio 864).

[Firma manuscrita]
878

404
937

empleó, para la operación de compra de inventarios para producción correspondiente a green pipe, como método de el Costo Adicionado (CA), señalando en el estudio: "... Se determinó entonces, que el método más apropiado para acoples y la compra de green pipe, para la realización posterior de actividades manufactura, es el CA. Específicamente, se usó el indicador de utilidad bruta sobre costos totales CP". (Documentación Comprobatoria Folio 44)

El CA efectuada por el contribuyente se encuentra detallada en la Documentación Comprobatoria a folios 44 al 47, así:

Los precios de transferencia, Tubos del Caribe Ltda., empleó la información financiera correspondiente al segmento de ventas de tubos (seamless) a terceros locales en la que se utiliza el green pipe adquirido de su compañía vinculada de México (Folio 44)

Segmento Tubos del Caribe - Ventas tubería Seamless (Compra de green pipe)

Ventas	Utilidad bruta	Costo de Ventas	Margen bruto
22.546.393.321	5.578.625.428	16.967.767.893	32,878%
		ROS	24,743%

(Ver Documentación Comprobatoria - Apéndice F Folios 448 y 636)

Para la selección de la compañía, el contribuyente seleccionó a Tubos del Caribe (Colombia), manifestando: "... para el análisis de compra de green pipe se seleccionó a Tubocaribe pues se cuenta con información financiera y funcional suficiente para seleccionar compañías y realizar un análisis robusto." (Folio 45)

La selección de compañías comparables fue el mismo empleado para el análisis de la operación de compra de inventarios para producción de acero, descrito en el numeral 2.1 del presente requerimiento. Por lo cual, para el presente análisis el contribuyente empleó (9) compañías comparables empleadas en el análisis de compra de acoples de acero.

El indicador de rentabilidad CP², fue calculado para cada compañía comparable y para Tubos del Caribe, obteniendo el siguiente rango intercuartil:

Rango Intercuartil CP - Compra de Inventarios para producción (Green pipe)

Medida Estadística	Indicador CP
Valor mínimo	11,151%
Intercuartil inferior	15,015%
Mediana	23,029%
Intercuartil superior	29,223%
Valor máximo	150,034%
Segmento de venta de tubería seamless	32,878%

De los resultados de la tabla anterior, se puede observar que el rango intercuartil CP de empresas independientes va de 15,015% a 29,223% con una mediana de 23,029%, Tubocaribe obtuvo un CP de 32,878% para el segmento de venta de inventarios producidos que utiliza como materia prima, green pipe, adquirido a su vez de su compañía vinculada. Por lo tanto, se puede inferir que los pagos realizados por la compra de inventarios para producción, no afectaron la rentabilidad obtenida por la compañía". (Ver Documentación Comprobatoria Folio 47).

La información financiera del segmento de venta de inventarios producidos (seamless) de Tubos del Caribe para la realización de este análisis se encuentra en el índice F de la Documentación Comprobatoria año 2009 (Folios 447 y 448) y la información financiera de las comparables del rango intercuartil fue aportada en la respuesta a la solicitud efectuada mediante Requerimiento Ordinario No.100 211 a.) (Folios 630 al 634).

² El indicador de rentabilidad CP, fue explicado en el pie de página 23 de la documentación comprobatoria, así: "Por sus siglas en inglés, Cost Plus. Se calcula sobre los costos de venta" (Folio 44)

[Handwritten signatures and stamps]

905
955

integral de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009 y de los documentos e información aportada por el ón al Requerimiento Ordinario No.100-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-211- bre de 2010 y al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 del 28 de abril de 2014, la Administración Tributaria, con ara determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas 260-2 del Estatuto Tributario, específicamente lo establecido para el método "Costo Adicionado", **no acepta** este método tribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de ción" (Green Pipe), ya que en este análisis de comparabilidad se toma como parte analizada al contribuyente (Tubos del), quien es el adquirente del costo vinculado, con lo cual se pierde en sí la correcta determinación del precio de los bienes acciones vinculadas, dónde, en la aplicación del Costo Adicionado, se debe partir de un costo a proveedor independiente entabilidad en la venta del producto manufacturado a partes vinculadas. Es así como la norma en el artículo 260-2 del la: "... El método de costo adicionado consiste en multiplicar el costo de bienes o servicios por el resultado de sumar a la utilidad bruta obtenido entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de este numeral, el uta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas netas".

do de costo adicionado es utilizado para la determinación de los precios de transferencia para productores de bienes y/o ventas a vinculados económicos, tomando como base el costo de producción de los bienes o servicios vendidos al parte relacionada; en tal caso el precio de transferencia se podrá determinar sumando al costo de producción un margen o z, equivaldría al margen que el productor de un bien o servicio obtendría cuando realiza la misma operación con una parte

que, este método resulta conveniente cuando se trata de validar una operación de compraventa de bienes o servicios los económicos o partes relacionadas, **cuando estos tienen un proveedor no vinculado o relacionado** y para el caso buyente por el contrario adquiere la materia prima (Green Pipe) de su proveedor vinculado Tubos de Aceros de México rario producido (Seamless) lo vende a terceros locales (Documentación Comprobatoria Folio 44).

instración Tributaria **no acepta** el método de Costo Adicionado (CA) seleccionado por Tubos del Caribe Ltda. para el anferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a presenta un análisis de comparabilidad entre Tubos del Caribe Ltda., como parte analizada, y nueve (9) empresas mpañías comparables, tomando como indicador la Utilidad Bruta sobre el Costo de Ventas, donde el costo de ventas, este indicador, corresponde a la operación controlada (compra al vinculado de la materia prima green pipe), con lo cual ador de margen bruto en relación con el costo de los bienes vendidos, dado que son estos los de la transacción vinculada, gen que se hubiera obtenido en operaciones comparables entre partes independientes es objeto de análisis.

por valor de \$19.585.777.000:

a de acero, realizada a la compañía vinculada Ternium International S.A. con domicilio en Uruguay, así:

Descripción	Código	País	Valor	Método	Costo	Utilidad Bruta	Margen	Utilidad Bruta	Margen	Utilidad Bruta	Margen
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	429.828.900	PC	582,00	857,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	8.386.459.000	PC	630,00	620,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1
COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION	EGR	URUGUAY	10.759.490.000	PC	569,00	590,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1
COMPRA DE ACERO PARA PRODUCCION			11.675.777.900								

greso por concepto de compra de inventarios para producción (acero) a vinculados del exterior, ingresan a la contabilidad i50 – Materiales y repuestos y 146501 – Inventario en Tránsito, por un valor total en el año 2009 de \$19.585.777.217 (Folio rencias frente a lo informado en la declaración de Precios de Transferencia año 2009 (Ver Formato 1125 Folio 408 y Hoja

transferencia efectuado por Tubos del Caribe Ltda. para esta operación se encuentra a folios 45 al 48, así:

lo:

comparable (PC), señalando en el estudio: "Para el análisis de la compra de acero se seleccionó la metodología del Precio a que como se mencionó previamente, Tubocaribe cuenta con información de las cotizaciones realizadas con terceros on las compañías vinculadas con las que finalmente se llevó a cabo la operación de compra de acero y de esta forma fue los documentos de soporte que sostienen que en cada una de las compras de acero, llevadas a cabo durante el periodo e seleccionó la cotización más favorable para la compañía". (Folio 45)

[Firma manuscrita]
880

407
956

accionó como parte analizada a Tubos del Caribe, manifestando que: "... para el análisis de compra de green pipe y acero,ocaribe pues se cuenta con información financiera y funcional suficiente para seleccionar compañías comparables óptimas i robusto." (Folio 45)

bilidad:

comparabilidad el contribuyente argumenta que por contar con las cotizaciones previas a la realización de cada compra de terceros y de vinculados, éstas sirvieron como comparables externos para evaluar cada compra de acero llevada a cabo uladas.

que al hacer uso del método PC, no fue necesario el uso de medidas de tendencia central, sino que se hizo una i entre los precios pactados con la vinculada en cada negociación contra las cotizaciones ofrecidas por terceros. (Folio 46)

licación del método PC:

, se compararon los precios ofrecidos en las cotizaciones de terceros y las de la vinculada, arrojando los siguientes

Comparación Precios Pactados con las compañías y precio ofrecido por terceros independientes en cotizaciones

Compañía Vinculada (Fecha de las cotizaciones)	Precio ofrecido por terceros independientes (USD/Ton)	Precio de compra a la compañía vinculada (USD/Ton)
TERNIUM INTERNACIONAL S.A (Marzo 18 de 2009)	582	557
TERNIUM INTERNACIONAL S.A (Noviembre de 2008)	630	620
TERNIUM INTERNACIONAL S.A (Octubre 30 de 2009)	599	596

anteriores el contribuyente concluye: "De los resultados de la tabla anterior, se puede observar que en las transacciones ibocaribe y su compañía vinculada durante 2009, en ningún caso se pactó un precio por encima del precio ofrecido por antes". (Ver Documentación Comprobatoria Folio 48).

álisis de comparabilidad de las compras de acero realizadas por Tubos del Caribe a su vinculada Ternium International encuentra en el Apéndice G de la Documentación Comprobatoria año 2009 (Folios 449 al 454).

ntegral de la Documentación Comprobatoria año gravable 2009 y de los documentos e información aportada por el ión al Requerimiento Ordinario No.100-211-230-1455 del 24 de septiembre de 2010, al Auto de Verificación No.1-00-211-ubre de 2010 y al Requerimiento Ordinario No.1-00-211-230-0094 del 28 de abril de 2014, la Administración Tributaria, con para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas) 260-2 del Estatuto Tributario, específicamente lo establecido para el método "Precio Comparable No Controlado", artículo l del mismo ordenamiento (norma aplicable al año gravable 2009), rechaza los comparables seleccionados por el cación de la metodología para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra a Producción (Acero)", teniendo en cuenta que la comparabilidad fue efectuada entre los precios del acero adquirido en las i y el precio de cotizaciones con terceros independientes de las cuales no se aportaron los soportes de las transacciones itivamente realizadas ni la evidencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostraran e a las transacciones con el vinculado económico.

i cuenta:

ación Tributaria de conformidad con los artículos 260-2, 260-3 y 260-4 del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto 4349 de 2004 (norma aplicable al año gravable 2009), determina que:

881

40
97

mentación Comprobatoria año 2009 presentada por Tubos del Caribe Ltda., para el caso que nos ocupa, debería contener los documentos y demás soportes con los cuales el contribuyente demostrara que sus costos relativos a las compras de los productos para producción (acero) realizadas a sus vinculado económico Ternium International S.A. con domicilio en Uruguay, determinados considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad que se han utilizado con o entre partes independientes.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4349 de 2012, la información específica y anexa de la documentación comprobatoria respecto de esta operación, debería contener la documentación e información de cada comparable con el nivel de detalle requerido para demostrar la aplicación de los criterios de comparabilidad de que trata el artículo 260-3 del Estatuto Tributario.

En la documentación comprobatoria presentada por Tubos del Caribe Ltda., tan solo se evidencia:

Información por parte del contribuyente en la que indica: "Para el análisis de la compra de acero se hizo uso del método PC. Anteriormente, no fue necesario el uso de medidas de tendencia central, sino que se hizo una comparación directa entre los precios acordados con la vinculada en cada negociación contra las cotizaciones ofrecidas por terceros". (Folio 45) (Negrilla fuera de línea).

El índice G de la Documentación Comprobatoria presenta:

(3) formatos elaborados en Word de fechas: Noviembre 18 de 2008, Marzo 18 de 2009 y Octubre 30 de 2009, en los cuales se menciona, entre otros: i) Proveedor (vinculado); ii) Relación de órdenes de compra del producto describiendo grado, especificaciones, cantidad de toneladas, precio unitario y precio total; y, iii) Cotizaciones recibidas de proveedores, así:

1 (Folio 451):

Concept	Detail																												
Date: (Estimated in force date of contract/operation)	March 18, 2009																												
Supplier (1):	Ternium Hylisa																												
Customer (1):	Tubos del Caribe																												
Third parties involved (1):																													
Object / Purpose:	Purchase of Product																												
Type of contract / transaction / operation: (See Annex IV)																													
Amount USD / Prices:	<p>April orders</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>P.O.</th> <th>Grade</th> <th>Thickness</th> <th>Width</th> <th>Qty.</th> <th>Price</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>004301</td> <td>TC25</td> <td>5.29 a 5.58</td> <td>1022 a 1042</td> <td>210</td> <td>\$572</td> <td>\$120,120</td> </tr> <tr> <td>008301</td> <td>TC26</td> <td>5.33 a 5.76</td> <td>1089 a 1089</td> <td>100</td> <td>\$526</td> <td>\$52,600</td> </tr> <tr> <td colspan="6"></td> <td>\$172,720</td> </tr> </tbody> </table>	P.O.	Grade	Thickness	Width	Qty.	Price	TOTAL	004301	TC25	5.29 a 5.58	1022 a 1042	210	\$572	\$120,120	008301	TC26	5.33 a 5.76	1089 a 1089	100	\$526	\$52,600							\$172,720
P.O.	Grade	Thickness	Width	Qty.	Price	TOTAL																							
004301	TC25	5.29 a 5.58	1022 a 1042	210	\$572	\$120,120																							
008301	TC26	5.33 a 5.76	1089 a 1089	100	\$526	\$52,600																							
						\$172,720																							
Duration of contract / Operation execution:																													
Suppliers received quotations (1):	<p>Suppliers legal name: Siderar</p> <p>Quoted amounts (price comparative matrix)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grade</th> <th>Thickness</th> <th>Width</th> <th>Hylisa Price for 45 days</th> <th>CSF price (2 Days)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TC25</td> <td>5.29 a 5.58</td> <td>1022 a 1042</td> <td>\$572</td> <td>590*</td> </tr> <tr> <td>TC26</td> <td>5.33 a 5.76</td> <td>1089 a 1089</td> <td>\$526</td> <td>565*</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Prices FOB Port of Origin.</p>	Grade	Thickness	Width	Hylisa Price for 45 days	CSF price (2 Days)	TC25	5.29 a 5.58	1022 a 1042	\$572	590*	TC26	5.33 a 5.76	1089 a 1089	\$526	565*													
Grade	Thickness	Width	Hylisa Price for 45 days	CSF price (2 Days)																									
TC25	5.29 a 5.58	1022 a 1042	\$572	590*																									
TC26	5.33 a 5.76	1089 a 1089	\$526	565*																									
Comparable Transactions (1): Sales Transactions	<p>Customers legal name</p> <p>Prices</p>																												

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

40
95

tro en Excel en el que compara los precios cotizados por el vinculado frente a los precios cotizados por el tercero (Folio , así:

	Toneladas	Precio		
	210	590	399,6774	
Tercero	100	565	182,2581	582

Cotización 2

	Toneladas	Precio	
Vinculado	6200	620	620
Tercero	6200	630	630

Cotización 3

	Toneladas	Precio	
	4000	597	269,2221
	1800	612	124,1839
	300	597	20,19168
	400	617	27,82413
	1400	592	83,43866
	70	552	35,145434
	400	607	27,37317
	400	607	27,37317
Vinculado	100	577	5,505073

Se elimina este para que sea comparable

	Toneladas	Precio	
	4000	606	272,6296
	1800	600	121,7587
	300	606	20,46223
	400	600	27,0576
	1400	619	85,27859
	70		0
	400	590	26,60654
	400	600	27,0575
Tercero	100	580	5,538895

anexar a la documentación comprobatoria los soportes de las transacciones tanto con el vinculado como con los terceros tomados como comparables, que permitan evidenciar el detalle de las especificaciones del producto, cantidades, asociación, entre otros, para efectos del análisis de comparabilidad.

y para la verificación del análisis de precios de transferencia presentado por Tubos del Caribe Ltda., para esta operación, sión Tributaria mediante Requerimiento Ordinario No.100 211 230-0094 del 28 de abril de 2014, solicitó:

to a la operación de Egresos por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción", declarada en precios de año gravable 2009 por valor de \$36.327.889.000, sírvase remitir:

mpara de "Acero" por valor de \$19.585.777.000:

en cuenta que en la Documentación Comprobatoria año gravable 2009, para el análisis de precios de transferencia de acción se tomó como método el Precio Comparable no Controlado (PC), en la que se compararon los precios pactados con da contra los precios de terceros independientes (Capítulo V numeral 3.2.5. literal c. de la Documentación Comprobatoria ble 2009), sírvase remitir:

de de las facturas de venta soporte de las compras de acero efectuadas en el año 2009 por TUBOS DEL CARIBE LTDA. ocaribe") al vinculado TERNIUM INTERNACIONAL-S.A (Uruguay), adjuntando la contabilización de cada una de ellas.

de de las facturas soporte de las compras de acero efectuadas en el año 2009 por TUBOS DEL CARIBE LTDA. ocaribe") a terceros independientes cuyos precios fueron tomados en cuenta para el análisis de precios de transferencia ta operación bajo el método "PC..." (Folios 469 al 474)

junto y en respuesta radicada el 30 de mayo de 2014 bajo el No.2014ER34895 (Folios 495 al 689) y el alcance a esta tado el día 9 de octubre de 2014 bajo el radicado No.000E2014062235 (Folios 691 al 859), el contribuyente aportó la ión:

compras de acero a vinculados: El contribuyente aporta copia de las Facturas soporte de las compra de acero al rium International S.A. (Uruguay) Nos.606, 098, 130, 548, 1334, 1392 y 1410. (Folios 638 al 655)

compras de acero a terceros independientes seleccionados como comparables: en este punto el contribuyente l) factura de compra de bobinas de acero laminado al tercero Arcelormittal Trading Unipesspal Lda de fecha 27 de 2009 (Folios 656 al 659), en la cual en la descripción de los productos detalla:

410
26

aro laminado en caliente.

7MM x 1107MM
16MM x 1561MM
MM X 1359MM
19MM X 1359MM

ste soporte de compra al tercero independiente, 27 de diciembre de 2009, no corresponde con las fechas presentadas en comparabilidad: Noviembre 18 de 2008, Marzo 18 de 2009 y Octubre 30 de 2009 y las especificaciones del producto iden con los comparables tenidos en cuenta en el análisis de precios de transferencia de esta operación (Documentación i - Apéndice G) dónde el grado del acero comprado al vinculado y presentado por los comparables es TC14, 20, 25 y 26 y or el tercero independiente es TC13, 11 y 26. Así mismo, la información aportada como soporte de ésta operación no nciar el detalle de las especificaciones del producto, condiciones, cantidades, términos de negociación, fechas de ntre otros, de las operaciones tomadas como comparables para efectos del análisis de precios de transferencia r el contribuyente.

s menester tener en cuenta que la norma en el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, señala: "... El método de precio do consiste en considerar el precio de bienes o servicios que se hubiera pactado entre partes independientes en is"

todo de precio comparable no controlado puede ser utilizado al comparar el precio asignado a bienes o servicios s entre vinculados económicos, en este caso el precio facturado en la compra del acero efectuada por Tubos del Caribe nium International S.A. (Uruguay), con el precio facturado en una transacción de iguales características llevada a cabo con a bajo circunstancias similares.

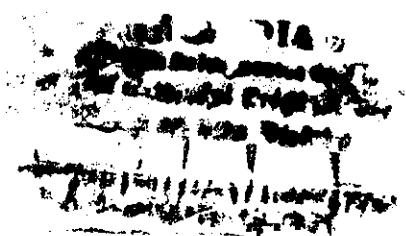
e este método tiene como fundamento esencial el considerar el precio pactado de los bienes o servicios con o entre partes o en cuenta en mayor grado las características atribuibles al producto, que pudieran permitir un resultado más objetivo, sición del producto; ii) Los términos de venta; iii) Los intangibles asociados; iv) El nivel de distribución; y, v) El mercado

Es así como el éxito en la aplicación de este método dependerá de contar con productos o servicios comparables, is, empresas comparables y de la realización de ajustes razonables y precisos. Criterios de comparabilidad que no fueron ribuyente en el presente análisis.

istración Tributaria rechaza los comparables seleccionados por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de ttodo PC, de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a anta que el contribuyente no aportó los soportes de las transacciones efectivamente realizadas con estos terceros dencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostraran su comparabilidad frente a l vinculado económico.

S DE LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

is análisis efectuados y detallados en el numeral 2. del presente requerimiento, la Administración Tributaria determina las as en materia de precios de transferencia, en lo referente a las operaciones llevadas a cabo entre Tubos Del Caribe Ltda. e Ltda.) Nit.800.011.987 - 3 y sus vinculados del exterior, las cuales hacen parte de la Declaración Informativa de Precios i Documentación Comprobatoria año gravable 2009:



885

Productos	Ingreso	85.430.533.000	<ul style="list-style-type: none"> * Método PT: Precio comparable no controlado (PC) * Parte analizada: Vinculados del exterior (Parte analizada 2) 	La Administración Tributaria no acepta la metodología aplicada por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación de ingreso por concepto de "Venta Neta de Inventarios Producidos" bajo el método PC, teniendo en cuenta que no se evidencia la aplicación directa del método mediante la determinación del precio de los bienes transferidos en las operaciones vinculadas por comparación con el precio de los mismos bienes en el ámbito de una operación no vinculada y comparable.
Tubos de Acero	Egreso	4.630.592.000	<ul style="list-style-type: none"> * Método PT: Costo Adicionado (CA) * Parte analizada: Vinculados del exterior (Parte analizada 2) * Indicador de rentabilidad: Cost Plus (CP)=Utilidad Bruta/Costo de ventas * Resultado: rango interdecil CP que va de 12,385% a 56,012% con una mediana de 23,029%, las compañías vinculadas de Tubocaribe obtuvieron un CP de 35,000% 	La Administración Tributaria no acepta la metodología empleada por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a acoples de acero, en la cual presenta la aplicación del método Costo Adicionado (CA) tomando como parte analizada los vinculados del exterior con un margen del 35% sin aportar la información fiable que lo demostrara y siendo éste objeto del análisis de comparabilidad al tomar como indicador un Cost Plus (Utilidad Bruta/Costo de Ventas) del 35% para la parte analizada frente al cost plus de nueve (9) empresas seleccionadas como compañías comparables.
Tubos de Pipe	Egreso	12.009.227.000	<ul style="list-style-type: none"> * Método PT: Costo Adicionado (CA) * Parte analizada: Tubos del Caribe (Parte analizada 1) * Indicador de rentabilidad: Cost Plus (CP)=Utilidad Bruta/Costo de ventas * Resultado: rango intercuartil CP que va de 15,015% a 29,223% con una mediana de 23,029%, Tubocaribe obtuvo un CP de 32,878%, en su segmento de venta de inventarios producidos que utiliza como materia prima, green pipe, adquirido a su vez de su compañía vinculada en México. 	La Administración Tributaria no acepta el método (CA) seleccionado por el contribuyente para el análisis de precios de transferencia de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" (Green Pipe), ya que en este análisis de comparabilidad se toma como parte analizada al contribuyente (Tubocaribe parte analizada 1), quien es el adquirente del costo vinculado, con lo cual se pierde en sí la correcta determinación del precio de los bienes transferidos en las operaciones vinculadas, dónde, en la aplicación del Costo Adicionado, se debe partir de un costo a proveedor independiente para medir el nivel de rentabilidad en la venta del producto manufacturado a partes vinculadas.
Tubos de Acero	Egreso	19.585.777.000	<ul style="list-style-type: none"> * Método PT: Precio comparable no controlado (PC) * Parte analizada: Tubos del Caribe (Parte Analizada 1) * Análisis de comparabilidad: comparación directa entre los precios pactados con la vinculada en cada negociación contra las cotizaciones ofrecidas por terceros 	La Administración Tributaria rechaza los comparables seleccionados por Tubos del Caribe Ltda. para el análisis de precios de transferencia bajo el método PC, de la operación de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción" correspondiente a acero, teniendo en cuenta que el contribuyente no aportó los soportes de las transacciones efectivamente realizadas con estos terceros independientes ni la evidencia detallada y completa de los productos y condiciones de negociación que demostraran su comparabilidad frente a las transacciones con el vinculado económico.

inconsistencias determinadas en la tabla anterior, la Administración Tributaria a partir de la información aportada por el rollo de la investigación y del análisis funcional presentado en el numeral 1. del presente Capítulo, procede a efectuar el análisis de las operaciones de ingreso por concepto de "Venta Neta de Inventarios Producidos" y de egreso por concepto de "Compra Neta de Inventarios para Producción", sostenidas por Tubos Del Caribe Ltda. (Hoy Tenaris Tubocaribe Ltda.) Nit.800.011.987-3 con sus vinculados del exterior durante el año gravable 2009, así:

Administración Tributaria)

valorizar:

Inventarios Producidos por un valor total de \$85.430.533.000
de Inventarios para Producción por un valor total de \$36.327.889.000

Método de Precios de Transferencia:

El análisis de las funciones, activos y riesgos asumidos por Tubos del Caribe Ltda., así como, con la información asociada, la Administración Tributaria determina que el método de evaluación que provee la medida más confiable para determinar el precio de plena competencia en las transacciones realizadas entre Tubos del Caribe y sus vinculados del exterior es el método de Utilidad de Operación (TU).

[Handwritten signatures and stamps]
880

412 962

te analizada:

e seleccionada como la parte analizada dado que de ella se tiene la información financiera fiable y el análisis funcional le la caracterización adecuada para la correcta selección de comparables.

El TU en el análisis de venta neta de inventarios producidos y compra neta de inventarios para producción, se emplearon los globales de la compañía para considerar la operación total de Tubos del Caribe.

la documentación comprobatoria presentada por el contribuyente y con el análisis funcional de la compañía, detallado en presente Capítulo, Tubos del Caribe Ltda. se caracteriza como un fabricante de tubos de acero para la industria de gas y principalmente presta servicios complementarios de revestimiento de tubos. (Ver Documentación Comprobatoria Folio 39)

variables:

las bases de datos y fechas empleadas para la búsqueda efectuada por el contribuyente para el análisis presentado en su probatoria, la Administración Tributaria consultó la bases de datos: ORBIS y TP Catalyst de Bureau van Dijk; y, Insight de Standard & Poors, fecha abril 30 de 2010 (Folios 867 al 897).

se utilizaron códigos estadounidenses estándar de clasificación industrial en Estados Unidos (SIC, por sus siglas en Industrial Classification Code). El código SIC empleado para esta búsqueda fue el siguiente:

17: Tubería en acero.

insistió en depurar la muestra eliminando compañías de acuerdo con los siguientes criterios de rechazo:

- desarrollo mayor al 3% de las ventas
- crecimiento de ventas mayor al 10% de las ventas
- activas

de los anteriores se llegó a una selección de 66 empresas potencialmente comparables.

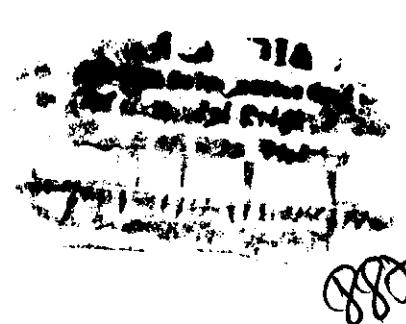
se llevó a cabo una revisión detallada de la información disponible, tanto financiera como descriptiva del negocio y se rechazó aquellas compañías que presentaran alguna de las siguientes situaciones:

- función de negocio diferente
- control
- financiera insuficiente

se eliminaron 60 empresas, reduciéndose la lista a las siguientes seis (6) compañías comparables:

1	ALCHEMIA SA
2	ANHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD
3	FERRUM SA
4	JINDAL SAW LTD
5	MIJU STEEL MANUFACTURING CO
6	WELSPUN-GUJARAT ST

La selección y rechazo, en la cual se detallan las empresas que incluía la muestra y que fueron eliminadas de acuerdo con los criterios anteriormente descritos y las descripciones de negocios de las compañías seleccionadas se encuentran en hojas de trabajo a



417
963

ador de rentabilidad:

el análisis funcional de Tubos del Caribe, la naturaleza de las operaciones analizadas y la disponibilidad de información el método TU, la Administración Tributaria seleccionó el indicador de rentabilidad Margen sobre Costos y Gastos (MCG)³, utilidad de Tubos del Caribe en el desarrollo de su actividad frente a la rentabilidad de las compañías comparables. En el análisis, se considera apropiado tomar este indicador de rentabilidad para el análisis de comparabilidad, si se tiene en cuenta que el objeto de análisis los costos totales son una base adecuada para su evaluación. Adicionalmente, se parte de un método independiente si se tiene en cuenta que los costos originados en operaciones controladas no son diferentes a los costos totales de la compañía, de tal manera que su cálculo no conllevaría a generar distorsiones en el análisis.

do de análisis

El método de precios de transferencia seleccionado se realizó con base en la información financiera global del ejercicio de Tubos del Caribe Ltda. y los últimos tres años con información financiera disponible para el conjunto de compañías comparables.

En el Parágrafo 2° del Artículo 260-2 del Estatuto Tributario, para la aplicación del método TU, se obtuvo un rango de utilidad que fue ajustado mediante la aplicación del rango intercuartil.

abilidad:

El artículo 260-3 del Estatuto Tributario se establece que las operaciones son comparables cuando no existen diferencias sustanciales entre las de la compañía y las del contribuyente que afecten de manera significativa el precio o margen de utilidad o, de existir dichas diferencias, se eliminan mediante ajustes técnicos económicos razonables.

La Administración Tributaria, realizó ajustes de capital (cuentas por pagar, cuentas por cobrar, inventarios), que conllevaran a la comparabilidad financiera de las comparables frente a Tubos del Caribe.

odo Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación (TU) y Resultados:

La información financiera reportada por Tubos del Caribe Ltda. en sus Estados Financieros auditados (Folios 120 al 142) y la información de las compañías comparables (Folios 902 al 907), a continuación se presenta la aplicación del TU y sus resultados, así como el cálculo del rango intercuartil del indicador de rentabilidad de Margen sobre Costos y Gastos (MCG) calculado para las compañías comparables.

MCG³ se define como la razón entre la utilidad operacional de una empresa sobre la suma de sus costos más los gastos. MCG = Utilidad Operativa / (Costos operativos + Gastos operativos).

417
963
888

417
964

TUBOS DEL CARIBE LTDA.	
ESTADOS FINANCIEROS	
VINCULADO	
PERIODO FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009	
PESOS \$	
ESTADO DE RESULTADOS	
VENTAS NETAS	221.493.000.000,00
COSTO DE VENTAS	212.861.000.000,00
Materiales	-
Mano de Obra	-
Costos Generales	-
UTILIDAD BRUTA	8.632.000.000,00
GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS	38.251.000.000,00
DE ADMINISTRACION	21.603.000.000,00
DE VENTAS	16.648.000.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	(29.619.000.000,00)
BALANCE GENERAL	
CUENTAS POR COBRAR PROMEDIO	88.815.500.000,00
INVENTARIO PROMEDIO	151.457.500.000,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO PROMEDIO	110.090.500.000,00
CUENTAS POR PAGAR PROMEDIO	77.740.000.000,00
EFFECTIVO	12.485.000.000,00
INVERSIONES LARGO Y CORTO PLAZO	26.499.000.000,00
CUENTAS POR COBRAR	88.815.500.000,00
TOTAL ACTIVOS	439.324.500.000,00

EL CARIBE LTDA.
NO COMPARABLES
NO TERMINADO EN
n Financiera

EMPRESA	A	B	C	D	E	F
ISCAL	31/12/2009	31/12/2009	31/12/2008	31/12/2008	31/12/2009	31/03/2009
IS COMPARABLES	ALCHEMIA S.A.	ANHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MUJI STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GUJARAT ST
RESULTADOS	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR	U.S. DOLLAR
ACIONALES	192,617	283,437	140,767	1.240,329	131,679	1.256,512
VENTAS	158,785	237,748	120,579	991,536	118,623	1.050,640
BRUTA	33,832	45,688	20,188	248,793	13,056	205,872
PERAC. ADMIN Y VENTAS	14,853	13,500	9,362	80,680	9,923	73,768
ION	8,089	8,311	4,399	19,459	2,923	31,366
OPERACIONAL	10,940	25,877	6,427	148,654	0,210	100,738
GENERAL						
RES CORTO Y LARGO PLAZO	53,264	149,065	0,855	116,979	8,235	218,402
IVOS	0,824	-	13,059	16,338	56,426	1,396
POR COBRAR	267,259	500,657	115,292	1.281,331	186,471	1.855,181
IO	35,950	38,210	22,125	284,804	22,954	94,008
TA Y EQUIPO	34,782	53,900	27,142	341,486	18,879	519,441
POR PAGAR	124,480	182,691	45,419	469,405	74,321	710,306
	25,437	8,497	15,147	65,885	12,979	91,195

889

91
965

BE LTDA.
PARABLES
FINADO EN
1era

EMPRESA	A	B	C	D	E	F
	31/12/2008	31/12/2008	31/12/2007	31/12/2007	31/12/2008	31/03/2008
	ALCHEMIA S.A.	ANHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MMU STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GUJARAT ST
TADOS						
IONALES	403,147	379,475	108,196	1.703,445	432,223	994,670
	313,488	290,515	93,217	1.407,095	363,992	742,988
	89,679	79,960	14,979	296,350	68,231	251,682
ADMON Y VENTAS	23,178	18,557	6,223	93,263	31,906	87,501
	8,563	5,583	3,340	18,769	9,875	15,159
IONAL	57,938	55,810	5,416	184,318	26,450	149,022
L	56,031	62,466	1,008	167,150	26,477	164,842
TO Y LARGO PLAZO	0,992	-	0,559	53,112	38,850	89,346
	298,801	256,934	121,668	1.206,845	289,911	1.496,307
IRAR	54,075	15,955	25,492	311,470	43,788	184,003
	44,278	42,066	32,478	300,544	35,708	322,535
QUIPO	124,367	108,780	55,050	337,738	109,492	669,443
AR	27,316	6,960	19,452	66,423	30,364	82,667

BE LTDA.
PARABLES
FINADO EN
1era

EMPRESA	A	B	C	D	E	F
	31/12/2007	31/12/2007	31/12/2006	31/12/2006	31/12/2007	31/03/2007
	ALCHEMIA S.A.	ANHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MMU STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GUJARAT ST
TADOS						
IONALES	274,833	207,142	78,122	853,993	348,158	582,887
	190,264	183,784	85,585	548,903	305,394	487,417
	84,369	43,378	12,537	305,090	42,762	205,470
ADMON Y VENTAS	8,822	10,000	4,788	212,512	24,583	31,528
	4,882	4,087	2,911	11,842	8,289	10,528
ONAL	70,885	28,691	4,858	80,736	11,900	63,416
L	76,783	40,065	0,239	85,715	41,937	91,725
TO Y LARGO PLAZO	1,006	-	-	18,265	45,522	-
	325,729	187,077	84,994	854,099	344,274	765,902
RAR	51,858	13,517	19,261	208,885	53,935	135,338
	51,350	50,904	19,921	305,275	54,935	118,813
QUIPO	128,146	62,023	43,593	220,577	119,992	381,595
AR	31,993	7,369	21,674	217,032	24,142	43,583

[Handwritten signature and stamp]
890

410
986

URIBE LTDA.
COMPARABLES
PARA 3 ULTIMOS AÑOS REPORTADOS
Financiera

EMPRESA	A	B	C	D	E	F
VAL PROMEDIO	DIC 2009-2007 ALCHEMIA S.A.	DIC 2009-2007 ANHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	DIC 2008-2006 FERRUM S.A.	DIC 2008-2006 JINDAL SAW LTD	DIC 2009-2007 MIU STEEL MANUFACTURING CO	MAR 2009-2007 WELSPUN-GUJARAT ST
ACTIVOS	290,182	290,018	109,028	1,265,922	304,019	948,023
TAS	220,839	233,676	93,127	962,511	262,670	760,348
A	69,293	56,342	15,901	283,411	41,350	187,675
C. ADMON	15,551	14,219	6,784	128,818	22,141	64,266
C. VENTAS	7,155	5,330	3,550	16,690	6,356	19,017
ACCIONAL	46,588	36,793	5,567	137,903	12,853	104,392
PASIVO	62,026	83,865	0,701	123,281	25,550	158,323
CORTO Y LARGO PLAZO	8,941	-	4,539	29,238	46,933	30,247
RENTAS	297,263	314,889	107,318	1,114,092	273,552	1,305,790
DEBEER PROMEDIO	47,294	22,561	22,293	268,386	40,226	137,783
PROMEDIO	43,470	48,987	26,514	315,768	36,507	318,263
INVENTA Y EQUIPO	125,658	117,831	48,021	342,637	101,268	590,145
DEBEER PROMEDIO	28,219	7,607	18,758	116,447	22,495	72,481
Y GASTOS	243,545	253,225	103,461	1,128,020	291,166	843,631

CARIBE LTDA.
COMPARABLES
PARA 3 ULTIMOS AÑOS REPORTADOS
Financiera

EMPRESA	ALCHEMIA S.A.	ANHUI TIANDA OIL PIPE CO LTD	FERRUM S.A.	JINDAL SAW LTD	MIU STEEL MANUFACTURING CO	WELSPUN-GUJARAT STEEL
VAL PROMEDIO	DIC 2009-2007	DIC 2009-2007	DIC 2008-2006	DIC 2008-2006	DIC 2009-2007	MAR 2009-2007
PRIME	19,13%	14,53%	5,38%	12,23%	4,41%	12,37%
TASA	21,07%	16,47%	7,29%	13,39%	6,86%	13,30%

MCS	228,28	237,34	93,81	994,56	266,17	770,12
PLUS	21,07%	16,47%	7,29%	13,39%	6,86%	13,30%
	(2,01)	(3,47)	(0,74)	(6,76)	(3,25)	(8,31)
	(5,67)	(5,70)	(1,97)	(20,09)	(7,62)	(10,60)
	(2,44)	(3,66)	(0,69)	(12,05)	(3,50)	(9,77)
	0,004	0,001	0,001	(0,008)	(0,005)	0,014
IS CIC Y COP	5,46%	5,46%	5,46%	5,46%	5,46%	5,46%

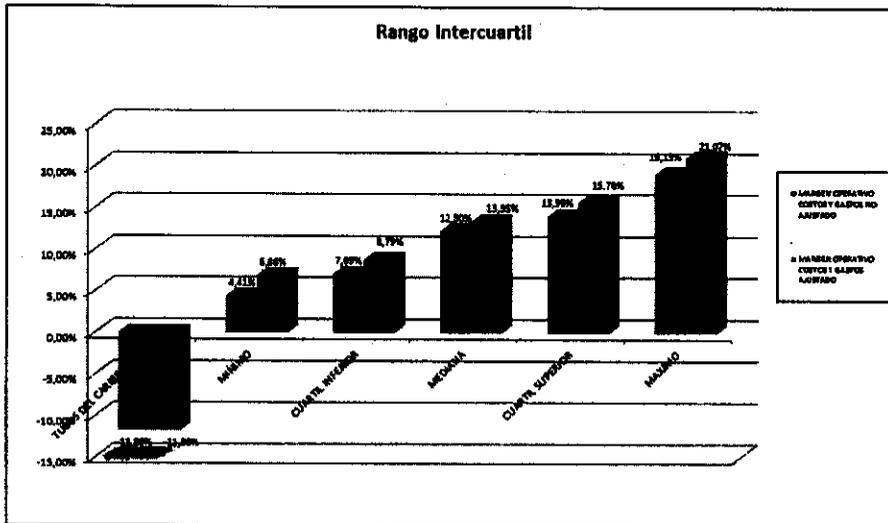
PRIME PROMEDIO	PORCENTAJE
2009	3,25%
2008	5,07%
2007	8,08%
TASA PROMEDIO	5,46%

CARIBE LTDA.
COMPARABLES
PARA 3 ULTIMOS AÑOS REPORTADOS
DISTRIBUCION DEL RANGO INTERCUARTIL

	TUROS DEL CANAL LTDA.	MINIMO	CUARTIL INFERIOR	MEDIA VA	CUARTIL SUPERIOR	MAXIMO
PRIME COSTOS Y GASTOS NO AJUSTADO	19,13%	4,41%	7,09%	12,30%	13,99%	19,13%
PRIME COSTOS Y GASTOS AJUSTADO	21,07%	6,86%	8,79%	13,35%	15,70%	21,07%

891

417
967



para las operaciones de ingreso por venta neta de inventarios producidos y egreso por compra neta de inventarios para o una rentabilidad que se ubica fuera del rango intercuartil determinado para la muestra de compañías independientes análisis, es decir, Tubos del Caribe Ltda. obtuvo un MCG del -11,80% mientras las compañías independientes obtuvieron un entre un cuartil inferior del 8,79% y un cuartil superior del 15,70%, con una mediana de 13,35%. (Ver Hoja de Trabajo

los resultados arrojados anteriormente se concluye que Tubos Del Caribe Ltda. (Hoy Tenaris Tubocaribe Ltda.) en sus operaciones con vinculados del exterior por concepto de ingreso por venta de inventarios producidos y egreso por ventarios para producción, no obtuvo márgenes de utilidad consistentes con los que se hubiesen obtenido en operaciones o entre partes independientes, conllevando al incumplimiento del principio del Operador Independiente establecido en el Estatuto Tributario.

los márgenes de utilidad obtenidos por Tubos del Caribe Ltda. en sus operaciones de ingreso por venta de inventarios so por compra neta de inventarios para producción, deberán ser ajustados a la mediana del rango intercuartil determinado ón Tributaria, de conformidad con el artículo 260-2 del Estatuto Tributario, así:

MCG AJUSTE ADICIÓN INGRESOS
Según Información Estados Financieros Globales
Venta Neta de Inventarios Producidos 2010

OPERACIONES DE INGRESO MCG	
Ingresos Operacionales	221.493.000.000,00
Costo de Ventas	212.861.000.000,00
Gastos Operacionales	38.251.000.000,00
Costos + Gastos	251.112.000.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	-29.619.000.000,00
MCG	-11,80%
MCG MEDIANA	13,35%

[Firma manuscrita]

418
968

CÁLCULO	
UTILIDAD OPERACIONAL ESPERADA = ((Utilidad Operacional *MCG mediana Dian) /MCG Tubocaribe)	33.523.452.000,00
COSTOS Y GASTOS INICIALES	251.112.000.000,00
INGRESOS ESPERADOS = ((Costos + Gastos) + Utilidad Operacional Esperada)	284.635.452.000,00
VR AJUSTE DE INGRESOS INICIALES (Costos + Ingresos Iniciales)	63.142.452.000,00

MCG DISMINUCIÓN COSTOS
Según Información Estados Financieros Globales
Compra Neta de Inventarios Para Producción 2010

OPERACIONES DE EGRESO MCG	
Ingresos Operacionales	221.493.000.000,00
Costo de Ventas	212.861.000.000,00
Gastos Operacionales	38.251.000.000,00
Costos + Gastos	251.112.000.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	-29.619.000.000,00
MCG	80%
MCG MEDIANA	13,35%

CÁLCULO	
UTILIDAD OPERACIONAL ESPERADA = (Ingresos Iniciales - (Costos Esperados + Gastos))	26.086.736.000,00
INGRESOS INICIALES	221.493.000.000,00
COSTOS Y GASTOS ESPERADOS	195.406.264.000,00
VR AJUSTE A DISMINUIR EN EL COSTO = (((Costos Iniciales + Gastos) * MCG Mediana Dian) / (MCG Mediana Dian))	55.705.736.000,00

CANTIDAD	TIPO DE OPERACIÓN	% DE AJUSTE	OPERACIONES INDEPENDIENTES	VR AJUSTE	CONCEPTO
1.000	OP. INGRESO	70%	63.142.452.000	44.303.246.000	ADICION DE INGRESO
1.000	OP. EGRESO	30%	55.705.736.000	16.620.385.000	DISMINUCION DE COSTOS
2.000		100%		60.923.631.000	TOTAL AJUSTE

DATOS AJUSTADOS	
Ingresos Operacionales	265.796.246.000,00
Costo de Ventas	196.240.615.000,00
Gastos Operacionales	38.251.000.000,00
Costos + Gastos	234.491.615.000,00
UTILIDAD OPERACIONAL	31.304.631.000,00
MCG MEDIANA	13,35%

(Ver Hoja de Trabajo Folio 911)

893

417
ab

para el año objeto de investigación (año gravable 2009) y que desarrollan lo manifestado anteriormente, son las siguientes (en de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 3030 de 2013):

Operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta, que celebren operaciones económicas o partes relacionadas, están obligados a determinar, para efectos del impuesto sobre la renta y ingresos ordinarios y extraordinarios y sus costos y deducciones, considerando para esas operaciones los precios y costos que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

En el desarrollo de sus facultades de verificación y control, podrá determinar los ingresos ordinarios y extraordinarios y los costos de las operaciones realizadas por contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con vinculados económicos o partes relacionadas, mediante la determinación del precio o margen de utilidad en operaciones comparables con o entre partes no vinculadas, en Colombia o en el exterior... (Subrayado fuera del texto)

Para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas o el precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas entre vinculados económicos o partes relacionadas se podrá utilizar cualquiera de los siguientes métodos, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál resulta más apropiado de las características de las transacciones analizadas:

1. Método de precio controlado. El método de precio controlado consiste en considerar el precio de bienes o servicios que se hubieren obtenido en operaciones comparables.

2. Método de costo adicionado. El método de costo adicionado consiste en multiplicar el costo de bienes o servicios por el resultado de sumar a la unidad el porcentaje obtenido entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de este numeral, el porcentaje se obtendrá dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

3. Método de márgenes de utilidad de operación. El método de márgenes transaccionales de utilidad de operación consiste en determinar, para las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

Para los efectos de este artículo, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos, se valorarán de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

En el caso de aplicación de cualquiera de los métodos señalados en este artículo, se podrá obtener un rango de precios o de márgenes de utilidad de operación de dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos, en particular el método de la mediana, que consagra la ciencia económica.

Si el precio o margen de utilidad de operación del contribuyente se encuentran dentro de estos rangos, se considerarán ajustados a los precios o márgenes de utilidad de operación de partes independientes.

Si el precio o margen de utilidad de operación del contribuyente se encuentra fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o margen de utilidad en operaciones entre partes independientes es la mediana de dicho rango. (Subrayado fuera del texto)

Operaciones comparables. Se considerarán comparables las operaciones con vinculados económicos y partes independientes. Para efectos del régimen de precios de transferencia, se considerarán comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de las operaciones que afecten de manera significativa el precio o margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos. Si existen dichas diferencias, su efecto se puede eliminar mediante ajustes técnicos económicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta los siguientes atributos de las operaciones, de acuerdo con el método seleccionado:

Características económicas significativas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación.

894

40
97

documentación comprobatoria. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta cuyo patrimonio bruto en el último día del año o igual o superior al equivalente a 100.000 UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores a las operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, deberán presentar documentación comprobatoria por cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del impuesto, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional. (Subrayado fuera del texto)

cto)

Contenido de la documentación comprobatoria. La documentación comprobatoria a que se refiere el artículo 260-4 del Estatuto Tributario serán los estudios, documentos y demás soportes con los cuales el contribuyente demuestre que sus ingresos, costos, gastos y otros deducibles adquiridos en el respectivo año gravable, relativos a las operaciones celebradas con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior y/o en paraísos fiscales, fueron determinados considerando para esas operaciones los costos de adquisición o márgenes de utilidad que se hubiesen utilizado con o entre partes independientes.

La documentación a conservar, en cuanto sea compatible con el tipo de operación objeto de análisis y con el método utilizado, será la siguiente:

Información comparativa

El contribuyente para la determinación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, con indicación de los objetivos considerados para concluir que el método utilizado es el más apropiado de acuerdo con las características de los hechos generados.

El método utilizado es el más apropiado, éste deberá ser el que mejor refleje la realidad económica del tipo de operación, ser el más adecuado a la estructura empresarial y comercial, contar con la mejor cantidad y calidad de información, contemplar el mayor grado de detalle y el menor nivel de ajustes.

Para la información comparativa se deberá tener en cuenta que, con base en el análisis funcional, se compare al contribuyente y sus operaciones con empresas u operaciones comparables.

La documentación a conservar por cada tipo de operación o empresa comparable, deberá tener el nivel de detalle requerido para la comparación de los criterios de comparabilidad de que trata el artículo 260-3 del Estatuto Tributario, para lo cual se identificará cada una de las empresas seleccionadas, la metodología utilizada para su determinación, las fuentes de información de las que se obtuvieron esos datos, los datos de consulta a las mismas, así como, la indicación de los comparables seleccionados que se desecharon, señalando los motivos en consideración para ello.

La documentación de transferencia deberá estar acompañado de la siguiente información:

Información comparativa a 31 de diciembre del año en estudio:

de propósito general básicos: Balance general, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo y Estados financieros consolidados cuando la matriz o controlante se encuentre en el país o en el extranjero cuando a ello haya lugar, y preparados con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país y sus notas.

Estados financieros de propósito especial: Balance general, Estado de resultados, de costos de producción y de costo de ventas y de gastos, desagregados o segmentados por tipo de operación y ajustados por inflación cuando a ello haya lugar.

(Subrayado fuera del texto)

895

90
97

lante traer a colación algunos referentes de las directrices de la OCDE que trata sobre estos temas tan técnicos, y que al manifestado la Corte Constitucional en la Sentencia C-690 de 2003, las directrices de la OCDE⁴ constituyen una herramienta valiosa en un tema complejo y cambiante como el de los precios de transferencia y, con el fin de brindar una mejor transcribimos las directrices pertinentes con relación a los criterios para aplicar el principio de plena competencia¹¹:

BLES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA JULIO 1995.

Competencia

Principio de plena competencia

El Convenio Tributario de la OCDE

El principio de plena competencia se encuentra en el párrafo 1 del artículo 9 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE, el cual establece el fundamento de los convenios fiscales bilaterales entre países miembros de la OCDE y entre un país miembro y un país no miembro. El artículo 9 dispone:

Las (asociadas) estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que no sean acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no haberse realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y en consecuencia*.

El principio de plena competencia persigue tratar a los miembros de un grupo multinacional como si operaran como partes inseparables de una sola empresa unificada. La preocupación se centra en la índole de las relaciones entre esos partícipes porque su consideración como empresas separadas lleva a tratar a los miembros del grupo como si fueran entidades independientes.

El principio de plena competencia

Definición

Principio de comparabilidad

El principio de plena competencia se basa generalmente en la comparación de las condiciones de una operación vinculada con las operaciones entre empresas independientes. Para que estas comparaciones sean útiles, las características de las situaciones que se comparan deben ser lo suficientemente comparables. Ser comparable significa que ninguna de las situaciones que se comparan pueda afectar materialmente a las condiciones analizadas en la metodología de comparación (el margen) o que se pueden realizar ajustes suficientemente precisos para eliminar los efectos de dichas diferencias. En el contexto de comparabilidad, incluyendo el tipo de ajustes que resulten necesarios para lograrla, se requiere comprender cómo se relacionan las operaciones potenciales.

Operación comparable

Una operación libre comparable consiste en comparar el precio facturado por activos o servicios transmitidos en una operación vinculada con el precio facturado por activos o servicios transmitidos en una operación no vinculada en circunstancias comparables. Si los precios, esto puede indicar que las condiciones de las relaciones comerciales y financieras de las empresas asociadas difieren de las condiciones de plena competencia y que el precio de la operación vinculada tal vez tenga que ser sustituido por el precio de la operación comparable.

Comentario

¹¹ "Directrices en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias". Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Contribuyente en su documentación comprobatoria se apoya de estas directrices para el análisis de sus transacciones con su vinculada (Folio 46).

99/6

403
933

V. DETERMINACION DE LAS SANCIONES.

El artículo 260-10 del Estatuto Tributario (antes de la promulgación de la Ley 1607 de 2012), señala: "...En relación con el pago de la transferencia, constituye inexactitud sancionable la utilización en la declaración del impuesto sobre la renta, en la documentación comprobatoria o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores incompletos o desfigurados y/o la determinación de los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en operaciones con o partes relacionadas, con precios o márgenes de utilidad que no estén acordes con los que hubieren utilizado partes relacionadas comparables, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el efecto, se aplicará la sanción prevista en el artículo 647 de este estatuto. (subrayado y cursiva fuera de texto)

En el presente requerimiento especial, determinó que la sociedad Tubos Del Caribe Ltda. (Hoy Tenaris Tubocaribe Ltda.) no presentó declaración de VENTA NETA DE INVENTARIO PRODUCIDO y COMPRA NETA DE INVENTARIO PARA PRODUCCIÓN con utilidad como las hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables, teniendo como consecuencia un mayor impuesto a pagar, por lo cual a la luz de lo contemplado por el mencionado artículo debe ser sancionada como inexacta. Por lo tanto el hecho de haber pagado un menor impuesto a pagar en detrimento del Estado Colombiano, y la sanción corresponde al 160% de conformidad con el artículo 647 del estatuto tributario así:

SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de costos, de partes relacionadas, por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, gastos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. La inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de declaración anterior.

La sanción será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el resultado de la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del impuesto declarado por el contribuyente...

ECHAZO O DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS. La disminución de las pérdidas fiscales declaradas por el contribuyente, oficiales o por corrección de las declaraciones privadas, se considera para efectos de todas las sanciones tributarias a favor, en una cuantía equivalente al impuesto que teóricamente generaría la pérdida rechazada oficialmente o disminuida. La cuantía constituirá la base para determinar la sanción, la cual se adicionará al valor de las demás sanciones que correspondan...

En los planteamientos del Consejo de Estado en temas de la sanción de inexactitud, donde determina la procedencia de la sanción prevista en el artículo 647 del Estatuto Tributario, tales como la Sentencia del 16 de febrero de 1995, Expediente 590, magistrado Ponente, así: "Si se prueba que los datos consignados en la liquidación privada fueron inexactos y se registran en perjuicio del Estado que implican un menor impuesto al que correspondía, procede la sanción por inexactitud". (Subrayado fuera de texto)

Además, lo que reiteradamente ha expresado la doctrina de la Dian, en el sentido que:

esta sanción, implica la comprobación en un proceso previamente regulado, en los artículos 702 y siguientes del Estatuto Tributario, de los hechos y circunstancias que dan lugar a la imposición de la sanción; comprobación efectuada por los medios probatorios permitidos en la legislación tributaria, controvertidos, debidamente analizados y valorados conforme a derecho, en las etapas de investigación, determinación y liquidación, en las que al contribuyente se le garantiza el debido proceso...

El Consejo de Estado en Sentencia del 25 de noviembre de 2004 (14016), ha expresado:

que la sanción por inexactitud tiene una naturaleza accesoria pues deviene como consecuencia de la comprobación de los hechos que dan lugar a la imposición de la sanción y que se relacionan directamente con los datos e información declarada en la declaración, vale decir con los factores sobre los cuales se calcula el impuesto y del que se deriva el saldo a pagar o a favor, según corresponda...

403
933
898

401
934

se calcula de la siguiente manera:

CONCEPTO	INDICADOR	VALOR	IMPORTE
Impuesto a cargo	74	2.527.701.000	11.346.827.000
ANTICIPO RENTA POR EL AÑO GRAV. 2009	75	7.128.723.000	7.128.723.000
(-) Total Retenciones	79	5.362.244.000	5.362.244.000
ANTICIPO RENTA POR EL AÑO GAVABLE 2010	80	-	-
Total saldo a favor antes de sanción		9.963.286.000	1.144.140.000
Menor saldo a favor determinado			8.819.126.000
Base sanción de inexactitud			8.819.126.000
VALOR DETERMINADO			8.819.126.000
PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO	58	26.539.306.000	-
MENOR VALOR DETERMINADO			26.539.306.000
BASE SANCION DE INEXACTITUD MENOR PERDIDA(26.539.306.000* 33%) (Art. 647-1 E.T)			8.757.971.000
BASE SANCION DE INEXACTITUD			8.757.971.000
VALOR DETERMINADO			8.757.971.000
VR TOTAL SANCIONES DETERMINADAS	82	-	28.123.356.000

aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano, de conformidad con el artículo 577 del Estatuto Tributario.

VI. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

La dirección vigente para la notificación del presente requerimiento, debe precisarse que el Artículo 555-2 de nuestro Código Tributario, adicionado por el Artículo 19 de la Ley 863 de 2003, reglamentado por el Decreto 2788 de 2004, establece: "Registro único tributario, RUT administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo para registrar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, los responsables de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción..."

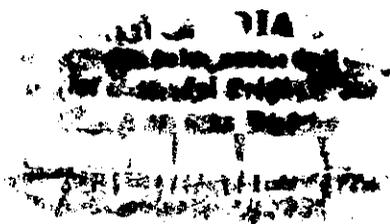
En virtud del presente Requerimiento Especial, la última dirección que aparece registrada en la última actualización del Registro Único Tributario (RUT) según consulta realizada el 9 de marzo de 2015 con Formulario de actualización No.14327856575 de fecha 19 de marzo de 2015 (934), por parte de la sociedad Tubos Del Caribe Ltda. (Hoy Tenaris Tubocaribe Ltda.) con Nit.800.011.987-3, es PARQUE VELEZ POMBO KM 1 VIA TURBACO CARTAGENA del municipio de Turbaco (Bolívar), dirección a la cual se procede a notificar el presente requerimiento administrativo.

VII. RESPUESTA

En el término de (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito y presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso los documentos que se encuentren en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes al cumplimiento del artículo 692 del Estatuto Tributario.

En el momento de informar sobre la existencia de la última declaración de corrección presentada con posterioridad a la declaración en que se inició el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del proceso de determinación oficial, el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso (Artículo 692 del E. T.).

En respuesta al Requerimiento Especial, la sociedad acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud por la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá presentar prueba privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta al requerimiento fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, en su caso, reducida (Artículo 709 del Estatuto Tributario).

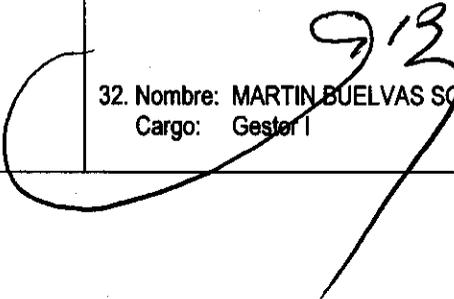
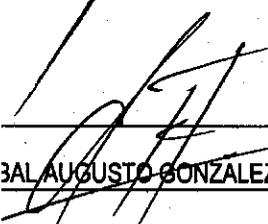


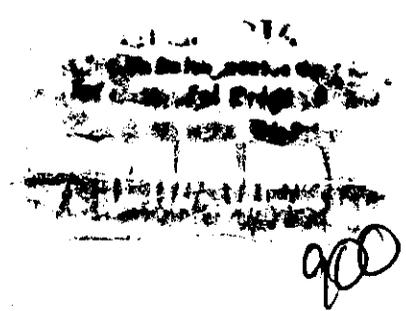
899

403
9x6

e Requerimiento Especial, deberá dirigirla a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos
arse al grupo de correspondencia o quien haga sus veces, ubicada en la dirección Brr. Manga Calle 28 No. 25-04 de la
3olivar, acreditando la personería con que actúa, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 555 y 559 del Estatuto

establecido en el artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario.

ó	Funcionario que reviso
 ORLANDO BUELVAS SOLANO	 32. Nombre: MARTIN BUELVAS SOLANO Cargo: Gestor I
torizado	
 SAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES	
vo: Div. De Gestión de Fiscalización - Cartagena	997. Fecha expedición: 10 de marzo de 2015



467 977

4. Número de formulario **14112387833**



(415)7707212489984(8020) 000001411238783 3

6. DV **3** 12. Dirección seccional **Impuestos de Cartagena** 14. Buzón electrónico **8**

1 1 9 8 7 -

IDENTIFICACION

25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **11111111111111111111** 27. Fecha expedición: **11/11/11**

29. Departamento: **Bolivar** 30. Ciudad/Municipio: **Turbaco**

32. Segundo apellido **VEZ** 33. Primer nombre **POMBO** 34. Otros nombres

37. Sigla **TURBOCARIBE LTDA**

UBICACION

39. Departamento: **Bolivar** 40. Ciudad/Municipio: **Turbaco**

S VEZ POMBO KM 1 VIA TURBACO CARTAGENA

43. Apartado aéreo **RIBE.COM** 44. Teléfono 1: **6535426** 45. Teléfono 2: **6535400**

CLASIFICACION

Actividad económica: **626** 48. Código: **626** 49. Fecha inicio actividad: **11/11/11** 50. Código: **1 2** 51. Código: **111** 52. Número establecimientos: **1**

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
3	5	7	8	9	10	11	13	14	18	19	24	26	1	5			

- 11- Ventas régimen común
- 12- Declaración individual precios de transferencia
- 13- Gran contribuyente
- 14- Informante de exogena
- 15- Autorretenedor
- 16- Precios de transferencia
- 17- Productor de bienes y/o servicios exentos (incluye ex
- 18- Declaración consolidada precios de transferencia

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8	3	7	3	8	4	4			

Exportadores

55. Forma: 3	56. Tipo: 1	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

NO **0** **20090902**

Este formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y enmendado a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o error será sancionada.

Fecha de 2013

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: **FIDALGO RUBEN OMAR**

985. Cargo: **Representante legal Certificado**

NO GRAVABLE 2009, LASCIAS select common partners LTD NIT, INTERNATIONAL GROWTH INVESTORS NIT 900-038470 ERAN SOCIOS. (Ver PAGINAS).

DIAN

902

46 979

4. Número de formulario 14112387833



la (NIT): 1 1 9 8 7 - 3	6. DV 3	12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena	14. Buzón electrónico
----------------------------	------------	---	-----------------------

Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación: 1 8	2 0 0 8 0 3 2 5
---	-----------------

101. Número de identificación: 2 3 5 4 5 6 2	102. DV-103. Número de tarjeta profesional:
---	---

105. Segundo apellido	106. Primer nombre RUBEN	107. Otros nombres OMAR
-----------------------	-----------------------------	----------------------------

Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
-------------------	---------	---------------------------------------

99. Fecha inicio ejercicio representación: 1 9	2 0 0 8 1 0 1 7
---	-----------------

101. Número de identificación: 1 1 8 0 6 9 8 5 0	102. DV-103. Número de tarjeta profesional:
---	---

105. Segundo apellido	106. Primer nombre EDGARDO	107. Otros nombres GUILLERMO
-----------------------	-------------------------------	---------------------------------

Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
-------------------	---------	---------------------------------------

99. Fecha inicio ejercicio representación: 1 9	2 0 0 6 1 0 1 7
---	-----------------

101. Número de identificación: 2 3 4 2 9 8 4	102. DV-103. Número de tarjeta profesional:
---	---

105. Segundo apellido FILHO	106. Primer nombre HERCULES	107. Otros nombres DE JESUS
--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
-------------------	---------	---------------------------------------

99. Fecha inicio ejercicio representación: 1 9	2 0 0 7 0 2 0 1
---	-----------------

101. Número de identificación: 1 1 7 2 5 9 3 9 4 N	102. DV-103. Número de tarjeta profesional:
---	---

105. Segundo apellido ALVAREZ	106. Primer nombre JAVIER	107. Otros nombres MARIANO
----------------------------------	------------------------------	-------------------------------

Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
-------------------	---------	---------------------------------------

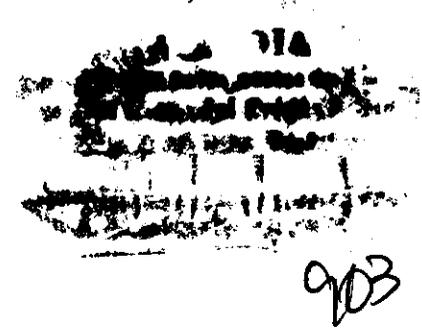
99. Fecha inicio ejercicio representación: ANERO 2 2	2 0 0 8 0 6 1 9
---	-----------------

101. Número de identificación: 3 9 2 9 0 7 3 2	102. DV-103. Número de tarjeta profesional:
---	---

105. Segundo apellido DEL RIO	106. Primer nombre LIBARDO	107. Otros nombres FARID
----------------------------------	-------------------------------	-----------------------------

Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal
-------------------	---------	---------------------------------------

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



903

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



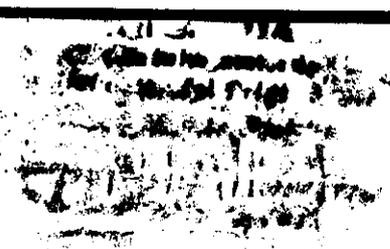
(415)7707212489984(8020) 0000014

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 0 1 1 9 8 7 - 3 6. DV 3 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena 14. Bt

Representación

98. Representación: FUNC DELEGADO	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 0 7 / 2 / 1 7
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadaní 1 3	101. Número de identificación: 4 5 4 4 2 3 4 5
104. Primer apellido ANILLO	105. Segundo apellido ARIÑA
106. Primer nombre MERY	107. Otros nom GRISELDA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación: FUNC DELEGADO	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 0 7 / 2 / 1 7
100. Tipo de documento: Cédula de extranjero 2 2	101. Número de identificación: 3 4 8 4 5 0
104. Primer apellido MICELI	105. Segundo apellido
106. Primer nombre HERNAN	107. Otros nom ALFONSO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nom
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nom
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nom
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir



90 281

4. Número de formulario 14112387833



la (NIT): 8. DV 12. Dirección seccional: 14. Buzón electrónico:
 1 1 9 8 7 - 3 Impuestos de Cartagena (6)

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

112. Número de identificación: 113. DV 114. Nacionalidad:
 9 0 0 0 3 8 4 6 9

116. Segundo apellido 117. Primer nombre 118. Otros nombres

RTNERS LTD

5,071,196,000 121. % Participación: 122. Fecha de ingreso: 123. Fecha de retiro:
 5 2 0 0 5 0 2 0 8

112. Número de identificación: 113. DV 114. Nacionalidad:
 9 0 0 0 3 8 4 7 0 - 8

116. Segundo apellido 117. Primer nombre 118. Otros nombres

WTH INVESTOR

96,352,573,000 121. % Participación: 122. Fecha de ingreso: 123. Fecha de retiro:
 9 5 2 0 0 5 0 2 0 8

112. Número de identificación: 113. DV 114. Nacionalidad:
 116. Segundo apellido 117. Primer nombre 118. Otros nombres

121. % Participación: 122. Fecha de ingreso: 123. Fecha de retiro:

112. Número de identificación: 113. DV 114. Nacionalidad:
 116. Segundo apellido 117. Primer nombre 118. Otros nombres

121. % Participación: 122. Fecha de ingreso: 123. Fecha de retiro:

112. Número de identificación: 113. DV 114. Nacionalidad:
 116. Segundo apellido 117. Primer nombre 118. Otros nombres

121. % Participación: 122. Fecha de ingreso: 123. Fecha de retiro:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

COPIA CERTIFICADA
 DOCUMENTO SANCOSI

904

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 0000014

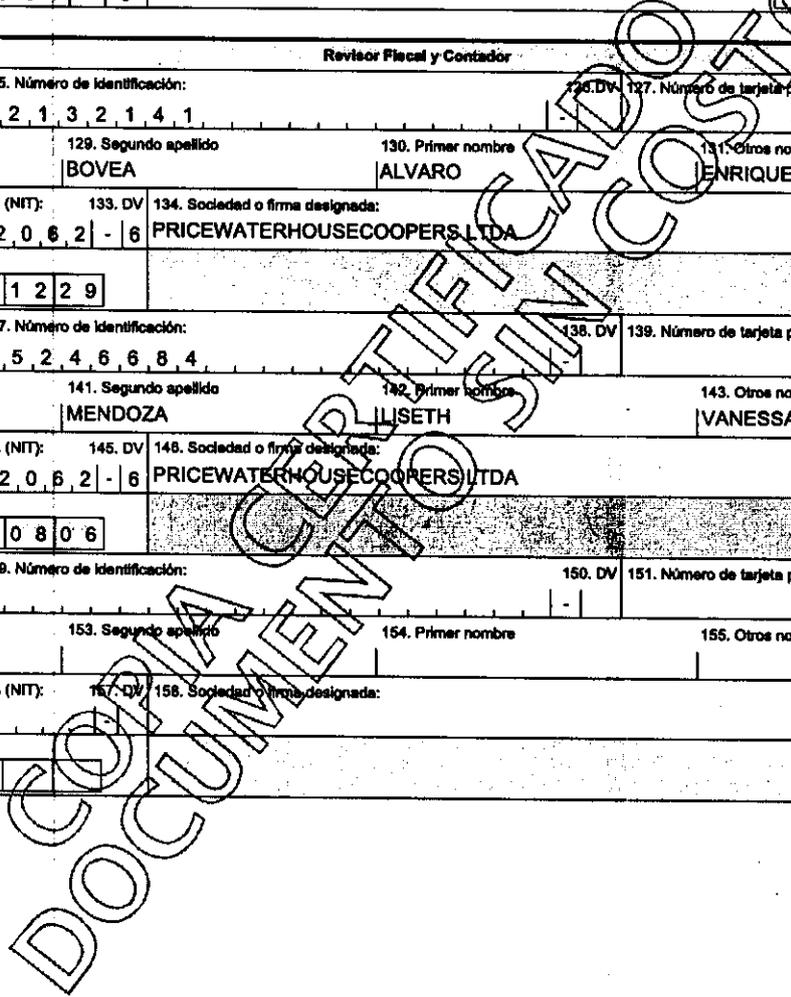
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 0 1 1 9 8 7 - 3 6. DV 12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena 14. B

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 125. Número de identificación: 7 2 1 3 2 1 4 1 126. DV: 127. Número de tarjeta profesional:
128. Primer apellido: RODRIGUEZ 129. Segundo apellido: BOVEA 130. Primer nombre: ALVARO 131. Otros nombres: ENRIQUE
132. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 0 2 0 6 2 - 6 133. DV: 134. Sociedad o firma designada: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
135. Fecha de nombramiento: 2 0 0 6 1 2 2 9

136. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 137. Número de identificación: 5 5 2 4 6 6 8 4 138. DV: 139. Número de tarjeta profesional:
140. Primer apellido: MONTERROSA 141. Segundo apellido: MENDOZA 142. Primer nombre: ILSETH 143. Otros nombres: VANESSA
144. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 0 2 0 6 2 - 6 145. DV: 148. Sociedad o firma designada: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
147. Fecha de nombramiento: 2 0 0 9 0 8 0 6

148. Tipo de documento: 149. Número de identificación: 150. DV: 151. Número de tarjeta profesional:
152. Primer apellido: 153. Segundo apellido: 154. Primer nombre: 155. Otros nombres:
156. Número de Identificación Tributaria (NIT): 157. DV: 158. Sociedad o firma designada:
159. Fecha de nombramiento:



Colombia, un compromiso que no podemos evadi



431
984

	<p>4. Número de formulario 14023839170</p>  <p style="font-size: small; text-align: center;">(415)7707212489984(8020) 000001402383917 0</p>
---	--

(NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 4 7 0 -	8	Bogotá Para Jurídicas	(3 0)

IDENTIFICACION			
25. Tipo de documento:	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:	
1			
País:		29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres	
INVESTORS LTD.			
37. Signo:			

UBICACION			
39. Departamento:		40. Ciudad/Municipio:	
1 6 9 Bogotá D.C.		1 1 Bogotá, D.C. 0 0 1	

43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
HRLEGA	3 2 5 7 3 0 0	

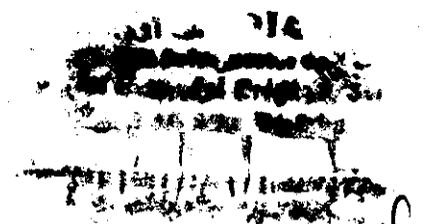
CLASIFICACION				
Actividad económica			Ocupación	
Actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	
5 2 7			1 2	
			51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos																	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

Usuarios aduaneros	Exportadores
4 5 6 7 8 9 10	55. Forma 56. Tipo
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Servicio 1 2 3
	57. Modo <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	58. CPC <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN		
60. No. de Folios:	61. Fecha:	
0	2 0 0 5 0 8 1 2	

<p>Formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en adelante a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o error será sancionada.</p> <p>Fecha de 2013</p>	<p>Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.</p> <p>Firma autorizada:</p> <p>984. Nombre LOZANO MUÑOZ JULIAN SAMUEL</p> <p>985. Cargo: CARGO</p>
---	---


 906

a de Indias, 31 de Marzo de 2015

Oficio No.1-06 -238-418-152.

COMMON PARTNERS LTD.
038.469-1
1 - 52 To. A Of. 504

TUBOS DEL CARIBE LTDA. (Hoy TENARIS TUBOCARIBE LTDA.)
011.987-3

aludo.

io del presente nos permitimos informarles que sobre la sociedad TUBOS DEL CARIBE
oy TENARIS TUBOCARIBE LTDA.) con NIT 800.011.987-3, este despacho profirió el acto
ativo relacionado a continuación, por medio del cual se propone modificar ante la División
n de Liquidación la declaración de renta correspondiente al año gravable 2009.

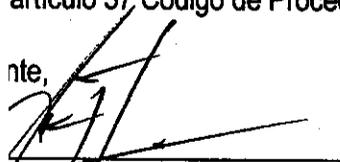
Administrativo.	Número	Fecha	Menor saldo a favor	Mayor saldo a pagar
amiento Especial	062382015000007	10-03-2015	\$2.527.701.000	\$ 11.346.827.000

or teniendo en cuenta su calidad de responsables solidarios de la sociedad objeto de la
proferida por este Despacho.

ma que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante
el Litisconsorcio Facultativo, dentro del proceso que se sigue en contra de la respectiva

or en concordancia con lo dispuesto en los artículos 792,793,794,798, 828-1 del estatuto
artículo 37 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

nte,

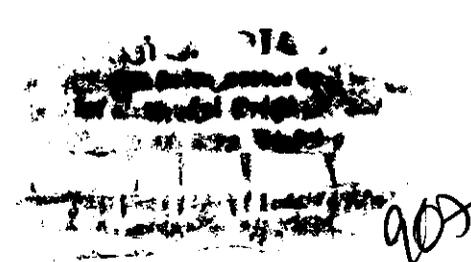


AL GONZALEZ MONTES
sión de Gestión de Fiscalización
Seccional de Impuestos

s

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



908

986 935

Cartagena de Indias, 31 de Marzo de 2015

Oficio No.1-06 -238-418-153.

NACIONAL GROWTH INVERTORS LTDA.

038.470-8

1 - 52 To. A Of. 504

2

de TUBOS DEL CARIBE LTDA. (Hoy TENARIS TUBOCARIBE LTDA.)

011.987-3

Refundido.

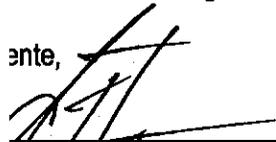
Por medio del presente nos permitimos informarles que sobre la sociedad TUBOS DEL CARIBE (hoy TENARIS TUBOCARIBE LTDA.) con NIT 800.011.987-3, este despacho profirió el acto administrativo relacionado a continuación, por medio del cual se propone modificar ante la División de Liquidación la declaración de renta correspondiente al año gravable 2009.

Administrativo.	Número	Fecha	Menor saldo a favor	Mayor saldo a pagar
Revisión Especial	062382015000007	10-03-2015	\$2.527.701.000	\$ 11.346.827.000

En consecuencia, teniendo en cuenta su calidad de responsables solidarios de la sociedad objeto de la presente resolución, se les impone la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente despacho.

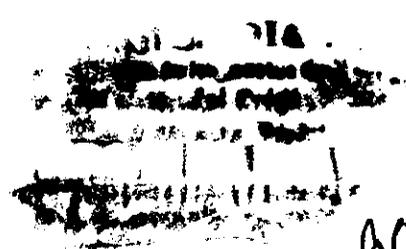
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo, dentro del proceso que se sigue en contra de la respectiva sociedad, se debe ejercer la acción de nulidad y de restablecimiento de la legalidad.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 792,793,794,798, 828-1 del estatuto orgánico de la DIAN, artículo 37 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En fe,

BAL GONZALEZ MONTES
División de Gestión de Fiscalización
Seccional de Impuestos

SS

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00



908

 [Regresar](#)



Correo



Alarmas

Alarmas (0)



Tareas

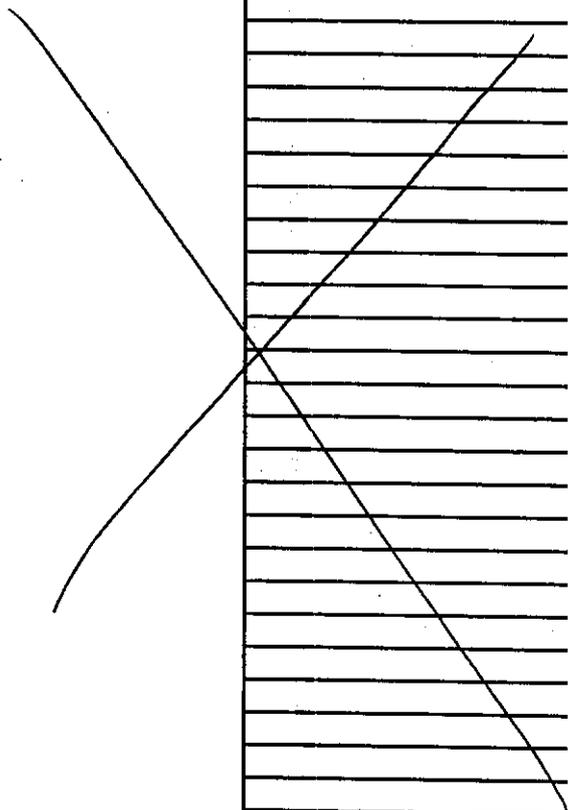
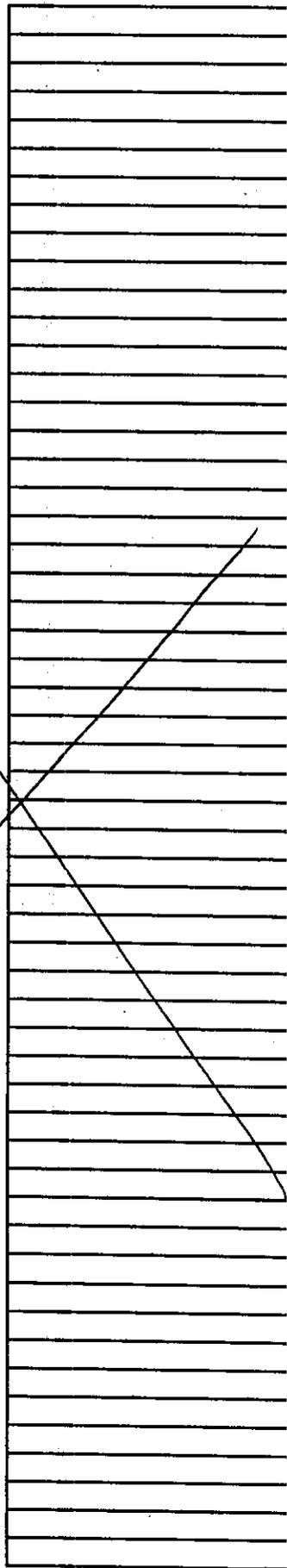
Tareas (0)



Cerrar

Cerrar sesión

2005 Derechos Reservados DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



Faint, illegible text or markings at the bottom left corner.

45-
998
948

Revisión Expediente con Actuación Final						NALISCA <small>Nación Auditar Libertad y Orden</small>		1840	
						4. Número de formulario 18401 0000001			
						Cód.	25. División		Cód.
Datos del expediente									
Período	28. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28. Identif Auditor	29. Apellidos y nombre auditor	
01	3	PT	2009	2015	202	2015-02-19	73,121,961	MARTIN BUELVAS SOLANOP	
Investigado									
32. DV		33. Razón social							
3		TUBOS DEL CARIBE LTDA. (HOY TENARIS TUBOCARIBE LTDA.)							
EZ POMBO KM 1 VIA TURBACO CARTAGENA									
36. Departamento				37. Ciudad					
OMBIA				Bolívar			Turbaco		
1. Declaración o Liquidación objeto de revisión									
38. Número.					39. Banco o entidad recaudadora			40. Electrónica	41. Fecha
1109600706381								SI	2015-04-16
2. Control entrega del expediente									
115-02-17		43. Fecha de apertura			2015-02-19	44. Fecha vencimiento (Real)		2015-04-16	
Para revisión:									
3. Lista de verificación:									
Conceptos	46. SI / No		47. Observaciones						
	SI								
el Plan de Auditoría	SI								
	SI								
ativa	SI								
uentra dentro del término de	SI								
entran plasmados en Hojas de	SI								
a hechos, los medios de prueba, los rito en el Informe Final y en el	SI								
on recaudadas en debida forma	SI								
dimentales enunciadas aplican a los	SI								
xpuestos por el contribuyente	SI								
istrativa contiene los argumentos que	SI								
istrativa indica la norma referente a la	SI								

910

95M
GFT
978

Revisión Expediente con Actuación Final		MUJISCA Ministerio de Justicia, Equidad y Género	1840
		4. Número de formulario	18401 0000001
estrativa indica los recursos o ino para su interposición y la je	SI		
estrativa indica los tiene derecho, si se acoge total o	SI		
	SI		
49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.			

olombia, un compromiso que no podemos evadir.

SOLANO	44. Firma funcionario autorizado	
	984. Nombre	CRISTÓBAL GONZALEZ MONTES
	985. Cargo	GESTOR III
997. Fecha elaboración		2015-03-31

14

 911

PRECIOS DE TRANSFERENCIAS

Investigado

Número de identificación.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Otros
800.011.987-3				
BOS DEL CARIBE (HOY TENERIS TUBOCARIBE LTDA.)				
Datos del expediente				
2009-2015-000202	Fecha.	2015/02/19		
R IND. CARLOS VELEZ POMBO KM. 1 VIA TURBACO CARTAGENA				
428	País: COLOMBIA	Departamento: BOLIVAR	Ciudad/Municipio: TURBACO	

antes son las actuaciones realizadas por la División de Gestión de Fiscalización con el expediente No. PT20092015000202 de fecha 19 de febrero de 2015 a nombre de la TUBOS DEL CARIBE LTDA, (Hoy TENERIS TUBOCARIBE LTDA.) NIT 87-3 por concepto de Precios de Transferencias del año gravable 21009:

En el oficio número 100211230-00047 de fecha 29 de enero de 2015 de la Dirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se recibe investigación para eliminar del contribuyente TUBOS DEL CARIBE LTDA, (Hoy TENERIS TUBOCARIBE LTDA.) NIT 800.011.987-3, para proceder a aperturar expediente por año gravable 2009 y por el concepto PT "Precios de Transferencias". El oficio y sus aportes es radicado por el Grupo de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena el día 6 de febrero de 2015 con el número consecutivo 1306.

Jefe de la División de Gestión de Fiscalización con la Planilla de Reparto No. 1806-0583 de fecha 17 de febrero de 2015, ordena al funcionario auditor Martín Buelvas Moreno con C.C. No. 73.121.961 aperturar el expediente de acuerdo al oficio antes mencionado.

El día 19 de febrero de 2015 se apertura el expediente No. PT20092015000202 con el título de Apertura No. 062382015000202.

Se procede a realizar el Plan de Auditoria el día 17 de febrero de 2015, cuya única acción a seguir es proyectar y notificar el Requerimiento Especial según instrucciones del Nivel Central.

El día 10 de marzo de 2015 se profiere el Requerimiento Especial No. 2382015000007 al contribuyente TUBOS DEL CARIBE LTDA, (Hoy TENERIS

VIA
 [Stamp]
 2/19

450
91

(BOCARIBE LTDA.) NIT 800.011.987-3, por concepto de Precios de insferencias por el año gravable 2009. Este requerimiento Especial le es notificado a compañía el día 16 de marzo de 2015, según Certificado de Entrega de la compañía er Rapidísimo con NIT 800.251.569 No. 3000200601884.

envían los oficios No- 106238416152 y 106238416153 de fecha 31 de marzo de 15 a los socios de la compañía investigada: Select Common Partners Ltd. NIT 0.038.469 e International Growth Investors Ltd. NIT 900.038.470, teniendo en nta sus calidades de responsables solidarios de la sociedad objeto dela actuación ferida por este Despacho.

diligencia el formato No. 1840 "Revisión Expediente con Actuación Final".

Proyectó:	Funcionario que Revisó:
BUELVAS SOLANO	Nombre: MARTIN BUELVAS SOLANO .
	Cargó: Gestor I
io autorizado	
AL GONZALEZ MONTES sión ión de Gestión de Fiscalización	
6: Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena	Fecha expedición: 31-03-2015

Stamp and handwritten notes at the bottom right of the page.

913

aris



Tenaris Tubocaribe Ltda.
Parque Industrial
Carlos Velez Pombo
Km. 1 Vía Turbaco
C.A. 9056 Turbaco, Bolívar
Colombia
(57) 5653 5400 tel
(57) 5661 5400 ext 194 fax
www.tenaris.com

992
439

olivar), 14 de mayo de 2015

2015 MAY 15 P 06

005019

DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
Seccional de Impuestos de Cartagena
de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
D.

REF: Derecho de Petición – Solicitud de Copia Completa del Expediente PT 2009-2015-000202 y Autorización para obtener copia del mismo.

Precios de Transferencia - Año Gravable 2009.

TENARIS TUBOCARIBE LTDA. – NIT 800.011.987-3

EONARDO RODRIGUEZ CORREA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando de Apoderado General de **TENARIS TUBOCARIBE LTDA.**, en ejercicio del derecho de revisto en el Artículo 23 de la Constitución Política, y reglamentado por los artículos 13 al 23 del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (entre otros), respetuosamente le solicito que usted copie completa del expediente administrativo No. PT 2009-2015-000202, para efecto de discusión administrativa iniciada por la Administración de Impuestos.

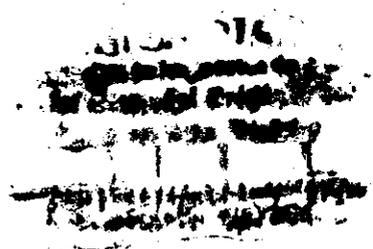
Por lo tanto, **AUTORIZO** al señor **ISMAEL SANTANA MADERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 85.436.449 del Banco Magdalena, para que realice las gestiones tendientes a obtener la copia del expediente administrativo, esto es, realice los pagos que sean necesarios, revise el expediente administrativo y le sean devueltas las copias del mismo.

En fe,

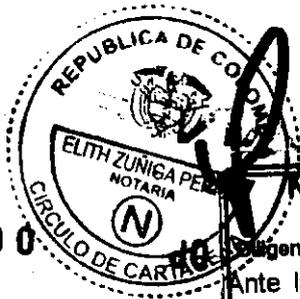
EONARDO RODRIGUEZ CORREA
Apoderado General de **TENARIS TUBOCARIBE LTDA**
C.C. 1.297.714 de Bucaramanga

SANTANA MADERA
C.C. 85.436.449 de Banco Magdalena

Recibido Fiscal
5/15/15
19-5-15



914



P 10200

Notaria Quinta del Círculo de Carta
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

Agencia de Presentación Personal y Reconocimiento
Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartag
OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ CORREA
Identificado con C.C. **91297714**

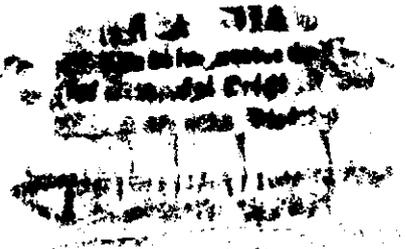
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena:2015-05-15 07:10



-12649068

Declarante:



993
440



FECHA DE NACIMIENTO: 20 MAY 1974
RANK: SGT
LUGAR DE NACIMIENTO:
1.75 O+ M
SEXO: M
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN:

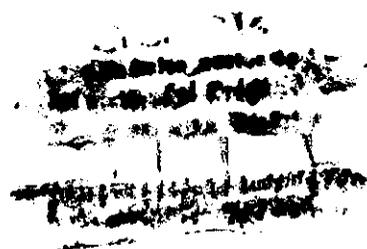
NO DE DERECHO

MINISTERIO NACIONAL DE DEFENSA



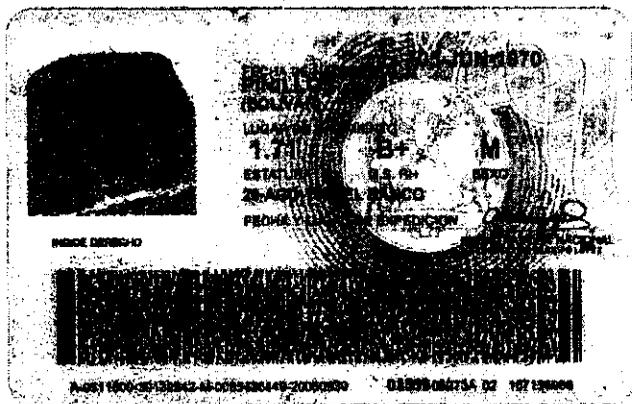
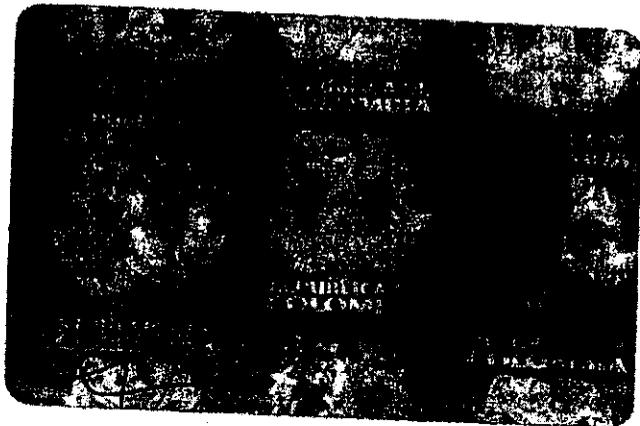
A 3708200-00164754-M-0091297714-20000729 0314081781A 1 24111963

2

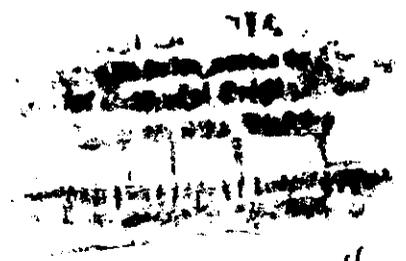


915

994
442



3



916



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

O DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento
culas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

TENARIS TUBOCARIBE LTDA

09-206457-03

TUBOCARIBE LTDA

TURBACO

800011987-3

CERTIFICA

: Que por Escritura Publica No. 5077, Otorgada en la Notaría
ota, del 26 de junio de 1987, Aclarada por la Escritura
5954 de la misma Notaria del 16 de julio 1987, inscrita
en la Camara de Comercio de Bogota el 22 de julio de 1987,
ente en esta Camara de Comercio el 05 de julio de 2005, en
del Registro Mercantil bajo el número 45,495, se constituyó
Comercial de responsabilidad limitada denominada:

TUBOS DEL CARIBE LTDA. TUBOCARIBE LTDA

critura Pública No.7,784 del 7 de diciembre de 1991 otorgada
a 27. de Bogota inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de
5 bajo el número 45,495 del Libro IX del Registro Mercantil,
antes mencionada se TRANSFORMO al tipo de las anónimas bajo
ión de:

TUBOS DEL CARIBE S.A. TUBOCARIBE S.A.

ritura Pública No. 3389 del 20 de junio de 2005, otorgada en
6a. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de
5 bajo el número 45,495 del Libro IX del Registro Mercantil,
antes mencionada CAMBIO SU DOMICILIO de la ciudad de Bogota
de Cartagena.

ritura Pública No. 1520 del 2 de Agosto de 2005, otorgada en
la. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11

9/8

ddbokkbXAXpkjbHd-TVILLA 004136443 Copias: 001

Pa

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

de Agosto de 2005 bajo el número 45,913 del Libro IX de Mercantil, la sociedad antes mencionada CAMBIO SU DOMICILIO de Cartagena al Municipio de TURBACO.

Que por Escritura Pública No. 1520 del 2 de Agosto de 2005, o la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio de Agosto de 2005 bajo el número 45,913 del Libro IX de Mercantil, la sociedad antes mencionada se TRANSFORMO a las limitadas bajo la denominación de:

TUBOS DEL CARIBE LTDA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2910 del 02 de Julio de 2014, o la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio de Septiembre de 2014 bajo el número 103,121 del Libro IX de Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

TENARIS TUBOCARIBE LTDA

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada siguientes escrituras.

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/d
1,257	02/22/1990	27. de Bogota	45,495	07/0
2,392	03/16/1990	27. de Bogota	45,495	07/0
8,681	08/06/1990	27. de Bogota	45,495	07/0
10,914	09/20/1990	27. de Bogota	45,495	07/0
7,784	07/12/1991	27. de Bogota	45,495	07/0
14,166	11/15/1991	27. de Bogota	45,495	07/0
6,236	05/28/1993	27. de Bogota	45,495	07/0
1,646	05/31/1996	27. de Bogota	45,495	07/0
44	01/15/2004	27. de Bogota	45,495	07/0
1,692	12/20/2004	27. de Bogota	45,495	07/0
526	05/17/2005	27. de Bogota	45,514	07/0
1.520	08/02/2005	1a. de Cartagena	45,913	08/1
1,677	08/20/2005	1a. de Cartagena	46,049	08/2
Mediante la cual se aclara la Escritura Publica de Transformación 1520 del 2 de Agosto de 2005, de la Notaria 1a de Cartagena.				
1,984	04/06/2006	6a. de Cartagena	48,420	04/2
1,107	04/23/2012	3a. de Cartagena	87,866	04/2
2,010	07/02/2014	2a. de Cartagena	103,121	09/0



comercio
de
Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

29/2014	2a. de Cartagena	104,012	10/16/2014
16/2014	2a. de Cartagena	105,281	12/22/2014
16/2014	2a. de Cartagena	105,279	12/22/2014
17/2015	3a. de Cartagena	107,165	03/20/2015

CERTIFICA

Resolución Pública No. 5211 del 16 de Diciembre de 2014, otorgada por la Cámara de Comercio de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 16 de Diciembre de 2014 bajo el número 105,279 del Libro IX del Registro de Comercio, la sociedad TENARIS TUBOCARIBE LTDA aprobó el acuerdo de fusión con la sociedad COLMENACONDUIT LTDA, siendo ella la ABSORBENTE.

CERTIFICA

La sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 31 de Diciembre de 2015.

CERTIFICA

AL: La sociedad tendrá como objeto social la actividad comercial en las industrias metalúrgica, metalmecánica y de construcción de toda clase de bienes inmuebles, incluyendo la fabricación de tubos de acero, uniones curvas y niples. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar, entre otras cosas, las siguientes actividades: transformar materias primas nacionales e importadas en toda clase de productos meta/mecánicos y, especialmente, de alta y baja Presión destinadas primordialmente al sector de tuberías en los términos del Decreto 2058 de 1991; fabricar o ensamblar toda clase de productos plásticos, especialmente accesorios; la fabricación de tubos y perfiles huecos soldados de PVC o de otros materiales; obrar como representante, agente general, intermediario en Colombia o en el exterior, de empresas o extranjeras que realicen actividades propias de su objeto, construir estructuras de inmuebles con base en los productos o comercializados por ella; comprar, vender, adquirir o cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; directamente o con el concurso de terceras personas, en adelante proyectos urbanísticos o de ingeniería; proyectos habitacionales o de construcción, en general, de inmuebles para su posterior enajenación; conseguir la ejecución de estos proyectos; dar en prenda bienes muebles o inmuebles; obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, insignias, patentes y privilegios, y cederlos a cualquier

9/18

ddbokkbXAXpkjbHd-TVILLA 004136443 Copias: 001

Pa

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

título; promover y formar empresas de la misma índole o d
directamente relacionados con su objeto principal, y aport
toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o asocia
la explotación de los negocios que constituyen su objet
relacionen directamente con el; adquirir, enajenar, a cualqui
intereses, participaciones o acciones en empresas de la mism
de fines que se relacionen directamente con su objeto,
obligaciones de terceros, previa autorización por parte d
Directiva de la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALO
\$151.646.842.000,00	151.646.842	

CERTIFICA

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOT
SELECT COMMON PARTNERS LTD	8.689.106.551	\$8.689.1
INTERNATIONAL GROWTH INVESTORS	142.957.735.449	\$142.957.7

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un gerente, que podr
miembro de la Junta Directiva y tendrá tres (3) suplentes. E
segundo suplente tendrá las mismas funciones que el geren
actuar conjunta o separadamente. Por su parte, el tercer su
gerente tendrá unas facultades mas limitadas según se establ
presentes estatutos. El Gerente de la Sociedad y sus tres
serán designados por la Junta Directiva y serán al mismo
representante legales de la sociedad. Su periodo será de
contado a partir de su elección, pero podrán ser
indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento
cumpliendo los requisitos legales. Cuando la Junta no elija
de la sociedad, a sus Suplentes, y a los Administrado
sucursales en las oportunidades que deba hacerlo, conti
anteriores en sus cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramie

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDEN
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO PROSPERI	



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

DESIGNACION

úmero 47 B del 06 de Abril de 2010, correspondiente a la Junta Directiva celebrada en Turbaco, inscrita en esta Comercio el 17 de Junio de 2010, en el libro IX, bajo el número 2, del Registro Mercantil.

E LEGAL
ENTE DEL

CARLOS GOMEZ ALZAGA
DESIGNACION

P 21.486.411

úmero 47 B del 06 de Abril de 2010, correspondiente a la Junta Directiva celebrada en Turbaco, inscrita en esta Comercio el 17 de Junio de 2010, en el libro IX, bajo el número 2, del Registro Mercantil.

E LEGAL
ENTE DEL

JESUS MARIA AGUIRRE
DESIGNACION

C.E. 416.194

úmero 74 del 20 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2015 bajo el número 108,056 del Libro IX del Registro Mercantil.

E LEGAL
ENTE DEL

PABLO GOMEZ
DESIGNACION

E 399.479

úmero 57 del 05 de Diciembre de 2011, correspondiente a la Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Comercio el 09 de Diciembre de 2011, bajo el número 74,578 del Registro Mercantil.

CERTIFICA

DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente y su primer y segundo suplente ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad extrajudicialmente ante los socios, ante terceros y ante todas las autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta de Socios y de la Junta Directiva. 3. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al giro del negocio, de conformidad con lo previsto en las leyes y estatutos sociales y teniendo en cuenta las restricciones contenidas en el Parágrafo I del presente artículo. 4. Constituir

11-05-2015
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
SECRETARÍA GENERAL

999

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

apoderados judiciales o extrajudiciales para llevar a ca encargos. 5. Autorizar con su firma todos los documentos privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades en interés de la sociedad. 6. Presentar a la Junta de Soc reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de junto con un informe escrito sobre la situación de la so detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un p distribución de las utilidades obtenidas. 7. Nombrar y r empleados de la sociedad, dentro de los parámetros estableci junta directiva 8. Tomar todas las medidas necesarias conservación de los bienes sociales, vigilar la activid empleados de la administración de la sociedad e impartirles l e instrucciones que se requieran para la buena marcha de la co Convocar a la Junta de Socios a reuniones extraordinarias juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del c lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor Fi Sociedad. 10. Convocar a la Junta Directiva cuando lo necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de lo sociales. 11. Solicitar las autorizaciones previas de la junta o la Junta Directiva en los eventos en que sea necesario, segú los estatutos de la sociedad. 12. Cumplir o hacer que oportunamente todos los requisitos o exigencias legale relacionen con el funcionamiento y actividades de la soc Solicitar el registro de los libros de la sociedad ante la Comercio y renovar la matricula mercantil. 14. Solicitar autor facturación ante la DIAN. 15. Solicitar el registro de la soc el registro Nacional de Exportadores. 16. Solicitar el regi sociedad como altamente exportadora-. 17. Tramitar la ren zonas aduaneras. 18. Responder los requerimientos aduanero, tr y cambiarios. 19. Abrir cuentas en entidades bancarias. 20. arbitramento, transigir, conciliar judicial y perjudicial diferencias que tenga la sociedad con: terceros, en especial tenga que ver con asuntos laborales 21. Transmitir la i requerida por el DANE anualmente. 22. Efectuar los tramites de validación del Plan Vallejo o los mecanismos legale sustituyan. 23. Realizar las operaciones bancarias relacionad giro ordinario de los negocios de la sociedad y suscribir lc necesarios para realizar transferencias bancarias pc electrónico. 24. Firmar las letras de cambio a favor de p (SRI). 25. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley. Por su parte, el tercer suplente del gerente, tendrá las funciones: (i) Representar a la sociedad judicial y extrajud ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autor orden administrativo y jurisdiccional en caso de aus representación legal principal y su primer y segundo supl Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes

978
945



Comercio
Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

del negocio, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos sociales siempre que lo autorice previamente la junta directiva o la junta de socios de la compañía, según el caso; y (iii) Operaciones de entidades públicas o privadas.

I: El gerente así como su primer y segundo suplente, deberá tener autorización previa de la junta directiva de la sociedad para las siguientes operaciones: (i) Actos u operaciones que excedan en valor en pesos colombianos a la suma de cinco millones de dólares de los estados Unidos de América (USD \$5.000.000.00) por liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en la ejecución de respectivo acto u operación. Se exceptúan la venta de bienes manufacturados, importados o comercializados por la sociedad, la compra de materia prima para el desarrollo del objeto social incluyendo actos accesorios a los mismos, como pero sin perjuicio de la contratación de pólizas de cumplimiento o cartas de crédito sobre los que no existe limitación alguna. (ii) Actos de división, constitución de gravámenes, y en general, cualquier acto encaminado a limitar la libre negociabilidad de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; (iii) Celebración de operaciones de endeudamiento o cualquier otro tipo de operación financiera que implique un costo financiero para la sociedad, pero sin limitar el factoring, la venta de facturas, y las operaciones con derivados entre otros instrumentos financieros; (iv) Responsabilidades a Directores, administradores, empleados, terceros, subcontratistas y sus empleados a menos que se encuentre expresamente en algún documento como un pacto colectivo, o en otro del mismo carácter; (v) Ventas, cesiones, imposición de gravámenes o cualquier acto tendiente a limitar la libre negociabilidad de las marcas, establecimientos de comercio, nombres y derechos de propiedad intelectual de propiedad de la sociedad. II: Siempre que el objeto social prevea la posibilidad de que el gerente garantice obligaciones de terceros, queda expresamente facultado al gerente y sus suplentes, en desarrollo de sus funciones de representación de la sociedad sirvan como garante de obligaciones sin previa autorización de la Junta Directiva.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE	IDENTIFICACION
RICARDO PROSPERI	C.E 376.144
DESIGNACION	

Stamp and signature area with handwritten number 920

ddbokkbXAXpkjbHd-TVILLA 004136443 Copias: 001

Paç

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

Por Acta del 25 de Marzo de 2010, correspondiente a la reunión de Socios celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de C 17 de Junio de 2010 bajo el número 66,853 del Libro IX de Mercantil.

PRINCIPAL CARLOS GOMEZ ALZAGA P.
DESIGNACION

Por Acta del 25 de Marzo de 2010, correspondiente a la reunión de Socios celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de C 17 de Junio de 2010 bajo el número 66,853 del Libro IX de Mercantil.

PRINCIPAL JESUS MARIA AGUIRRE E
DESIGNACION

Por Acta Número 56 del 19 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Turbaco Bolivar, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2015 bajo el número del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE SERGIO DE LA MAZA JIMENEZ P
DESIGNACION

Por Acta del 25 de Marzo de 2010, correspondiente a la reunión de Socios celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de C 17 de Junio de 2010 bajo el número 66,853 del Libro IX de Mercantil.

SUPLENTE FELIX TODD PIÑERO P 7.3
DESIGNACION

Por Acta del 25 de Marzo de 2010, correspondiente a la reunión de Socios celebrada en Turbaco, inscrita en esta Cámara de C 17 de Junio de 2010 bajo el número 66,853 del Libro IX de Mercantil.

SUPLENTE PABLO GOMEZ C.
DESIGNACION

Por Extracto de Acta Número 48 del 16 de Abril de 2012, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2012 bajo el número del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

	NOMBRE	IDENTIFICACION
ORIA FISCAL	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	N 860.005.813-4

47 del 21 de Octubre de 2011, correspondiente a la reunión de Accionistas celebrada en Turbaco, inscrita en esta Comercio el 4 de Octubre de 2011 bajo el número 74,145 del Registro Mercantil.

AL PRINCIPAL	EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE DESIGNACION	C 84.007.588
--------------	--	--------------

to Privado del 28 de Octubre de 2011, otorgado en Cartagena, esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2011 bajo el 6 del Libro IX del Registro Mercantil.

AL SUPLENTE	ELIAS GUILLERMO FRANCO BONFANTE DESIGNACION	C 1.128.050.153
-------------	---	-----------------

to Privado de fecha 17 de Junio de 2014, suscrito por el de Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en de Comercio el 24 de Junio de 2014, bajo el número 101,833 del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Escritura Pública No. 3,853 del 05 de Diciembre de 2011, la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de 14 de Diciembre de 2011 bajo el número 1,582 del Libro V del mercantil, se otorga poder general, amplio y suficiente a: ARDO RODRIGUEZ CORREA, varón, mayor de edad, identificado con le ciudadanía número 91.297.714, abogado titulado portador de profesional 90962 del C. S. de la J., domiciliado en quien en adelante se llamará, EL APODERADO para que en nombre ción de la sociedad TUBOCARIBE, ejecute los siguientes actos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos: PRIMERO DE CRÉDITOS: Expedir recibos y cancelaciones en nombre del exigir o admitir cauciones, fianzas y garantías de cualquier amparar o asegurar créditos a favor del poderdante o que se an a su favor, aceptando daciones en pago de derechos o favor del poderdante, exigir cuentas a quién tenga la le rendirlas al poderdante, aprobarlas o desaprobadas, pagar según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos

921

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

correspondientes. SEGUNDO. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTR
Representar al poderdante judicial y extrajudicialmente en
acciones o juicios que se intenten contra él, o que vengan a
sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, de
juicios necesarios para la defensa o ejercicio de los i
derechos del poderdante de cualquier naturaleza, de carác
penal, laboral administrativo, comercial, marítimo, ambi
servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho; el
podrá allanarse a la demanda, presentar demanda de reconve
conciliar, desistir de los procesos y diligencias,
comprometer incluso para los efectos de finiquitar negoc
civiles y administrativos contra o propuestos por la socied
la etapa pre-judicial, extra-judicial, como en la judicia
cualquier diligencia judicial, pre-judicial y extra-judicia
fueren citados los representantes legales de la sociedad
interrogatorios de parte; representar a la sociedad en aud
conciliación ante los jueces o magistrados y ante
conciliadores y centros de conciliación y arbitraje, sin lim
Igualmente, notificarse, retirar documentos originales o c
traslado, interponer recursos y solicitudes, derechos de
demás actuaciones ante autoridad públicas, de las distintas
Poder Público del Estado, y en general para que represente al
en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante cualqui
del orden público o privado, personas naturales o jurídicas
público o privado, corporaciones, funcionarios o empleados
legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, entidades de
incluyendo entre otras, autoridades nacionales, municipales,
descentralizadas, empresas del estado y sociedades Mixtas, en
petición; así como para que actúe en las diligencias o gestio
él poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente
demandante o demandado, o como litisconsorte o coadyuvante
iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones,
actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que s
decisión de árbitros conforme a la sección quinta, título
Código de Procedimiento Civil, las controversias susce
transacción y obligaciones del poderdante, donde sea necesa
proceso o procesos arbitrales y mediciones, presentes o f
cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en los cuales l
tenga interés como actor, demandado o tercerista, o interve
carácter pudiendo interponer toda clase de recursos, d
allanarse; o igualmente para que interponga a nombre del poder
clase de recursos y acciones, inclusive la tutela, y acció
Igualmente para atender ante las todas las entidades guberna
dependencias, de control todas las controversias c
especialmente, pero sin limitarse a ellas, por trámites y ge
índole, administrativo, fiscal, cambiario, aduanero, en oper

Comercio
de
Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

terior y en general cualquier otra que donde amerite estar la sociedad, incluyendo las de presentar derechos de escritos, constituir garantías en nuestra condición de presentar o interponer recursos, respuesta, requerimientos y, en general, todas las facultades inherentes a este tipo de actuaciones en vía gubernativa, y que sean necesarios para la representación y defensa de nuestros derechos e intereses. Sumir la personería de él poderdante en cualquier momento de no quede sin representación en ningún caso en los negocios que interesen; ya sea que se trate de actos dispositivos, de conservación o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le competen. CUARTO. Asimismo el APODERADO NO podrá sustituir total y exclusivamente ante el presente mandato, otorgar poderes especiales y cartas de poder que podrá ejercer cualesquiera otras facultades no enunciadas en el presente mandato, y por lo que se refiere a las facultades de interponer recursos, renuncia de derechos, transigir, aceptar o recibir bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, mandatario mencionado en este poder realizadas, contando para los fines con la aprobación previa y por escrito de dos funcionarios de la Administración y Disposición de la poderdante, de los cuales uno de ellos debe ser apoderado Tipo A.

CERTIFICA

por: Documento: ESCRITURA PUBLICA No.. 1327 Fecha: 2012/05/14
Libro: 2012/05/23 Libro: V No. 1627

CERTIFICA

Escritura Pública. No.1325 del 14 de Mayo de 2012, otorgada en la Cámara de Comercio de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2012, bajo el numero 1616 del libro V del Registro Mercantil con poder general como apoderado "A" a MYRIAM PIENDA

CERTIFICA

Escritura Pública. No.1325 del 14 de Mayo de 2012, otorgada en la Cámara de Comercio de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2012, bajo el numero 1617 del libro V del Registro Mercantil con poder general como apoderado "A" a FERNANDO CADENA.

CERTIFICA

Escritura Pública. No.1325 del 14 de Mayo de 2012, otorgada en



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/05/08 HORA: 3:21:04 PM

la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio de Mayo de 2012, bajo el numero 1619 del libro V del Registro se otorga poder general como apoderados a MYRIAM PINEDA, para el aludido mandato general este facultado dentro de la otorgantes de poderes señalados como OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES, en el numeral 6.1.3 de la Escritura Publica No, 3673 Noviembre de 2011.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública. No.1325 del 14 de Mayo de 2012, otorgada por la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio de Mayo de 2012, bajo el numero 1620 del libro V del Registro se otorga poder general como apoderados a GONZALO BERRA, para el aludido mandato general este facultado dentro de la otorgantes de poderes señalados como OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES, en el numeral 6.1.3 de la Escritura Publica No, 3673 Noviembre de 2011.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública. No.1326 del 14 de Mayo de 2012, otorgada por la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio de Mayo de 2012, bajo el numero 1623 del libro V del Registro se otorga poder general como apoderado "A" a MYRIAM PIENDA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública. No.1326 del 14 de Mayo de 2012, otorgada por la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio de Mayo de 2012, bajo el numero 1624 del libro V del Registro se otorga poder general como apoderado "A" a FERNANDO CADENA.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública. No.1326 del 14 de Mayo de 2012, otorgada por la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio de Mayo de 2012, bajo el numero 1625 del libro V del Registro se otorga poder general como apoderados a MYRIAM PINEDA, para el aludido mandato general este facultado dentro de la otorgantes de poderes generales o especiales bancarios y/o consagrados en la cláusula segunda de la Escritura Publica No, 3673 Noviembre de 2011.

CERTIFICA

CERTIFICACION:

La División Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, certifica que los folios del 1 al 2318 (12 tomos), al igual que las copias y hojas de Ruta, contenidos en el Expediente Administrativo No. PT 0000202 por concepto de **IMPUESTO DE RENTA Y DIVIDENDOS** año gravable 2009 a nombre de **TENARIS TUBOCARIBE** lit. 800.011.987-3, son copia auténtica del expediente que reposa en los archivos de esta División.

Cartagena, 1 de Diciembre de 2017.


MACIA CARRASQUILLA
División Gestión Jurídica Tributaria



Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04

PBX 660 77 00